



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3493
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3507
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3521
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3545
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3564
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3578

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009. **3595**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009. **3615**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009. **3628**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2009. **3642**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009. **3650**

GOBIERNO MUNICIPAL

Modificación al Reglamento de Rastro Municipal de San Juan del Río, Querétaro. **3672**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el lote 9 de la manzana 1 de la calle Clemencia Taboada No. 542, Fraccionamiento Jurica Acueducto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **3674**

Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², ubicado en la Privada Cipreses No. 2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **3679**

Acuerdo relativo a la modificación de la normatividad de construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, relativa a la altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios con altura máxima de 36.00 m² para el lote ubicado en Privada de los Industriales S/N, identificado como fracción 3B, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en la Zona de Jurica, Municipio de Querétaro, Qro. **3684**

Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) para una fracción con superficie de 163.68 m² del predio identificado como Lote 16 de la Manzana 24 ubicado en Calle José María Truchuelo No. 46, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro. **3689**

Acuerdo que determina los horarios de funcionamiento para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Querétaro, Qro.	3694
Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 26 de octubre de 2010, "...relativo a la autorización de donación de una fracción con superficie de 1,930.30 m ² del predio propiedad municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, en el Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	3698
Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 8 de septiembre de 2009, "...relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 23 de junio de 1997, referente a la permuta del predio propiedad municipal ubicado en Lote 9, Manzana 4B por el predio particular ubicado en la Esquina Plaza San Juan de Letrán Esquina Plaza Zimapán, ambos en el fraccionamiento Plazas del Sol, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	3702
Acuerdo Relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a 650 hab/ha, para el predio ubicado en Calle Akumal No. 15, identificado como Lote 4 de la Manzana 53, Fraccionamiento Vista Azul, con superficie de 200.00 m ² para regularizar la construcción de tres viviendas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	3704
Acuerdo relativo a la autorización de modificación del acuerdo cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008 mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección especial (PEPE) a Uso Habitacional, con Densidad de Población de 300 Hab/Ha., para la Parcela 127 Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el asentamiento humano denominado "altos del salitre", Municipio de Querétaro, Qro.	3709
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de donación a favor de la "Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica", A.C., del predio municipal ubicado en la Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con Calle Bellini, Fraccionamiento Campestre Italiana, con superficie de 3,942.81 m ² , Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y cambio de uso de suelo del mismo, Municipio de Querétaro, Qro.	3712
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 3ª Etapa", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	3718
Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de febrero de 2011, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	3725
Acuerdo que autoriza la nomenclatura de la Comunidad de Purísima de la Cueva, Municipio de Corregidora, Qro.	3732

Acuerdo mediante el cual se autoriza la licencia de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la primera etapa, así como la nomenclatura oficial del fraccionamiento habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Qro.	3736
Acuerdo mediante el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento Residencial Campestre Bosques, ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Municipio de San Juan del Río, Qro.	3756
Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar los planos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil, Qro.	3771
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un uso de suelo Habitacional hasta 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS) respecto de las Parcelas 3, 6, 10, 11, 16, 67, 69, 70,19, 21, 22, 24, 25, 29 y 108, además de los predios identificados como Rancho La Cruz y fracciones I y II del Rancho La Cruz, Municipio de El Marqués, Qro.	3773
Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	3796
Acuerdo mediante el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	3804
Acuerdo mediante el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "La Esmeralda", ubicado en Avenida Universidad S/N, fracción tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y Enmedio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro.	3815
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3825

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 21 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 11 de noviembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$4'873,138.87 (Cuatro millones ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009 como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$8'576,309.15 (Ocho millones quinientos setenta y seis mil trescientos nueve pesos 15/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 90.38% en el rubro de Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 0.58% correspondiente a Deudores Diversos y 9.04% por concepto de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$36'845,839.83 (Treinta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 83/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 717,697.81	1.95%
b.2)	Derechos	663,111.84	1.80%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	132,915.99	0.36%
b.4)	Productos	191,494.01	0.52%
b.5)	Aprovechamientos	126,157.66	0.34%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'831,377.31	4.97%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 19'844,831.00	53.86%
b.7)	Aportaciones Federales	10'885,920.00	29.54%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 30'730,751.00	83.40%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 2'914,377.35	7.91%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 2'914,377.35	7.91%
b.9)	Obra Federal	\$ 1'369,334.17	3.72%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 1'369,334.17	3.72%
	Total de Ingresos	\$ 36'845,839.83	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'369,334.17 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.)

Al 31 de diciembre de 2009, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$157'760,891.58 (Ciento cincuenta y siete millones setecientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 58/100 M.N.), que representan el 111.25% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$43'282,363.08 (Cuarenta y tres millones doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 08/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 17'902,890.35	41.36%
c.2)	Servicios Generales	3'717,775.37	8.59%
c.3)	Materiales y Suministros	2'358,711.94	5.45%
	Total de Gasto Corriente	\$ 23'979,377.66	55.40%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 20,056.67	0.05%
c.5)	Obra Pública	12'955,851.98	29.93%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 12'975,908.65	29.98%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 2'743,328.59	6.34%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 2'743,328.59	6.34%

c.7)	Obra Federal	\$	3'583,748.18	8.28%
	Total de Obra Federal	\$	3'583,748.18	8.28%
	Total de Egresos	\$	43'282,363.08	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'583,748.18 (Tres millones quinientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$157'531,440.85 (Ciento cincuenta y siete millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 85/100 M.N.), que representa el 111.09% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por 2'960,533.30 (Dos millones novecientos sesenta mil quinientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), las cuales no fueron debidamente aprobadas al 31 de diciembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$53'753,822.58 (Cincuenta y tres millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$46'002,682.09 (Cuarenta y seis millones dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'751,140.49 (Siete millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos 49/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó registros en esta cuenta durante el periodo de octubre a diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto a sus obligaciones fiscales:**

- a) **Omitió realizar al 31 de diciembre de 2009 los enteros correspondientes al 2% del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2009.**
- b) **Omitió enterar en tiempo las retenciones correspondientes a los Impuestos de ISR de retenciones por salarios y de ISR retenciones por servicios profesionales del mes de septiembre de 2009, al enterarlas hasta el 17 de diciembre de 2009.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, 50 fracciones I y II y 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22, 41, 47, 96 y 98 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago de sueldos por encima de lo estipulado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar, de forma consistente el número de beneficiarios y los beneficios sociales obtenidos por los donativos otorgados en su cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2009, ya que en su cuenta pública señalaron únicamente 350 beneficiarios, cuando la Entidad fiscalizada durante el periodo que se informa adquirió y entregó 2,174 cobijas por \$100,004.00 (Cien mil cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que obedecía informar como mínimo igual número de beneficiarios o en su caso la forma en que fueron distribuidos.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar en tiempo y forma al 31 de diciembre de 2009 las modificaciones presupuestales (ampliaciones) efectuadas por la cantidad neta de \$2'960,533.30 (Dos millones novecientos sesenta mil quinientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), ya que estas se autorizaron en fecha posterior al cierre del periodo y al tiempo de su aplicación.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una partida sobregirada en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$1'728,653.00 (Un millón setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; Sexto punto de la Sección I de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar como una cuenta productiva para el ejercicio 2009, la cuenta bancaria número 731-50738 de Banamex, cuenta en la cual se registraría la recepción, administración y manejo de los recursos del fondo FISM 2009, incluyendo sus productos financieros, aunado a que la legislación aplicable obliga a tenerlos precisamente en una cuenta productiva.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar durante el cuarto trimestre de 2009, la publicación del informe trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2009 referente al ejercicio de los recursos de los Fondos FISM y FORTAMUN en los órganos locales de difusión y en sus respectivas páginas electrónicas, ocasionando que no se cumpla con las disposiciones legales sobre transparencia e información sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos FISM y FORTAMUN.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar de forma específica en la publicación inicial las obras y acciones a realizar con recursos FISM 2009, siendo que tampoco indicó su ubicación por localidad, además de que en el rubro señalado como "Otros" se señalan las Aportaciones de recursos FISM para obras y acciones a realizar en conjunto con recursos federales por un importe total de subprograma por un monto de \$21'522,378.00 (Veintiún millones quinientos veintidós mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); incumpliendo con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de recursos del**

fondo FISM 2009 durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 para diversas cuentas bancarias por un importe total de \$2'324,420.75 (Dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos veinte pesos 75/100 M.N.), situación que también se presentó durante los meses de enero a septiembre de 2009 acumulando al 31 de diciembre de 2009 un total de \$17'517,230.82 (Diecisiete millones quinientos diecisiete mil doscientos treinta pesos 82/100 M.N.) estos traspasos se realizaron por concepto de préstamos para gasto corriente, pago de egresos correspondientes al fondo FORTAMUN - DF 2009, prestamos para financiar programas de Gobierno del Estado, así como aportaciones a diversos programas federales del Ramo 20 de los cuales los convenios de ejecución señalaban que el Municipio aportaría recursos propios y no específica que se aporten recursos del fondo FISM 2009.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos de la cuenta de FORTAMUN-DF, durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 por un importe de \$1'598,680.08 (Un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesos 08/100 M.N.), a la cuenta número 50738 BANAMEX FISM 2009, situación que también se presentó durante los meses de enero a septiembre de 2009 acumulando al 31 de diciembre de 2009 un total de \$11'222,984.87 (Once millones doscientos veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), hecho que evidencia la mezcla de recursos del Fondo FISM 2009 con diversos recursos del fondo FORTAMUN – DF y Propios de la Entidad fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, inciso a), 37 y 49, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 ejecutó obras del programa de obra anual del FISM 2009 que no se encuentran comprendidas en los rubros referidos por la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que ascienden a un importe de \$606,432.39 (Seiscientos seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), situación que también se presentó durante los meses de enero a septiembre de 2009, acumulando al 31 de diciembre de 2009 un importe total de \$20'613,692.52 (Veinte millones seiscientos trece mil seiscientos noventa y dos pesos 52/100 M.N.), las obras en referencia son:**

- a) Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal;**
- b) Construcción de Puente Peatonal en la localidad de Hacienda Blanca;**
- c) Construcción de Puente Peatonal en la localidad de Palos Altos;**
- d) Construcción de Puente Vehicular “El Baño” 1.E en la localidad de Quiotillos;**
- e) Modernización de Camino Agua Blanca – San Miguel Tlaxcaltepec en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec;**
- f) Construcción de Puente Vehicular BO.1 – BO.2 en la localidad de Santiago Mexquititlan 1º y Aportaciones para el Desarrollo de Proyectos de Obras y Acciones Municipales en la Cabecera Municipal.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción VII, VIII y XII, 48 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber excedido lo presupuestado, por un importe total de \$220,909.69 (Doscientos veinte mil novecientos nueve pesos 69/100 M.N.) equivalente al 21.04% del importe total presupuestado inicialmente para la obra “Aportaciones para obras y acciones para el sector de educación básica (USEBEQ Y PEC)” correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 96, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 segundo párrafo, 48 fracciones IV, IX y XIII 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) durante el periodo de octubre a diciembre de 2009, por un importe de \$2'034,786.81 (Dos millones treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis**

pesos 81/100 M.N.) en obras e inversiones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema ya que la realización de estas obras se llevo a cabo en localidades en las cuales su grado de rezago social es bajo o muy bajo, hecho que también se presentó durante los meses de enero a septiembre de 2009, acumulando al 31 de diciembre de 2009 un importe total de \$15'857,372.16 (Quince millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 16/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 Fracción I, Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité Pro Obra en la Obra denominada "Obra complementaria Prim. Nueva Creación" en la localidad de San Ildefonso Tultepec correspondiente al rubro de Infraestructura Educativa, presentándose también esta situación durante los meses de enero a septiembre de 2009 y acumulando al 31 de diciembre de 2009 la omisión en la integración de un total de 32 Comités Pro Obra, para el mismo número de obras, evidenciando que no se promovió la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, control, seguimiento y evaluación de las acciones a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, del Encargado del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 57 párrafo segundo, 66 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el acta de entrega recepción para la Obra denominada "Ampliación de Red de Distribución de Agua Potable" en varias localidades correspondiente al rubro de Agua Potable, presentándose también esta situación durante los meses de enero a septiembre de 2009 y acumulando al 31 de diciembre de 2009 la omisión en la elaboración de un total de 16 actas de entrega recepción correspondientes a 16 obras para entregar las mismas a las áreas responsables de su operación y mantenimiento ó de los beneficiarios de éstas obras ejecutadas a través de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la regularización de la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:**

- a) El inmueble ubicado Amealco-Acámbaro s/n, en donde se ubica el panteón municipal.
- b) El inmueble ubicado la Calle Heroico Colegio Militar s/n, en donde se ubica el rastro municipal.
- c) El inmueble ubicado en Hidalgo 89, en donde se encuentran ubicadas las oficinas de Oficialía Mayor.
- d) Inmueble ubicado en carretera Amealco a Santiago Mexquititlán, con una superficie de 3,224.27 M2, utilizado como estacionamiento municipal.
- e) Inmueble ubicado en San José Ithó, en donde se encuentra en construcción un rastro.
- f) Inmueble ubicado en Ejido San Pedro Tenango (Escuela CONAFE).

17. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V y XII, 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir firmar y requerir suscribir mediante firma a quienes en representación del Municipio se ostentaron para la celebración del convenio de colaboración del 31 de octubre de 2009, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco de Bonfil, cuyo objeto fue la delegación de facultades del Ejecutivo Estatal al Municipio para el cobro de multas de autoridades federales no fiscales.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción VI, 73 y 80 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1687, 1688 punto 2, 1689, 1695 y 1722 del Código Civil para el Estado de Querétaro aplicable hasta el 21 de octubre de 2009, disposición legal aplicable al acto; **en virtud de pactar obligaciones de forma retroactiva en los siguientes contratos:**

a) Del contrato con la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de fecha 30 de junio de 2009, del inmueble ubicado en callejón s/n, a un costado del parque vehicular de la Dirección de Obras Públicas, para el uso "Sobre-estantía Amealco de Bonfil" a efecto de su guarda y custodia de materiales necesarios para su mejor conservación de las carreteras de la zona, pactaron las partes una vigencia retroactiva del 01 de octubre de 2006 al 31 de Diciembre de 2009; rebasando el periodo de administración, sin contar con la autorización previa por parte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

b) Del contrato de prestación de servicios, celebrado con el C. M.V.Z. Álvaro Andrés Vizcaíno Sánchez, como médico veterinario a favor del municipio, ejecutando con las actividades de: asesoría para inspección sanitarias de carnes, revisión de los vehículos de transporte, verificador sanitario, presentación de reportes mensuales, cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias. Suscrito con fecha de 02 de noviembre de 2009, en la cláusula cuarta se pactó una vigencia retroactiva del 01 octubre de 2009 al 31 de marzo del 2010, se observa que la entidad fiscalizada no celebró el contrato en el momento que el C. M.V.Z. Álvaro Andrés Vizcaíno Sánchez comenzó a prestar sus servicios profesionales, sin contar con una justificación previa al contrato extemporáneo.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22, 37 fracción V y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, III, 17 fracción II, III Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en el procedimiento de la invitación restringida del contrato OP-ADO-098/09 del recurso del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Ejercicio Fiscal del año 2009 en la obra, "Equipamiento de Centro Comunitario de Aprendizaje en la Comunidad de la Torre, Amealco de Bonfil, Qro":**

a) en la junta de aclaraciones, no se contó con el quórum legal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;

b) en el expediente técnico del convenio adicional OP-ADO-098/09 del 10 de diciembre de 2009 se contrató por un monto de \$2,093.08 (Dos mil noventa y tres pesos 08/100 M.N.), del contrato principal con número OP-ADO-098/09, observando que en la fianza, de N°1025-00530-8 expedido el 14 de Diciembre de 2009 de la Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. por la cantidad de \$234,406.92 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 92/100 M.N.), omitiendo garantizar el cumplimiento del incremento del convenio.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar la garantía de fidelidad previo al inicio de sus responsabilidades por parte del servidor público señalado, es decir, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales.**

21. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V y XII, 47 fracciones I y VIII, 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al H. Ayuntamiento la toma de protesta de ley de los Delegados y Subdelegados Municipales electos dentro de los siete días posteriores a la elección, y previo a que entren en funciones.**

22. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V y XII, 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al H. Ayuntamiento, la designación bajo el nombramiento de ley al Cronista Municipal, o en su caso, reelegir a la persona que viene desempeñando el cargo.**

23. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio 385/MIN/2010 del 19 de julio de 2010, quien funge como representante de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:

I.- Actas de Cabildo:

- a) *La exhibición del dictamen previo que determinó el monto de las tarifas de labranza de los tractores del Municipio autorizadas por el H. Ayuntamiento. Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2009, 8º punto del orden del día.*
- b) *Dictamen de Racionalización y Dictamen de Valor. Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 2009, 4º punto del orden del día. Aprobación de la permuta de un predio propiedad del Municipio por un predio propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

II.- Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:

- a) *Acta celebrada el 12 de octubre de 2009.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), segundo párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado una falta al destino del recurso**, al aprobar y realizar pagos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo que dichos pagos no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en las obras:

a) "Aportaciones para Acciones Ejecutables con Maquinaria y Equipo Municipal," del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-009 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se observó que en el periodo auditado, se ejercieron \$770,746.39 (Setecientos setenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo \$174,841.39 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, son por concepto de mantenimiento, refacciones y reparaciones de vehículos y maquinaria propiedad de la Entidad Fiscalizada y en comodato con ésta, sin embargo este destino no está comprendido dentro de los rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) "Aportaciones para Acciones Ejecutables con Maquinaria y Equipo Municipal," del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-009 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se observó que en el periodo auditado, se ejercieron \$770,746.39 (Setecientos setenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo \$595,905.00 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, son por concepto de pago de nómina de los operadores de la maquinaria del Municipio. De los \$595,905.00 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, \$220,179.00 (Doscientos veinte mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, son para el pago de nómina de supervisores y auxiliares de Obras Públicas del Municipio, por lo que se tiene que los \$220,179.00 (Doscientos veinte mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, no están comprendidos dentro de los rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se consideran indirectos, por lo que se debieron haber pagado con dicha cuenta.

c) "Indirectos", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-77-07-0015 del Fondo FISM 2009, toda vez que se detectó que se integran facturas que no cumplen con el fin del recurso, ya que no fueron aplicadas para gastos indirectos de las obras realizadas por el Municipio con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social. Los datos de dichas facturas se muestra en documento denominado "Desglose de gastos por obra o acción":

No. 2907 del proveedor Antonia Zepeda Morales por la cantidad de \$4,617.25 (Cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de 22 verificaciones y 17 preverificaciones vehiculares.

No. 179 del proveedor DIPROT, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de realización de estudio y proyecto geométrico para la obra "Libramiento en el Municipio de Amealco Qro, con una longitud de 1.5 Km", considerándose esto un servicio relacionado con la obra pública y no con los indirectos de las mismas.

No. 2971 del proveedor Antonia Zepeda Morales por la cantidad de \$4,485.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de 22 verificaciones vehiculares.

Por un total de \$147,102.25 (Ciento cuarenta y siete mil ciento dos pesos 25/100 M.N.) IVA. Incluido.

d) "Camino pavimentado entronque carretera estatal 300, Rincón de Agua Buena-San Miguel Tlaxcaltepec-El Terrero Chiteje de Garabato", "Desarrollo Institucional", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-78-07-018 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que, se integra una factura que no cumple con el fin del recurso, ya que no fue aplicada para el Desarrollo Institucional del Municipio. Los datos de dicha factura se muestra en documento denominado "Desglose de gastos por obra o acción", Factura No. 178 del proveedor DIPROT, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de realización de estudio y proyecto geométrico de camino rural denominado "Camino pavimentado entronque carretera estatal 300, Rincón de Agua Buena-San Miguel Tlaxcaltepec-El Terrero Chiteje de Garabato", considerándose esto un servicio relacionado con la obra pública, lo cual no se relaciona con proyectos que desarrollen institucionalmente al Municipio.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse realizado adquisiciones a proveedores que no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio**, en las obras:

a) "Aportaciones para Acciones Ejecutables con Maquinaria y Equipo Municipal", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-009 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene el pago de las facturas:

a.1) No. 1940 y 2036, pagada al proveedor Servicio Integral, Maquinados y Estructuras S.A. de C.V., por un monto total de \$23,201.25 (Veintitrés mil doscientos un pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

a.2) No. 388138, 388116, 388810, 388976, 388975, 388977, 389007, 390967, 390929, 390953, 390966, 390747, 391102 y 391103, pagada al proveedor TRACSA, S.A. de C.V., por un monto total de \$21,397.70 (Veintiún mil trescientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

b) "Indirectos", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-77-07-0015 del Fondo FISM 2009, toda vez que se tiene el pago de las facturas No. 179 y 180, pagada al proveedor DIPROT, S.A. de C.V., por un monto total de \$149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

c) "Bacheo De Caminos En Varias Comunidades", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-179 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene el pago de la factura No. 350, pagada al proveedor Andrea Álvarez Ruiz, por un monto total de \$15,356.64 (Quince mil trescientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

d) "Desarrollo Institucional", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-78-07-018 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene el pago de la factura No. 178, pagada al proveedor DIPROT, S.A. de C.V., por un monto total de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 33, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no acreditar que se contó con la garantía de cumplimiento de los contratos, asimismo no fue indicada su solicitud en el contrato respectivo**, en la cuenta "Bacheo De Caminos En Varias Comunidades", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-179 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, ocurriendo esta situación en los siguientes contratos:

- a) No. A-MAQ-005/09 celebrado con el arrendatario JJD Construcciones, S.A. de C.V. por la cantidad de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) No. A-MAQ-003/09 celebrado con el arrendatario C. Salvador Flores Chaparro, por la cantidad de \$32,200.00 (Treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) No. A-MAQ-002/09 celebrado con el arrendatario C. Salvador Flores Chaparro, por la cantidad de \$94,502.40 (Noventa y cuatro mil quinientos dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.
- d) No. A-MAQ-004/09 celebrado con el arrendatario C. Ismael Carmona Valdez, por la cantidad de \$9,861.12 (Nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 42, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se llevó a cabo un proceso de contratación no previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al formalizar un contrato cuando ya se habían prestado los servicios**, siendo esto en la cuenta de "Bacheo De Caminos En Varias Comunidades", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-179 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se observó que se celebraron dentro de dicha cuenta los siguientes contratos:

- a) No. A-MAQ-005/09 celebrado con el arrendatario JJD Construcciones, S.A. de C.V. por la cantidad de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) No. A-MAQ-003/09 celebrado con el arrendatario C. Salvador Flores Chaparro, por la cantidad de \$32,200.00 (Treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) No. A-MAQ-002/09 celebrado con el arrendatario C. Salvador Flores Chaparro, por la cantidad de \$94,502.40 (Noventa y cuatro mil quinientos dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.
- d) No. A-MAQ-004/09 celebrado con el arrendatario C. Ismael Carmona Valdez, por la cantidad de \$9,861.12 (Nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

Los cuales se formalizaron el 12 de noviembre de 2009, sin embargo se tiene que las notas de los arrendatarios son de fechas anteriores a la firma de los contratos, por lo que se tiene que los contratos se realizaron posteriormente a la prestación del servicio.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84 fracciones I, VI, XIV, XV, 94 fracción IV, 95 fracciones I, VII, 214 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** al incurrir en inconsistencias en la bitácora de la obra "Aportaciones para Obras de Desarrollo Social con Mezcla de Recursos (SEDESOL), Municipio" subcuenta "Construcción de Bodega de Almacenamiento de Maiz", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-103 del Fondo FISM 2009, 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se observó que en la bitácora presentada, las notas que se asientan corresponden a los trabajos realizados para una bodega de 10 mts X 20 mts, con instalación eléctrica, portón, puerta y ventanas, sin embargo, durante el recorrido a la obra se observó que dichas notas no corresponden a los trabajos realmente ejecutados, toda vez que se tiene que la bodega físicamente cuenta con unas dimensiones de 14.82 m. X 29.84 m., sin ventanas y sin instalación eléctrica, denotándose una deficiente supervisión a la obra, al asentar en la bitácora de obra hechos que no son ciertos.

29. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8.1 párrafo tercero del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2009; 8.1 párrafo cuarto Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009**,

así como en las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes y del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias, para la papelería y documentación oficial al no contar con la leyenda “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, siendo esto en las siguientes cuentas:

a) “Aportaciones para Obras de Desarrollo Social con Mezcla de Recursos (SEDESOL), Municipio” subcuenta “Adquisición de Equipo para Panadería en la Comunidad de Laguna de Servín Amealco de Bonfil, Querétaro”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-113 del Fondo FISM 2009, 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que el contrato No. OP-ADQ-111/09, celebrado con el proveedor “Grupo Alpha Simet, S.A. de C.V.

b) “Construcción de Letrinas: las Salvas”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 218-83-07-170 de PDZP 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, en los siguientes contratos;

b.1) OP-ADQ-057/09, celebrado con el proveedor Simeón Chaparro Sánchez,

b.2) OP-ADQ-092/09, celebrado con el proveedor Jonathan Colin Nava

30. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 215 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse un Acta de entrega-recepción con inconsistencias**, en la cuenta “Aportaciones para Obras de Desarrollo Social con Mezcla de Recursos (SEDESOL), Municipio” subcuenta No. 217-102-07-113 “Ampliación de Drenaje Sanitario: Chitejé de Garabato”, del Municipio de Amealco de Bonfil del Fondo FISM 2009, PDZP, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que el documento denominado “Acta de Entrega-Recepción”, cuenta con inconsistencias ya que en las aportaciones del Municipio se indica que fueron por un monto de \$114,482.84 (Ciento catorce mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo no coincide con el auxiliar contable, toda vez que la aportación del Municipio fue de \$164,378.23 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, según dicho documento.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III, 44, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación de la obra** “Aportaciones para Obras de Desarrollo Social con Mezcla de Recursos (SEDESOL), Municipio” subcuenta “Ampliación de Drenaje Sanitario: Jacal de la Piedad”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-113 del Fondo FISM 2009, PDZP, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se construyó una fosa de oxidación, en lugar de un botero de oxidación, ya que la autoridad local mencionó que era un peligro ya que pasan muchos niños, por lo que se tomó la decisión de cambiar el concepto autorizado por la fosa, la cual ya se encuentra azolvada por los sólidos que han sido arrastrados, y a pesar de que se realizaron trabajos de desazolve, esta presentó nuevamente problemas de azolve en un muy corto plazo, lo que genera que se tenga que tener destapada para que el agua vierta, por lo que se observa que no esta operando de forma correcta, denotándose una deficiente planeación y calidad en los trabajos efectuados, aunado a esto se tiene que genera un peligro a la población al tener una la fosa destapada y la alta probabilidad de contraer enfermedades.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice todos y cada uno de los actos y gestiones necesarios a efecto de regularizar la propiedad inmobiliaria Municipal; en virtud de que de los 47 bienes inmuebles reportados en el padrón inmobiliario, más del 50% no cuentan con los documentos soporte que acrediten la propiedad a favor del Municipio.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice todos los actos necesarios para implementar un método o sistema de archivo y seguimiento de procedimientos contenciosos y averiguaciones previas en los cuales sea parte, que le permita tener un adecuado manejo y control de procedimientos.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. % DE INVERSIÓN EJERCIDA RESPECTO DEL % DE REZAGO SOCIAL

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	% de rezago de acuerdo con el CONEVAL	% ejercido al 31 de diciembre de 2009
Agua potable	17.73	0.1
Drenaje y letrinas	53.03	1.3
Urbanización municipal	N/A	29.9
Electrificación rural y de colonias pobres	13.71	3.0
Infraestructura básica de salud	65.25	1.5
Infraestructura básica de educación	71.73	1.9
Caminos rurales	N/A	11.4
Infraestructura productiva rural	N/A	0.6
Desarrollo institucional	N/A	1.0
Gastos indirectos	N/A	1.8
Otros	N/A	47.5
Total		100.0

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **6, 7, 8, 9, 10,11, 13, 14, 15 y 24** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de Octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 12 de Noviembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2009 por \$11'157,982.05 (Once millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 31 de Diciembre de 2009, por \$6'728,664.25 (Seis millones setecientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N), como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa por \$9'719,545.18 (Nueve millones setecientos diecinueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 87.35% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$17'886,646.30 (Diecisiete millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.), ya que el 12.65% de este importe está a cargo de Otros Activos, Deudores Diversos y Documentos por Cobrar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$47'258,106.78 (Cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento seis pesos 78/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1'185,113.94	2.51%
b.2)	Derechos	1'477,760.55	3.13%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	60,810.32	0.13%
b.4)	Productos	203,707.79	0.43%
b.5)	Aprovechamientos	451,041.09	0.95%
	Total de Ingresos Propios	\$ 3'378,433.69	7.15%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 30'055,798.00	63.60%
b.7)	Aportaciones Federales	9'917,696.00	20.99%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 39'973,494.00	84.59%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 2'190,032.00	4.63%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 2'190,032.00	4.63%
	Sub Total de Ingresos	\$ 45'541,959.69	96.37%
b.9)	Obra Federal	\$ 1'716,147.09	3.63%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 1'716,147.09	3.63%
	Total de Ingresos	\$ 47'258,106.78	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'716,147.09 (Un millón setecientos dieciséis mil ciento cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.)

Al cierre del 31 de Diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$185'549,204.89 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 89/100 M.N.), que representan el 97.70 % de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$56'977,651.96 (Cincuenta y seis millones novecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'281,626.82	16.29%
c.2)	Servicios Generales	2'802,649.96	4.92%
c.3)	Materiales y Suministros	981,594.34	1.72%
	Total de Gasto Corriente	\$ 13'065,871.12	22.93%%
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 301,716.10	0.53%
c.5)	Obra Pública	30'201,674.41	53.01%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 30'503,390.51	53.54%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'073,705.97	8.90%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'073,705.97	8.90%
	Total de Egresos Propios	\$ 48'642,967.60	85.37%
c.7)	Obra Federal	\$ 8'334,684.36	14.63%
	Total de Obra Federal	\$ 8'334,684.36	14.63%
	Total de Egresos	\$ 56'977,651.96	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'334,684.36 (Ocho millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de Diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$184'638,341.69 (Ciento ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.), que representa el 97.22% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, trasferencias por la cantidad de \$3'830,998.19 (Tres millones ochocientos treinta mil novecientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.) y ampliaciones por la cantidad de \$2'392,793.59 (Dos millones trescientos noventa y dos mil setecientos noventa y tres pesos 59/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión de Cabildo ordinaria Número 018 de fecha 29 de diciembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$74'047,104.27 (Setenta y cuatro millones cuarenta y siete mil ciento cuatro pesos 27/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$58'422,326.07 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil trescientos veintiséis pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15'624,778.20 (Quince millones seiscientos veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo de fiscalización.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 y 31 del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo Tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones conferidas al cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber omitido la presentación del aviso a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación en los términos que señala el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 15 días posteriores a cada entero realizado, y a pesar de ello aplicó el estímulo fiscal; aun cuando estaba condicionada su aplicación al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales; derivado de la firma del convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmado en fecha 16 de febrero de 2009; de conformidad con el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2005.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones conferidas al cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber realizado incrementos y pago de sueldos, empero de la revisión contractual y los incrementos salariales se hayan efectuado en el mes de enero de 2009, en forma particular a los siguientes trabajadores, a pesar de haber sido año de transición y contraviniendo las disposiciones legales aplicables:**

- a) Al Director del Instituto Municipal de la Juventud, un incremento del 35.34%.
- b) Del Director de Servicios Municipales, un incremento de 25.00%.
- c) En lo que corresponde al Director de Gobierno, un incremento de 7.14%.
- d) En relación a un Concertador, un incremento del 12.00%.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y VI y 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción II y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de Asesorías en 6 contratos de servicios**

profesionales que importan la cantidad de \$354,363.80 (Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.), omitiendo justificar, en todos los casos, con el correspondiente reporte de actividades, aunado a que en algunas de las comprobaciones no se cumple a cabalidad con el objeto del contrato y/o soportan las comprobaciones con copias de trabajos encontrados en Internet.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el buen orden y comprobación de los recursos públicos, toda vez que se entregaron como gastos a comprobar la cantidad de \$47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el pago de apoyos a delegados y subdelegados, los cuales no se aplicaron para este fin y en su lugar fueron reintegrados por el encargado de las finanzas públicas a los seis y ocho meses posterior de su recepción.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 184 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio 2009 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los documentos que integran y sustentan la Cuenta Pública al 31 de Diciembre de 2009, en los rubros que se detallan a continuación:**

a) No se registró como anticipo de participaciones, mediante el asiento contable con cargo a Cuenta corriente con abono a Pasivo, los recursos recibidos el 26 de noviembre de 2009 por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Se registró contablemente de forma incorrecta, la adquisición de la impresora HP Laser Jet, por un importe de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), ya que se registró incorrectamente en el rubro de gastos en la cuenta denominada Refacciones, Accesorios y Herramientas, y no así en el Activo y Patrimonio.

c) Se registró en la cuenta de ingresos por el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales la cantidad de \$160,289.08 (Ciento sesenta mil doscientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), cuando correspondía registrarse en la cuenta de Impuesto predial, esto debido que al efectuar los descuentos y devoluciones del Impuesto Predial; no se separó la parte correspondiente al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

d) Se registró contablemente en el rubro Participaciones Federales la cantidad de \$5'700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo que corresponde a un apoyo extraordinario otorgado por Gobierno del Estado de Querétaro, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, la cifra mencionada debió registrarse en Ingresos Extraordinarios.

e) En virtud de no reportar los beneficios económicos o sociales referente a la entrega de apoyos realizados durante el periodo fiscalizado, que importan la cantidad de \$646,346.62 (Seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.).

f) Se omitió llevar a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables, ya que existe un saldo al 31 de diciembre de 2009 proveniente del ejercicio fiscal 2006 por un monto total de \$678,000.00 (Seiscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), del cual no se realizó las medidas de depuración correspondientes.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 29 fracción IV, 35, 36, 38, 43 último párrafo y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido coordinar la integración de los Consejos Municipales de Participación Social, así mismo omitió la presentación del Plan Municipal de Desarrollo ante la sociedad civil.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Director de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XV, 44, 48 fracción XVI y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes,

Qro., número 07 de fecha 14 de octubre de 2009 y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y del Director de Obras Públicas del Municipio, en relación a garantizar el buen desempeño de sus funciones y cargo mediante fianza.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Director de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado en el periodo fiscalizado, recursos del fondo FISM 2009 para la ejecución de obras y acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto total de \$606,390.59 (Seiscientos seis mil trescientos noventa pesos 59/100 M.N.), tal es el caso de la construcción de: suministros de tinacos, construcción de gradas en el lienzo charro, restauración de monumentos históricos, canchas de usos múltiples, techado en plaza cívica, terminación de bodega, suministros de material para Centros de desarrollo Integral (Iglesias) y construcción de servicios sanitarios.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la protocolización de las sentencias definitivas y su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Cadereyta de Montes, Qro., a efecto de culminar el proceso de regularización inmobiliaria de la entidad fiscalizada de los siguientes inmuebles:**

- a) *Inmueble urbano ubicado en la carretera San Juan del Río-Xilitla, sin clave catastral, con superficie de 521.16 M2.*
- b) *Auditorio Ezequiel Montes, ubicado en calle Allende sin número, clave catastral 040 1001 0102 1008, superficie de 922.76 M2.*
- c) *Auditorio San Gaspar, calle 5 de Mayo Barrio San Gaspar, con clave catastral 040 1001 0103 2014 y superficie de 12,418.02 M2.*
- d) *Delegación Municipal de Vizarrón, calle Abraham González y Albino Montes en Vizarrón, con clave catastral 040 1001 4162 3001 y superficie de 1,044.06 M2.*
- e) *Subdelegación de Fuentes y Pueblo Nuevo, camino principal a Pueblo Nuevo, con clave catastral 040 1001 0405 1004 y superficie de 380.59 M2.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones I, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conservar dentro de los archivos de la entidad los contratos y convenios de los que se desprenden obligaciones para el Municipio, específicamente el celebrado con FONACOT.**

11. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PMC/APB/163/2010 quien funge como representante de la fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:**

I.- Actas de Cabildo:

I.1. Acta de Cabildo del 02 de octubre de 2009, nombramientos: Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal. Acreditación de que cumplieron con los requisitos que marca el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

I.2.- Acta de Cabildo del 08 de octubre del 2009, en el punto 4. Poder General para Pleitos y Cobranzas al Lic. José Ramón Paniagua García.

Acta de Cabildo del 12 de octubre de 2009, Convenio con el Instituto Electoral de Querétaro.

I.3.- Acta de Cabildo del 16 de octubre de 2009, punto 3. Exponer cuál era la problemática jurídico-legal del Mercado Municipal, y resultados de la comisión transitoria.

*II. Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:**II.1.- Acta del 08 de octubre del 2009, punto 4 de la Contratación de Servicios Profesionales:*

- a) *Trabajos de fumigación y control de plagas en el rastro municipal.*
- b) *Asesoría en la elaboración de proyectos productivos en el manejo forestal.*
- c) *Asesoría para la elaboración de proyectos productivos y el diseño del plan rector de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.*
- d) *Asesoría para la elaboración de proyectos productivos en infraestructura ganadera, para la Dirección de Desarrollo Agropecuario.*
- e) *Asesoría para ordenamiento de Reglamentos Internos, ante la coordinación jurídica, Dirección de Desarrollo.*
- f) *Asesoría para el manejo de programas sociales, de la Dirección de Desarrollo Social.*
- g) *Servicios de asesoría para el manejo de Programas Sociales, ante la Secretaría Particular.*
- h) *Servicios de asesoría administrativas, para la Tesorería Municipal.*
- i) *Asesoría para proyectos administrativos, a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.*
- j) *Proyectos asesoría, reglamentaria y administrativa a la Secretaría del H. Ayuntamiento.*
- k) *Asesoría para la gestión de proyectos administrativos, a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.*
- l) *Relativo a 6 ejemplares caninos adiestrados en las labores propias de perro policía, su alimentación, mantenimiento del adiestramiento y supervisión veterinaria, uso de instalaciones y uso del equipo necesario para el adiestramiento, así como el entrenamiento especializado tanto físico como técnico de seis oficiales asignados para formar parte del grupo de policía canina, con la Lic. Lucina Rodríguez Malpica.*
- m) *Asesoría en proyectos asesoría administrativa y contable, en entrega-recepción, para el Sistema Municipal del Desarrollo Integral para la Familia.*
- n) *Proyectos asesoría, reglamentaria y administrativa a la Contraloría y Oficialía Mayor.*
- o) *Proyectos asesoría, en el manejo de los recursos humanos dentro de la Oficialía Mayor.*
- p) *Proyectos de asesoría y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.*
- q) *Proyectos asesoría administrativa para el despacho de la Secretaría del Municipio.*

II.2.- Del Acta del 02 de noviembre del 2009, punto 3 del orden del día; la contratación de servicios profesionales:

- a) *Asesoría en la elaboración de proyectos productivos en el manejo forestal.*
- b) *Asesoría referente a la elaboración de proyectos productivos y el diseño del plan rector de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.*
- c) *Asesoría referente a la elaboración de proyectos productivos en infraestructura ganadera, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario.*
- d) *Asesoría referente al ordenamiento de reglamentos internos, ante la Coordinación Jurídica, Dirección de Desarrollo.*
- e) *Asesoría sobre manejo de programas sociales, ante la Dirección de Desarrollo Social.*
- f) *Asesoría sobre el manejo de programas sociales, para Enlace Ciudadano.*
- g) *Asesoría referente a proyectos administrativos, a la Oficialía Mayor.*
- h) *Servicios de asesoría referente a asesorías administrativas, ante la Tesorería.*
- i) *Asesoría referente a proyectos administrativos, en la Secretaría Particular.*

II.3.- Acta del 02 de diciembre de 2009, punto 3, propuesta de contratación:

- a) *Asesoría referente al manejo de programas sociales, ante la Dirección de Enlace Ciudadano.*
- b) *Asesoría referente a proyectos administrativos a la Tesorería.*

Asimismo se destaca que no refieren, ni acreditan ser profesionistas los C. Gerardo Trejo Díaz, C. Dalila Rojo Osornio, C. Ángel Calderón Castillo, C. Sara María Díaz Rossano, C. Oscar Urquiza Vargas, C. Rubén Aguilar Cárdenas, C. Eutiquio Armando Alegría Rodríguez y la C. Adriana Ma. Eugenia Calderón Castro, prestadores en los contratos relativos señalados con anterioridad.

II.4.- Acta del 08 de octubre de 2009, arrendamiento de inmuebles. La exhibición los contratos aprobados y el dictamen emitido por el Oficial Mayor mediante el cual estableció el monto de rentas a pagar.

II.5.- Acta del 08 de octubre de 2009 punto 8 del orden del día; acta del 02 de noviembre de 2009 punto 5 y acta del 02 de diciembre de 2009 punto 5. Del arrendamiento de un Tractor D 8, para destinarlo al relleno sanitario y dictamen emitido por el Oficial Mayor mediante el cual estableció el monto de las rentas a pagar.

III. Contratos, específicamente convenios de colaboración y/o coordinación suscritos y vigentes en el periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, celebrados por el Municipio con el Ejecutivo Federal u otras instancias Federales, Estatales y Municipales.

IV. Averiguaciones Previas.

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y*

49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso**, al destinar recursos a obras que no se encuentran dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo esto en las obras:

a) "Restauración de Monumento Histórico 1ª. etapa", en la localidad de Vizarrón de Montes, Cadereyta, con número de cuenta 217-71-701-306, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-DOP-3x1-001-2009-2, celebrado con la contratista LDG. Alejandra Mata Ávila, toda vez que destinó como aportación, recurso del FISM 2009 para la realización de la misma por un monto de \$ 50,088.00 (Cincuenta mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, por las características de la obra, la cual consiste en una restauración del monumento histórico denominado "Columna de la Independencia" la cual data de 1879 y que se ubica en la Plaza Principal de Vizarrón de Montes, no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) "Gastos Indirectos", con número de cuenta 217-77-701-151, del fondo FISM 2009, toda vez que se ejerció la cantidad de \$10,989.00 (Diez mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM 2009 como Gastos Indirectos, para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la convocatoria para la licitación de la obra denominada "Adecuación y Construcción de Canchas de Fútbol 7", misma cuyas características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) "Construcción de Gradas para Lienzo Charro", en la localidad de Higuerrillas, con número de cuenta 217-71-701-304, del fondo FISM 2009 con aportación Federal, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejerció la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características, la cual consiste en una primera etapa de la construcción de gradas para un lienzo charro de la localidad, trabajos que no se encuentran dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

d) "Terminación de cancha de Usos Múltiples", en la comunidad de La Veracruz, con número de cuenta 217-71-701-333 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto de \$ 87,859.33 (Ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra de infraestructura deportiva, la cual no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

e) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples", en la comunidad de Rancho Viejo 1er. Etapa, con número de cuenta 217-71-701-337 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto de \$ 41,753.54 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; para la construcción de una obra de infraestructura deportiva, la cual no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

f) "Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Piñones, con número de cuenta 217-71-701-448 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto de \$56,753.13 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 13/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, para la construcción de una obra de infraestructura deportiva, la cual no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar obra pública en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal**, siendo esto en las obras:

a) "Terminación de cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de La Veracruz, con número de cuenta 217-71-701-333 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se ejerció un monto de \$ 87,859.33 (Ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 MN), del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, en un predio del cual la Entidad fiscalizada no acreditó la propiedad del mismo.

b) "Construcción Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Rancho Viejo 1er Etapa, con número de cuenta 217-71-701-337 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto de \$ 41,753.54 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN), del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, en un predio del cual la Entidad fiscalizada no acreditó la propiedad del mismo.

c) "Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Piñones, con número de cuenta 217-71-701-448 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto de \$56,753.13 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 13/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, en un predio del cual la Entidad fiscalizada no acreditó la propiedad del mismo.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

a) "Terminación de cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de La Veracruz, con número de cuenta 217-71-701-333 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración ejerciendo un monto de \$87,859.33 (Ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, como lo son pruebas de resistencia de concretos, pruebas de compactación a los terraplenes y pruebas de homogeneidad en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate).

b) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Rancho Viejo 1er Etapa, con número de cuenta 217-71-701-337 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto de \$41,753.54 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN)) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, como lo son pruebas de resistencia de concretos, pruebas de compactación a los terraplenes y pruebas de homogeneidad en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate).

c) "Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Piñones, con número de cuenta 217-71-701-448 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto de \$56,753.13 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 13/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, como lo son pruebas de resistencia de concretos, pruebas de compactación a los terraplenes y pruebas de homogeneidad en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 59 octavo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, V y VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en la obra "Restauración de Monumento Histórico 1ª. etapa", en la localidad de Vizarrón de Montes, Cadereyta, con número de cuenta 218-107-701-318, del fondo 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-DOP-3x1-001-2009-2, celebrado con la contratista LDG. Alejandra Mata Ávila, toda vez que durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que durante la ejecución de los trabajos se sustituyeron algunos conceptos como el "2.13.- Azulejo de talavera de 11x11 cms...", contratado por un monto total de \$17,480.72 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta pesos 72/100 M.N.) y pagado en la estimación 1 (única); sin embargo dicho material "azulejo de talavera" fue sustituido por azulejo de mármol. Se procedió a revisar la existencia de la indicación para la realización de este cambio, así como la solicitud, presentación, revisión y aprobación en su caso del atípico correspondiente, sin embargo, pese a que este procedimiento se realizó, no se incluyó este atípico en la estimación y se pagó uno que no fue ejecutado.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** en las obras:

a) "Ampliación de la línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica", en la localidad de Culebras, Cadereyta, con número de cuenta 217-70-701-455, del fondo FISM 2009 con aportación Federal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-008-2009-2, celebrado con el contratista Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, toda vez que se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar, los cuales fueron afectaros por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, que a la letra dice: " Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad. Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad...".

b) "Ampliación de Red de Electrificación", en la localidad de San Javier, Cadereyta, con número de cuenta 217-70-701-301, del fondo FISM 2009 con Aportación Federal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato MCQ-DOP-PDZP-002-2009-2, celebrado con la contratista Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar, los cuales fueron afectaros por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, que a la letra dice: " Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad. Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad...".

c) "Adecuación Y Const. De Canchas De Futbol 7 Y Trotapista en Unidad Deportiva", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 218-83-701-319, ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato MCQ-DOP-CONADE-003-2009-2, celebrado con el contratista "Escayola Internacional S.A. de C.V.", toda vez que se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar, los cuales fueron afectaros por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, que a la letra dice: " Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad. Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad...".

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada lleve a cabo los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio;* en virtud de que de los 51 inmuebles manifestados por la entidad fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario, se aprecia que 36 de ellos se reportan en trámite de regularización, cantidad equivalente al 70.58% del padrón inmobiliario.

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los actos en que sea parte, suscriba los mismos a efecto de llevar a cabo su cumplimiento, quedando debidamente documentados todos los actos en los que intervenga;* en virtud de que el convenio suscrito entre Impulsora Promibién S.A. de C.V., y el Municipio del 13 de noviembre de 2009 carece de la firma del Presidente Municipal y del Síndico.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Obras ejercidas:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores

elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2009 respecto del programa de inversión de Obra Pública, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; donde se determina que la Entidad fiscalizada cuenta con cinco niveles de rezago social según los datos proporcionados por el CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005 y son:

Grado de Rezago Social	No. De Comunidades	No. De Habitantes	%
Muy Bajo	11	21125	6.11%
Bajo	29	12895	16.11%
Medio	89	17925	49.44%
Alto	28	2563	15.56%
Muy Alto	23	2352	12.78%
Total	180	56,860	100%

Para valorar el cumplimiento de los recursos y analizar la forma en que fueron distribuidos los recursos, tomando en cuenta los rubros de acuerdo a la clasificación determinada por la Ley de Coordinación Fiscal, se realizó el siguiente indicador:

RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4to. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Importe Ejercido	Porcentaje
Agua Potable	\$ 243,921.11	3.73%
Alcantarillado	738,370.69	11.30%
Urbanización Municipal	908,825.01	13.91%
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	1,777,437.87	27.21%
Infraestructura Básica de Salud	90,626.54	1.39%
Infraestructura Básica Educativa	740,357.82	11.33%
Mejoramiento de Vivienda	84,178.76	1.29%
Caminos Rurales	1,072,773.65	16.42%
Infraestructura Productiva Rural	32,500.00	0.50%
Gastos Indirectos	138,672.88	2.12%
Estudios y proyectos	97,750.00	1.50%
Obras no comprendidas en LCF	606,390.59	9.28%
TOTAL	\$ 6,531,804.92	100.00%

2. Recursos Humanos:

De la revisión a las nóminas pagadas por la Entidad fiscalizada, se realizaron los siguientes indicadores para identificar las variaciones y comportamiento que se presentó durante el periodo fiscalizado, cuyos datos fueron obtenidos de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2009 proporcionada por la Entidad; los cuales se describen a continuación.

a) El Municipio durante el periodo fiscalizado efectuó bajas de personal de 48 trabajadores, existiendo en el mismo periodo, altas por 113 empleados en la plantilla de Personal, existiendo un incremento neto de 65 trabajadores durante el periodo.

RELACION DE BAJAS Y ALTAS DE PERSONAL
POR DEPARTAMENTO
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4to. TRIMESTRE DE 2009

DEPARTAMENTO	BAJAS		ALTAS	
	No.	%	No.	%
Centro Cultural	1	2.08%		
Comunicación Social	4	8.33%	6	5.31%
Contraloría			1	0.88%
Coordinación de Fiscalización	2	4.17%	3	2.65%
Coordinación de Desarrollo Social	1	2.08%		
Coordinación Protección civil			3	2.65%
Coordinación Jurídica			1	0.88%
Delegaciones	4	8.33%	15	13.27%
Dir. Seguridad Pública	4	8.33%	16	14.16%
Dir. Agropecuaria			3	2.65%
Dir. De Gobierno	4	8.33%	10	8.85%
Dir. Desarrollo Social			1	0.88%
Dir. Desarrollo y fomento económico	1	2.08%	5	4.42%
Instituto Municipal de la Juventud	3	6.25%	4	3.54%
Obras Públicas	6	12.50%	13	11.50%
Oficialía Mayor	8	16.67%	9	7.96%
Presidencia			3	2.65%
Protección Civil	1	2.08%		
Rastro			1	0.88%
Recursos Humanos			2	1.77%
Registro Civil			1	0.88%
Secretaría Particular	2	4.17%	2	1.77%
Servicios Municipales	4	8.33%	8	7.08%
Subsidios Culturales			2	1.77%
Tesorería			4	3.54%
Vocalía Agropecuaria	3	6.25%		
TOTAL	48	100.00%	113	100.00%

b) Cabe señalar que el importe mensual total de la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2009 era por la cantidad de \$3'068,444.96 (Tres millones sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) y al 31 de diciembre de 2009 esta representa en cantidad el importe de \$3'914,538.09 (Tres millones novecientos catorce mil quinientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.), existiendo un incremento dentro del periodo fiscalizado por la cantidad de \$846,093.13 (Ochocientos cuarenta y seis mil noventa y tres pesos 13/100 M.N.) lo que representa un incremento del 27.57% a la nómina pagada por la actual administración.

DEPARTAMENTO	IMPORTE	%	IMPORTE	%
COMUNICACION SOCIAL	78,901.52	2.57%	77,434.50	1.98%
CONTRALORIA	10,114.23	0.33%	31,114.23	0.79%
COORD. ASESORIA, NORM. VIG. Y EVALUA	22,402.35	0.73%	72,402.75	1.85%
COORD. PROTECCION CIVIL	40,266.93	1.31%	46,867.04	1.20%
COORDINACION DE EVENTOS	43,742.14	1.43%	43,742.14	1.12%
COORDINACION DE FISCALIZACION	13,140.54	0.43%		
COORDINACION JURIDICA	78,277.61	2.55%	54,767.70	1.40%
CRONISTA DE LA CIUDAD	6,615.00	0.22%	6,615.00	0.17%
D.I.F. MUNICIPAL	9,581.04	0.31%	9,581.04	0.24%

DELEG. BELLA VISTA DEL RIO	76,385.90	2.49%	76,127.03	1.94%
DELEG. BOYE	43,031.29	1.40%	43,007.44	1.10%
DELEG. EL DOCTOR	58,190.20	1.90%	57,715.07	1.47%
DELEG. EL PALMAR	65,723.56	2.14%	65,697.06	1.68%
DELEG. ESPERANZA	38,465.99	1.25%	38,149.77	0.97%
DELEG. HIGUERILLAS	32,474.00	1.06%	32,450.15	0.83%
DELEG. MACONI	51,003.94	1.66%	50,977.45	1.30%
DELEG. PATHE	35,961.33	1.17%	36,155.10	0.92%
DELEG. VIZARRON	62,620.58	2.04%	62,549.88	1.60%
DIETAS			357,210.00	9.13%
DIR. DE SEGURIDAD PUB. Y TRANSITO MPAL.	602,280.35	19.63%	629,183.39	16.07%
DIRECCION AGROPECUARIA	52,826.73	1.72%	52,059.11	1.33%
DIRECCION DE GOBIERNO	191,069.78	6.23%	201,098.34	5.14%
DIRECCION DESARROLLO SOCIAL	16,537.50	0.54%	16,530.00	0.42%
DIRECCION DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	98,840.40	3.22%	82,000.50	2.09%
INSTITUTO MPAL. JUVENTUD	37,399.68	1.22%	45,500.10	1.16%
JUZGADO MUNICIPAL	35,831.47	1.17%	35,831.47	0.92%
OBRAS PUBLICAS	212,597.82	6.93%	259,532.85	6.63%
OFICIALIA MAYOR	204,995.81	6.68%	258,062.43	6.59%
PRESIDENCIA MUNICIPAL			117,200.10	2.99%
RASTRO MUNICIPAL	92,131.67	3.00%	90,731.57	2.32%
RECURSOS HUMANOS	29,730.60	0.97%	60,730.80	1.55%
REGISTRO CIVIL	44,812.71	1.46%	42,812.91	1.09%
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	15,567.90	0.51%	39,850.20	1.02%
SECRETARIA PARTICULAR	18,000.00	0.59%	48,000.30	1.23%
SERVICIOS MUNICIPALES	553,487.31	18.04%	577,662.98	14.76%
SUBSIDIOS CULTURALES	55,399.39	1.81%	67,149.49	1.72%
TESORERIA MUNICIPAL	40,037.70	1.30%	128,038.20	3.27%
T O T A L	3,068,444.96	100.00%	3,914,538.09	100.00%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **8 y 12** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 11 de noviembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009, por \$1'196,267.34 (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 100%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$11'215,214.88 (Once millones doscientos quince mil doscientos catorce pesos 88/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$38'870,061.41 (Treinta y ocho millones ochocientos setenta mil sesenta y un pesos 41/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 946,958.56	2.44%
b.2)	Derechos	1'088,879.52	2.80%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	408,035.76	1.05%
b.4)	Productos	76,989.94	0.19%
b.5)	Aprovechamientos	116,822.81	0.30%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'637,686.59	6.78%
b.6)	Participaciones Federales	\$18'502,209.00	47.60%
b.7)	Aportaciones Federales	13'216,274.00	34.00%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$31'718,483.00	81.60%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 3'031,500.00	7.80%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 3'031,500.00	7.80%
	Sub Total de Ingresos	\$37'018,135.21	76.07%
b.9)	Obra Federal	\$ 1'482,391.82	3.82%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 1'482,391.82	3.82%
	Total de Ingresos	\$38'870,061.41	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'482,391.82 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 82/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$148'358,471.50 (Ciento cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), que representan el 118.80% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'335,708.96 (Treinta y nueve millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ocho pesos 96/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 15'390,086.07	39.14%
c.2)	Servicios Generales	6'834,804.74	17.38%
c.3)	Materiales y Suministros	924,743.74	2.35%
	Total de Gasto Corriente	\$ 23'149,634.55	58.87%

c.5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 233,871.59	0.59%
c.6)	Obra Pública	9'695,238.38	24.65%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 9'929,109.87	25.24%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'518,078.74	8.94%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'518,078.74	8.94%
	Total de Egresos Propios	\$ 36'596,823.16	93.05%
c.9)	Obra Federal	\$ 2'738,885.80	6.95%
	Total de Obra Federal	\$ 2'738,885.80	6.95%
	Total de Egresos	\$ 39'335,708.96	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'738,885.80 (Dos millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$158'545,049.90 (Ciento cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.), que representa el 126.90% del total del presupuesto autorizado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, trasferencias por un total de \$6'079,773.40 (Seis millones setenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), y ampliaciones por la cantidad de \$17'380,394.49 (Diecisiete millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No.14 con fecha 31 de diciembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$52'050,923.84 (Cincuenta y dos millones cincuenta mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$41'534,861.63 (Cuarenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'516,062.21 (Diez millones quinientos dieciséis mil sesenta y dos pesos 21/100 M.N.), que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó ninguna afectación.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 48 fracciones IV, V, VIII, X, 50 fracciones VII, XV y XIX, 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado indebidamente como altas, en lugar de actualizaciones de bienes inmuebles en las cuentas de activo fijo y patrimonio, por un total de \$31'112,935.56 (Treinta y un millones ciento doce mil novecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.); de los cuales corresponden a Terrenos \$30'323,968.45 (Treinta millones trescientos veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), y a Construcciones \$788,967.11 (Setecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.), sin encontrar evidencia documental sobre su respectiva integración, ni de las gestiones administrativas realizadas para confirmar que los valores catastrales base de las actualizaciones fueran los correctos, además de que se omitió someter estas actualizaciones a la autorización del Ayuntamiento.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado por concepto de requerimientos del Impuesto Predial, sin haber realizado los procedimientos económicos coactivos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 6, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar dentro del presupuesto de egresos la ampliación por concepto de un anticipo a cuenta de participaciones del ejercicio 2010 por la cantidad de \$1'500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y someterla a la consideración y autorización del Ayuntamiento.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos por concepto de propaganda y por concepto de publicidad para promoción de la Feria Colón 2009 por \$93,035.29 (Noventa y tres mil treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), en las cuales contenían el nombre e imagen del C. Presidente Municipal, sin cumplir con las características de Información Institucional.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 73, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción V y IX y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20, 23 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de licitación pública para la contratación del elenco artístico para la Feria Colón Querétaro 2009, cuyo total erogado fue de \$4'436,602.50 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:**

a) Del anexo al oficio de inicio de auditoría No. ESFE/468/2010, de fecha 16 de agosto de 2010:

Punto 4.- Informes y reportes sobre el reporte de los programas asignados (Avances físicos y financieros).

Punto 5.- Reportes de indicadores estratégicos y de gestión, así como estándares de calidad en el servicio, en su caso.

Punto 20.- Padrón actualizado de contratistas al 31 de diciembre de 2009, clasificado por tipo de servicio.

Punto 21.- c).- Relación de contratos de obra pública adjudicados durante el periodo de revisión.

Punto 23.- Publicación final del ejercicio que se fiscaliza, donde se informe sobre el ejercicio de los recursos del ramo 33 relativos a FAIS y FORTAMUN.

Punto 25.- Relación de la totalidad de fideicomisos que apoyan a la actividad de la fiscalizada y en los cuales es parte, anexando los contratos respectivos, informe sobre las aportaciones económicas realizadas y las obligaciones de carácter financiero, y en su caso, las autorizaciones correspondientes.

Punto 26.- Relación de la totalidad de Convenios de colaboración vigentes al 31 de diciembre de 2009, celebrados por la Entidad fiscalizada y el Ejecutivo Federal u otras Instancias Federales y Estatales.

Punto 27.- Relación de la totalidad de Convenios de colaboración vigentes al 31 de diciembre de 2009, celebrados con particulares.

b) La solicitada durante el proceso de fiscalización superior, en fecha 25 de agosto de 2010:

Punto 5.- Copia del oficio remitido tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, donde se informe de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los diferentes fondos, a que hace referencia el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Punto 9.- Copia de los Informes mensuales remitidos por la Oficialía Mayor al Órgano de Control Interno, relativo a las Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos.

Punto 12.- Conciliación de combustible y de Mantenimiento y Reparación del Parque vehicular.

Punto 17.- Relación de todas las Actas de Entrega-Recepción de las obras terminadas y entregadas, clasificadas por tipo de recurso. Punto 19.- Acta de integración del Comité de selección de Contratistas vigente en el periodo auditado.

Punto 20.- Copia del acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, 2009-2012.

Punto 21.- Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Punto 22.- Documento mediante el cual se acredite que los Ciudadanos que representan los Consejos Municipales de Participación Social, mismo que forma parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como lo especifica el artículo 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Punto 27.- Publicaciones finales de obra correspondientes a FISM 2008 y 2009.

Punto 28.- Copia certificada de la documentación que acredite las licencias otorgadas durante el periodo auditado de aquellos servidores públicos que las hayan solicitado.

Punto 29.- Copia de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de las propuestas económicas aceptadas de los concursantes que hayan participado en los procedimientos de adquisiciones bajo sus tres modalidades efectuados durante el periodo auditado.

Punto 30.- Copia de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada.

Punto 40.- Copia del manual o procedimientos de control de interno, relativo al manejo y operación de los recursos del ramo 33.

Punto 45.- Copia certificada del avance físico financiero de todas las obras, (Propias, Estatales y Federales), de todos y cada uno de los programas al 31 de diciembre de 2009, sellado por la Tesorería Municipal.

Punto 49.- Copia de las sesiones del CODEMUN o COPLAMEN, donde se informó periódicamente a los habitantes de su municipio sobre las obras y acciones a realizar y realizadas, durante el periodo en revisión.

Punto 52.- Copia del Programa de Desarrollo Institucional y el convenio signado con el Gobierno Federal y Estatal, relativo al programa en cuestión.

Punto 63.- Copia del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 y presentado al seno del Ayuntamiento.

c) En los rubros de Actas de Cabildo y de Contratos de Prestaciones de Servicios, Prestación de Servicios Profesionales y Convenios de Colaboración la Entidad Fiscalizada omitió presentar toda aquella documentación que soporte y que acredite el cumplimiento de cada uno de los actos señalados y requeridos.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción II y V, 17, 61, 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento No. 14 de fecha 31 de diciembre de 2009, las ampliaciones y reducciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre, las cuales ascienden a un total de \$17'380,394.49 (Diecisiete millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), y \$6'079,773.40 (Seis millones setenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), respectivamente, arrojando una diferencia aplicada en las aplicaciones presupuestales no justificadas de \$11'300,621.09 (Once millones trescientos mil seiscientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), además de existir saldos contrarios a su naturaleza, por un total de \$1'335,899.37 (Un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 37/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el rubro de fondos propios un saldo en Activo circulante de \$2'220,040.64 (Dos millones doscientos veinte mil cuarenta pesos 64/100 M.N.), y en el pasivo por \$6'714,486.15 (Seis millones setecientos catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), generando con ello un déficit financiero en este rubro por \$4'494,445.51 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.), el cual impide cubrir los pasivos contraídos.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 24 y 51 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado 3 obras que no fueron autorizadas por parte del Ayuntamiento, ni consideradas en la integración de la publicación inicial de FISM 2009, por un total de \$583,815.79 (Quinientos ochenta y tres mil ochocientos quince pesos 79/00 M. N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de realizar 13 obras que fueron aprobadas y no fueron ejecutadas por un total de \$4'496,200.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cabe señalar que en la cuenta bancaria de FISM 2009 No. 0606147217, al 31 de diciembre de 2009, existía un**

saldo disponible por \$8,174.75 (Ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), y en la cuenta de inversiones por este concepto existía un saldo de \$6,002,959.21 (Seis millones dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II, III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar para la autorización del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VIII y 20 fracciones II, VI, 24, 75 fracciones I, II y 76 fracciones I, II, III y IV de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las pruebas antidoping al personal de seguridad pública, las cuales deben considerarse por parte del Municipio en la operación de sus políticas de selección y permanencia del personal.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, de los integrantes del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 fracción II, 44, 45, 47 fracción III, 48 fracciones IV y XVI, 63 segundo párrafo, 70, 71, 111, 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el rubro de actas de cabildo, las siguientes inconsistencias:**

a) *En el Acta de Sesión Ordinaria número 1 de fecha 1º de octubre de 2009, no se sometió a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de la Directora del Sistema Municipal DIF, la del Titular de la Dependencias de Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la del Encargado de la atención a la juventud.*

b) *En acta de sesión de cabildo ordinaria No. 2 de fecha 14 de octubre de 2009, se hace mención de la integración de algunos regidores en formar grupos o comisiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, sin embargo ésta obliga a todos los miembros del Ayuntamiento, y que sea a más tardar una semana posterior a su instalación.*

c) *En el punto 7 del acta de sesión ordinaria de cabildo número 6 de fecha 14 de noviembre de 2009, se establece el monto de la fianza por persona que manejen fondos públicos, siendo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), por persona, y son el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, cajera adscrita a Tesorería y la persona encargada de compras, omitiendo establecer la forma de la respectiva fianza, sin embargo existe una fianza de fidelidad cubierta con recursos propios mediante el cheque 4424 de fecha 5 de noviembre de 2009, expedido a favor de Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$4,604.75 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 75/100 M.N.), fianza que no especifica el nombre de los 5 servidores públicos afianzados, asimismo, establece que se constituye fiadora hasta por la suma de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), por las cinco personas no especificadas en dicha fianza.*

d) *En la sesión extraordinaria con fecha 14 de diciembre de 2009, se omitió presentar previamente a su autorización el dictamen del presupuesto de egresos.*

e) *En ninguna acta de las sesiones del Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Programa Anual de Obra Pública, ni del Plan de Desarrollo Municipal ni documento que acredite de la consulta a la ciudadanía, así como la integración y asesoría de los Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo, Municipal, Consejos Municipales de Planeación, ni del Sistema de Consejos Municipales de Planeación, incumpliendo con lo establecido en las leyes respectivas.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión al rubro de Padrón de Proveedores, se observa que los proveedores: Papelería y Servicios Gama S.A. de C.V., Lemus Mancera Refugio Miguel, Luis Braulio Gutiérrez Hernández, Francisco Javier Reséndiz de León y Macro Distribuciones Eléctricas S.A. de C.V., no se cuentan integrados sus expedientes en términos de la Ley ya que en algunos casos se cuenta con documentación que soporta el alta en el municipio de Colón como proveedor y acta constitutiva de la empresa, en otros casos no se cuenta con expediente o en su defecto falta de documentación como registro de alta en hacienda en la que acredite su domicilio fiscal, documentación que acredite su giro comercial, y su personalidad jurídica.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para contar con la regularización al patrimonio municipal y obtener la documentación necesaria que acredite contar en su caso, con la posesión y/o propiedad de los bienes inmuebles siguientes:**

- a) Inmueble identificado, denominado Lienzo Charro, ubicado en Venustiano Carranza, Colón Qro.
- b) Inmueble identificado, denominado El Estacionamiento, ubicado en calle Zacatecas Colón, Qro.
- c) Inmueble identificado antenas de radiotransmisión (cerro de las cruces) Colón, Qro.
- d) Inmueble identificado Unidad Deportiva
- e) Inmueble identificado, Cancha de Fútbol (el Arrollito).
- f) Inmueble identificado, Auditorio Municipal
- g) Inmueble identificado Presidencia Municipal, con domicilio Plaza Héroes de la Revolución.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 71, 72 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta de comprobación del gasto ejercido** de la obra "Bardeado perimetral de panteón de la comunidad de Ajuchitlán", con número de cuenta: 506-00-13-06-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$259,967.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar la ejecución de la obra, la comprobación del gasto registrado y su destino; tales como el expediente técnico de la obra, el procedimiento de adjudicación desahogado, los contratos correspondientes, la bitácora de obra, las estimaciones, los números generadores, los reportes fotográficos de los trabajos, y la documentación fiscal que soporte el monto total erogado, entre otros.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción V, 58 primer párrafo, 59 párrafos primero y cuarto, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusula Novena del contrato de obra pública No. COLON-092/2006-2009/2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la aplicación de sanciones** de la obra "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2009 se detectó el cargo correspondiente al pago del monto total contratado en \$299,877.94 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que se hubieran aplicado las sanciones establecidas en el contrato (Cláusula Novena) por el atraso de al menos 56 días naturales en el cumplimiento de la fecha de terminación contractual de la obra, siendo que el plazo máximo de terminación era el día 5 de diciembre de 2008 y de acuerdo con la única estimación de obra los trabajos concluyeron el 30 de enero de 2009, sin acreditar que dicho atraso hubiera ocurrido por razones imputables a la contratante.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la integración de precios unitarios** de las obras:

a) “Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo”, con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$9,281.72 (Nueve mil doscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por un insumo no utilizado en la obra, cuyo costo se encuentra integrado en el precio unitario \$232.78 (Doscientos treinta y dos pesos 78/100 M.N.) por M2 del concepto con clave No. 1.3 “Pavimento a base de piedra bola o de cerro empacada con mortero cem-arena prop 1:4...”; ya que \$13.58 (Trece pesos 58/100 M.N.) del precio unitario en cemento, corresponden a 0.11 M3 del insumo “tepetate de banco”, siendo que para ejecutar el concepto de obra descrito, técnicamente no se requiere de dicho material; afirmación respaldada con los documentos “análisis de precio unitario” presentados, respecto del mismo concepto, por el resto de los licitantes que participaron en el proceso de adjudicación de la propia obra.

b) “Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio”, con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$41,089.11 (Cuarenta y un mil ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA por deficiencias en la integración del precio unitario \$205.34 (Doscientos cinco pesos 34/100 M.N.) por ML del concepto de obra con clave No. 005 “Suministro y colocación de tubo de concreto de 8” de diámetro...”; ya que se identificó que dicho precio unitario se integró considerando:

b.1) Un rendimiento de 0.03850 M3 del insumo “mortero cemento arena...” por cada metro lineal de tubería, lo que representa que se aplicaría un volumen total de 16.25 M3 de mortero en el sellado de las juntas macho-hembra de los 422.00 ML de tubería pagada, siendo que debían emplearse 1.06 M3 de mortero de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios para tal tipo de trabajo y que se ubica en 0.0025 M3, como demuestran los documentos “análisis de precio unitario” presentados, respecto del mismo concepto, por el resto de los licitantes que participaron en el proceso de adjudicación de la propia obra, quienes aplicaron un rendimiento de 0.0020 M3 para tal insumo; por lo que se tiene que se pagó un monto adicional de \$26,957.36 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen estimado de 422.00 ML, derivado de la deficiencia detectada.

b.2) Un rendimiento de 0.07069 JOR del insumo “Cuad No 4 (1 albañil + 1 peón)” por cada metro lineal de tubería, lo que representa que dicha cuadrilla colocaría 14.15 ML de tubería en cada jornada de trabajo, siendo que debía colocar 29.50 ML de tubería por día de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios para tal tipo de trabajo y que se ubica en 0.0339 JOR, como demuestran los documentos “análisis de precio unitario” presentados, respecto del mismo concepto, por el resto de los licitantes que participaron en el proceso de adjudicación de la propia obra, quienes aplicaron rendimientos de 0.0400 JOR y 0.0300 JOR para tal insumo; por lo que se tiene que se pagó un monto adicional de \$14,131.75 (Catorce mil ciento treinta y un pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen estimado de 422.00 ML, derivado de la deficiencia detectada.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la celebración del contrato** de las obras:

a) “Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio”, con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó la erogación de un monto de \$334,960.89 (Trescientos treinta y cuatro mil

novcientos sesenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que no se acreditó la existencia de la obligación contractual que justifique la procedencia del pago efectuado.

b) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que se detectó la erogación de un monto de \$246,211.39 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos once pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que no se acreditó la existencia de la obligación contractual que justifique la procedencia del pago efectuado.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la posesión legal del sitio** de las obras:

a) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Vista Hermosa", con número de cuenta: 506-00-13-06-06, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-004/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra sobre la cual se ejecutó la obra.

b) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra sobre la cual se ejecutó la obra.

c) "Bardeado perimetral de panteón de la comunidad de Ajuchitlán", con número de cuenta: 506-00-13-06-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del predio en breña señalado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, como lugar de los trabajos inconclusos presuntamente ejecutados con cargo a la cuenta fiscalizada, terreno que se ubica fuera de la mancha urbana de la localidad de Ajuchitlán en dirección sur de ésta última, adentrado en predios dedicados a la producción agrícola y al poniente del parque agroindustrial Agropark.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 20 párrafo tercero, 33 fracción III, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 12, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 35, 36, 37, 39, 52 fracción I, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 23, 24 fracciones I, III, XXXII, XXXIII y XLI, 25, 26 fracción fracciones XI, XII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó que el contratista no se encontraba en posición de celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, por no acreditar que al momento de suscribir el contrato adjudicado, dicha persona física hubiera contado con su registro vigente en el Padrón de Contratistas correspondiente.

b) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el proveedor C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que se detectó que dicha persona física no se encontraba en posición de celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, por no acreditar que al momento de suscribir el contrato adjudicado, éste hubiera contado con su registro vigente en el Padrón de Contratistas correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que las notas de bitácora de la obra, la descripción de los conceptos contenidos en la factura No. 059 correspondiente al pago del importe total contratado, y el documento "carta responsiva" suscrito por el propio contratista en fecha 28 de diciembre de 2009, demuestran que el alcance de las actividades realizadas por éste, contemplaron la ejecución integral de la obra (suministro y colocación), por lo que los trabajos pagados se consideran obra pública y se encontraban sujetas a las disposiciones previstas en dicha materia.

c) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó que en el mes de noviembre de 2009 se registró el cargo contable de un monto acumulado de \$117,367.72 (Ciento diecisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago de las facturas No. 2821, 2822 y 2826 expedidas por el proveedor C. Miriam García Silva, todas de fecha 12 de noviembre de 2009, por concepto de adquisición de refacciones y servicios de reparación de la maquinaria de construcción bajo custodia o de propiedad de la Entidad Fiscalizada, sin acreditar que:

c.1) Se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro (Artículos 19, 20, 21, 24, 25, 27, 35, 36, 37, 39, 52 fracción I); ya que no se exhibió la documentación correspondiente, tal como convocatoria o invitaciones, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas de las propuestas recibidas, dictamen o fallo, entre otros.

c.2) Dicha persona física hubiera contado con su registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Colón, Qro. al momento de prestar sus servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular del Órgano de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 66, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 y 316 fracciones I y IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega recepción** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó la existencia de un acta de entrega recepción de la obra que refiere como fecha de término de los trabajos el 5 de diciembre de 2008, siendo que el propio contratistas detalló en la estimación de obra "única y finiquito" que los trabajos se concluyeron el día 30 de enero de 2009, y cuyo cargo contable se registró hasta el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2009; por lo que dicha acta carece de validez para acreditar la formalización que debió celebrarse a partir del aviso de fecha 27 de octubre de 2009 expedido por el contratista para comunicar la conclusión de los trabajos encomendados.

b) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega de la obra a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operar la obra, ya que con fecha 31 de diciembre de 2009 se realizó el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y en consecuencia debió realizarse la entrega aludida.

c) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega de la obra a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operar la obra, ya que con fecha 31 de diciembre de 2009 se realizó el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y en consecuencia debió realizarse la entrega aludida.

d) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega de la obra a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operar la obra, ya que con fecha 31 de diciembre de 2009 se realizó el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y en consecuencia debió realizarse la entrega aludida.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción V, 55 fracciones III y IV, 67 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 12, 30 primer párrafo fracciones III y IV, y su párrafo segundo, 31 fracción II, 32, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracciones V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 23, 24 fracciones I, XXXII, XLI, 25, 26 fracciones XI, XII, XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusula Sexta del contrato de obra pública No. COLON-092/2006-2009/2008; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-008/2009-2012/2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó que se permitió que el contratista omitiera presentar las garantías de cumplimiento del contrato con la debida oportunidad, ya que la fianza No. 262006-0000 expedida para tales efectos en fecha 7 de abril de 2009 se otorgó 167 días después del plazo máximo previsto y fuera de la vigencia contractual correspondiente, siendo que de acuerdo con los términos contractuales (Cláusula Sexta) tal garantía debió presentarse a más tardar el día 22 de octubre de 2008, vulnerando así la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al contratista, como fue el caso del incumplimiento por atraso en la fecha de terminación de la obra de 56 días naturales.

b) "Empedrado de calles con guarniciones de la comunidad de Galeras", con número de cuenta: 506-00-13-03-25, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-008/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que se detectó que se permitió que el contratista omitiera presentar las garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra pública, siendo que de acuerdo con los términos contractuales (Cláusula Sexta) tal garantía debió presentarse a más tardar el día 13 de noviembre de 2009; ya que no se acreditó que se hubiera contado con tales garantías, vulnerando así la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al contratista.

c) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que se detectó que se permitió que el contratista omitiera presentar las garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra pública y los vicios ocultos de los trabajos concluidos; ya que no se acreditó que se hubiera contado con tales garantías, vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al contratista y por los desperfectos que puedan resultar a partir de la recepción de la obra.

d) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó que se permitió que el proveedor C. Miriam García Silva omitiera presentar las garantías para responder del cumplimiento oportuno del contrato y los vicios ocultos de los bienes y servicios a que se refieren las facturas pagadas No. 2821, 2822 y 2826; ya que no se acreditó que se hubiera contado con tales garantías, vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al proveedor y por los desperfectos o mala calidad que pueda resultar a partir de la entrega de los bienes y servicios prestados.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 17 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias de planeación por la falta de información técnica indispensable** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela

Sánchez Gómez, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como la validación técnica de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como instancia normativa en la materia, según atribuciones conferidas a ésta por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (Artículos 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20) y el Reglamento de la misma Ley (Artículo 17 fracciones III y IV); resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en las instalaciones eléctricas descritas, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece la obra.

b) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

c) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

d) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular del Órgano de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la falta de planos definitivos**, toda vez que no se acreditó que una vez concluida la obra se hubieran elaborado los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realizados, que debió recibir oportunamente la Unidad Administrativa que deba operarla, con motivo de la terminación de los trabajos, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez.

b) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV.

c) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García.

d) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 56, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) "Empedrado con guarniciones de la comunidad de El Poleo", con número de cuenta: 506-00-13-03-24, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-006/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que:

a.1) Se detectó el pago de un monto de \$3,353.40 (Tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA por 14.58 ML no ejecutados del concepto atípico sin número de clave: "Dentellón de concreto f'c=200 kg/cm2 de 30 x 15 cms. de sección..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 40.70 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 26.12 ML.

a.2) Se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$9,361.00 (Nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen 40.70 ML del concepto atípico sin número de clave: "Dentellón de concreto f'c=200 kg/cm2 de 30 x 15 cms. de sección..." indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito), sin acreditar que se hubiera realizado la escrupulosa revisión y autorización del precio unitario \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por ML para determinar la procedencia de su pago, ya que dicho concepto no se encuentra incluido en el catálogo inicialmente contratado.

b) "Empedrado de calles con guarniciones de la comunidad de Galeras", con número de cuenta: 506-00-13-03-25, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-008/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que:

b.1) Se detectó el pago de un monto acumulado de \$8,102.30 (Ocho mil ciento dos pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados que a continuación se citan:

- I. 34.32 M3 del concepto con clave No. C.1 "Excavación a mano en cepas en terreno clase II..."; trabajos no ejecutados por los que se pagó un monto de \$6,049.26 (Seis mil cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.
- II. 44.62 M3 del concepto con clave No. C.3 "Carga y acarreo de material producto de la excavación..."; trabajos no ejecutados por los que se pagó un monto de \$2,053.04 (Dos mil cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$158,176.46 (Ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen 1,435.00 M2 del concepto atípico con clave No. AT-01 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentada y junteada con tepetate de banco..." indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito), sin acreditar que se hubiera realizado la escrupulosa revisión y autorización del precio unitario \$95.85 (Noventa y cinco pesos 85/100 M.N.) por M2 para determinar la procedencia de su pago, ya que dicho concepto no se encuentra incluido en el catálogo inicialmente contratado.

Dicho hallazgo se desprende del reporte fotográfico con el cual se soportó el pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito), que muestra con toda claridad que la cimbra para recibir el colado del concreto correspondiente a la construcción de las guarniciones, se desplantó directamente sobre el terreno natural existente, sin que se hubiera realizado excavación previa alguna, y por consecuencia tampoco se efectuó la carga y acarreo de material producto de tal excavación.

b.3) No se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

c) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que se detectó el pago de un monto de \$12,958.91 (Doce mil novecientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA por 2 PZA no ejecutadas del concepto con clave No. TEMP274 "Pozos de visita para brocal..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 10 PZA de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 8 PZA.

d) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-06-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó el pago de un monto acumulado de \$10,058.52 (Diez mil cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados que se citan:

d.1) 92.90 ML del concepto con clave No. POLI-ELECPURT123 "Suministro e instalación de poliducto para canalización de conductor..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 214.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal

asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 121.10 ML; por los que se pagó un monto de \$7,169.70/100 (Siete mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

d.2) 185.80 ML del concepto con clave No. CABXLPALUELEC65 "Suministro e instalación de cable XLP alum cal. 6 para conexión de lámparas..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 428.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 242.20 ML; por los que se pagó un monto de \$2,888.82 (Dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

Dicho hallazgo se desprende de que el recorrido de la instalación eléctrica existente desde las luminarias del alumbrado de la cancha hasta el punto de acometida eléctrica es de 121.10 ML, y que al interior de los registros eléctricos se encuentran alojados dos hilos dentro del poliducto de la red eléctrica instalada.

d.3) No se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

e) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Vista Hermosa", con número de cuenta: 506-00-13-06-06, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-004/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó el pago de un monto acumulado de \$10,794.77 (Diez mil setecientos noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados que se citan:

e.1) 99.70 ML del concepto con clave No. POLI-ELECPURT123 "Suministro e instalación de poliducto para canalización de conductor..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 214.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 114.30 ML; por los que se pagó un monto de \$7,694.50 (Siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

e.2) 199.40 ML del concepto con clave No. CABXLPALUELEC65 "Suministro e instalación de cable XLP alum cal. 6 para conexión de lámparas..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 428.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 228.60 ML; por los que se pagó un monto de \$3,100.27 (Tres mil cien pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

Dicho hallazgo se desprende de que el recorrido de la instalación eléctrica existente desde las luminarias del alumbrado de la cancha hasta el punto de acometida eléctrica es de 114.30 ML, y que al interior de los registros eléctricos se encuentran alojados dos hilos dentro del poliducto de la red eléctrica instalada.

e.3) No se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

f) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que no se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

g) "Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo", con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que no se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

h) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que no se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y su inciso a), 49 párrafos primero, segundo y sexto de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, VI, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** de las obras:

a) "Empedrado de calles con guarniciones de la comunidad de Galeras", con número de cuenta: 506-00-13-03-25, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-008/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$285,605.18 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que su destino se hubiera orientado a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y a atender alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al empedrado de un tramo de 143.70 ML de una vialidad contigua al límite oriente del Aeropuerto Internacional de Querétaro, calle que en dicho tramo hace esquina con la Carretera Estatal No. 200, por lo que la necesidad de accesibilidad ya se encontraba satisfecha, aunado a que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, y que de acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dicha localidad presenta un grado de rezago social muy bajo, por lo que se aparta de ser población objetivo del fondo aludido.

b) "Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo", con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$214,326.11 (Doscientos catorce mil trescientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que su destino se hubiera orientado a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y a atender alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al empedrado de un tramo de 74.90 ML de una vialidad que en dicho tramo hace esquina con la Carretera Ajuchitlán-Colón, por lo que la necesidad de accesibilidad ya se encontraba satisfecha, aunado a que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, y que de acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dicha localidad presenta un grado de rezago social muy bajo, por lo que se aparta de ser población objetivo del fondo aludido.

c) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-06-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$118,567.73 (Ciento dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que tal infraestructura corresponda a los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al cercado y alumbrado perimetral de un predio dedicado a la práctica de actividades deportivas.

d) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Vista Hermosa", con número de cuenta: 506-00-13-06-06, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-004/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$118,567.73 (Ciento dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que tal infraestructura corresponda a los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al cercado y alumbrado perimetral de un predio dedicado a la práctica de actividades deportivas y del cual no se tiene la certeza de que sea de propiedad pública.

e) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$228,963.37 (Doscientos veintiocho mil novecientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que tal infraestructura corresponda a los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al cercado perimetral de un predio dedicado a la práctica de actividades deportivas y del cual no se tiene la certeza de que sea de propiedad pública.

f) "Bardeado perimetral de panteón de la comunidad de Ajuchitlán", con número de cuenta: 506-00-13-06-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$259,967.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA,

sin acreditar que su destino se hubiera orientado al financiamiento de obras, acciones sociales básicas o a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; ya que no se presentó información alguna para demostrar la ejecución de la obra, la comprobación del gasto registrado y su destino; tales como contratos, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reporte fotográfico de los trabajos, y facturas que respalden el monto total ejercido, entre otros.

g) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto acumulado de \$117,367.72 (Ciento diecisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de refacciones y prestación de servicios de reparación de la maquinaria de construcción identificada como tractor D-7F marca Caterpillar con No. de Serie 94N8619, retroexcavadora 416-E marca Caterpillar con No. de Serie CAT0416EPSHA05346, y retroexcavadora 416-C marca Caterpillar con No. de Serie 4ZN23435, sin acreditar que los recursos erogados correspondan a gastos indirectos de las obras señaladas por la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo inciso a); ya que la Entidad Fiscalizada declaró que tal maquinaria no se empleó para realizar las obras previstas para dicho fondo.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 28 primer párrafo, 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 16 cuarto párrafo, 17 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Norma Oficial Mexicana NOM 001 CNA 1995 "Sistema de alcantarillado sanitario - especificaciones de hermeticidad"; Norma Mexicana NMX-C-401-ONNCCCE-2004 "Industria de la construcción - tubos - tubos de concreto simple con junta hermética - especificaciones"; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59 primer y cuarto párrafos, 72 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción VI, 16 fracciones II y III, 25 fracción II, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 23, 24 fracciones I, XXXII, XXXVI, XLI, 25, 26 fracciones IX, XI, XII, XIII, XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-006/2009-2012/2009; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-007/2009-2012/2009; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-010/2009-2012/2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la falta de comprobación de la calidad y especificaciones** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$299,877.94 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

b) "Empedrado con guarniciones de la comunidad de El Poleo", con número de cuenta: 506-00-13-03-24, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-006/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$244,883.57 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

c) "Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo", con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$214,326.11 (Doscientos catorce mil trescientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

d) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y

Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$334,960.89 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables: NOM 001 CNA 1995 y NMX-C-401-ONNCCE-2004; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

e) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$246,211.39 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos once pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables: NOM 001 CNA 1995 y NMX-C-401-ONNCCE-2004; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

f) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$299,092.53 (Doscientos noventa y nueve mil noventa y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables: NOM 001 CNA 1995 y NMX-C-401-ONNCCE-2004; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

g) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del proveedor C. Miriam García Silva de un monto acumulado de \$117,367.72 (Ciento diecisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA a que se refieren las facturas pagadas No. 2821, 2822 y 2826, sin tener la certeza del cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas aplicables, ya que no se acreditó que se hubiera comprobado la calidad de los bienes y servicios pagados.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3.5.1 inciso b, 4.4.2, 4.4.4, 4.4.5, 7.2 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio fiscal 2009; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que con el levantamiento físico tomado en las 82 viviendas mostradas durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, y que corresponden a la totalidad de las viviendas beneficiadas en las localidades de El Poleo, La Carbonera, Los Trigos, Puerta de Enmedio y Vista Hermosa; se detectaron volúmenes de obra que resultan ser inferiores a los pagados, como se describe a continuación:**

a) En la localidad de La Carbonera se ejecutó un volumen total acumulado de 131.66 M2 de pisos de concreto, siendo que se pagó la construcción de 164.39 M2 de piso firme; por lo que se tiene que se pagaron 32.73 M2 de pisos no ejecutados, que al multiplicarlo por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$7,414.13 (Siete mil cuatrocientos catorce pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

b) En la localidad de Puerta de Enmedio se ejecutó un volumen total acumulado de 429.63 M2 de pisos de concreto, siendo que se pagó la construcción de 517.14 M2 de piso firme; por lo que se tiene que se pagaron 87.51 M2 de pisos no ejecutados, que al multiplicarlo por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$19,823.10 (Diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

El precio integral aludido en ambos incisos, se obtuvo dividiendo el cargo total registrado en la obra de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, entre los 5,462.95 M2 de piso firme presuntamente construidos a que se refiere el listado de los apoyos otorgados que presentó la propia Entidad Fiscalizada como alcance global de la obra.

En este orden de ideas y tomando en consideración que el hallazgo antes expuesto se determinó a partir de una muestra que representa el 25.23% del universo total de viviendas presuntamente beneficiadas, se solicitó evidencia de la construcción del piso firme en las 325 viviendas de las personas listadas como beneficiarios de la aplicación de los recursos erogados; a lo que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del acta de entrega recepción celebrada en la localidad de Santa Rosa de Lima, comunidad en la que se supone se construyeron 719.50 M2 de piso, por lo que en todo caso, únicamente se acreditó la ejecución del 13.17% de la superficie total pagada, sin dar certeza de que en el resto de las localidades se hubiera construido la superficie total pagada.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que se detectó el cargo contable de un importe total de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se hubiera contado con la aprobación de la obra y de la inversión correspondiente con cargo dicho fondo Federal.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4.4.1 primer párrafo y 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXX y XXXI, 25, 26 fracciones XVIII y XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la información físico-financiera** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió reportar a la Delegación SEDESOL los avances físico-financieros de la obra correspondientes al cuarto trimestre del año 2009, siendo que durante dicho trimestre se registró un cargo total de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4.4.2, 4.4.5, 7.2 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio fiscal 2009; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el pago de jornales** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que se detectó:

a) El pago de un monto acumulado de \$32,509.77 (Treinta y dos mil quinientos nueve pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA por los 120 JORNALES no trabajados que se citan:

a.1) 51 JORNALES por los que se pagó un monto acumulado de \$16,592.85 (Dieciséis mil quinientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.) por 3 días en que no pudieron haber trabajado 17 personas identificadas como "oficial albañil".

a.2) 69 JORNALES por los que se pagó un monto acumulado de \$15,916.92 (Quince mil novecientos dieciséis pesos 92/100 M.N.) por 3 días en que no pudieron haber trabajado 23 personas identificadas como "peón".

Los hallazgos aludidos en ambos incisos se desprenden de la imposibilidad material de que tales personas hubieran trabajado 7 días durante el periodo de tiempo previsto en la lista de raya del 28 al 31 de diciembre de 2009, toda vez que únicamente transcurrieron 4 días.

b) El pago efectuado en mano de obra por un monto adicional acumulado de \$66,863.82 (Sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA derivado de la aplicación de costos unitarios diferentes a los autorizados; ya que del análisis de las listas de raya con que se respaldó el cargo correspondiente al periodo comprendido del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2009 se obtuvieron las siguientes erogaciones adicionales:

b.1) En el caso del trabajador identificado como "maestro de obra" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$53.51 (Cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$1,605.17 (Un mil seiscientos cinco pesos 17/100 M.N.) por los 30 jornales integrados en tales listas de raya.

b.2) En el caso de los 3 trabajadores identificados como "cabo" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$46.13 (Cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$4,013.19 (Cuatro mil trece pesos 19/100 M.N.) por los 87 jornales integrados en tales listas de raya.

b.3) En el caso de los trabajadores identificados como "oficial albañil" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$42.44 (Cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$30,132.40 (Treinta mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.) por los 710 jornales integrados en tales listas de raya.

b.4) En el caso del trabajador identificado como "operador de revolvedora" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$30.09 (Treinta pesos 09/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$902.70 (Novecientos dos pesos 70/100 M.N.) por los 30 jornales integrados en tales listas de raya.

b.5) En el caso de los trabajadores identificados como "peón" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$30.09 (Treinta pesos 09/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$30,210.36 (Treinta mil doscientos diez pesos 36/100 M.N.) por los 1,004 jornales integrados en tales listas de raya.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3.1 segundo párrafo, 3.5.1 inciso b, 4.4.2, 4.4.4, 4.4.5, 7.2 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio fiscal 2009; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que con el levantamiento físico tomado en las 82 viviendas mostradas durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, y que corresponden a la totalidad de las viviendas beneficiadas en las localidades de El Poleo, La Carbonera, Los Trigos, Puerta de Enmedio y Vista Hermosa, se detectó:

a) En ninguna de las 82 viviendas mostradas se encontró instalada alguna de las 325 placas metálicas distintivas de los apoyos otorgados, por las cuales se pagó un monto de \$35,506.25 (Treinta cinco mil quinientos seis pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, y que como parte del alcance integral de la obra debía colocarse al menos una de estas placas en cada vivienda beneficiada; por lo que tomando en consideración que el hallazgo expuesto se determinó a partir de una muestra que representa el 25.23% del universo total de las viviendas presuntamente beneficiadas, se solicitó evidencia del destino del volumen total del material pagado, demostrando que tales bienes se encuentran recibidos de entrada por el almacén de la Entidad Fiscalizada, pero sin acreditar que el gasto referido se hubiera aplicado en la obra, y en consecuencia el destino del gasto registrado no corresponde a lo establecido por las Reglas de Operación de dicho fondo.

b) La construcción de pisos firmes en espacios físicos cuyos usos no corresponden a vivienda, siendo que los apoyos otorgados debían aplicarse como acciones encaminadas al mejoramiento de vivienda de los habitantes que presentarían condiciones de pobreza, rezago social o marginación. Las comunidades en que se apreció tal falta, son:

a.1) La localidad de Los Trigos, en la cual se ejecutó un volumen de 31.19 M2 de pisos de concreto en un área dedicada a guardar objetos en desuso y que presenta porciones de muro sin terminar; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$7,064.92 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

a.2) La localidad de El Poleo, en la cual se ejecutó un volumen de 60.28 M2 de pisos de concreto en áreas dedicadas a guardar principalmente materiales de construcción, así como una terraza en exteriores que se encuentra en desuso; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$13,654.86 (Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

a.3) La localidad de La Carbonera, en la cual se ejecutó un volumen de 27.65 M2 de pisos de concreto en áreas dedicadas a guardar bultos de grano y tambos, así como un espacio sin cubierta que se encuentra en desuso; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$6,263.48 (Seis mil doscientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

a.4) La localidad de Puerta de Enmedio, en la cual se ejecutó un volumen de 13.95 M2 de pisos de concreto en un área que se encuentra en desuso; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$3,160.05 (Tres mil ciento sesenta pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

El precio integral aludido en los cuatro incisos anteriores, se obtuvo dividiendo el cargo total registrado en la obra de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, entre los 5,462.95 M2 de piso firme presuntamente construidos a que se refiere el listado de los apoyos otorgados que presentó la propia Entidad Fiscalizada como alcance global de la obra.

En este orden de ideas y tomando en consideración que el hallazgo antes expuesto se determinó a partir de una muestra que representa el 25.23% del universo total de viviendas presuntamente beneficiadas, se solicitó evidencia de la construcción del piso firme y del uso de la totalidad de los espacios físicos en que se aplicó el apoyo; a lo que la Entidad Fiscalizada únicamente presentó copia simple del acta de entrega recepción celebrada en 1 de las 23 localidades en las que se supone se construyeron los pisos, además de un listado que cita usos de los espacios que resultan diferentes a los detectados para los casos antes puntualizados, lo que demerita su veracidad; por lo que no se tiene la certeza de que en el resto de las localidades el recurso erogado hubiera atendido los objetivos de tal fondo.

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión al rubro de "Servicios Personales", se detectó que durante el periodo sujeto a fiscalización, la Entidad fiscalizada sufrió un robo de los recursos públicos que estaban destinados para el pago de la nómina de diferentes departamentos, por un total de \$560,431.05 (Quinientos sesenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 05/100 M.N.), sin que a la fecha se halla emitido algún fallo por la autoridad competente, además de que se incrementó la plantilla laboral en 59 personas, lo que generó un incremento por este concepto por \$437,381.32 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.); *por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada, dé el impulso procesal a efecto de que se deslinden las responsabilidades correspondientes, ya sea ante las Autoridades Penales, así como ante el propio Órgano Interno de Control, al personal que omitió proporcionar y/o cuidar que cuenten con las medidas de control y seguridad necesarias en el manejo de dinero.*

2. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Comodato, relativos al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar renovación de convenios con respecto a los bienes muebles con las diferentes instancias gubernamentales competentes, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con el documento soporte que acredite la posesión legal de los bienes muebles que no son propiedad del municipio y que contribuyen al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.* 1.-

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1.- INDICADORES DE FISM

Con la verificación de la documentación proporcionada por el Municipio y la evaluación al control interno se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en el ejercicio 2009, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

1) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Cápita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el rubro de Drenajes y Letrineras, se ejecutó obra por \$17.05 (Diecisiete pesos 05/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades de grado de rezago social medio donde se ejerció la mayor cantidad con \$634,053.42 (Seiscientos treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), que representa un total de \$39.05 (Treinta y nueve pesos 05/100 M.N.) Per Cápita en el sector, siguiendo en inversión lo ejecutado en comunidades de grado de rezago social bajo, con \$246,211.39 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos once pesos 39/100 M.N.), que representa \$10.99 (Diez pesos 99/100 M.N.) Per Cápita en el sector. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$880,264.81 (Ochocientos ochenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que representa el 26.06% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

b) Relativo a las erogaciones efectuadas en Urbanización Municipal, se realizó obra por un monto de \$ 29.56 (Veintinueve pesos 56/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde se invirtió \$710,982.40 (Setecientos diez mil novecientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social muy medio, representando \$43.78 (Cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.) Per Cápita en el sector; \$499,931.29 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un pesos 29/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social muy bajo, que significan una inversión de \$39.43 (Treinta y nueve pesos 43/100 M.N.) Per Cápita en el sector; \$314,942.28 (Trescientos catorce mil novecientos cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.), en comunidades con grado de rezago social bajo, que constituyen un monto por \$14.06 (Catorce pesos 06/100 M.N.) Per Cápita en el sector. Como se observa, no se realizó obra en comunidades de bajo y muy bajo grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$1'525,855.97 (Un millón quinientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), que representa el 45.16% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

c) Por lo concerniente al apartado de Electrificación Rural, se erogaron recursos por un monto de \$13.22 (Trece pesos 22/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades con un grado de rezago social muy bajo donde se ejerció el monto mayor por \$382,834.15 (Trescientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 15/100 M.N.), que significa una inversión de \$30.19 (Treinta pesos 19/100 M.N.) Per Cápita en el sector y \$299,877.94 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.), que representa un ejercicio de \$13.38 (Trece pesos 38/100 M.N.) Per Cápita en comunidades de rezago social bajo. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alto y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$682,712.09 (Seiscientos ochenta y dos mil setecientos doce pesos 09/100 M.N.), que representa el 20.21% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

2) De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de las comunidades, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada una de ellas.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del municipio de Colón, Querétaro, es Servicios de Salud ya que 23 de 75 comunidades que equivalen al 31% presentan como servicio con mayor grado de rezago social éste servicio, en el cual no invirtieron en el ejercicio 2009.

- b) Seguido por los Servicios de Vivienda, donde 17 de 75 comunidades que equivalen al 23% presentan como servicio con mayor grado de rezago social, donde no se realizó ninguna inversión en el periodo que nos ocupa.
- c) A continuación se encuentran los servicios de Drenaje, ya que en 16 de las 75 comunidades del Municipio, es el servicio que más carecen y que representa el 21% del total de comunidades, donde se erogó en éste concepto, la cantidad de \$880,264.81 (Ochocientos ochenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que representa el 26.06% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.
- d) Seguidos del servicio de Agua Potable, donde en 10 de las 75 comunidades es la necesidad más apremiante, representando el 13% del total de comunidades, donde no se realizó ninguna inversión en el periodo de revisión.
- e) Y por último, se encuentra el servicio de Educación, ya que en 9 de las 75 comunidades es el servicio que se requiere principalmente, representando el 12% del total de comunidades, donde tampoco se realizó ninguna inversión en el periodo de revisión.
- 3) Asimismo se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios en relación con los habitantes, para ratificar que con la aplicación de los recursos no se atendió el servicio con mayor rezago social de la población en general.
- a) Salud, Debido a que 20,031 habitantes carecen de este servicio, y representan el 39% de la población total;
- b) Educación, ya que existen 12,658 habitantes que carecen del servicio representando el 25% del total de la población;
- c) Vivienda, toda vez que un total de 10,739 habitantes no cuentan con este servicio, representando el 21% de la Población;
- d) Drenaje, en virtud de que 7,612 habitantes carecen de este servicio y significa el 15% de la población total; y
- e) Agua Potable, donde 585 Habitantes, requieren de este servicio, representando el 1% de la población total.
- 4) También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:
- a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 11 de 75 comunidades que representan el 15%, se invirtió la cantidad de \$882,765.44 (Ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que corresponde al 28.58% de lo ejercido en el periodo que nos ocupa con recursos del FISM.
- b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 22 de 75 comunidades que representan el 29%, se invirtieron \$861,031.61 (Ochocientos sesenta y un mil treinta y un pesos 61/100 M.N.), que corresponde al 27.88% de lo ejercido en el periodo que nos ocupa con recursos del FISM.
- c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 34 de 75 comunidades que representan el 45%, se invirtieron \$1'345,035.82 (Un millón Trescientos cuarenta y cinco mil treinta y cinco pesos 82/100 M.N.), que corresponde al 43.55% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.
- d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 2 de 75 comunidades que representan el 3%, no hubo inversión alguna en el periodo que nos ocupa.
- En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 6 de 75 comunidades que representan el 8%, no hubo inversión alguna en el periodo que nos ocupa.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **29** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cinco (45) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$3'557,351.12 (Tres millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.) que deriva de la afectación del equilibrio presupuestal del periodo que se informa por \$15'593,857.02 (Quince millones quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 02/100 M.N.), la que no fue sustentada con la eficiencia presupuestal de ejercicios anteriores por \$12'036,505.90 (Doce millones treinta y seis mil quinientos cinco pesos 90/100 M.N.), hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, por \$78'170,178.48 (Setenta y ocho millones ciento setenta mil ciento setenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 72.33% del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$37'704,223.87 (Treinta y siete millones setecientos cuatro mil doscientos veintitrés pesos 87/100 M.N.), ya que el 27.67% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y el 1.59% a Anticipos, Otros Activos y Depósitos en Garantía, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$107'955,064.64 (Ciento siete millones novecientos cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	\$15'701,570.92	14.54%
b. 2)	Derechos	5'036,829.65	4.67%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	1'563,984.67	1.45%
b. 4)	Productos	183,939.98	0.17%
b. 5)	Aprovechamientos	158,301.00	0.15%
	Total Ingresos Propios	\$22'644,626.22	20.98%
b. 6)	Participaciones Federales	\$29'310,735.00	27.15%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	16'478,402.00	15.26%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$45'789,137.00	42.41%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$68'433,763.22	63.39%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	\$39'521,301.42	36.61%
	Total de Ingresos	\$107'955,064.64	100.00%

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$467'252,572.40 (Cuatrocientos sesenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.); representa el 142.77% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$123'548,921.66 (Ciento veintitrés millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiún pesos 66/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$68'291,900.05	55.27%
c. 2)	Materiales y Suministros	2'639,129.96	2.14%
c. 3)	Servicios Generales	14'676,610.34	11.88%
	Total Gasto Corriente	\$85'607,640.35	69.29%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$2'327,811.59	1.88%
c. 5)	Inversión Pública	18'618,732.07	15.07%
	Total Gasto de Inversión	\$20'946,543.66	16.95%
c. 6)	Transferencias	\$12'626,138.19	10.22%
c. 7)	Deuda Pública	4'368,599.46	3.54%
	Total Transferencias y Deuda Pública	\$16'994,737.65	13.76%
	Total de Egresos	\$123'548,921.66	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$487'654,876.34 (Cuatrocientos ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.), que representa el 149.00% del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2009.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$3'934,585.92 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.), mismas que no fueron autorizadas al 31 de diciembre de 2009 por el Ayuntamiento, situación que se observa en el apartado V de este Informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$158'315,497.62 (Ciento cincuenta y ocho millones trescientos quince mil cuatrocientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$131'041,760.58 (Ciento treinta y un millones cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 58/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$27'273,737.04 (Veintisiete millones doscientos setenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos, Inversiones y fondos revolventes que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$188,336.29 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.), mismos que no fueron autorizados al 31 de diciembre de 2009 por el Ayuntamiento, situación que se observa en el apartado V de este Informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro,

se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2009 cheques en tránsito con una antigüedad mayor a seis meses por un importe de \$665,719.38 (Seiscientos sesenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 38/100 M.N.), habiendo prescrito las acciones de presentación para su cobro, de conformidad a lo señalado en los artículos 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar correctamente el reintegro de los recursos otorgados como Gastos de Transición ya que estos son registrados en el mes de diciembre de 2009 mediante pólizas de diario omitiendo la expedición del recibo de ingresos correspondiente por un importe de \$1'878,995.65 (Un millón ochocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), así como omitir la comprobación de \$121,004.35 (Ciento veintidós mil cuatro pesos 35/100 M.N.) ya que no se exhibieron las pólizas correspondientes.**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Convenio de Colaboración celebrado con el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., al no entregarle las cantidades percibidas por concepto de la "recaudación del 10% adicional al valor de las licencias de construcción tramitadas y otorgadas a los Ingenieros Civiles agremiados al Colegio" en los meses de octubre y noviembre de 2009 por un importe de \$42,849.61 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones tendientes a la recuperación de saldos reflejados en la cuenta contable "1103 DEUDORES DIVERSOS" por un importe total al 31 de diciembre de 2009 de \$9'403,776.55 (Nueve millones cuatrocientos tres mil setecientos setenta y seis pesos 55/100 M.N.), saldos que presentan una antigüedad entre 5 años y tres meses, teniendo como consecuencia que se dejen de cubrir pasivos a corto plazo.**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública, al considerar una diferencia de menos en el patrimonio por la cantidad de \$542,030.67 (Quinientos cuarenta y dos mil treinta pesos 67/100 M.N.), ya que en el rubro de Activo Fijo registró la cantidad de \$132'937,080.04 (Ciento treinta y dos millones novecientos treinta y siete mil ochenta pesos 04/100 M.N.) mientras que en el Patrimonio registró un importe de \$132'395,049.37 (Ciento treinta y dos millones trescientos noventa y cinco mil cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el inventario general de bienes muebles con los registros contables, habiendo presentado al 31 de diciembre de 2009, un Inventario de Bienes Muebles por un importe de \$32'973,175.12 (Treinta y dos millones novecientos setenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), importe inferior en \$9'329,211.55 (Nueve millones trescientos veintinueve mil doscientos once pesos 55/100 M.N.) a lo registrado en la cuenta contable "1201 BIENES MUEBLES", ya que la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, presenta un importe total de \$42'302,386.67 (Cuarenta y dos millones trescientos dos mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I y IX; 20 y 22, 46 y 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado mediante la modalidad de adjudicación directa las siguientes adquisiciones, omitiendo ajustarse al procedimiento de invitación restringida que por los importes adjudicados, era lo que correspondía:**

a) Una camioneta nueva marca Toyota por la cantidad de \$342,700.00 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

b) 100 chalecos antibalas modelo Swat por un importe de \$814,999.99 (Ochocientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)

c) Así como haber realizado la adquisición de una camioneta usada marca Chevrolet Tahoe, modelo 2007, por un importe de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin tener como base el avalúo por perito autorizado.

d) Celebración del Contrato de Prestación de Servicios y Comodato celebrado con la empresa denominada SERVICIOS TROCIALIZADOS S.A. de C.V., por un importe de \$359,172.60 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 60/100 M.N.) incluyendo el IVA, mismo que podría variar un 5% según las necesidades, pactando las partes en la cláusula décima realizar pagos semestrales por el monto antes señalado.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el inventario general de bienes inmuebles con registros contables, habiendo presentado al 31 de diciembre de 2009 el inventario de bienes inmuebles por un importe de \$18'519,681.90 (Dieciocho millones quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.), importe inferior en \$72'115,011.47 (Setenta y dos millones ciento quince mil once pesos 47/100 M.N.) a lo registrado en la cuenta contable "1202 BIENES INMUEBLES", ya que la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, presenta un importe total de \$90'634,693.37 (Noventa millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.) así como omitir el registro en el Inventario de Bienes Inmuebles del Bien Inmueble denominado parcela 19 Z-1 P 1/1 ubicado en la comunidad de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro., por un importe de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adquirido y registrado contablemente en el mes de abril de 2009.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el control, manejo y actualización de los expedientes de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Entidad fiscalizada, que sirven de base para establecer un valor en inventario, así como su conciliación contra los registros contables; **en virtud de haberse detectado inconsistencias en los valores registrados en el inventario de bienes inmuebles levantado al 31 de diciembre de 2009 y la documentación contenida en cada uno de los expedientes de los siguientes predios: Cancha de Basquetbol La Presa, clave catastral 1101001010003043 y Jardín Municipal, clave catastral 11010010101900, los cuales están registrados con un valor en inventario superior al valor otorgado en la documentación contenida en cada uno de los expedientes.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones para la depuración de la cuenta "21010205010710 ACREEDORES VARIOS – OTROS" por un importe de \$755,927.34 (Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos 34/100 M.N.), en la cual se registraron pasivos por la provisión de depósitos correspondientes a ingresos que no se han identificado el origen de los mismos; y por lo tanto, tampoco se han emitido los recibos de ingresos correspondientes.**
11. Incumplimiento del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los saldos que corresponden a la deuda pública y la cuenta corriente al no corresponder el saldo de la cuenta de Deuda Pública por \$38'906,092.96 (Treinta y ocho millones novecientos seis mil noventa y dos pesos 96/100 M.N.) y el saldo registrado en la Cuenta Corriente por \$36'366,572.82 (Treinta y seis millones trescientos sesenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos 82/100 M.N.), generando una diferencia sin la justificación correspondiente de \$2'539,520.14 (Dos millones quinientos treinta y nueve mil quinientos veinte pesos 14/100 M.N.).**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio 2009 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia de más en la determinación global del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por un importe de \$1'255,733.47 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.), ya que del cálculo realizado se determinó un importe de \$32'073,610.66 (Treinta y dos millones setenta y tres mil seiscientos diez pesos 66/100 M.N.) mientras que la Entidad fiscalizada registró un importe de \$33'329,344.13 (Treinta y tres millones trescientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.).**
13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos a través de las nóminas de la primer y segunda catorcenas de octubre y primer catorcena de noviembre a un trabajador, aún cuando su finiquito señalaba una fecha de terminación laboral anterior a los pagos, por un importe total de \$21,175.17 (Veintiún mil ciento setenta y cinco pesos 17/100 M.N.) por concepto de sueldo y subsidio del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios.**
14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) sobre Sueldos y Salarios a los ingresos (sueldos) de los 22 trabajadores que integran la nómina de Pensionados y Jubilados durante el periodo de octubre a diciembre de 2009, situación que tuvo como consecuencia que se realizara el pago indebido a los empleados que integran dichas nóminas por los siguientes conceptos: Subsidio I.S.R. por un importe de \$15,525.30 (Quince mil quinientos veinticinco pesos 30/100 M.N.) y Subsidio para el empleo por un importe de \$2,081.56 (Dos mil ochenta y un pesos 56/100 M.N.).**
15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre de 2009 las modificaciones presupuestales (transferencias) efectuadas durante el trimestre octubre a diciembre de 2009 por la cantidad de \$3'934,585.92 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.), así como presentar en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009 54 (Cincuenta y cuatro) partidas sobregiradas, mismas que ascienden a la cantidad de \$177'044,621.58 (Ciento setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 58/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y con la respuesta al Pliego de Observaciones correspondiente, la documentación que se relaciona a continuación:**

- a) Las 18 (dieciocho) pólizas que forman parte de la información financiera y que ascienden a un total de \$1'969,561.66 (Un millón novecientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 66/100 M.N) y que se identifican con los siguientes números de documentos: 40737, 40971, 40974, 41334, 41335, 41829, 41830, 7256, 40633, 41880, 41881, 41772, 41860, 7256, 7257, 7258, 7259, 7260.
- b) Los procedimientos de adjudicación, comprobantes con requisitos fiscales, y sustento de los egresos realizados por un importe de \$4'795,427.68 (Cuatro millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 68/100 M.N.) de los siguientes documentos: 40065, 40315, 40415, 40416, 40460, 40508, 40736, 40738, 40739, 40740, 40741, 40742, 40743, 40745, 40746, 40747, 40749, 40750, 40751, 40972, 40973, 41069, 41405, 41406, 41618, 41790, 40176, 40180, 40181, 7054, 7195.
- c) La documentación que acredite la previa solicitud de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal para que éstas turnaran a ésta sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, a más tardar el día quince de noviembre de 2009, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para la afectación de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, ya que se identificó que se realizaron movimientos durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 por la cantidad neta de \$188,336.29 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.) consistente en cargos de \$125,683.77 (Ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 77/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$314,020.06 (Trescientos catorce mil veinte pesos 06/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos, mismos que representan el 3.41% de los recursos ejercidos del FISM 2009, en las obras "La cañada urbanización de calle paralela a la carretera en barrio del zapote y barrio de la corona y la cañada urbanización de andador del barrio de la presa parte poniente" por un importe total de \$763,874.73 (setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 73/100 m.n.), obras que no beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que la población que habita en estas comunidades se ubican en un grado de rezago social como "muy bajo" de acuerdo con los datos del coneval.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción III, VII y VIII Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 y 15 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido promover la participación social a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) por la cancelación y aprobación de obras nuevas de los recursos del fondo FISM por las modificaciones realizadas a los programas de Obra Pública de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 por un importe total de \$6'020,330.89 (Seis millones veinte mil trescientos treinta pesos 89/100 M.N.), hecho que evidencia la falta de planeación en los programas de obras de los ejercicios señalados.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 23 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación para autorización del Ayuntamiento del Programa de Seguridad Pública Municipal, implementado en el ejercicio 2009, así como la evaluación de su cumplimiento de indicadores para evaluar los resultados obtenidos.**

21. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/195/10-11 de fecha 14 de octubre de 2010, y Coordinador de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación de los siguientes rubros y que se relaciona a continuación:**

- a) Del Padrón Inmobiliario, se omitió referir la causa generadora de la posesión de los siguientes inmuebles:
 - Av. Venustiano Carranza s/n, La Cañada, El Marqués, Querétaro; actualmente Balneario el Piojito.
 - Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro; actualmente tanque de agua.
 - Predio adjunto a Emiliano Zapata No. 27 (No. 29 PTE), La Cañada, El Marqués, Querétaro, el cual es usado como almacén, carpintería, etc.
 - Calle Rosario Lozada M10/L1 "Los Colorines", El Colorado, El Marqués, Querétaro; terreno.
 - Calle Rosario Lozada M10/L2 "Los Colorines", El Colorado, El Marqués, Querétaro; terreno.
 - Calle Rosario Lozada M10/L3 "Los Colorines", El Colorado, El Marqués, Querétaro; terreno.
 - Calle Rosario Lozada M10/L4 "Los Colorines", El Colorado, El Marqués, Querétaro; terreno.
 - Calle Arq. Ernesto Galván Rivera M10/L5 "Los Colorines", El Colorado, El Marqués, Querétaro, terreno.
 - Calle Arq. Ernesto Galván Rivera M10/L6 "Los Colorines", El Colorado, El Marqués, Querétaro, terreno.
 - Calle Arq. Ernesto Galván Rivera M10/L7 "Los Colorines", El Colorado, El Marqués, Querétaro, terreno.
- b) Contratos de arrendamiento celebrados por El Municipio, en su carácter de arrendatario; se omitió proporcionar:
 - ❖ El Oficio de aprobación o Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio del Marqués, Querétaro.
 - ❖ La dictaminación por parte de la Oficialía Mayor de los montos de los contratos.
 - ❖ La valoración de conveniencia de los contratos.Lo anterior, de los siguientes contratos:
 - Del inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata No. 9, Municipio del Marqués, Querétaro; para la instalación de oficinas administrativas, con una vigencia del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, por un monto mensual de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
 - Del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 4, La Cañada, El Marqués, Querétaro; para la instalación de oficinas administrativas, con una vigencia del 02 de octubre de 2009 al 02 de octubre de 2010, por un monto mensual de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado.
- c) Se omitió entregar la información y documentación relativa a las Adquisiciones realizadas por la fiscalizada;
- d) Padrón de Proveedores; se omitió proporcionar:
 - Relación de pagos de derechos de inscripción de cada uno, identificando el recibo y el proveedor; y
 - Fecha de ingreso de cada proveedor.

22. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1688 Punto 2 y 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición legal aplicable al acto; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el convenio suscrito entre el Municipio de El Marqués y el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuyo objeto es el apoyo a la actividad jurisdiccional, con una vigencia del 02 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012; se omitió especificar cuál sería el monto exacto que se pagaría a los servidores públicos, la forma en que se deben actualizar dichos salarios; por lo que en caso de presentarse alguna contingencia por parte del personal del Tribunal no se tiene la certeza jurídica de las erogaciones que tendría que realizar el Municipio de El Marqués Qro., y se omite señalar al responsable de su cumplimiento.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y XIII, 20, 22 fracción III y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, como lo exige la Ley en la materia para realizar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, siguientes:**

- a) Capacitación y Asistencia Técnica del Proyecto Micro Cuencas, por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) realizando el pago mensualmente, con una vigencia del 02 de octubre al 31 de diciembre del 2009.
- b) El Ing. Arturo Ramírez Arrellano, por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), con la vigencia del 02 de octubre al 31 de diciembre del 2009 realizando los pagos en forma mensual.
- c) Servicios Trocalizados, S.A. de C.V., por la cantidad de \$359,172.60 (trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 60/100 M.N.) incluyendo el IVA, mismo que podría variar un 5% según las necesidades, y que tiene una vigencia de tres años contados a partir del 02 de octubre, realizando el pago señalado semestralmente.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1655, 1659, 1683 fracción II y 1722 del Código Civil Vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición legal aplicable al acto; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado omitido verificar el cumplimiento de la obligación contraída dentro de la cláusula pactada en el contrato de prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Ing. Pedro Salazar Foronda de fecha 02 de Octubre de 2009, vigente al 31 de diciembre de 2009, referente al informe por parte del prestador de servicio como medio de control y verificación de los servicios prestados que debió presentar en el mes de diciembre de 2009.**

25. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar fianza de fidelidad según Acuerdo del Ayuntamiento en sus términos, no obstante haber sido requerido por el Secretario del Ayuntamiento para tal efecto, mediante oficios SA/DT/AC/014/2009-2010 y SA/DT/AC/016/2009-2010.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción II, IV, VIII y XII, 18, 19 segundo párrafo, 28 fracción III y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22 primer párrafo y fracción IV y V, 256 y 257 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula novena del contrato de obra pública No. PMM-DOP-FISM-002-0-IR-2009; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación,** en las obras:

a) "Introducción De Red De Energía Eléctrica Varias Calles", en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-70-0701-445, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Adjudicación Directa, con número de contrato PMM-DOP-FISM-004-AD-2009, celebrado con el contratista "Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. ", toda vez que:

a.1) Se otorgó la Licencia de Construcción para esta obra con el oficio número DDU/DL/1165/2010 del día 9 de abril de 2010, sin embargo esta obra fue contratada el día 17 de diciembre de 2009 y su inicio fue el día 21 de diciembre de 2009. Por lo que se observó que esta obra se inició en fecha previa al otorgamiento de la Licencia de Construcción correspondiente.

a.2) Para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, así como previo a la ejecución de la misma, la Entidad fiscalizada no contó en tiempo con la validación técnica por parte de la Dependencia Normativa, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).

b) Urbanización de 1er. Calle", en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-70-0701-446, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato PMM-DOP-FISM-001-0-IR-2009, celebrado con el contratista "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V. ", toda vez que se detectó que se otorgó la Licencia de Construcción para esta obra con el oficio número DDU/DL/1291/2010 del día 21 de abril de 2010, sin embargo esta obra fue contratada el día 16 de diciembre de 2009 y su inicio fue el día 17 de diciembre de 2009. Por lo que se observó que esta obra se inició en fecha previa al otorgamiento de la Licencia de Construcción correspondiente.

c) "Construcción de Anexo Sanitario J.N. "Guadalupe Mosqueira"", en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-84-0701-460, con recurso FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Invitación restringida, con número de contrato PMM-DOP-FISM-003-0-IR-2009, celebrado con el contratista "Arq. Gildardo Peña Ramírez ", toda vez que se detectó que se otorgó la Licencia de Construcción para esta obra con el oficio número DDU/DL/1536/2010 del 19 de mayo de 2010, sin embargo esta obra fue contratada el día 16 de diciembre de 2009 y su inicio fue el día 17 de diciembre de 2009. Por lo que se observó que esta obra se inició en fecha previa al otorgamiento de la Licencia de Construcción correspondiente.

d) "Urbanización de Calle Álamos", ubicada en la localidad de Palo Alto, Municipio de El Marqués, con número de cuenta 217-70-0701-447, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FISM-002-0-IR-2009, celebrado con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V., toda vez que se realizó el pago de la estimación No. 1 por un monto de \$560,828.56 (Quinientos sesenta mil ochocientos veintiocho pesos 56/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos previos que acrediten la otorgación de la Licencia de Construcción, ya que ésta se emite con el oficio número DDU/DL/1543/2010 hasta el día 19 de mayo de 2010, siendo que la obra fue contratada el día 16 de diciembre de 2009 y su inicio fue el día 17 de diciembre de 2009 como lo indica la Nota 3 de la bitácora de obra.

e) "Construcción de Pasamanos en Escalinata", ubicada en la localidad de Agua Azul, Municipio de El Marqués, con número de cuenta 217-70-0701-448, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FISM-005-AD-2009, celebrado con el Ing. José Francisco López Granados, debido a que se detectaron deficiencias en la planeación derivado de deficiencias en el proyecto ejecutivo inicial ya que el presupuesto de obra contratado y lo colocado físicamente no coincide con las especificaciones del plano del proyecto ejecutivo inicial ya que en el concepto No.172224 "Barandal de 0.70 M. promedio de altura a base de tubo Ced. 30 de 2" de diámetro con 2 barras horizontales, tubos verticales A/C metro, anclas de placa de 10x10 cm de acero de 3/16" de espesor y ancla de tubo de 2" Ced. 30 de 40 cm de profundidad, tubo de 4" Ced. 30 e inicio de barandal..." y en el plano menciona una altura diferente de 1.00 M. y 3 barras horizontales de tubo Ced. 30 de 2" de diámetro en lugar de las dos consideradas en el presupuesto.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones II, III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo, 89 Bis-1, 111 fracción VI Bis, y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de las garantías** en la obra "Introducción De Red De Energía Eléctrica Varias Calles", en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-70-0701-445, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Adjudicación Directa, con número de contrato PMM-DOP-FISM-004-AD-2009, celebrado con el contratista "Consortio de Ingeniería PSI, S.A. ", toda vez:

a) Que la fianza 1179884 emitida por "Afianzadora Sofimex, S.A." fechada el día 18 de diciembre de 2009, mediante la cual se garantiza la debida inversión, exacta amortización ó devolución del importe total ó parcial del Anticipo otorgado; presenta erróneo el número de contrato celebrado entre el Municipio de El Marqués y el Contratista, al asentar como el número del mismo el PMM-DOP-FISM-004-0-AD-2009. Inconsistencias que en determinado momento podrían hacer nula la validez de la fianza.

b) Que la fianza 1180000 emitida por "Afianzadora Sofimex, S.A." fechada el día 17 de diciembre de 2009, mediante la cual se garantiza el exacto y fiel cumplimiento, así como los defectos y vicios ocultos que resulten de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista; presenta erróneo el número de contrato celebrado entre el Municipio de El Marqués y el Contratista, al asentar como el número del mismo el PMM-DOP-FISM-004-0-AD-2009. Inconsistencias que en determinado momento podrían hacer nula la validez de la fianza.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II, 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; "Principales motivos de descalificación" de las Bases de Licitación para la obra; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato de la obra**, "Urbanización de 1er. Calle", en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-70-0701-446, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato PMM-DOP-FISM-001-0-IR-2009, celebrado con el contratista "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V. ", toda vez que se detectó que para la propuesta económica del contratista, en el documento denominado "Catálogo de Mano de Obra" se incluye la "Cuadrilla No. 15.- 1 Operador de Equipo y cabo" con un importe de \$272.43 (Doscientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.); así mismo se incluye la "Cuadrilla No. 17.- 1 Operador de revolvedora + 7 Peones y cabo" con un importe de \$2,074.58 (Dos mil setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.). En el documento denominado "Costo Horario de Equipo" se asienta el equipo con clave "C.A. Revolvedora" dentro del cual se incluye en la partida de "Operación" a la "Cuadrilla No.15" mencionada previamente, con un importe de \$38.49 (Treinta y ocho pesos 49/100 M.N.), lo que nos da un Costo Horario total para el concepto "C.A. Revolvedora" por \$54.02 (Cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Ahora bien, en el documento denominado "Catálogo de Auxiliares" se incluye el concepto "CONCRETO F'C=150 BAS", dentro del cual se insertan dentro de su análisis de precio unitario, la "Cuadrilla No.17", la cual multiplicada por su

rendimiento en el concepto genera un importe de \$115.14 (Ciento quince pesos 14/100 M.N.), así mismo el equipo "C.A. Revolvedora", el cual multiplicado por su rendimiento en el concepto genera un importe de \$43.22 (Cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.); sin embargo se observa una duplicidad al considerar para este análisis el costo de la "Cuadrilla No. 17", ya que ésta incluye en su análisis de precio unitario a 1 Operador y cabo, mismo que ya se incluyó en el equipo "C.A. Revolvedora" el cual considera para su operación a la "Cuadrilla No. 15.- 1 Operador de equipo y cabo". Por lo tanto, para la integración del concepto "CONCRETO F'C=150 BAS", se está considerando por duplicado el operador del equipo y el cabo con un importe de \$272.43 (Doscientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.) por cada metro cúbico del mismo.

Lo mismo sucede para el concepto "CONCRETO F'C=200 BAS", dentro del cual se insertan dentro de su análisis de precio unitario, la "Cuadrilla No.17", la cual multiplicada por su rendimiento en el concepto genera un importe de \$115.14 (Ciento quince pesos 14/100 M.N.), así mismo el equipo "C.A. Revolvedora", el cual multiplicado por su rendimiento en el concepto genera un importe de \$48.35 (Cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.); sin embargo se observa una duplicidad al considerar para este análisis el costo de la "Cuadrilla No. 17", ya que ésta incluye en su análisis de precio unitario a 1 Operador y cabo, mismo que ya se incluyó en el equipo "C.A. Revolvedora" el cual considera para su operación a la "Cuadrilla No. 15.- 1 Operador de equipo y cabo". Por lo tanto, para la integración del concepto "CONCRETO F'C=200 BAS", se está considerando por duplicado el operador del equipo y el cabo con un importe de \$272.43 (Doscientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.) por cada metro cúbico del mismo.

Con base a lo antes mencionado, se aprecia que estos errores de duplicidad de montos no fueron asentados en el dictamen que sirve como fundamento para el fallo, y se contrató la propuesta del contratista Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., los cuales considerando los volúmenes de los conceptos "CONCRETO F'C=200 BAS" y "CONCRETO F'C=150 BAS", nos arroja un monto duplicado de \$16,627.43 (Dieciséis mil seiscientos veintisiete pesos 43/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso**, en la cuenta "Gastos Indirectos", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-77-0701-074, con recurso FISM, toda vez que se detectó que se realizó un gasto por concepto de "suministro y colocación de protección en oficina de Regidores con marco de PTR de 1" cal.14, barrotes de cuadrado de 1/2" a cada 12cm., alternado con torcido de mismas dimensiones", siendo el importe con I.V.A. de \$5,625.00 (Cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mediante factura No. 1862 del día 22 de diciembre de 2009 con el Sr. José Francisco López Granados; sin embargo se observó que dicho gasto no corresponde a lo indicado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto al destino del recurso, al no considerarse un indirecto para la ejecución de las obras del FISM.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 primer párrafo, fracción IV y V, 256 y 257 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula sexta del contrato de obra pública No. PMM-DOP-PREP-001-0-IR-2009; Cláusula sexta del contrato de obra pública No. PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2009; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, de las obras:

a) "Ampliación De La Red De Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 218-83-0701-436, del fondo HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Adjudicación Directa, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-001-0-AD-2009, celebrado con el contratista "Consorcio de Ingeniería PSI, S.A.", toda vez que:

a.1) Se detectó que se otorgó la Licencia de Construcción para esta obra con el oficio número DDU/DL/1167/2010 del día 12 de abril de 2010, sin embargo esta obra fue contratada el día 26 de octubre de 2009 y su inicio fue el día 2 de noviembre de 2009. Por lo que se observó que esta obra se inició en fecha previa al otorgamiento de la Licencia de Construcción correspondiente.

a.2) Se detectó que en el expediente técnico inicial con el cual se aprobó el recurso para esta obra, el proyecto ejecutivo no contaba con la validación por parte de la Dependencia Normativa, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) previo al inicio de los trabajos. Pese a que se presentó el proyecto final aprobado, fechado en noviembre de 2009 mediante aprobación 553/2009, esta aprobación debió tenerse previo al inicio de la obra.

a.3) Se detectó que en el documento emitido por el contratista el 21 de diciembre de 2009 dirigido a la Presidencia Municipal de El Marqués, se informa lo siguiente: "...nos hemos encontrado con el problema de que el proyecto presentado para su aprobación a la C.F.E. no consideró la remoción de la línea existente que cruza por los terrenos labrantíos y pasa por encima del nuevo proyecto. Sin embargo, ahora que se encontró que uno de los cruces de esa línea con la nueva, está a un nivel tan bajo que no alcanza la altura de ésta; la C.F.E. nos solicita que la línea antigua se retire. Como dichos trabajos

no fueron considerados en el proyecto presentado, aprobado y cotizado, tendría que generarse una ampliación del presupuesto para completar dichos trabajos". La respuesta de la Entidad fiscalizada se realizó el 22 de diciembre de 2009, mediante oficio DOPM-0449/2009, mencionando que se solicita al contratista realizar las gestiones necesarias ante dicha Comisión, a fin de que sea liberado con carácter de urgente la aprobación al proyecto tramitado. Por lo antes descrito se aprecia que existieron deficiencias en el proyecto realizado y presentado ante CFE para aprobación, lo que ocasionó atraso en la ejecución de la obra.

b) "Urbanización de Calle", en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 218-83-0701-456, del fondo HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-008-0-IR-2009, celebrado con el contratista "Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.", toda vez que se otorgó la Licencia de Construcción para esta obra con el oficio número DDU/DL/1276/2010 del día 20 de abril de 2010, sin embargo esta obra fue contratada el día 11 de diciembre de 2009 y su inicio fue el día 14 de diciembre de 2009. Por lo que se observó que esta obra se inició en fecha previa al otorgamiento de la Licencia de Construcción correspondiente.

c) "Const. De Techumbre Y Rehabilitación De Gradass En Cancha De Futbol Soccer", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 218-83-0701-439, con recurso CONADE, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2009, celebrado con el contratista "Ing. Ramón Arreola García", toda vez que se detectó que se otorgó la Licencia de Construcción para esta obra con el oficio número DDU/DL/0158/2010 del 25 de enero de 2010, sin embargo esta obra fue contratada el día 13 de noviembre de 2009 y su inicio fue el día 16 de noviembre de 2009. Por lo que se observó que esta obra se inició en fecha previa al otorgamiento de la Licencia de Construcción correspondiente.

d) "Construcción de Unidad Deportiva", ubicada en la localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, con número de cuenta 218-83-0701-442, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-PREP-001-0-IR-2009, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., toda vez que la Licencia de Construcción se emite con el oficio número DDU/DL/0655/2010 hasta el día 19 de marzo de 2010, siendo que esta obra fue contratada el día 18 de noviembre de 2009 y su inicio fue el día 20 de noviembre de 2009 como lo indica la Nota 3 de la bitácora de obra, por lo que se observa que se iniciaron los trabajos sin contar con la Licencia de Construcción.

e) "Urbanización de Calle (Pavimento, Empedrado, Guarniciones y Banquetas)", ubicada en la localidad de Amazcala, Municipio de El Marqués, con número de cuenta 218-83-0701-442, ejecutada con recursos del fondo del HABITAT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2009, celebrado con la empresa Chavero y vega constructores, S.A. de C.V., debido a que se realizó el pago del anticipo y de las estimaciones No. 1, 2 y 3 de finiquito por un monto de \$1'437,379.00 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos previos que acrediten la otorgación de la Licencia de Construcción, ya que ésta se emite con el oficio número DDU/DL/1542/2010 hasta el día 19 de mayo de 2010, siendo que la obra fue contratada el día 13 de noviembre de 2009 y su inicio fue el día 16 de noviembre de 2009, como lo indica la nota No. 4 de la bitácora de obra.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 segundo párrafo, 33 fracción IV, 37 fracción II, IV, V y VI del punto A, 38 primer, segundo, tercer, quinto, séptimo párrafo y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas; 37 fracción II, IV, V y VI del Punto A, 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 2 de los "Principales motivos de descalificación" de las Bases de Licitación para el concurso No. PMM-DOP-CONADE-001-0-AD-2009; Documento 14 de los documentos integrantes de la propuesta económica del concurso No. PMM-DOP-PREP-001-0-IR-2009; **en virtud de observarse deficiencias el proceso de adjudicación de contratos**, en las obras:

a) "Ampliación De La Red De Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 218-83-0701-436, del fondo HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Adjudicación Directa, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-001-0-AD-2009, celebrado con el contratista "Consorcio de Ingeniería PSI, S.A.", toda vez que:

a.1) Se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar, los cuales fueron afectarlos por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas. Así mismo este error no fue asentado en el dictamen que sirviera como fundamento para la emisión del fallo.

a.2) Se proporcionó a los contratistas un formato para la integración de precios unitarios, el cual presentaba errores que contravienen a lo estipulado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

b) "Urbanización de Calle", en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 218-83-0701-456, del fondo HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-008-0-IR-2009, celebrado con el contratista "Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.", toda vez que

b.1) Se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar, los cuales fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas. Así mismo este error no fue asentado en el dictamen que sirviera como fundamento para la emisión del fallo.

b.2) Se proporcionó a los contratistas un formato para la integración de precios unitarios, el cual presentaba errores que contravienen a lo estipulado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

c) "Const. De Techumbre Y Rehabilitación De Gradass En Cancha De Futbol Soccer", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 218-83-0701-439, con recurso CONADE, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2009, celebrado con el contratista "Ing. Ramón Arreola García", toda vez que:

c.1) Se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar, los cuales fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas. Así mismo este error no fue asentado en el dictamen que sirviera como fundamento para la emisión del fallo.

c.2) Se proporcionó a los contratistas un formato para la integración de precios unitarios, el cual presentaba errores que contravienen a lo estipulado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

c.3) Se detectó que en las Bases de Licitación para el concurso No. PMM-DOP-CONADE-001-0-AD-2009, en el documento 13, se asentó en lo referente a Costos de Mano de Obra, que "El Licitante presentará un listado de TODA la mano de obra a utilizar y deberá indicar la clave, la unidad de medición correspondiente, la cantidad a utilizar...", por lo que el contratista presenta en el documento denominado "Datos básicos De costos de mano de obra", toda la mano de obra que utilizará en la obra. Al revisar la integración de precios unitarios que presenta el contratista así como el Cálculo del Factor de Salario Real y Costo Horario de Equipo, se detecta personal que no está reflejado en el documento "Datos básicos De costos de mano de obra", tales como: Auxiliar Topografía, Ayudante "B", Chofer de Camión, Operador "B" de Maquina, Sobrestante de Terracería y Operador de Equipo. Por lo que se observa que se está incumpliendo lo indicado en las Bases de Licitación. Cabe mencionar que en las mismas Bases se indica en el numeral 2 de los "Principales motivos de descalificación", que se descalificará una propuesta por omisión de datos.

c.4) Se detectó que en las Bases de Licitación para el concurso No. PMM-DOP-CONADE-001-0-AD-2009, en el documento 14 "Integración de Precios Unitarios", se asentó en el segundo párrafo, que "El Licitante deberá desglosar los auxiliares y cuadrillas de los que haga uso". Sin embargo, al revisar los documentos presentados por la Entidad fiscalizada debidamente foliados de manera consecutiva, se detectó que no se presentaron las cuadrillas utilizadas para la integración de los precios unitarios y para la obtención de los importes por la operación de equipos del "Costo horario de Equipo". Las cuadrillas no desglosadas y de las cuales se ignora la forma en que se integra el precio de la mismas, son las cuadrillas no. 3, 15, 16, 20 y 23. Por lo que se observa que se está incumpliendo lo indicado en las Bases de Licitación.

c.5) Se detectó que en el documento denominado "Integración de precios unitarios" presentado por el contratista en su propuesta económica, para el concepto con clave "30402.- Acarreo en camión en camino plano de pavimento, de material producto de la excavación, a los kms subsecuentes", el contratista considera un rendimiento de 0.19093 de hora por cada m3-km del concepto citado, dándole como resultado un importe de \$45.45 (Cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.) a costo directo sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT, cargos por supervisión y vigilancia y el I.V.A. Sin embargo, se observa que este rendimiento es extremadamente bajo comparándolo con los rendimientos del mercado (contratistas) y con los comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios,

y esto ocasiona que el precio se eleve considerablemente al grado de poderse considerar inconveniente para la Entidad fiscalizada. Si consideramos que el rendimiento promedio utilizado por otros contratistas y en los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, es de 0.0108 de hora por cada m³-km del concepto citado, tenemos entonces una diferencia no justificada de \$ 42.38 (Cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.) por cada m³-km, y si consideramos que la cantidad total es de 1,126.71 m³-km, entonces tenemos un monto total injustificado de \$48,313.32 (Cuarenta y ocho mil trescientos trece pesos 32/100 M.N.), sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT, cargos por supervisión y vigilancia y el I.V.A. Estos errores no fueron detectados ni asentados en el dictamen que sirviera de base para el fallo de la licitación.

d) “Construcción de Unidad Deportiva”, ubicada en la localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, con número de cuenta 218-83-0701-442, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-PREP-001-0-IR-2009, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., toda vez que:

d.1) En el documento No. 15 de las Bases de Licitación correspondiente al “Análisis de Precio Unitario”, se indicó en el punto 6) de las aclaraciones, que para la integración de los “Cargos Adicionales”, deberá respetarse necesariamente el modelo de T.P.U. anexo a las Bases; sin embargo, dicho formato anexo no es claro en cuanto a la forma en que se deberá ir afectando el costo directo por los porcentajes de Indirectos, financiamiento y utilidad, así como por los cargos adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que solo menciona la forma en que se obtendrán los porcentajes para cada uno de los cargos por indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales.

d.2) En el documento 15 de la parte económica de las bases de licitación, las tarjetas de análisis de precios unitarios en los cargos adicionales del 5 al millar, referentes al servicio de vigilancia, inspección y control, se afectaron por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento, así como por el cargo de utilidad, incumpliendo con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: “ Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad. Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad...”.

d.3) En las Bases de Licitación para el concurso No. PMM-DOP-PREP-001-0-IR-2009, en el documento 14, se asentó en lo referente a Costos de Mano de Obra, que “El Licitante presentará un listado de TODA la mano de obra a utilizar y deberá indicar la clave, la unidad de medición correspondiente, la cantidad a utilizar...”, por lo que el contratista presenta en el documento denominado “Datos básicos de costos de mano de obra”, toda la mano de obra que utilizará en la obra, sin embargo existe personal que no se incluye, de acuerdo a lo siguiente:

I.- En la integración del Costo Horario de algunos Equipos se incluye la cuadrilla No. 15, la cual no está en el catálogo de la mano de obra y no presenta su integración del personal involucrado, siendo de los siguientes equipos:

- Compresor Powrtwin, modelo 6900 XLT Airless.
- Camioneta Ford de redilas de 3.5 Ton.
- Camión Petrolizadora, Entyre de 9,822 lts.
- Compactador Neumático Ingram, mod. 328964.
- Compactador Vibratorio Auto Propulsado Marca Dynapac, Modelo CA-25A...
- Compactador Tandem, Arac ingram, Modelo Nostin 115400, motor diesel de 140 Hp...
- Motoniveladora Caterpillar 120 G, motor diesel de 125 HP
- Pavimentadora Cedarapid CR551
- Retroexcavadora Cat 425
- Camión Famsa de Volteo 7M3

II.- De la cuadrilla 1 Operador de Equipo del catálogo de Mano de Obra, precisamente el operador de equipo no se incluye en los datos básicos de costos de mano de obra.

d.4) Se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, debido a deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, ya que existen las siguientes anomalías:

I.- En el Análisis de Precio Unitario del concepto con clave No. 60321 referente a la “Operación de construcción de Carpeta de concreto asfáltico de planta (en caliente), con espesor de 4 cm a compactar de 3 cm, tendida con máquina terminadora (Finisher) y compactada al 95% de su P.V. máximo de Marshall...”, en su auxiliar “Concreto asfáltico en caliente hecho en planta...” se considera una cantidad de 0.052 M3 por M2 de la carpeta, por lo que para esta cantidad el espesor es de 0.052 M o sea 5.2 cms, el cual es mayor a los 4 cms., estipulado en la especificación del concepto, por lo que se tiene una diferencia de \$26,276.00 (Veintiséis mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) incluye el I. V. A., sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, SAR, INFONAVIT, cargos por supervisión y vigilancia y el I.V.A.

II.- En el análisis de precio unitario de los siguientes conceptos no coinciden las descripciones de los conceptos con los materiales aplicados en las tarjetas de precios unitarios, ya que no se desglosan en materiales, cantidades y costo unitario de acuerdo a las especificaciones del catálogo de conceptos contratado:

- En la descripción del concepto No. SN4 dice: "Módulos de protección de 2.60x3.00 elaborado por medio de un ángulo de 2" x 3/16, refuerzo de solera de 3/4"x3/16" y malla ciclónica Cal. 10.5 soldada al marco de PTR de 4"x4"..." y en los materiales aplicados en la tarjeta de análisis de precio unitario dice de forma diferente: Malla ciclón galvanizada de 5x5 cal 11 y 2 mt de altura, primer anticorrosivo, thinner, soldadura 7013 de 1/8" y perfil de acero comercial.
- En la descripción del concepto No. 220803-1 dice: "Estructura metálica a base de columna tubular de 6" con celosía de 4", travesaños en tubular de 2" y celosía de 1 1/2", largueros de monten de 6", placa de 30x30 cms y 1/4" de espesor, cubierta de lámina R-101 pintor..." y en los materiales aplicados en la tarjeta de análisis de precio unitario dice de forma diferente: Soldadura 7013 de 1/8", perfil de acero comercial.
- En la descripción del concepto No. 330218 dice "Puerta de 0.90 x 2.08 mts., a base de perfil tubular de 1" a 3" cal. 18 con realzado tipo tablereado..." y en los materiales aplicados en la tarjeta de análisis de precio unitario dice de forma diferente: Puerta o mampara de lámina acanalada con marco de pto estructural y refuerzo cuadrado y accesorios incluidos y acabada con primer anticorrosivo y pintura de esmalte.
- En la descripción del concepto No. SN5 dice: "Marco de acero a base de celosía de 30x30 cms con ángulo de 1 1/2" x 1/8"..." y en los materiales aplicados en la tarjeta de análisis de precio unitario dice de forma diferente: Pintura de esmalte Comex 100, perfil de acero comercial, soldadura 7013 de 1/8" y primer anticorrosivo.
- En la descripción del concepto No. 220805-1 dice: "Armadura a base de PTR de 1 1/2" y ángulo de 1 1/2" x 1/8"..." y en los materiales aplicados en la tarjeta de análisis de precio unitario dice de forma diferente: Pintura de esmalte Comex 100, perfil de acero comercial, soldadura 7013 de 1/8" y primer anticorrosivo.

e) "Urbanización de Calle (Pavimento, Empedrado, Guarniciones y Banquetas)", ubicada en la localidad de Amazcala, Municipio de El Marqués, con número de cuenta 218-83-0701-441, ejecutada con recursos del fondo del HABITAT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2009, celebrado con la empresa Chavero y vega constructores, S.A. de C.V., toda vez que:

e.1) En el documento No. 14 de las Bases de Licitación correspondiente al "Análisis de Precio Unitario", en el punto 6) de las aclaraciones, se indicó que para la integración de los "Cargos Adicionales", deberá respetarse necesariamente el modelo de T.P.U. anexo a las Bases; sin embargo, dicho formato anexo no es claro en cuanto a la forma en que se deberá ir afectando el costo directo por los porcentajes de Indirectos, financiamiento y utilidad, así como por los cargos adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que solo menciona la forma en que se obtendrán los porcentajes para cada uno de los cargos por indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales.

e.2) En el documento 15 de la parte económica de las bases de licitación, las tarjetas de análisis de precios unitarios en los cargos adicionales del 5 al millar, referentes al servicio de vigilancia, inspección y control, se afectaron por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento, así como por el cargo de utilidad, incumpliendo con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: " Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad. Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad...".

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 26, 27, 40, 41, 42 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato de adquisiciones**, en la cuenta "Programa Tu Casa", en varias localidades, con número de cuenta 218-83-0701-266, con recursos Federales y Municipales; toda vez que para la adquisición de los materiales a utilizar en esta cuenta denominada "Programa Tu Casa", se destinó un monto de \$2,223,632.50 (Dos millones doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) sin someterse al proceso contratación para adquisición de bienes correspondiente, según se establece en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público. Durante la fiscalización a esta cuenta se detectó que mediante "Convenio de Colaboración y Coordinación para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura Pública Municipal", que celebraron La Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y el H. Ayuntamiento Municipal del Marqués, se establecieron los lineamientos para la realización de obras públicas comunitarias y mejoramiento de vivienda, en varias localidades del Municipio de El Marqués. En la cláusula Segunda de este convenio se asentó que: "Con la finalidad de garantizar la ejecución eficaz y profesional del presente convenio El Municipio deberá realizar y garantizar a la CMT las siguientes acciones"; en el numeral 7 se establece: "El presente convenio no podrá considerarse de modo alguno como una adjudicación directa de obras ó adjudicación directa de compras, pues las partes reconocen que el presente convenio tiene

por objeto ampliar las metas de inversión pública municipal en infraestructura...”; sin embargo asienta: “las partes aceptan... acatar las reglas del manejo ético, eficaz, transparente y democrático en el uso de los recursos públicos y aquellos que por concepto de donación privada pasan a ser públicos y fiscalizables, sujetos a las leyes de obras públicas, de adquisiciones y de responsabilidad de servidores públicos”. Por lo que, al sujetarse a las leyes mencionadas, se observa que esta figura manejada en el convenio referente a que no debe considerarse como adjudicación directa por tratarse de ampliación de metas, no se encuentra considerada como una de las excepciones a la Licitación Pública, indicadas en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, y por lo tanto se debió realizar el proceso de contratación correspondiente indicado por la Ley citada. De igual forma la selección del proveedor debió someterse a las disposiciones y leyes correspondientes, ya que en este caso, la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. es quien designa al proveedor, que en este caso fue la empresa “Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V.”, cuya razón social tiene como domicilio la ciudad de Oaxaca, Oax. Lo anterior citado se soporta con el documento presentado durante la fiscalización a esta cuenta, el cual va dirigido al Presidente Municipal de El Marqués, mismo que fue enviado por el C. Enrique Pastor Tun Diego, Asistencia Técnica a Beneficiarios Congregación Mariana Trinitaria, A.C., en dicho escrito se asienta que esta Congregación ha designado a la empresa “Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V.”, y se indica el número de cuenta así como la sucursal del Banco a donde se deberá hacer el depósito; realizándose finalmente el depósito a este proveedor por un monto de \$2,223,632.50 (Dos millones doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Séptima y Décima Tercera del Contrato PMM-DOP-HABITAT-001-0-AD-2009; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra, “Ampliación De La Red De Energía Eléctrica”, en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 218-83-0701-436, del fondo HABITAT 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante Adjudicación Directa, con número de contrato PMM-DOP-HABITAT-001-0-AD-2009, celebrado con el contratista “Consortio de Ingeniería PSI, S.A. “, toda vez que se detectó que en la estimación no. 2 se incluyó el concepto “212505.- Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto y para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la C.F.E. para su mantenimiento y operación” con un importe de \$ 16,677.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) mas el I.V.A.; mismo que fue autorizado por la Entidad fiscalizada para su pago en dicha estimación, realizándose este pago. En el documento denominado “Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos” del día 28 de diciembre de 2009, se asentó que aún existían trabajos en proceso, comentando que “El contratista presenta carta compromiso para continuar con los trámites de aprobación ante la C.F.E., por lo que se procederá a realizar una segunda revisión física de los trabajos para el 7 de enero de 2009 a fin de constatar que se está dando seguimiento a dicho compromiso”; así mismo, en el “Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos” del día 7 de enero de 2010 se asienta que “El contratista se encuentra dando seguimiento a la aprobación del proyecto ante la C.F.E.”. Por lo anterior se corrobora que se realizó el pago del concepto 212505, sin que éste estuviera completamente ejecutado. La obra fue recibida por CFE según documento denominado “Acta de Entrega y Recepción” fechada el 27 de abril de 2010.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 15 cuarto párrafo 17, 27, 36 Bis fracción III de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones XVIII y XXXIII 31 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la formalización del Convenio**, en la cuenta “Programa Tu Casa”, en varias localidades, con número de cuenta 218-83-0701-266, con recursos Federales y Municipales; toda vez que:

a) Se detectó que mediante “Convenio de Colaboración y Coordinación para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura Pública Municipal”, que celebraron La Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y el H. Ayuntamiento Municipal del Marqués, se establecieron los lineamientos para la realización de obras públicas comunitarias y mejoramiento de vivienda, en varias localidades del Municipio de El Marqués. Sin embargo se detectaron condiciones en el convenio citado que se contraponen a lo establecido en la Legislación aplicable y que en determinado momento pudieran provocar la nulidad de este convenio, siendo éstas:

a.1) Se asentó en la cláusula Segunda que: “Con la finalidad de garantizar la ejecución eficaz y profesional del presente convenio El Municipio deberá realizar y garantizar a la CMT las siguientes acciones”; en el numeral 7 se establece: “El presente convenio no podrá considerarse de modo alguno como una adjudicación directa de obras ó adjudicación directa de compras, pues las partes reconocen que el presente convenio tiene por objeto ampliar las metas de inversión pública municipal en infraestructura...”; sin embargo asienta: “las partes aceptan... acatar las reglas del manejo ético, eficaz, transparente y democrático en el uso de los recursos públicos y aquellos que por concepto de donación privada pasan a ser públicos y fiscalizables, sujetos a las leyes de obras públicas, de adquisiciones y de responsabilidad de servidores públicos”. Por lo tanto, este señalamiento en cuanto a que no podrá considerarse de modo alguno como una adjudicación directa de compras, no es válido, toda vez que en el artículo 3 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público se asienta que “Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios,

quedan comprendidos: II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras". Y considerando que en el artículo 15 cuarto párrafo de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, se establece que: "Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

b) El "Convenio de Colaboración y Coordinación para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura Pública Municipal", que celebraron La Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y el H. Ayuntamiento Municipal del Marqués, presentó condiciones en cuanto al precio de algunos materiales, que no eran favorables para la Entidad fiscalizada; tal es el caso del cemento gris, cuya diferencia en precio del mercado contra el precio del proveedor designado por la Congregación era por \$322.40 (Trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.), y por el volumen total que representa nos arroja una diferencia en el monto total por \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100M.N.), mismos que al precio promedio del mercado representaría un volumen de 44.78 toneladas de cemento gris, por lo tanto el "donativo" no es en las condiciones ideales para el Municipio ya que en volumen disminuye dicho donativo

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que en los dictámenes de soporte para el fallo de los procesos de selección de los contratistas, se incluyan los comentarios y argumentos de la aceptación de los precios unitarios que por su rendimiento y/o costo difieran con los normalmente aceptados y que no afecten sustancialmente con el monto total del catalogo de conceptos, de las propuestas revisadas y aceptadas.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Distribución por rubro de las obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 4to TRIMESTRE DE 2009

Rubro	Importe	%
Agua Potable	\$ 2'305,461.90	10.66%
Alcantarillado	5'058,955.98	23.38%
Drenaje y Letrinas	0.00	0.00%
Urbanización Municipal	9'502,392.56	43.92%
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	2'432,104.68	11.24%
Infraestructura Básica de Salud	0.00	0.00%
Infraestructura Básica Educativa	857,996.61	3.97%
Mejoramiento de Vivienda	229,452.43	1.06%
Caminos Rurales	0.00	0.00%
Infraestructura Productiva Rural	0.00	0.00%
Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos	1'248,149.09	5.77%
TOTAL	\$ 21'634,513.25	100.00%

2. Número de elementos de Seguridad Pública vs recomendado por la ONU

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FORTAMUN – DF, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FORTAMUN - DF
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 4to TRIMESTRE DE 2009

INDICADORES FORTAMUN – DF

Derivado de la revisión a la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2009 y sus expedientes personales del personal operativo de Seguridad Pública (Policías), se determinaron los siguientes indicadores:

GRADO ESCOLAR	Número de elementos	%
PRIMARIA	22	12.36%
SECUNDARIA	125	70.22%
BACHILLERATO	27	15.17%
BACHILLERATO TECNICO	3	1.69%
LICENCIATURA	1	0.56%
NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS	178	100.00%
TOTAL DE ELEMENTOS	178	
ELEMENTOS POR TURNO	60	
POBLACION TOTAL (HABITANTES)	79,069	
TOTAL ELEMENTOS	178	
ELEMENTOS POR CADA MIL HABITANTES	0.759	
ELEMENTOS POR CADA MIL HABITANTES RECOMENDADO POR LA ONU	2.8	

Elementos por cada mil: se determina $60/79,069 \times 1000$

DEFICIENCIA EN ELEMENTOS RECOMENDADO =
 $((2.8/1000) \times 79,069) \times 3 - 178$

NUMERO DE ELEMENTOS RECOMENDADO POR LA ONU 664 MENOS 178 CON
LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 IGUAL A 486

DEFICIENCIA EN ELEMENTOS RECOMENDADO	486
% DE DEFICIENCIA EN ELEMENTOS	274%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **18 y 29** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Entidad fiscalizada, la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 02 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 03 de febrero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que muestra suficiencia financiera en el periodo que se informa, por un importe de \$1'531,548.36 (Un millón quinientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.), pese a que de manera acumulada se refleja un déficit financiero por un importe de \$2'438,148.24 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 24/100 M.N.), lo que limita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009 por \$7'279,209.64 (Siete millones doscientos setenta y nueve mil doscientos nueve pesos 64/00 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante y Diferido que asciende a \$4'841,061.40 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil sesenta y un pesos 40/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 87.65% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 12.35% correspondiente a Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$28'372,396.66 (Veintiocho millones trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 2'779,364.67	9.79%
b.2)	Derechos	895,512.07	3.15%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	445,233.70	1.57%
b.4)	Productos	174,092.32	0.61%
b.5)	Aprovechamientos	688,260.90	2.43%
	Total de Ingresos Propios	\$ 4'982,463.66	17.55%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 14'020,057.15	49.43%
b.7)	Aportaciones Federales	4'367,838.00	15.39%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 18'387,895.15	64.82%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 5'000,000.00	17.62%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 5'000,000.00	17.62%
	Total de Ingresos Propios	\$ 25'370,358.81	99.01%
b.9)	Obra Federal	\$ 2,037.85	0.01%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 2,037.85	0.01%
	Total de Ingresos	\$ 28'372,396.66	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos), durante el periodo que se informa ascendieron a \$2,037.85 (Dos mil treinta y siete pesos 85/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$111'074,653.25 (Ciento once millones setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.), que representan el 113.48% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$26'840,848.30 (Veintiséis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 17'855,309.45	66.54%
c.2)	Servicios Generales	4'149,188.08	15.47%
c.3)	Materiales y Suministros	1'794,436.77	6.66%
	Total de Gasto Corriente	\$ 23'798,934.30	88.67%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 373,225.94	1.38%
c.5)	Obra Pública	974,435.30	3.64%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 1'347,661.24	5.02%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 754,708.34	2.80%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 754,708.34	2.80%

	Total de Egresos Propios	\$ 25'901,303.88	96.49%
c.8)	Obra Federal	\$ 939,544.42	3.51%
	Total de Egresos Federales	\$ 939,544.42	3.51%
	Total de Egresos	\$ 26'840,848.30	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos), durante el periodo que se informa, ascendieron a \$939,544.42 (Novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$103'656,039.44 (Ciento tres millones seiscientos cincuenta y seis mil treinta y nueve pesos 44/100 M.N.), que representan el 105.90% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo éstas por un importe de \$24'980,032.78 (Veinticuatro millones novecientos ochenta mil treinta y dos pesos 78/100 M.N.); mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento para su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$33'584,242.75 (Treinta y tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$29'340,848.30 (Veintinueve millones trescientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4'243,394.45 (Cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Posición Financiera.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Estado de Posición Financiera;
- b) El Estado de Ingresos y Egresos;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a. OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones III, IV y V, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación en tiempo y forma del entero del Impuesto Sobre Nóminas Estatal, correspondiente al mes de octubre del 2009, por un importe en cantidad de \$72,110.00 (Setenta y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 17 y 38 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber removido al funcionario que fungía en la administración 2006-2009 como Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal al puesto de Subdirector de Tránsito con una menor retribución, aún cuando la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: "En ningún caso podrá removerse al trabajador a puesto alguno en que tenga menor retribución y en el cual pudiera perder la estabilidad y derechos adquiridos en su cargo. Sólo podrá cambiarse a un área distinta a la que preste sus servicios, respetando su actividad, categoría, puesto, salario y antigüedad, por necesidades de trabajo determinadas por el responsable del área".**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 516 de la Ley Federal del Trabajo; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con el 79 de la Ley Federal del Trabajo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado al Coordinador de Servicios Municipales el pago de \$30,280.20 (Treinta mil doscientos ochenta pesos 20/100 M.N.), correspondiente a 60 días de "vacaciones no disfrutadas" durante los periodos de 2006 a 2009, aún cuando por Ley, existe el señalamiento de que: "las vacaciones de los trabajadores, deben ser disfrutadas y no podrán compensarse con una remuneración".**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7, 12 y 14 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en original para su cotejo, las actas de aclaraciones que se hayan celebrado en relación al proceso de Entrega – Recepción, y el Informe por escrito, sobre el seguimiento a dichas actas de aclaraciones del proceso de entrega recepción, que en su caso se hubiesen iniciado durante el periodo de octubre a diciembre de 2009.**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, 71 Fracción I, Ley de Obras Publicas; 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en su destino, control, seguimiento y evaluación, toda vez que dejó de integrar los comités para 34 obras de un total de 42 obras ejercidas, por lo que el manejo de estos recursos públicos y su transparencia no está sustentada; destacándose además, que la fiscalizada omitió atender la presente observación, en el Pliego de Observaciones conforme lo regula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de Obras Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 57 párrafo segundo, 66 de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el acta de entrega recepción de 21 obras concluidas al 31 de diciembre de 2009, por lo que el manejo estos recursos públicos y su transparencia no está sustentada; destacándose que la fiscalizada omitió atender la presente observación en el Pliego de Observaciones correspondiente, conforme lo regula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado obras tales como Adoquinado en casa comunitaria y Adcretado en Plaza Principal, que no se encuentran comprendidas en los rubros referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por un importe de \$197,943.19 (Ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cumplimiento de las funciones principales del COPLADEM, tales como: Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal; Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales; elaborar y presentar la propuesta de obra municipal; entre otras; destacándose que la fiscalizada omitió atender la presente observación en el Pliego de Observaciones conforme lo regula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1662, 1663 y 1722 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición aplicable al acto; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la contratación de arrendamientos con base en la normatividad vigente, en los siguientes contratos:**

1. En cuanto al contrato marcado con el inciso a), no se hace referencia a la acreditación de la personalidad con la que se ostenta la parte arrendadora, debido a que se suscribe el acto como apoderada.

2. En atención al contrato marcado con el inciso a), se verificó que la Entidad Fiscalizada, realizó el arrendamiento de un bien inmueble para que se impartieran cursos de capacitación en confección industrial de ropa y servicios de belleza a la población a través de personal que será contratado por el ICATEQ; sin embargo la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con el contrato de donación en especie a favor de ICATEQ, para que se justifique el arrendamiento pagado por el Municipio para uso del ICATEQ quien es persona distinta a las partes en el arrendamiento.

3. Relativo a los contratos marcados en los incisos a), b) y c), se verificó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación:

- Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

- Escrituras públicas que acrediten la propiedad a favor de los arrendadores.
- Dictamen de monto de renta que se debe pagar.
- Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario.
- Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior respecto a los siguientes contratos:

- a) Contrato de arrendamiento, de fecha 01 de octubre de 2009, celebrado por el municipio de Ezequiel Montes en calidad de arrendatario, del inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana No. 5, Barrio La Fuente en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., pactando una renta mensual de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más IVA.
- b) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2009, celebrado por el municipio de Ezequiel Montes, Qro., en calidad de arrendatario, del bien inmueble ubicado en Calle 29 de Septiembre No. 101, Colonia Centro en la Delegación Villa Progreso, municipio de Ezequiel Montes, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$3,700.00 (Tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.), más IVA.
- c) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2009, celebrado por Municipio de Ezequiel Montes en calidad de arrendatario, del bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez No. 126, de la cabecera municipal de Ezequiel Montes, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), más IVA.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42, 43 fracciones VI y VII, 44 fracciones VI y X, 55 fracción IV, 58, 59, 90 y 91 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 1655, 1696 y 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición legal aplicable al acto; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber utilizado como relleno sanitario municipal un bien inmueble de 3.5 hectáreas perteneciente al predio rústico ubicado en el Rancho denominado fracción tres de la Ex-Hacienda de San José de Teaxdejhé, Ezequiel Montes, Qro.; mediante contrato de arrendamiento; siendo no procedente el uso por ser el bien de naturaleza ejidal; aunado a omitir contar con las autorizaciones de las autoridades competentes para tal efecto.**

Asimismo, se observó que dentro de la cláusula tercera se establece que el Municipio como arrendatario administrará el relleno durante su ciclo de vida que se estima en un aproximado de 20 años; sin embargo en la cláusula décima cuarta se señala que la vigencia del contrato en comento será sólo por un año; por lo cual existe contradicción en las cláusulas que integran el contrato multicitado, debido a que el arrendador sólo está obligado a dar en arrendamiento el bien por el término de un año.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 16 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes para la celebración de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:**

- a) Contrato de fecha 01 de octubre de 2009 celebrado con el Dr. Ángel Amado Aguirre, cuyo objeto es supervisión de personal del Municipio.
- b) Contrato de fecha 01 de noviembre de 2009 celebrado con la Lic. Ma. Tomasa Merced Padilla Pacheco, cuyo objeto es dar asesoría en las áreas que "El Municipio" le encomiende, así como al personal de nuevo ingreso.
- c) Contrato de fecha 01 de noviembre de 2009 celebrado con el Lic. Miguel Ángel Nieves Sánchez, cuyo objeto es brindar asesoría psicológica y exámenes psicológicos para el personal del Municipio.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 y 42 fracciones IV y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos que no contienen los requisitos mínimos que exige la Ley; lo anterior en relación a la contratación del Ing. Leonel Montes**

Vega, para la elaboración de los logotipos, membretes, slogans, carteles de los eventos que se presentaron durante la feria de Ezequiel Montes 2010; contrato de fecha 28 de diciembre de 2009; en donde se omite hacer referencia a la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, así como vicios ocultos ni se otorgaron las garantías para tal efecto, aunado a la omisión de plasmar penas convencionales.

13. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XV y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con las garantías o fianzas exigidas por la ley y determinadas por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 01 y 15 de octubre de 2009 para el buen desempeño del cargo de Encargado de las Finanzas Públicas Municipales (quien debió presentar garantía previo al inicio de sus funciones), Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Director de Desarrollo Agropecuario, Coordinador de Ingresos, Delegados de Bernal y Villa Progreso, Administrador del Mercado y Administrador del Rastro Municipal.*

14. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XII, 44, 45, 46 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que se cumpla con los requisitos legales para ser nombrado y por lo cual no se cuenta con la documentación señalada por la ley de la materia para proceder a la designación de los cargos de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; y, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.*

15. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante el oficio No. PM/988/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, quien funge como representante de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar documentación solicitada durante el proceso de Fiscalización al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación:*

A. Actas de Cabildo.

I. Del acta número 6 de Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2009, programa de austeridad y racionalidad del gasto público.

II. Del acta número 8 de Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2009, el convenio de colaboración para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, entre Gobierno del Estado y el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

III. Del acta número 9 de Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2009:

a) El contrato de prestación de servicios de un taxivan como apoyo de transporte a los alumnos de las Comunidades de Palo Seco y los Sánchez así como la contratación de un taxivan como apoyo de transporte a los alumnos de las comunidades de el Jagüey y San José del Jagüey hacia la Delegación Villa Bernal, se solicitó a la Entidad Fiscalizada señalar autorización emitida por el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a efecto de llevar a cabo dicha contratación, así como autorización para la aplicación de tales donativos, emitida por el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

b) El convenio marco de Coordinación Administrativa de ejecución en materia de Obra Pública y/o acciones, a celebrar entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

IV. Acta número 11 de Sesión Ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2009:

a) Del Convenio de Colaboración suscrito con el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se omitió proporcionar:

- Autorización para la aplicación de dicho subsidio, emitida por el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, de conformidad con la Ley de la materia.
- La documentación que acredite la ejecución de tal convenio (Recibos de nómina correspondiente).

V. Acta número 12 de Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2009:

- a) Fondo fijo para las Delegaciones de Bernal y Villa Progreso, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir los gastos menores generados por las mismas, se omitió:
- Informar si la cantidad autorizada es de forma semanal, mensual o anual (periodicidad).
 - La comprobación del fondo fijo a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
- b) De la autorización para solicitar anticipo de participaciones al Ejecutivo del Estado del Ejercicio Fiscal 2010 por la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), con la finalidad de cubrir erogaciones de gasto corriente, se omitió proporcionar el convenio e informar de la aplicación del recurso.

B. Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

I. El contrato para la adquisición de uniformes para la policía municipal con el Proveedor denominado Sastrería Civil y Militar, por la cantidad de \$179,687.50 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 m. n.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y XV, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1722 y 1775 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición legal aplicable al acto; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el acto justificativo de posesión y acta de hechos correspondiente ante Ministerio Público, en virtud de que debió repararse el daño por el responsable de la pérdida; ya que en Acta de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2009, se acordó el reintegro por la cantidad de \$8,289.24 (Ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 24/100 m.n.), al Gobierno del Estado como pago por el extravío del módulo de servicio para la policía división turística, el cual se encontraba en comodato al Municipio según Acta de Cabildo No. 25, celebrada el día 14 de mayo de 2007, además:***

- a) La Entidad Fiscalizada no cuenta con el contrato de comodato que señale que el uso de dicho bien mueble lo detentaba el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.
- b) Omitió informar respecto a la persona que tenía a su cargo el resguardo del referido bien mueble; y
- c) Omitió contar con el acta de hechos correspondiente ante Ministerio Público por el extravío del citado bien mueble.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la planeación*** debido a que la Entidad fiscalizada no acreditó contar con el proyecto ejecutivo que garantizara un coherente presupuesto de obra, así como sus especificaciones técnicas el cual diera una guía inequívoca de la ejecución de la obra, lo cual advierte que se realizó el gasto de recursos sin la documentación técnica que le respalde, esto en las siguientes obras:

a) "Ampliación Red Drenaje Calles Gardenias y Camelias", con número de cuenta 217-69-07-152, ejecutada en el Barrio La Bola, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada ejecutó 450ml de red de drenaje sanitario, ejerciendo para tal propósito un monto total de \$190,709.81 (Ciento noventa mil setecientos nueve pesos 81/100 M.N.)

b) "Ampliación Red Drenaje Margarita y Codorniz", con número de cuenta 217-69-07-150, ejecutada en el Barrio La Bola, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada ejecutó 317ml de red de drenaje sanitario, ejerciendo para tal propósito un monto total de \$127,367.16 (Ciento veintisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.)

c) "Ampliación Red Drenaje Melchor Ocampo", con número de cuenta 217-69-07-153, ejecutada en la comunidad de Villa Progreso, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato con número MEM-DOP-COP-01-2009, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada ejecutó 363ml de red de drenaje sanitario, ejerciendo para tal propósito un monto total de \$179,851.50 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.)

d) "Adoquetado de plaza principal 2da etapa", con número de cuenta 217-71-07-148, ejecutada en la comunidad de Barreras, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la obra consistió en el suministro y colocación de 261m² de adoquero tipo "cruz romana" color rojo., ejerciendo para tal propósito un monto total de \$49,661.69 (Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 69/100 M.N.)

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) "Ampliación Red Drenaje Calles Gardenias y Camelias", con número de cuenta 217-69-07-152, ejecutada en el Barrio La Bola, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que:

a.1) La Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite la comprobación de la calidad del relleno utilizado en esta obra por parte de un laboratorio certificado, lo cual advierte que se ejecutó la obra sin garantizar el cumplimiento de condiciones y especificaciones mínimas de calidad.

a.2) La Entidad Fiscalizada autorizó y realizó el pago de 19 días de renta de retroexcavadora por un monto total de \$52,440.00 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a través de la factura número 0548, emitida por la C. Elizabeth Guerrero Ortiz; sin embargo se tiene que en bitácora de obra no se llevó el registro preciso de las horas trabajadas de la maquinaria rentada. Por lo tanto, considerando los volúmenes de obra presentados en números generadores indicados en el Expediente Regularizado elaborado por la Entidad Fiscalizada, se requirió de la excavación de 362.78 m³, de los cuales 235.81m³ fueron en material tipo B y 126.97m³ en material tipo C, aproximadamente, lo que habría sido ejecutado en un máximo de 15 días de trabajo de retroexcavadora según los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios. En este sentido se detectó un pago excedente por 4 días de renta, equivalentes a un monto total de \$11,040.00 (Once mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), situación que se contrapone al adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos que la modalidad de Administración Directa debe prever.

b) "Ampliación Red Drenaje Margarita y Codorniz", con número de cuenta 217-69-07-150, ejecutada en el Barrio La Bola, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite la comprobación de la calidad del relleno utilizado en esta obra por parte de un laboratorio certificado, lo cual advierte que se ejecutó la obra sin garantizar el cumplimiento de condiciones y especificaciones mínimas de calidad.

c) "Adoquetado de plaza principal 2da etapa", con número de cuenta 217-71-07-148, ejecutada en la comunidad de Barreras, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite la comprobación de la calidad del relleno así como del concreto utilizado en esta obra por parte de un laboratorio certificado, lo cual advierte que se ejecutó la obra sin garantizar el cumplimiento de condiciones y especificaciones mínimas de calidad.

d) "Construcción de sanitarios", con número de cuenta 214-67-07-157 ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que no se acreditó contar con el documento que soporte la comprobación de la calidad de los trabajos ejecutados como la compactación del relleno de tepetate, la resistencia del concreto utilizado en las cadenas, castillos y losa.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) "Adoquinado de explanada 2da etapa", con número de cuenta 217-71-07-151, ejecutada en la comunidad de San José de los Trejo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la obra consistió en el suministro y colocación de adoquero tipo "betone" color rojo, así como la construcción de banquetas de concreto y una fuente de cantera en atrio de edificación que

funge como templo religioso, lo cual constituye un rubro no considerado por la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio de los recursos provenientes de dicho fondo, ejerciendo un monto de \$148,281.50 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.).

b) "Ampliación Red Drenaje Melchor Ocampo", con número de cuenta 217-69-07-153, ejecutada en la comunidad de Villa Progreso, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato con número MEM-DOP-COP-01-2009, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía, ya que se tiene que la obra consistió en la construcción de red de drenaje sanitario a con tubo de concreto simple tipo "albañal" en 250ml de la Calle Melchor Ocampo, 49.5ml en calle perpendicular y 63.6ml en calle paralela a ésta. Al respecto se señala que la localidad de Villa Progreso no está incluida en el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, así mismo de acuerdo a los indicadores de rezago social emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dicha localidad presenta un Bajo Rezago Social. Por otro lado, una vez realizada la visita física a la obra se detectó que las viviendas beneficiadas, colindantes a dichas vialidades se erigen sobre predios completamente delimitados por bardas o rejas y acceso para vehículos automotores, los materiales con que se construyeron tales viviendas, sus dimensiones y condiciones de conservación son propias de un nivel socio-económico medio; situación que incumple lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en cuanto a beneficiar directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ejerciendo en este caso un monto de \$179,851.50 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.).

c) "Adoquetado de plaza principal 2da etapa", con número de cuenta 217-71-07-148, ejecutada en la comunidad de Barreras, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la obra consistió en el suministro y colocación de adocreto tipo "cruz romana" color rojo, así como la construcción de guarniciones de concreto en explanada ubicada en predio cabecero de bifurcación de calle lateral a la plaza principal de la comunidad, es decir que la obra se constituye como un espacio público adicional a la plaza principal y de acuerdo a información obtenida en la visita física realizada se tiene que la explanada construida se utiliza en las fiestas de la comunidad para alojar grupos musicales, lo cual advierte que no se trata de una obra o acción básica y constituye un rubro no considerado por la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio de los recursos provenientes de dicho fondo, ascendiendo a un monto de \$49,661.69 (Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 69/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15 fracciones I y IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 61, 79, 80 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una falta al destinar recurso público en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal**, en la obra "Adoquinado de explanada 2da etapa", con número de cuenta 217-71-07-151, ejecutada en la comunidad de San José de los Trejo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la obra consistió en el suministro y colocación de adocreto modelo "betone" color rojo, así como la construcción de banquetas de concreto y una fuente de cantera en atrio de edificación que funge como templo religioso, la cual se encuentra bajo el régimen de propiedad privada por lo tanto no se contó con la disponibilidad legal del sitio, así mismo se observa que no se tiene justificación alguna sobre el interés público en la ejecución de la obra; considerando que:

- a) El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra,
- b) El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:
 - I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".
- c) Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".
- d) La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda

Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

En este sentido, se advierte el ejercicio de recursos públicos, al 31 de diciembre de 2009, por un monto de \$148,281.50 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 50/100 MN) en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que se ejecutó en beneficio de un particular, en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades prioritarias de la sociedad ni se ajusta a las políticas, objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación aplicables.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7, 33, 51 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado el procedimiento que marca la Ley, para realizar la adjudicación directa, y al haber pagado trabajos ejecutados, sin formalizar los derechos y obligaciones de las partes mediante un contrato** de la obra "Reubicación de poste", con número de cuenta 214-67-07-154 ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal, toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de las facturas No.2801 y No.2802 de Arriaga Resendiz Miguel Ángel, los cuales corresponden a la reubicación de un poste, incluyendo el pago de un lote de mano de obra, por un importe de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. para la ejecución de los trabajos relativos a la reubicación de un poste, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada los tres presupuestos para la adjudicación directa de la obra, así como el contrato de obra pública celebrado por parte del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Arriaga Resendiz Miguel Ángel (Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro), a lo que la Entidad Fiscalizada no presentó los tres presupuestos, manifestando que no se realizó la formalización de la contratación para la ejecución de los trabajos.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado la entrega recepción de la obra a la unidad que operará**, de la obra "Mantenimiento de kiosco (Rehabilitación Jardín Adolfo López Mateos)", con número de cuenta 214-67-07-158 ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizó la ejecución de los trabajos relativos al mantenimiento del kiosco, por lo que se le solicitó a la Entidad Fiscalizada el documento que acredite la entrega recepción a la unidad que operará la obra, a lo que la Entidad Fiscalizada no presentó la evidencia que una vez concluida la obra, o parte utilizable de la misma, el órgano de control correspondiente vigiló que la unidad que deba operarla, recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 40 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos para las adquisiciones** de la obra "Equipamiento Tele Aula", con número de cuenta 218-108-07-147 ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa de Coinversión Social, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que las adquisiciones realizadas con cargo a la presente cuenta, debieron ser resultado de un proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones a la Entidad Fiscalizada, así como la celebración del contrato de adquisición correspondiente, sin embargo la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite la realización de lo antes descrito, por lo que se tiene el ejercicio de un monto de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) sin realizar algún proceso de adjudicación ni celebración de contrato.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la supervisión** de la obra "Equipamiento Tele Aula", con número de cuenta 218-108-07-147 ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa de Coinversión Social, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite que los proveedores a quienes se adquirió los servicios y/o bienes que integran esta obra, garantizaron por su cuenta o a través de

los fabricantes de dichos bienes, la calidad de éstos, en este sentido únicamente presentó la póliza de garantía de un regulador de corriente eléctrica "No Break", marca Complet, no así para el resto de lo adquirido, por lo que se aprobó y realizó el pago de un monto total de \$84,464.50 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) sin contar con documentación que acredite que la calidad de los servicios y/o bienes adquiridos fue garantizada.

b. RECOMENDACIONES:

1. De la revisión a la nómina pagada por la Entidad fiscalizada, se detectó que sólo en el departamento denominado "Juzgado Municipal", se subsidia en exceso la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) Sobre Sueldos y Salarios, derivado de un cálculo erróneo en la nómina de dicho departamento, y toda vez que ésta nómina es calculada por el propio Municipio de Ezequiel Montes, Qro., subsiste el incumplimiento a las disposiciones fiscales, al efectuar éste cálculo erróneo del Impuesto. Considerando que éste error es de cálculo y sólo en el departamento referido; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para el caso del cálculo de retenciones de la nómina del Departamento de "Juzgado Municipal", atienda las disposiciones legales vigentes a fin de efectuar correctamente el cálculo del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores de éste departamento; tal y como se efectúa en los demás departamentos de la fiscalizada.*

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer en el texto de sus contratos de forma clara y precisa la información relativa a la persona con quien se contrata y el carácter que tiene, a efecto de tener certeza jurídica respecto de la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones; lo anterior debido a que en el contrato de arrendamiento, de fecha 01 de octubre de 2009, celebrado por el municipio de Ezequiel Montes en calidad de arrendatario, relativo al inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana No. 5, Barrio La Fuente en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., pactando una renta mensual de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más IVA; se verificó que la persona que celebró el contrato, es apoderada y a la que se le expiden los recibos de pago por concepto del arrendamiento multicitado, es otra persona.*

VI. Indicadores:

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución del Fondo de Aportaciones FISM, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública ejecutadas con recursos FISM, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas; en virtud de que se comentó con la Entidad fiscalizada que no se cuenta con ellos, y los cuales se le hicieron del conocimiento.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, respecto del registro, ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el rubro del Fondo FISM, por parte de la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el destino de dichos recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CUENTA PÚBLICA 4to. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Importe total asignado al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal al cierre del ejercicio fiscal de 2009: \$8'460,598.00 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).	100%
a.1) Porcentaje del Fondo FISM 2009 ejercido al cierre del periodo fiscalizado, en relación al importe total asignado de dicho fondo.	98.22%
a.2) Porcentaje del Fondo FISM pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2009, en relación al importe total asignado.	1.78%

- b) Importe total ejercido del fondo FISM al 31 de diciembre de 2009: \$8'310,098.53 (Ocho millones trescientos diez mil noventa y ocho pesos 53/100 M.N.) y su aplicación de acuerdo al grado de rezago social que presentan sus comunidades: 100%
- b.1) Porcentaje del fondo FISM ejercido en comunidades con Medio Grado de Rezago Social, en relación al importe total ejercido al 31 de diciembre de 2009. 5.46%
 - b.2) Porcentaje del fondo FISM ejercido en comunidades con Bajo Grado de Rezago Social, en relación al importe total ejercido al 31 de diciembre de 2009. 30.90%
 - b.3) Porcentaje del fondo FISM ejercido en comunidades con Muy Bajo Grado de Rezago Social, en relación al importe total ejercido al 31 de diciembre de 2009. 55.40%
 - b.4) Porcentaje del fondo FISM ejercido en otras comunidades (no localizadas), en relación al importe total ejercido al 31 de diciembre de 2009. 3.54%
 - b.5) Porcentaje del fondo FISM ejercido en el rubro de Gastos Indirectos, en relación al importe total ejercido al 31 de diciembre de 2009. 2.98%
 - b.6) Porcentaje del fondo FISM ejercido en el rubro de Desarrollo Institucional, en relación al importe total ejercido al 31 de diciembre de 2009. 1.72%
- c) Distribución de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, de acuerdo a los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal:
- c.1) Porcentaje aplicado en el rubro de Urbanización Municipal, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009: 40.22%
 - c.2) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica Educativa, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009: 28.89%
 - c.3) Porcentaje aplicado en el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009: 8.62%
 - c.4) Porcentaje aplicado en el rubro de Drenaje y Letrinas, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009: 13.31%
 - c.5) Porcentaje aplicado en el rubro de Caminos Rurales, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009: 2.75%
 - c.6) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica de Salud, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009: 0.71%
 - c.7) Porcentaje aplicado en el rubro de Agua Potable, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009: 0.80%
 - c.8) Porcentaje aplicado en los rubros de Gastos Indirectos y Desarrollo Institucional. 4.7%
- d) Cabe señalar que en el indicador anterior, se encuentran incluidos recursos ejercidos en Obras que no se encuentran comprendidas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por un total de \$2'495,743.58 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.) equivalentes a un 30.03% de los recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2009, mismos que se detallan a continuación determinándose el indicador en relación a lo ejercido en cada rubro:
- d.1) Drenaje y Letrinas 26.24%

d.2) Urbanización Municipal	22.22%
d.3) Electrificación Rural y de Colonias Pobres	21.16%
d.4) Infraestructura Básica Educativa	47.07%
d.5) Infraestructura Deportiva	100%

Fuente: (Sistema de Contabilidad del Municipio de Ezequiel Montes Qro., al 31 de diciembre de 2009)

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 30 de noviembre de 2010, previa solicitud de prórroga debidamente realizada y que le fuera otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, en el trimestre que nos ocupa, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$12'392,674.41 (Doce millones trescientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el déficit obtenido en el periodo fiscalizado por \$5'633,346.29 (Cinco millones seiscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.) como el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009 por \$2'252,053.36 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 95.86% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$14'644,727.77 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 77/100 M.N.), ya que el 4.14% de este importe está a cargo de Anticipos, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$29'805,154.65 (Veintinueve millones ochocientos cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1'679,847.13	5.64%
b.2)	Derechos	226,024.33	0.76%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	50,880.48	0.17%
b.4)	Productos	110,226.94	0.37%
b.5)	Aprovechamientos	599,822.85	2.01%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'666,801.73	8.95%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 13'495,553.00	45.28%
b.7)	Aportaciones Federales	10'093,591.86	33.86%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 23'589,144.86	79.14%
	Total de Ingresos	\$ 26'255,946.59	88.09%
b.8)	Obra Federal	\$ 3'549,208.06	11.91%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 3'549,208.06	11.91%
	Total de Ingresos	\$ 29'805,154.65	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'549,208.06 (Tres millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ocho pesos 06/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$106'911,549.94 (Ciento seis millones novecientos once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que representan el 117.05% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$35'438,500.94 (Treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos pesos 94/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 7'871,502.52	22.21%
c.2)	Servicios Generales	1'326,541.15	3.75%
c.3)	Materiales y Suministros	405,594.70	1.14%
	Total de Gasto Corriente	\$ 9'603,638.37	27.10%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 935,785.20	2.64%
c.5)	Obra Pública	18'402,220.47	51.93%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 19'338,005.67	54.57%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'496,856.90	18.33%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'496,856.90	18.33%
	Total de Egresos	\$ 35'438,500.94	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$145'683,451.71 (Ciento cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.), que representa el 159.50% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$5'756,908.85 (Cinco millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) y transferencias por \$5'950,884.44 (Cinco millones novecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), de las cuales fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento dentro de las Actas de sesión celebradas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ya que las ampliaciones por la cantidad de \$5'423,611.60 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos once pesos 60/100 M.N.) y transferencias por \$3'972,144.74 (Tres millones novecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) no fueron autorizadas en el periodo fiscalizado, previamente a su afectación.

e) estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$49'477,479.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$35'438,500.94 (Treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$14'038,978.06 (Catorce millones treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$10,142.56 (Diez mil ciento cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) y abonos por \$108,844.15 (Ciento ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), resultando la cantidad neta de menos \$98,701.59 (Noventa y ocho mil setecientos un pesos 59/100 M.N.), movimientos que fueron autorizados por el Ayuntamiento previamente a su afectación, mediante Acta Ordinarias de sesión del Ayuntamiento números 03 y 04, de fechas 20 de octubre y 10 de noviembre de 2009, respectivamente.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias no identificadas ni justificadas entre los registros contables derivados de la recaudación y la base de datos de recaudación del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2009, por un importe neto registrado de más en sus estados financieros por la cantidad de \$229,705.37 (Doscientos veintinueve mil setecientos cinco pesos 37/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 173, 174, 177, 178 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31, 34, 63 último párrafo y 88 fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución para los créditos fiscales, llevados a cabo en contra de los particulares respecto de la recaudación realizada por el concepto de multas del Impuesto Predial, por un importe de \$64,333.51 (Sesenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.), acumulados al cierre del periodo fiscalizado, por lo que el cobro de este concepto no se apejó al procedimiento legal y a la normatividad aplicable.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos Punto 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2009; Cláusula séptima del Convenio de Concertación celebrado con la Secretaria de Desarrollo Social y la organización de migrantes de la comunidad de San Pedrito, Huimilpan, Qro., de fecha 16 de noviembre de 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades, dentro de la muestra selectiva de revisión al Ramo Administrativo 20 :**

a) Omitió efectuar la recaudación de Ingresos extraordinarios de las aportaciones de "LOS MIGRANTES" por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

b) Omitió dar en lo general cumplimiento al compromiso y obligación asumidas en el Convenio de Concertación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social y la organización de migrantes de la comunidad de San Pedrito de fecha 16 de noviembre de 2009, y en lo particular a la cláusula SÉPTIMA que refiere a la rescisión administrativa del mismo, por el incumplimiento del compromiso asumidos por "LOS MIGRANTES" en el marco del presente Convenio, de aportar \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de las obras.

c) Omitió reintegrar los recursos aportados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) junto con los intereses generados.

d) Ejerció improcedentemente recursos de la Federación bajo el programa 3x1 para Migrantes en los proyectos municipales: "Becas Escolares", "Modernización de Camino San Pedro-San Pedrito" y "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" por un total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) todos en la comunidad de San Pedrito, Huimilpan, Qro., aún y cuando no recuperó las aportaciones correspondientes a "LOS MIGRANTES".

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 y 32 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX y XIII, 50 fracciones I y II, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro del pasivo de la prima vacacional del personal de confianza devengada en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, incumpliendo con el registro y control de su ejercicio presupuestal ni sujetarse a los compromisos reales de pago, pasivo que de haberse reconocido incrementa el déficit obtenido en el periodo fiscalizado.**

5. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan, Qro., Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX y XIII, 50 fracciones I y XIV, 53 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado egresos con deficiencia en su justificación en relación con los siguientes hechos:**

a) Omitió la participación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan, Qro., para realizar la contratación de servicios para la organización de la Feria Huimilpan 2009, por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Omitió establecer políticas y lineamientos para la entrega de obsequios a servidores públicos, con motivo de la terminación de la administración 2006-2009, mismos que ascendieron a la cantidad de \$46,230.00 (Cuarenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 95 fracción XIII y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a sus empleados, la prestación del Fondo de Ahorro durante el periodo fiscalizado, por la cantidad de \$519,258.73 (Quinientos diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), depositando dichas aportaciones a nombre de terceras personas sin facultades para el manejo de los fondos, sin que exista control de la Entidad fiscalizada en el manejo del mismo, omitiendo acumular esta prestación a los ingresos del trabajador y dar cabal cumplimiento al cálculo y determinación, en su caso del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) sobre sueldos y salarios, derivado de no respetar los montos máximos (topes) establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que dicha prestación sea exenta, destacándose la falta de políticas o planes que regulen el manejo de dicho Fondo de Ahorro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones y transferencias presupuestales en el periodo fiscalizado, que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento, previamente a su aplicación, por la cantidad de \$5'423,611.60 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos once pesos 60/100 M.N.) y \$3'972,144.74 (Tres millones novecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), respectivamente.**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar a conocer en tiempo y forma a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo vigente para el periodo constitucional 2009 – 2012.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009; 14 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009 al financiamiento de obras y acciones y/o población beneficiaria que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, tal como el otorgamiento de becas, construcción de canchas deportivas y pavimentación de caminos, por un monto total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 5, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en su Cuenta Pública un avance físico-financiero cuyas cifras difieren de las integradas en la Publicación Final de los Recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) durante el ejercicio fiscal 2009, al haber omitido integrar el traspaso realizado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009 al proyecto número 185 "TU CASA VARIAS COMUNIDADES" por \$214,065.09 (Doscientos catorce mil sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.), en el rubro de Mejoramiento de Vivienda, registrados en la cuenta contable "3206 Inversión Pública".**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones VII y VIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el patrimonio la cantidad de \$353,945.00 (Trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la adquisición de 12 equipos de cómputo y mobiliario para el equipamiento del Centro Comunitario de Aprendizaje de la comunidad de Taponas, Huimilpan, Qro., hecho con la Solicitud de Pago 13877 de fecha 29 de diciembre de 2009, teniendo como consecuencia que el inventario de Bienes Muebles no se encuentre correctamente actualizado ni conciliado al 31 de diciembre de 2009.**
12. Incumplimiento por parte del enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PMH/628/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, quien funge como representante de la fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 , 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; artículo 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:

I. Actas de Cabildo:

I.1 De la sesión ordinaria el Acta No. 1 de fecha 01 de Octubre de 2009 aprobada al punto 5 de la misma que refiere a la designación de los funcionarios de primer nivel, y toma de protesta. Tesorero Municipal y otros, se solicitó:

a) El monto con motivo de fianza de fidelidad para el manejo de los recursos públicos al Tesorero Municipal.

b) El procedimiento para la integración del fondo de ahorro que refiere el punto siete de la misma y el convenio general de trabajo.

I.2 De la sesión ordinaria Acta No 2 de fecha 10 de Octubre de 2009, misma que refiere a las percepciones y dietas de los funcionarios y servidores públicos acordándose la percepción mensual para los puestos de primer nivel, se solicitó el monto de percepciones de dietas de los funcionarios y servicios públicos así como la justificación así como la justificación.

I.3 De la sesión ordinaria que refiere al Acta No 4 de fecha 10 de Noviembre de 2009 aprobada por unanimidad, se solicitaron:

a) Los contratos WD3YE68198S311814, OMCP-CCV-SEDEA/222006, OMPC-CCC-SEDEA/21/2006, el convenio de afiliación para el otorgamiento del crédito Fonacot para los trabajadores del H. Ayuntamiento, entre el Municipio de Huimilpan y Fonacot.

I.4 De la sesión ordinaria que refiere al Acta No. 7., de fecha 10 de diciembre de 2009, aprobada por unanimidad, se solicitó:

a) El convenio de coordinación y colaboración en materia de Desarrollo Urbano, y el programa de prevención de accidentes de tránsito.

II. Contratos de Arrendamiento:

La fiscalizada no proporcionó información alguna al rubro de Arrendamientos vigentes al 31 de diciembre de 2009.

III. Contratos de Asesores y Consultores:

La fiscalizada no proporcionó la información correspondiente a los contratos vigentes al 31 de diciembre de 2009.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, "Apoyo Capilla", con número de cuenta 214-67-701-246, ejecutada en la comunidad de El Garrañal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que en el sitio donde se colocarían los elementos de cantera adquiridos por la Entidad Fiscalizada, se tiene que al 14 de Septiembre de 2010 únicamente se encuentra suministrado el concepto "Escalones", sin embargo el pago de la factura número 264, emitida por José Bernardo Mauricio Jiménez, de fecha 28 de diciembre de 2009, incluye 6 conceptos adicionales al mencionado, mismos que al no ser suministrados se demuestra la falta de control sobre lo pagado y lo realmente suministrado. Los conceptos pagados y no suministrados en el sitio son: "Dos nichos", "Piso", "Recubrimiento de cadena", "Bases para la mesa", "Una figura de cordero de cantera" y "Un Ambón, los cuales suman un monto total de \$15,065.00 (Quince mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos omitiendo contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento** para las obras:

a) "Varias rehabilitación de edificios públicos", con número de cuenta 214-67-701-247, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de \$246,285.49 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N) sin contar con documento que acredite la autorización del presupuesto de inversión específico de la obra.

b) "Apoyo Capilla", con número de cuenta 214-67-701-246, ejecutada en la comunidad de El Garruñal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de \$20,240.00 (Veinte mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin contar con documento que acredite la autorización del presupuesto de inversión específico de la obra.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la etapa de planeación** de la obra "Apoyo Capilla", con número de cuenta 214-67-701-246, ejecutada en la comunidad de El Garruñal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos por un monto de \$20,240.00 (Veinte mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a cargo de una cuenta de obra pública sin contar con el Expediente Técnico y Presupuesto de Obra en los cuales se describan los objetivos, alcances, ubicación, costo, programa de ejecución, así como la factibilidad técnica, social y económica, lo cual se constituye como el soporte técnico indispensable para dar procedencia al ejercicio presupuestal.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15 fracciones I y IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 61, 79, 80 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una falta en el destino del recurso** al ejercer recursos públicos, al 31 de diciembre de 2009, por un monto de \$20,240.00 (Veinte mil doscientos cuarenta pesos 00/100 MN) **en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los materiales adquiridos se entregaron a un particular y se utilizaron en un inmueble propiedad privada**, lo cual se contrapone al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades prioritarias de la sociedad, referente a la obra "Apoyo Capilla", con número de cuenta 214-67-701-246, ejecutada en la comunidad de El Garruñal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que la obra consistió en la adquisición de piso, escalones, recubrimiento, nichos y escultura fabricado en cantera, mismos que se entregarían en edificación que funge como templo religioso, la cual se encuentra bajo el régimen de propiedad privada por lo tanto no se contó con la disponibilidad material y legal del sitio, así mismo se observa que no se tiene justificación alguna sobre el interés público en la ejecución de la obra. Lo anterior considerando que:

- a) El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra,
- b) El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:
 - I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".
- c) La Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".
- d) La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 3.2 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2009, **en virtud de haber incurrido en una falta al destino del recurso** en las obras:

a) "Pavimentación de camino San Pedro – San Pedrito 1ra etapa", con número de cuenta 208-104-701-248, ejecutada en la comunidad de San Pedrito, con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-3x1M-01-09, celebrado con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., ejerciendo un gasto de \$1'599,999.82 (Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.) sin cumplir el objetivo general, ni beneficiar a la población objetivo del Programa 3x1 Migrantes, toda vez que se observó que la obra consistió en la pavimentación a base de concreto asfáltico de un tramo de camino intermedio entre las comunidades de San Pedro y San Pedrito, colindando con éste 9 casas habitación, de las cuales 5 cuentan con características constructivas y dimensiones propias del tipo residencial, así mismo, ninguna de ellas presenta evidencia clara de estar actualmente habitadas, de las 4 restantes, es posible afirmar que se encuentran actualmente habitadas y presentan dimensiones y características constructivas menores a las 5 primeras, sin embargo todas cuentan con piso y techo de concreto, muros de algún tipo de block (tabique, block o tabicón), cancelería, así como acceso para vehículos automotores, lo cual advierte irregularidades en cuanto al cumplimiento del objetivo general y población objetivo de dicho programa, puesto que estos indican que el objetivo es multiplicar esfuerzos de migrantes mexicanos radicados en el extranjero, para la coordinación de acciones que permitan mejorar la calidad de vida de sus comunidades de origen, teniendo como población objetivo a los habitantes de dichas comunidades que presenten condiciones de pobreza, rezago o marginación, situaciones que no se cumplen en la ejecución de esta obra ya que, al tratarse de la pavimentación con concreto asfáltico de un tramo intermedio entre las comunidades mencionadas, al cual precede y procede un camino empedrado, el beneficio real y directo no es para tales comunidades sino únicamente para los habitantes que colindan con tal tramo asfaltado, mismos que no presentan las condiciones establecidas para la población objetivo del programa 3x1 Migrantes.

b) "Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 208-104-701-249, ejecutada en la comunidad de San Pedrito, con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-3x1M-02-09, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, ejerciendo un gasto de \$1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 MN) sin cumplir el objetivo general, así como tampoco beneficiar a la población objetivo del Programa 3x1 Migrantes, toda vez que se observó que la obra se ubica en un sitio entre las comunidades de San Pedro y San Pedrito y el área de influencia de la obra abarca un aproximado de 15 casas habitación, algunas de las cuales no presentan evidencia clara de estar realmente habitadas, así mismo se detecta que la totalidad de dichas casas cuenta con pisos y techos de concreto, muros de materiales como tabique, tabicón o block de concreto, elementos de herrería y carpintería así como acabados propios de viviendas de nivel medio y medio alto (residencial), lo cual advierte irregularidades en cuanto al cumplimiento del objetivo general y población objetivo de dicho programa, puesto que estos indican que el objetivo es multiplicar esfuerzos de migrantes mexicanos radicados en el extranjero, para la coordinación de acciones que permitan mejorar la calidad de vida de sus comunidades de origen, teniendo como población objetivo a los habitantes de dichas comunidades que presenten condiciones de pobreza, rezago o marginación, situaciones que no se cumplen en la ejecución de esta obra ya que, la ubicación de la obra está a 4km del centro de población más cercano, lo cual dificulta y condiciona en gran medida su accesibilidad, por lo tanto el beneficio real no es para alguna comunidad, sino únicamente para los pocos habitantes de la zona aledaña, mismos que no presentan las condiciones establecidas para la población objetivo del programa 3x1 Migrantes.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, IV, VI y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de presentarse deficiencias en la planeación de la obra** "Pavimentación de camino San Pedro – San Pedrito 1ra etapa", con número de cuenta 208-104-701-248, ejecutada en la comunidad de San Pedrito, con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-3x1M-01-09, celebrado con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que la obra carece de obras básicas de conducción de aguas pluviales, lo cual ha causado daños en la carpeta asfáltica, así como en su estructura, por lo que se advierte que no se previeron las condiciones y elementos básicos para asegurar su conservación en buen estado.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública omitiendo contar con la posesión legal del predio en donde se ejecutó la obra** "Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 208-104-701-249, ejecutada en la comunidad de San Pedrito, con

recursos del Programa 3x1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-3x1M-02-09, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber adjudicado contrato bajo legislación y procedimientos no aplicables al caso específico**, referente a la cuenta "Equipamiento de CCA", con número 107-107-701-251, ejecutada en la comunidad de Taponas, con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-EQ-PDZP-01-09, celebrado con la empresa Inteligencia en Sistemas del Bajío S.A. de C.V., toda vez que se observó que tanto en el catálogo de conceptos presupuestado como el contratado, aproximadamente el 13.7% del monto total se refiere a conceptos considerados como obra y el resto (86.3%) se trata de adquisición de equipo de cómputo y mobiliario. En este sentido y de acuerdo al artículo 3 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió de realizarse un proceso de adjudicación y contrato de adquisición bajo la normatividad aplicable y no de obra pública como se realizó.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo, 53 primer párrafo, 54 y 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones V y XIII, 93, 94, 95, 102 fracciones II y IV, 137 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de la obra "Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 208-104-701-249, ejecutada en la comunidad de San Pedrito, con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-3x1M-02-09, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, toda vez que se observó que:

a) Los documentos que integran las estimaciones 1 (Uno) y 2 (finiquito), no cuentan con notas de bitácora del periodo de estimación, controles de calidad, pruebas de laboratorio entregadas con anterioridad al cobro, ni reporte fotográfico, lo cual resultó en el gasto de \$1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 MN) sin contar con la documentación comprobatoria que le de procedencia.

b) La Entidad Fiscalizada no acreditó la existencia de la bitácora de obra de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable, en cuanto a:

b.1) Las hojas originales y sus copias no están foliadas ni referidas al contrato;

b.2) Al tratarse de un cuaderno sencillo, no se cuenta con un original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión;

b.3) No se cumple con que las copias sean desprendibles y no así las originales, y

b.4) El contenido de cada nota no precisa, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

c) La Entidad Fiscalizada no acreditó la existencia del Acta de Entrega Recepción de la obra, en la cual el contratista la entregue y la Entidad Fiscalizada la reciba a total satisfacción, lo cual deja inconcluso el procedimiento administrativo de la obra e imposibilita el cobro de la garantía por defectos y/o vicios ocultos en caso de que se presentaran.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 38 segundo y penúltimo párrafo, 41 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación de los contratos** de las obras, mismas que advierten que no se propiciaron las condiciones mínimas para asegurar a la Entidad Fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

a) "Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 208-104-701-249, ejecutada en la comunidad de San Pedrito, con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-3x1M-02-09, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, toda vez que se observó que:

a.1) La Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación alguna que acredite que la asignación del contrato de obra pública es producto de un análisis comparativo entre propuestas de personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, lo cual advierte que se ejercieron recursos públicos sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a costos, tiempo de ejecución y calidad, lo cual resultó en el ejercicio de un gasto de \$1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 MN) sin acreditar la correcta realización del proceso de adjudicación directa para la obra.

a.2) La Entidad Fiscalizada derivado de la revisión detallada de la propuesta económica, no asentó en el dictamen de fallo que los costos de los conceptos "Suministro y colocación de malla ciclónica..." y "Suministro y colocación de portón de malla ciclónica..." son superiores a los del mercado en la región, lo que ocasionó el pago de conceptos cuyo precio rebasa considerablemente los parámetros vigentes de costos en la zona o región por un monto de \$18,837.03 (Dieciocho mil ochocientos treinta y siete pesos 03/100 MN) sin incluir IVA, toda vez que con base en una investigación realizada por la Entidad Fiscalizadora, así como la cotización de los materiales y mano de obra requeridos para la ejecución de los trabajos físicamente encontrados en la obra, realizada por un proveedor especializado en el suministro y colocación de varios tipos de mallas, con fecha 15 de septiembre de 2010, el monto pagado al contratista por concepto del suministro y colocación de malla ciclónica con todos sus accesorios, excede en un 44% del costo en el mercado. Por lo tanto, aun considerando los porcentajes de costos indirectos e utilidad comunes en el ámbito de la construcción, se tiene que el precio aprobado y pagado al contratista se encuentra fuera de mercado, resultando en pagos indebidos y la evidente desatención a los principios de eficiencia y economía que el ejercicio de recursos públicos debe prever.

b) "Pavimentación de camino", con número de cuenta 107-107-701-224, ejecutada entre las comunidades de Lagunillas y El Milagro, con recursos del Fideicomiso No. 1249 "Para coadyuvar al desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios", a través de la modalidad de Contrato, con el número OPINV-FIDEM-01-2009, adjudicado bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, celebrando el contrato citado con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que el documento denominado "Justificación para la contratación de la obra denominada Ampliación y pavimentación de camino Lagunillas - El Milagro primera etapa", argumenta que no era posible realizar el procedimiento de licitación pública para la adjudicación del contrato respectivo debido a que los tiempos establecidos por la legislación aplicable obligaban a celebrar dicho contrato el 08 de Septiembre de 2009, es decir, 7 días naturales posteriores a la fecha de inicio previamente programada, sin embargo tal argumento es impreciso puesto que en la última página del documento citado, se indica que el fallo del procedimiento de licitación pública, ajustando tiempos de acuerdo a lo permitido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se tendría el 24 de Agosto de 2009, misma fecha que el propuesto en el documento en mención para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y dado que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en ningún momento establece un plazo mínimo u obligado para la celebración de contrato una vez que se ha emitido el fallo, no existe impedimento alguno para celebrar el contrato respectivo el 25, 26, 27, 28 ó 31 de Agosto de 2009, en cuanto el contratista presentara las garantías solicitadas, con la clara oportunidad de iniciar la ejecución de la obra el 01 de Septiembre de 2009 de acuerdo con el programa de obra estimado, lo cual invalida la motivación argumentada.

c) "Equipamiento de CCA", con número de cuenta 107-107-701-251, ejecutada en la comunidad de Taponas, con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la modalidad de Contrato, con el número OPADJ-EQ-PDZP-01-09, celebrado con la empresa Inteligencia en Sistemas del Bajío S.A. de C.V., toda vez que se observó que las tres cotizaciones presentadas como parte del proceso de adjudicación directa presentan distintas condiciones y características de los trabajos cotizados, es decir, no se cotizaron exactamente los mismos trabajos y especificaciones, por lo que no es posible realizar una correcta comparación entre ellas y garantizar que se optó por la opción más conveniente para la Entidad Fiscalizada. Cabe mencionar que además de lo aquí descrito, la cotización presentada por Inteligencia en Sistemas del Bajío SA de CV, empresa contratada, no está firmada por quien la emite lo cual compromete su validez.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que de las partidas que tiene en conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2009, las correspondientes a cheques en tránsito verifique aquellos cheques expedidos antes del 1 de octubre de 2009 y tome las medidas preventivas correspondientes ya que derivado del cambio de firmas de los funcionarios autorizados ya no serán pagados por la institución bancaria, y para los ingresos bancarios pendientes de identificar, identifique su origen para que sean registrados en su contabilidad y se expida el recibo de ingresos correspondiente.*

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada evite pagar mediante los fondos de caja chica, comprobantes de gasto que rebasen el monto señalado en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y cuando se realicen gastos cuyo importe sea superior al referido, se siga el procedimiento de Gastos por Comprobar y sean pagados mediante cheque nominativo.

3. Del rubro de convenios celebrados con particulares, se verificó el convenio que celebró el Municipio de Huimilpan, Qro., y la empresa Flecha Azul con el objeto de pago de transporte a estudiantes de nivel superior en forma tripartita Empresa-Municipio- Padres de Familia, se detectó que el contrato carece de elementos de forma, en virtud de no contener dentro del mismo antecedentes y clausulado, así mismo se verificó que no cuenta con vigencia, ni se establecen en forma determinada sus alcances legales; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que los contratos celebrados con particulares se realicen atendiendo a lo señalado con anterioridad pues se comprometen recursos públicos; por lo anterior se recomienda tener control en el contenido contractual en el momento de la realización de los contratos, asimismo; se recomienda que la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas emitan las disposiciones aplicables al caso conforme lo señalan los artículos 79 a 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

VI. Indicadores

1. INDICADORES IMPUESTO PREDIAL

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en relación al cobro del Impuesto Predial, durante el periodo sujeto a revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con el objeto de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de este rubro de la Entidad fiscalizada y que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas; toda vez que se constató con el Municipio de Huimilpan, Qro., que no cuenta con dichos indicadores, los que se detallan a continuación:

Derivado de la revisión realizada a la recaudación del Impuesto Predial realizada por la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a las cifras presentadas en el reporte de la Base de datos del Impuesto Predial, proporcionado por dicha Entidad, se identificó que:

a) Cumplimiento de Recaudación:

a.1) La Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, solo recaudó el 20.90% de su cartera de Impuesto Predial.

CLAVES CATASTRALES	IMPORTE	%	CONCEPTO
5,902	5'563,806.46	20.90	Recaudación al 31 de diciembre de 2009.
1,741	21'053,184.06	79.10	Cartera Vencida al 31 de diciembre de 2009.
	26'616,990.52	100.00	Total de Cartera

a.2) De la cartera vencida se tiene riesgo de incobrabilidad del 16.19% al hacer efectiva la prescripción por parte de los titulares de las claves catastrales con adeudo mayor a 5 años:

PERIODOS DE ADEUDO	IMPORTE	%
1934 a 2004	3'408,835.99	16.19%
2005 a 2009	17'644,348.07	83.81%
Suma	21'053,184.06	100.00%

a.3) De la cartera vencida que la Entidad fiscalizada tiene al 31 de diciembre de 2009, 12 claves catastrales integran el 37.86% de la misma. Las claves catastrales referidas se detallan a continuación:

Núm.	Clave Catastral	Nombre	Impuesto	Indicador
1	080100101018004	CABRERA SOTELO LUCIA	209,560.66	
2	080100101025016	CABRERA LOPEZ J SOCORRO	250,468.72	
3	080100101025018	CABRERA ASCENCION	244,290.16	
4	080105202027999	COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TE	4'746,161.18	

5	080105203014999	COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TE	1'356,399.41	
6	080204302001999	INMOBILIARIA TERRENOS CAMPESTRES, S.A. D	366,374.19	
7	080405101001999	VAZQUEZ RAMIREZ JUAN	238,820.27	
8	080500203001004	SANCHEZ OSORNIO ROBERTO	388,658.65	
9	080502703001076	BARRON ARIAS BERTA JUDITH	1'092,836.36	
		SUMA	8'893,569.60	91.43%
10	080502765449999	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	372,807.80	
11	080103701005001	P GOB EDO(CECYTEQ)	218,646.77	
12	080105201001016	P GOB EDO -PLANTA TRATADORA-	241,752.00	
		SUMA	833,206.57	8.57%
		TOTAL	9'726,776.17	100.00%

b) Cumplimiento de Cartera en Claves Catastrales:

El cumplimiento de pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2009, por Claves catastrales se encuentra como a continuación se relaciona

CLAVES CATASTRALES	Indicador	CONCEPTO
5,876	77.14%	Claves Catastrales que están al corriente en pagos al 31 de diciembre de 2009
1,741	22.86%	Claves Catastrales con adeudo al 31 de diciembre de 2009
7,617	100.00%	Total de Claves Catastrales

Mientras el 77.14% de las claves catastrales se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial, la recaudación en importe solo representa el 20.90%.

2. INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Derivado de la revisión efectuada a los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, correspondiente al periodo fiscalizado, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2009 y la información generada por El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la medición de la pobreza en el Municipio de Huimilpan, Qro., para determinar los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal en los que se distribuyeron los recursos y los sectores de la población beneficiados en base al grado de rezago social, obteniendo los indicadores que se describe a continuación:

A) DISTRIBUCIÓN PER CÁPITA DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009.

"Distribución per cápita de los recursos ejercidos del Fondo FISM 2009", para determinarlo:

1. Se dividió la cantidad de recursos distribuidos por sector de la población en base al grado de rezago social.
2. El resultado obtenido se dividió entre el rubro de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
3. A su vez el monto obtenido en cada rubro de acciones e inversiones de programas se dividió entre el total del sector de la población en base al grado de rezago social.
4. El resultado nos permite determinar si se benefició directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como se detalla en el siguiente cuadro, en el que se pueden apreciar los resultados siguientes:

GRADO DE MARGINACIÓN DEL MUNICIPIO		GRADO DE REZAGO SOCIAL												
		MEDIO			MUY BAJO			BAJO			ALTO			
TOTAL DE COMUNIDADES	59	100.00 %	COMUNIDADES	2	3.39%	COMUNIDADES	36	61.02 %	COMUNIDADES	19	32.20%	COMUNIDADES	2	3.39%
TOTAL DE POBLACION	32,648	100.00 %	POBLACION	1,626	4.98%	POBLACION	22,679	69.46 %	POBLACION	8,269	25.33%	POBLACION	74	0.23%

RUBRO	TOTAL														
	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CÁPITA	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CÁPITA	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CÁPITA	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CÁPITA	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CÁPITA
AGUA POTABLE	338,400.34	2.00 %	65.02	74,310.05	0.44 %	45.70	164,241.95	0.97 %	7.24	99,848.34	0.59%	12.08	0.00	0.00 %	0.00
ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS	888,998.56	5.27 %	279.32	420,589.86	2.49 %	258.67	468,408.70	2.78 %	20.65	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00 %	0.00
URBANIZACIÓN MUNICIPAL	6,782,463.09	40.21 %	525.57	187,868.85	1.11 %	115.54	5,042,673.02	29.90 %	222.35	1,551,921.22	9.20%	187.68	0.00	0.00 %	0.00
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	2,628,440.64	15.58 %	169.76	3,450.00	0.02 %	2.12	1,949,593.70	11.56 %	85.96	675,396.94	4.00%	81.68	0.00	0.00 %	0.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	323,766.98	1.92 %	15.68	0.00	0.00 %	0.00	305,484.91	1.81 %	13.47	18,282.07	0.11%	2.21	0.00	0.00 %	0.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	2,511,272.77	14.90 %	141.58	36,225.04	0.22 %	22.28	2,342,689.83	13.89 %	103.30	132,357.90	0.79%	16.00	0.00	0.00 %	0.00
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	992,427.51	5.88 %	211.44	262,195.50	1.55 %	161.25	496,151.59	2.94 %	21.88	234,080.42	1.39%	28.31	0.00	0.00 %	0.00
CAMINOS RURALES	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00 %	0.00
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00 %	0.00
DESARROLLO INSTITUCIONAL	133,138.37	0.79 %	81.88	133,138.37	0.79 %	81.88	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00 %	0.00
GASTOS INDIRECTOS	731,809.26	4.34 %	450.07	731,809.26	4.34 %	450.07	0.00	0.00 %	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00 %	0.00
OTROS RUBROS QUE NO CORRESPONDEN A FISM	1,535,010.00	9.11 %	154.78	115,805.18	0.69 %	71.22	1,146,115.75	6.80 %	50.54	273,089.07	1.62%	33.02	0.00	0.00 %	0.00
TOTAL	16,865,727.52	100.00 %	2,095.10	1,965,392.11	11.65 %	1,208.73	11,915,359.45	70.65 %	525.39	2,984,975.96	17.70%	360.98	0.00	0.00 %	0.00

La Entidad fiscalizada no cuenta con comunidades consideradas con rezago social "Muy Alto", y por consecuencia tampoco existió inversión en ninguna comunidad de este grado de rezago social.

Cabe mencionar que la **distribución per cápita** de recursos, se realizó en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con \$1,208.73 (Mil doscientos ocho pesos 73/100 M.N) beneficiando al 4.98% de la población, en comunidades con un grado de rezago social Bajo con \$525.39 (Quinientos veinticinco pesos 39/100 M.N) beneficiando al 69.46% de la población y en comunidades con un grado de rezago social Medio con \$360.98 (Trescientos sesenta pesos 98/00 M.N.) beneficiando al 25.33% de la población, identificando que en las comunidades con un grado de rezago social Alto que representa el 0.23% de la población no se distribuyó recurso alguno.

a) La distribución per cápita en el rubro de Agua Potable fue de \$65.02 (Sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución de \$45.70 (Cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$7.24 (Siete pesos 24/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Medio con una distribución de \$12.08 (Doce pesos 08/100 M.N.), y 0.00% en comunidades con un grado de rezago social Alto.

- b) La distribución per cápita total en el rubro de Alcantarillado, Drenaje y Letrinas fue de \$279.32 (Doscientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución de \$258.67 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$20.65 (Veinte pesos 65/100 M.N.), y 0.00% en comunidades con un grado de rezago social Alto.
- c) La distribución per cápita total en el rubro de Urbanización Municipal fue de \$525.57 (Quinientos veinticinco pesos 57/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución de \$115.54 (Ciento quince pesos 54/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$222.35 (Doscientos veintidós pesos 35/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Medio con una distribución de \$187.68 (Ciento ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).
- d) La distribución per cápita total en el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres fue de \$169.76 (Ciento sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución de \$2.12 (Dos pesos 12/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$85.96 (Ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Medio con una distribución de \$81.68 (Ochenta y un pesos 68/100 M.N.).
- e) La distribución per cápita total en el rubro de Infraestructura Básica de Salud fue de \$15.68 (Quince pesos 68/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$13.47 (Trece pesos 47/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Medio con una distribución de \$2.21 (Dos pesos 21/100 M.N.).
- f) La distribución per cápita total en el rubro de Infraestructura Básica Educativa fue de \$141.58 (Ciento cuarenta y un pesos 58/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución de \$22.28 (Veintidós pesos 28/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$103.30 (Ciento tres pesos 30/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Medio con una distribución de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- g) La distribución per cápita total en el rubro de Mejoramiento de Vivienda fue de \$211.44 (Doscientos once pesos 44/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución de \$161.25 (Ciento sesenta y un pesos 25/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$21.88 (Veintiún pesos 88/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Medio con una distribución de \$28.31 (Veintiocho pesos 31/100 M.N.).
- h) La distribución per cápita del rubro de Desarrollo Institucional fue de \$81.88 (Ochenta y un pesos 88/100 M.N.), ejercidos únicamente en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo.
- i) La distribución per cápita en el rubro de Gastos Indirectos fue de \$450.07 (Cuatrocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) realizada únicamente en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo.
- j) La distribución per cápita en los rubros de Caminos Rurales e Infraestructura Productiva Rural, fue nula, ya que durante el periodo fiscalizado no se encontró evidencia documental de que se ejercieran recursos en estos rubros.
- k) La distribución per cápita en un rubro que no corresponden a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal fue de \$154.78 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), tal es el caso del rubro de "Fomento a la Producción y Productividad", realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución de \$71.22 (Setenta y un pesos 22/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución de \$50.54 (Cincuenta pesos 54/100 M.N.) y en comunidades con un grado de rezago social Medio con una distribución de \$33.02 (Treinta y tres pesos 02/100 M.N.).

B) DISTRIBUCIÓN POR RUBRO DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009.

"Distribución por rubro", para determinarlo se consideraron los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y que nos permite determinar si la distribución de los recursos fueron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal, y a su vez nos permite determinar la forma de distribución per capita que se realizó en los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los sectores de la población en base al grado de rezago social, como se detalla en el cuadro del inciso anterior, en el que se puede apreciar que la Entidad fiscalizada destinó:

- a) En el rubro de Agua Potable \$338,400.34 (Trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 34/100 M.N.), que representan el 2.00% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$74,310.05 (Setenta y cuatro mil trescientos diez pesos 05/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, \$164,241.95 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo y \$99,848.34 (Noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Medio.

- b) En el rubro de Alcantarillado, Drenaje y Letrinas \$888,998.56 (Ochocientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 56/100 M.N.), que representan el 5.27% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$420,589.86 (Cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo y \$468,408.70 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo.
- c) En el rubro de Urbanización Municipal \$6'782,463.52 (Seis millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), que representan el 40.21% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$187,868.85 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, \$5'042,673.02 (Cinco millones cuarenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo y \$1'551,921.22 (Un millón quinientos cincuenta y un mil novecientos veintitún pesos 22/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Medio.
- d) En el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$2'628,440.64 (Dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 64/100 M.N.), que representan el 15.58% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, \$1'949,593.70 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 70/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo y \$675,396.94 (Seiscientos setenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Medio.
- e) En el rubro de Infraestructura Básica de Salud \$323,766.98 (Trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.), que representan el 1.92% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$305,484.91 (Trescientos cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo y \$18,282.07 (Dieciocho mil doscientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Medio.
- f) En el rubro de Infraestructura Básica Educativa \$2'511,272.77 (Dos millones quinientos once mil doscientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.), que representan el 14.90% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$36,225.04 (Treinta y seis mil doscientos veinticinco pesos 04/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, \$2'342,689.83 (Dos millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo y \$132,357.90 (Ciento treinta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Medio.
- g) En el rubro de Mejoramiento de Vivienda \$992,427.51 (Novecientos noventa y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 51/100 M.N.), que representan el 5.88% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$262,195.50 (Doscientos sesenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, \$496,151.59 (Cuatrocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y un pesos 59/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo y \$234,080.42 (Doscientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 42/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Medio.
- h) En el rubro de Desarrollo Institucional \$133,138.37 (Ciento treinta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 37/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, que representa el 0.79% del total de recursos ejercidos.
- i) En el rubro de Gastos Indirectos \$731,809.26 (Setecientos treinta y un mil ochocientos nueve pesos 26/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, que representa el 4.34% del total de recursos ejercidos.
- j) En rubros que no corresponden a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal \$1'535,010.00 (Un millón quinientos treinta y cinco mil diez pesos 00/100 M.N.), que representan el 9.11% del total de recursos ejercidos, de los cuales destinó \$115,805.18 (Ciento quince mil ochocientos cinco pesos 18/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, \$1'146,115.75 (Un millón ciento cuarenta y seis mil ciento quince pesos 75/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo y \$273,089.07 (Doscientos setenta y tres mil ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Medio.

Cabe mencionar que la distribución por rubro de los recursos se realizó en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con un 11.65% del total de los recursos distribuidos, en comunidades con un grado de rezago social Bajo con un 70.65% del total de los recursos distribuidos y en comunidades con un grado de rezago social Medio con un 17.70% del total de los recursos distribuidos, identificando que el rubro de acción e inversión de los programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal que integran el mayor número de población que carecen de servicios es el de salud con un 88.46% de la población total y en el cual solo se destinó el 1.92% del total de recursos ejercidos.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **9, 10 y 17** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Huimilpan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y dos (32) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 16 de diciembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$286,984.01 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), que derivó de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permitió cubrir el déficit del periodo que se informa por \$10'563,977.36 (Diez millones quinientos sesenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.) y el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, por \$4'200,645.20 (Cuatro millones doscientos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 95.74% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4'487,629.21 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos 21/100 M.N.), ya que el 4.26% de éste importe está a cargo de Deudores diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$34'932,965.32 (Treinta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 341,738.73	0.98%
b.2)	Derechos	502,288.11	1.44%
b.	Contrub. Ejerc. Anteriores	49,299.15	0.14%
b.3)	Productos	444,047.40	1.27%
b.4)	Aprovechamientos	494,427.10	1.41%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'831,800.49	5.24%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 21'484,279.00	61.50%
b.6)	Aportaciones Federales	7'526,604.83	21.55%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 29'010,883.83	83.05%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	0.00%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	0.00%
	Sub-Total de Ingresos	\$ 30'842,684.32	88.29%
b.8)	Obra Federal	\$ 4'090,281.00	11.71%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 4'090,281.00	11.71%
	Total de Ingresos	\$ 34'932,965.32	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$4'090,281.00 (Cuatro millones noventa mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$120'272,933.97 (Ciento veinte millones doscientos setenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.), que representan el 118.71% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$45'496,942.68 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 8'316,708.25	18.28%
c.2)	Servicios Generales	2'504,220.55	5.50%
c.3)	Materiales y Suministros	1'426,408.97	3.14%
	Total de Gasto Corriente	\$ 12'247,337.77	26.92%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 162,308.56	0.36%

c.5)	Obra Pública	15,257,944.85	33.54%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 15,420,253.41	33.90%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'093,869.72	13.39%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'093,869.72	13.39%
	Total de Egresos Propios	\$ 33'761,460.90	74.21%
c.7)	Obra Federal	\$ 11'735,481.78	25.79%
	Total de Obra Federal	\$ 11'735,481.78	25.79%
	Total de Egresos	\$ 45'496,942.68	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$11'735,481.78 (Once millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 78/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$115'565,130.29 (Ciento quince millones quinientos sesenta y cinco mil ciento treinta pesos 29/100 M.N.), que representa el 114.07% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo transferencias por \$17'311,015.14 (Diecisiete millones trescientos once mil quince pesos 14/100 M.N.) las cuales fueron debidamente aprobadas mediante el Acta de Sesión Ordinaria No. 9 de fecha 31 de diciembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$49'799,564.03 (Cuarenta y nueve millones setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$45'502,862.94 (Cuarenta y cinco millones quinientos dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 4'296,701.09 (Cuatro millones doscientos noventa y seis mil setecientos un pesos 09/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$5,920.26 (Cinco mil novecientos veinte pesos 26/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos entre las cuentas bancarias relativas al Ramo 20, y al Ramo 33, aún cuando en estas últimas deberían manejarse exclusivamente los recursos de los fondos FISM y FORTAMUN-DF, tal es el caso de:**

a) De la cuenta bancaria No. 04026718197 de HSBC de FISM 2009, se realizaron traspasos por la suma de \$2'291,984.22 (Dos millones doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), (3 X 1) Migrantes 2008 – 2009 Cta. 0448342466 de Banco BBVA Bancomer., PET 2009 Cta. 0159637923 de Banco BBVA Bancomer, Desarrollo de Zonas Prioritarias Cta. 0159638687 de Banco BBVA Bancomer, FORTAMUN 2009 Cta. 4023693070 de HSBC y Tu Casa 2008 Cta. 0402671835 Banco BBVA Bancomer Cta. 0443922715.

b) De la cuenta bancaria No. 4023693070 de HSBC donde se depositan los recursos de FORTAMUN 2009, se realizaron traspasos por un importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de FISM 2009 No. 04026718197 Banco HSBC.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2009 de la cuenta bancaria número 4038816344 de la institución financiera HSBC e identificada con el nombre "Cuenta Municipalizada SEDEA" aún cuando hay una diferencia de \$535,490.30 (Quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 30/100 M.N.), entre el saldo del estado de cuenta bancario al 30 de noviembre de 2009 por un importe de \$5,279.22 (Cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.) y el saldo contable de esta cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2009 es por \$540,769.52 (Quinientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.), así como permitir que sea el Director de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Municipio, y una persona ajena al Municipio, el Director de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Querétaro, región Jalpan de Serra las personas autorizadas para firmar de manera mancomunada los cheques de la cuenta bancaria número "HSBC. 4038816344", contraviniendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y punto 11 de su Control Interno, autorizado en Sesión Ordinaria de

Ayuntamiento, de fecha 09 de mayo de 2002 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos por concepto de préstamos personales a Servidores Públicos por un importe de \$56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) durante el periodo de revisión, sin contar con políticas que regulen su entrega y recuperación, mostrando una antigüedad de dos meses.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación del aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales a que se hace referencia en el Código Fiscal de la Federación, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, aún cuando estaba condicionada la aplicación del convenio al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 184 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el décimo sexto punto del Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número tres de fecha 13 de octubre de 2009 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los documentos que integran y sustentan la Cuenta Pública al 31 de Diciembre de 2009, en los siguientes casos:**

a) *Del rubro de Proveedores, se encuentra registrado a favor de VIBROMAQ, S.A. DE CV, la cantidad de \$30,590.00 (Treinta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), del cual realmente no se tiene adeudo a la fecha referida.*

b) *En el rubro de Gastos por Comprobar, se tiene registrado un saldo a nombre del C. Martín Ayala Silis, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), el cual no fue comprobado y depurado como lo establecen los procedimientos de comprobación de gastos, en los que se menciona que el plazo para comprobación es de cinco días hábiles a partir de la recepción del recurso.*

c) *Se realizaron afectaciones a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, cargos por un importe de \$5,920.26 (Cinco mil novecientos veinte pesos 26/100 M.N.), por concepto de reintegro de obras, de recursos públicos de los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin que existiera la autorización del Ayuntamiento para afectar dichas cuentas.*

d) *En el rubro Participaciones Federales se detectó el registro contable de la cantidad de \$2'750,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía registrarse como Ingresos Extraordinario por tratarse de un apoyo extraordinario otorgado por Gobierno del Estado de Querétaro.*

e) *En el rubro de Cuentas por pagar se registró la cantidad de \$2'750,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía registrarse en las cuentas de Bancos con abono a Ingresos y cargo a Cuenta corriente con abono a Deuda pública, omisión que evidencia la falta de reconocimiento de los recursos y obligaciones financieras de la Entidad fiscalizada.*

f) *En la subcuenta Otras Participaciones la Entidad fiscalizada registró como ingresos la cantidad de \$129,800.00 (Ciento veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía registrarse como Fondos Ajenos, en virtud de que se trata del Programa de Becas que Gobierno del Estado otorga a estudiantes del Municipio.*

g) *Se reconoció contablemente un adeudo con la CEA por la cantidad de \$246,283.00 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por un rezago en el pago del contrato 119007674 correspondiente a la toma de la Unidad Deportiva Municipal, sin tener el soporte documental del adeudo para efectuar el registro contable.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 20, 23 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 8, 10, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el Ejercicio Fiscal 2009, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en la Sombra de Arteaga el día 24 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar en lo general la base catastral de predios municipales, y en lo particular los valores de los terrenos de los predios rurales, al ignorar el “valor catastral por hectárea” publicado en la Sombra de Arteaga el día 24 de diciembre de 2008, para el ejercicio fiscal 2009, por lo que el impuesto por cobrar por el Municipio fue menor al que realmente le correspondía.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VI, 96 y 111 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 16, 17, 20 y 26 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2009 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado cobros de Ingresos propios, los cuales no están comprendidos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, como son los cobros de la constancia de no adeudo del predial, constancia de dependencia económica, clases de natación y gimnasio, además de existir cobros que no corresponde a las tasas o tarifas establecidas en la Ley que se cita, como es el caso de la credencial de identificación, construcciones, licencias municipales y constancia de residencia, por lo que el cobro de estos conceptos no se apega a la normatividad, ya que no se encuentran debidamente fundamentados y motivados.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 170, 177, 178 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31, 34, 63 último párrafo y 88 fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución por el cobro de Gasto de ejecución y Embargos, derivado del pago del Impuesto Predial durante el periodo de octubre a diciembre de 2009.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 43 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, y 50 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado cálculos y pagos menores a lo establecido en la legislación laboral, por los conceptos de Aguinaldo e indemnizaciones derivadas de las terminaciones laborales, a trabajadores no sindicalizados y que se les pagaba quinquenio, derivado de que no se les integró en su salario diario integrado, el quinquenio, para efectos del cálculo y pago de Aguinaldo, así como en el pago de liquidaciones.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de la cantidad de \$78,300.00 (Setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de propaganda y promoción, publicaciones que contienen la imagen y nombre del Presidente Municipal, hecho que contraviene a lo estipulado por el Artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no integrarse conforme a las características de la información institucional.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el nombramiento como Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a persona que no cumple con el requisito de ser originario del municipio o vecino del lugar con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y del Director de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala

en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XV, 44, 48 fracción XVI y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; del Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., número 03 de fecha 13 de octubre de 2009, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir durante el periodo fiscalizado la garantía, que debieron otorgar los titulares de las dependencias encargadas de: la Administración de los Recursos Humanos y Materiales y Obras Públicas Municipales, tal como se determinó en el Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 3 y en específico en el punto 17; así como la omisión de garantizar antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo, por parte del Encargado de las Finanzas Publicas Municipales.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 Fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 14 fracción I y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción VII; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación para su aprobación por parte del Ayuntamiento, del Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal de 2010, a ejecutar con recursos públicos antes de la aprobación y autorización en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010; misma que debió realizarse dentro del periodo fiscalizado, por lo que la inversión en obra pública no se sujetó a lo previsto en la normatividad que regula al gasto público, así como a lo previsto en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 29 fracción IV, 43 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar dentro de los tres primeros meses el Plan Municipal de Desarrollo, así como su presentación ante la sociedad civil en tiempo y forma como lo establecen las disposiciones legales.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del fondo FISM 2009 para la ejecución de obras y acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto total de \$2'126,148.73 (Dos millones ciento veintiséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.), tal es el caso de la construcción de 2 aulas didácticas a nivel de educación superior, una oficina administrativa, un centro de maestros, la dignificación de colonia, un mantenimiento del relleno sanitario, la construcción de locales en el mercado municipal, una imagen urbana y 2 techumbres.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y X, 112 fracción II, 114, 115 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la publicación de las obras y acciones, como resultado de los logros alcanzados con los recursos del FISM; en el periódico de circulación local en fecha 11 de junio de 2010, inconsistencias tales como que, en el rubro de recurso erogado, informó el importe de la Inversión aprobada, en vez del recurso efectivamente aplicado y registrado contablemente al cierre del ejercicio 2009.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar todos los actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar la causa generadora de la posesión y/o la propiedad de los siguientes inmuebles:**

- a) Rastro Municipal, clave catastral No. 90100148212246, superficie 1752 metros cuadrados.
- b) Polo de Desarrollo DIF, clave catastral 090112148222247, superficie 0.0307 hectáreas.
- c) Palenque, clave catastral 090100102013005, superficie 419 metros cuadrados.
- d) Oficinas de Presidencia Municipal, clave catastral 90100101010003, superficie 728 metros cuadrados.
- e) Casa de la Cultura, clave catastral 90100102014001, superficie 1588 metros cuadrados.

18. Incumplimiento por parte del Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 2066, 2067, y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 29 fracciones III y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber celebrado diversos contratos de comodato que no representan ningún beneficio para el Municipio, y en cambio representan una carga económica por todo el periodo de la administración municipal, en donde además no se cumplieron las condiciones del acto de origen que es un comodato, y que a continuación se describen:**

- a) Contrato de comodato del 01 de octubre de 2009, suscrito por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante quien es el Director de Servicios Municipales y Ecología;
- b) Contrato de comodato del 01 de octubre de 2009, suscrito entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante y quien es Regidor;
- c) Contrato de Comodato del 01 de octubre de 2009 suscrito entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante quien es el Subdirector de Desarrollo Social;
- d) Contrato de comodato del 01 de octubre de 2009, suscrito por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante quien es el Supervisor de Mto. De baches y alcantarillado.
- e) Contrato de Comodato del 01 de octubre de 2009, suscrito entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante quien es el Encargado de Servicio de Limpia;
- f) Contrato de Comodato del 01 de octubre de 2009, suscrito entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante quien es el Subdirector de Desarrollo Urbano;
- g) Contrato de Comodato del 01 de octubre de 2009, suscrito entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante quien es Auxiliar de Fiscalización;
- h) Contrato de Comodato del 01 de octubre de 2009, suscrito por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con el carácter de comodatario; representado por el Director de Administración y el comodante quien es Chofer.

19. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14, 43, 44, 45, 79, 80, 81, 82 de la Ley Agraria; 47, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracciones X, XX, XXII, 29 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; y al particular artículos 769, 826, 1711, 1713 y 2217 del Código Civil del Estado de Querétaro para el inciso a); 753, 810, 1694, 1696, 2200 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 para el inciso b); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los siguientes contratos sin que se reunieran las formalidades legales para la donación, en los que se pretende realizar obras como la construcción de una Casa de Salud y una planta de tratamiento de aguas, respectivamente:**

- a) Contrato suscrito el 15 de noviembre de 2009, mediante el cual el C. Jorge Landaverde Chavarrías, dona a título gratuito a favor del Municipio una fracción del predio rústico ubicado en la Comunidad de la Mesa del Sauz, Jalpan de Serra, Qro.
- b) Contrato suscrito el 15 de octubre de 2009, mediante el cual el C. Mario Cosino Correa, dona a título gratuito una fracción del predio rústico ubicado en la Comunidad de Tancama, Jalpan de Serra, Qro.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 111 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la utilización de los recursos provenientes de FISM y FORTAMUN para las obras públicas señaladas; asimismo omitir celebrar el contrato de obra aplicando la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y omitir retener el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo de los siguientes contratos:**

a) Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y el C. Inocente Olvera Medina como prestador de servicios, para la construcción de 16 locales en el Mercado Municipal de Jalpan de Serra, Qro; con recursos FISM por un monto de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y el C. José Luis Hinojosa Salas como prestador de servicios, para la construcción de una techumbre en la cancha de usos múltiples ubicada en la localidad de Piedras Anchas de Jalpan de Serra, Qro; con recursos FORTAMUN por un monto de \$115,000.00 (Ciento quince mil Pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Orgánica Municipal; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:*

a) *Contrato de compraventa OP/PMJS/PDZP/2009/04 del 15 de diciembre de 2009, celebrado entre el Municipio y BETSA S. de R.L. de C.V., para la adquisición de una planta de tratamiento de aguas negras y residuales, atendiendo a las manifestaciones realizadas mediante oficio 122/2010, recibido por Contraloría Municipal el 20 de septiembre de 2010, sin fecha de expedición y suscrito por el Director de Administración.*

b) *Acreditar la utilización de recursos destinados a mejoramiento de vivienda por un monto de \$311,926.67 (Trescientos once mil novecientos veintiséis pesos 67/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V y XII, 47 fracciones I y VIII; 52 quinto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido hacer cumplir los acuerdos emanados del H. Ayuntamiento, al omitir someter ante el mismo la toma de protesta de los Delegados y Subdelegados electos, dentro de los siete días posteriores a la elección.*

23. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V y XII; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal; 79, 80 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber proporcionado un apoyo económico de gastos médicos y medicinas a un trabajador jubilado del Municipio, omitiendo especificar el monto de dinero a utilizar por este concepto, mismo que se ha venido ejecutando sin limitación alguna, y en el periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se ha gastado por esta causa la cantidad de \$46,151.70 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos 70/100 M.N.), y sin cumplir las condiciones que para tal efecto regula la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

24. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con profesionista, a quien se le otorgó poder especial para pleitos y cobranzas.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2201, 2230 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de ejecutar las siguientes obras sin contar con los documentos que acrediten la posesión legal del predio:*

a) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Puerto de Animas, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0013, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$449,392.24 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 24/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

b) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Los Charcos, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0012, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$449,771.69 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 69/100 m.n.) incluyendo el I.V.A..

c) "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO", ubicada en la localidad de Tierra Fría, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-50-0001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó la construcción de una cancha deportiva, en la cual se pagaron materiales y mano de obra por un monto de \$298,746.23 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 23/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la Adquisición y regularización de la tenencia del terreno.

d) "CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD", ubicada en la localidad de Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-11-31-0001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$249,097.28 (Doscientos cuarenta y nueve mil noventa y siete pesos 28/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 28 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar una obra sin contar con los estudios técnicos indispensables** como es el caso del de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño de la profundidad y área de cimentación, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD", ubicada en la localidad de Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-11-31-0001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$249,097.28 (Doscientos cuarenta y nueve mil noventa y siete pesos 28/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II y VIII, 18, 19, 28 fracción III y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, debido a que el presupuesto de obra no coincide con las especificaciones del plano del proyecto ejecutivo inicial de las siguientes obras:

a) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Puerto de Animas, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0013, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que el presupuesto de obra no coincide con las especificaciones del plano del proyecto ejecutivo inicial como es el caso de los siguientes conceptos:

a.1) Concepto No.3 "Zapata de 1.28x1.20x0.2 M de concreto f'c 200 kg/cm²m reforzada con V# 4 a cada 16 cm ambos sentidos..." y en el plano menciona que la varilla es a cada 20 cms.

a.2) Concepto No. 4 "Dado de zapata de 41x41 cm x altura variable (60 cm a 1 m), reforzado con 4 V# 4 y 4 V# 3, estribos del # 3 y # 2 a cada 20 cm, incluye espárragos de 1 plg para anclaje de columna...", en el plano menciona que el dado es de 45x45 cm, que los estribos son del # 4 y que el anclaje de columna es con placa de 1/2" de espesor y ángulo de 3/16" 2x2 y 4 varillas roscadas de 1".

a.3) Concepto No. 6 "Cabrilla a base ángulo rolado de 3X3X3/16", con atiesadores de PTR de 3"x2" cal 14...", en el plano en lugar de ángulo rolado menciona PTR cal 14 1"x1" y los atiesadores son con PTR 2"X2" cal 14.

a.4) Concepto No. 7 "Estructura para larguero a base de MONTEN de 6"x2" cal 14 de 6 ML de longitud, apoyado y reforzado con ángulo soldado de 2"x2"X3/16"...", en el plano menciona el larguero con MONTEN de 2"X5"X6 M cal 14, así como no se menciona en el plano la especificación del ángulo de apoyo.

a.5) En la planta arquitectónica del plano se incluye el contraventeo horizontal en forma gráfica en los entre ejes 2-3 y 4-5, sin embargo en el mismo plano no se menciona la especificación para su construcción, así como no se considera en el presupuesto de obra.

a.6) En el corte B-B' del plano se incluye el contraventeo vertical en forma gráfica en los entre ejes 1-2, 3-4 y 5-6, sin embargo en el mismo plano no se menciona la especificación para su construcción, así como no se considera en el presupuesto de obra.

a.7) En el plano no se incluyen los conceptos No. 9 "Canaleta de lámina lisa galvanizada de R-101 cal 26...", No. 10 "Techumbre a base de lámina galvanizada R-101 de 6.10 cal 26..." y el No. 12 Pintura de columnas y cabrillas..."

b) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Los Charcos, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0012, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que el presupuesto de obra no coincide con las especificaciones del plano del proyecto ejecutivo inicial como es el caso de los siguientes conceptos:

b.1) Concepto No.3 "Zapata de 1.28x1.20x0.2 M de concreto f'c 200 kg/cm²m reforzada con V# 4 a cada 16 cm ambos sentidos..." y en el plano menciona que la varilla es a cada 20 cms.

b.2) Concepto No. 4 "Dado de zapata de 45x45 cm x altura variable (60 cm a 1 m), reforzado con 4 V# 4 y 4 V# 3, estribos del # 3 y # 2 a cada 20 cm, incluye espárragos de 1 plg para anclaje de columna...", en el plano menciona que los estribos son del # 4 y que el anclaje de columna es con placa de ½" de espesor y ángulo de 3/16" 2x2 y 4 varillas roscadas de 1".

b.3) Concepto No. 6 "Cabrilla a base ángulo rolado de 3X3X3/16", con atiesadores de PTR de 3"x2" cal 14...", en el plano en lugar de ángulo rolado menciona PTR cal 14 1"x1" y los atiesadores son con PTR 2"x2" cal 14.

b.4) Concepto No. 7 "Estructura para larguero a base de MONTEN de 6"x2" cal 14 de 6 ML de longitud, apoyado y reforzado con ángulo soldado de 2"x2"X3/16"...", en el plano menciona el larguero con MONTEN de 2"X5"X6 M cal 14, así como no se menciona en el plano la especificación del ángulo de apoyo.

b.5) En la planta arquitectónica del plano se incluye el contraventeo horizontal en forma gráfica en los entre ejes 2-3 y 4-5, sin embargo en el mismo plano no se menciona la especificación para su construcción, así como no se considera en el presupuesto de obra.

b.6) En el corte B-B' del plano se incluye el contraventeo vertical en forma gráfica en los entre ejes 1-2, 3-4 y 5-6, sin embargo en el mismo plano no se menciona la especificación para su construcción, así como no se considera en el presupuesto de obra.

b.7) En el plano no se incluyen los conceptos No. 9 "Canaleta de lámina lisa galvanizada de R-101 cal 26...", No. 10 "Techumbre a base de lámina galvanizada R-101 de 6.10 cal 26..." y el No. 12 Pintura de columnas y cabrillas..."

c) "CONSTRUCCION DE TECHUMBRE", ubicada en la localidad de Piedras Anchas, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-03-03-21-0001, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que el presupuesto de obra no coincide con las especificaciones del plano del proyecto ejecutivo inicial como es el caso de los siguientes conceptos:

c.1) Concepto No. 2 "Zapata de 1.20x1.20x0.18 M de concreto f'c 200 kg/cm²m reforzada con V# 4 a cada 18 cm ambos sentidos..." y en el plano menciona que es de 1.20x1.20x0.20 M y que el armado de la varilla es a cada 20 cms.

c.2) Concepto No. 3 "Dado de zapata de 45x45 cm x altura 90 cm, reforzado con 4 V# 4 y 4 V# 3, estribos del # 3 y # 2 a cada 20 cm, incluye espárragos de 1 plg para anclaje de columna...", en el plano menciona que los estribos son del # 4 y que el anclaje de columna es con placa de ½" de espesor y ángulo de 3/16" 2x2 y 4 varillas roscadas de 1".

c.3) Concepto No. 6 "Cabrilla a base ángulo rolado de 3X3X3/16", con atiesadores de PTR de 3"x2" cal 14...", en el plano en lugar de ángulo rolado menciona PTR cal 14 1"x1" y los atiesadores son con PTR 2"x2" cal 14.

c.4) Concepto No. 7 "Estructura para larguero a base de MONTEN de 6"x2" cal 14 de 6 ML de longitud, apoyado y reforzado con ángulo soldado de 2"x2"X3/16"...", en el plano menciona el larguero con MONTEN de 2"X5"X6 M cal 14, así como no se menciona en el plano la especificación del ángulo de apoyo.

c.5) En la planta arquitectónica del plano se incluye el contraventeo horizontal en forma gráfica en los entre ejes 2-3 y 4-5, sin embargo en el mismo plano no se menciona la especificación para su construcción, así como no se considera en el presupuesto de obra.

c.6) En el corte B-B' del plano se incluye el contraventeo vertical en forma gráfica en los entre ejes 1-2, 3-4 y 5-6, sin embargo en el mismo plano no se menciona la especificación para su construcción, así como no se considera en el presupuesto de obra.

c.7) En el plano no se incluyen los conceptos No. 9 "Canaleta de lámina lisa galvanizada de R-101 cal 26...", No. 10 "Techumbre a base de lámina galvanizada R-101 de 6.10 cal 26..." y el No. 12 Pintura de columnas y cabrillas..."

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato de adquisiciones** en las siguientes obras:

a) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Puerto de Animas, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0013, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se observaron deficiencias en el proceso de selección de proveedores del material acero ya que no se contó el catálogo de conceptos para la realización del proceso de adjudicación para el contrato de la adquisición del material acero (convocatoria No. DDUOP/MJSQ/FISM/018/2009) en el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios (atribuciones e integración).

b) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Los Charcos, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0012, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que observaron deficiencias en el proceso de selección de proveedores del material acero ya que no se contó el catálogo de conceptos para la realización de la licitación de la adquisición del material acero (convocatoria No, DDUOP/MJSQ/FISM/019/2009) en el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios (atribuciones e integración).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de llevar a cabo un contrato con un contratista que no contó con el registro en el padrón de contratistas**, de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ADMINISTRATIVO ESCUELA SECUNDARIA GENERAL (2009-02652)", ubicada en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-02-01-0033, ejecutada con recursos del fondo FAM BASICO 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009, celebrado con el Ing. Rigoberto Torres Saucedo, donde se realizó el pago del anticipo por un monto de \$178,680.00 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción II y III primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el otorgamiento de garantías** en la obra denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ADMINISTRATIVO ESCUELA SECUNDARIA GENERAL (2009-02652)", ubicada en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-02-01-0033, ejecutada con recursos del fondo FAM BASICO 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009, celebrado con el Ing. Rigoberto Torres Saucedo, debido a que se detectaron anomalías en las fianzas:

a) La fianza de anticipo No. 1110286, no incluye los siguientes datos:

- I. El domicilio del fiado.
- II. El monto del contrato no se expresa en su totalidad, ya que no incluye el I. V. A.

b) La fianza de cumplimiento 1110288 no expresa lo siguiente:

- I. El domicilio del fiado.
- II. El Registro Federal de Causantes del fiado.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Puerto de Animas, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0013, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto \$449,392.24 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 24/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., debido a que:

a.1) No se acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos estructurales de concreto referentes a las zapatas y los dados de concreto armado en la cimentación, así como la calidad de la soldadura de los elementos de acero de la techumbre.

a.2) Existen las siguientes inconsistencias en las notas de la bitácora de obra:

- I. La nota de bitácora inicial está incompleta ya que no se mencionan las metas y el programa de la obra, así como carece del cuadro de firmas y nombres de los participantes correspondientes.
- II. Las notas de bitácora no cuentan con número consecutivo para un mejor control.

- III. De acuerdo al auxiliar contable se generaron gastos hasta el 2 de enero de 2010, sin embargo se continúan los trabajos como se expresan en las notas siguientes hasta la nota del 25 de abril, en la cual se menciona que se concluye la obra.
- IV. Existen notas de bitácora con tachones y enmendaduras, hechos que evidencian que es un documento alterado y no confiable.

b) "TECHUMBRE DE CANCHA", ubicada en la localidad de Los Charcos, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5506-02-03-22-0012, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$449,771.69 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 69/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., debido a que:

b.1) No se acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos estructurales de concreto referentes a las zapatas y los dados de concreto armado en la cimentación, así como la calidad de la soldadura de los elementos de acero de la techumbre.

b.2) Existen las siguientes inconsistencias en las notas de la bitácora de obra:

- I. La nota de bitácora inicial está incompleta ya que no se mencionan las metas y el programa de la obra, carece del cuadro de firmas y nombres de los participantes correspondientes.
- II. Las notas de bitácora no cuentan con las fechas y un número consecutivo para un mejor control.
- III. Existen notas de bitácora con tachones y enmendaduras, hechos que evidencian que es un documento alterado y no confiable.

c) "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO", ubicada en la localidad de Tierra Fría, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-50-0001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, cuenta que corresponde a los trabajos de la construcción de una cancha deportiva donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$298,746.23 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 23/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., debido a que:

c.1) No se acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) del concreto del pavimento y del mortero de la cimentación de mampostería de piedra.

c.2) Existen las siguientes inconsistencias en las notas de la bitácora de obra:

- I. La nota de bitácora inicial está incompleta ya que no se mencionan las metas y el programa de la obra, carece del cuadro de firmas y nombres de los participantes correspondientes.
- II. Las notas de bitácora no cuentan un número consecutivo para un mejor control.

d) "CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD", ubicada en la localidad de Embocadero, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-11-31-0001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$249,097.28 (Doscientos cuarenta y nueve mil noventa y siete pesos 28/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., debido a que:

d.1) No se acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos estructurales de concreto referentes a los castillos, cadenas de desplante y de cerramiento y losa de concreto armado.

d.2) Existen inconsistencias en las notas de la bitácora de obra:

- I. No contiene la nota de bitácora inicial donde se mencionan las metas.
- II. Las notas de bitácora no cuentan un número consecutivo para un mejor control.
- III. Existen notas de bitácora con tachones y enmendaduras, hechos que evidencian que es un documento alterado y no confiable.
- IV. Inconsistencias en las fechas, ya que de la nota de fecha 31 de diciembre de 2009, se continúan con otras a partir del 26 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

e) "CONSTRUCCION DE TECHUMBRE", ubicada en la localidad de Piedras Anchas, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-03-03-21-0001, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto \$448,628.81 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 24/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., debido a que:

e.1) No se acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos estructurales de concreto referentes a las zapatas y los dados de concreto armado en la cimentación, así como la calidad de la soldadura de los elementos de acero de la techumbre.

e.2) Existen las siguientes inconsistencias en las notas de la bitácora de obra:

- I. La nota de bitácora inicial está incompleta ya que no se mencionan las metas y el programa de la obra, así como carece del cuadro de firmas y nombres de los participantes correspondientes.
- II. Las notas de bitácora no cuentan con número consecutivo para un mejor control.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectaron las deficiencias en la calidad de la construcción** ya que se localizaron hundimientos en la superficie del pavimento que afectan algunas losas de piso y que propiciaron una grieta con una longitud de 10.5 mts, de la obra denominada "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO", ubicada en la localidad de Tierra Fría, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-50-0001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se localizaron físicamente refacciones para maquinaria pesada** de la cuenta denominada "GASTOS INDIRECTOS", ubicada en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-08-01-0001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se localizaron físicamente las 6.0 piezas de refacciones para maquinaria pesada con numero de parte AM-9370333 y con descripción SOLIDEAL TIRE 13.00X24 (12), pagadas según factura No. Q 30766 al proveedor HERCON maquinaria, S. A. de C. V., cuyo importe total es de \$36,200.64 (Treinta y seis mil doscientos pesos 64/100 m.n.) incluye el I.V.A.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III y IV, 20, 31 último párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 fracción IV, 30, 32, 34, 35, 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** en la obra "INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", ubicada en la localidad de Tancama, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-05-10-25-0004, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PM/PDZP/2009/05, celebrado con la empresa BETSA, S. de R. L. de C.V., debido a lo siguiente:

a) Se fraccionó desde la planeación y la aprobación como dos acciones diferentes, para así evitar que la construcción de la obra civil e instalación del equipo se incluya en el proceso de licitación, lo cual era conveniente para que el municipio administrara la obra con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a la que está destinada dicha obra.

b) No se acreditó contar con los estudios técnicos de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño de la profundidad y área de cimentación y con los estudios técnicos ambientales y ecológicos, factibilidad ecológica, la evaluación y manifestación del impacto ambiental, la resolución y autorización correspondiente

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción V y 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documento de la propuesta técnica donde se manifiesta de decir la verdad que la empresa conoce el sitio donde se realizaran lo trabajos y de conocer todas las particularidades de la zona y condiciones ambientales, y que conoce los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las normas de calidad de los materiales, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse sus términos de la licitación; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato** de la obra denominada "ADQUISICION EQUIPO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", ubicada en la localidad de Tancama, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-05-10-25-0005, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, a través de la modalidad de

contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PM/PDZP/2009/04, celebrado con la empresa BETSA, S. de R. L. de C.V., debido a que en el documento de la propuesta técnica donde se manifiesta de decir la verdad que la empresa conoce el sitio donde se realizarán los trabajos y de conocer todas las particularidades de la zona y condiciones ambientales, y que conoce los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las normas de calidad de los materiales, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse sus términos, el contratista menciona "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE TANCAMA" el cual es un evento diferente al contratado, hecho que se repite en los documentos de los otros licitantes Construcción Integral Alternativa, S. A. de C. V. y Construcción de Obras Hidro-Sanitarias.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava del contrato de adquisiciones No. 01/2009; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** de las siguientes obras:

a) "CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME PRIMERA ETAPA", ubicada varias localidades, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 06-05-10-01-0021, ejecutada con recursos del fondo ZONAS PRIORITARIAS, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

a.1) En los contratos de adquisiciones a precios unitarios números 01/2009 para el material cemento y 03/2009 para materiales pétreos (arena y cemento), celebrados con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se detectaron anomalías con respecto a la fianza de garantía de anticipo No. 1110286, siendo las siguientes:

- I. El domicilio del fiado en la fianza es diferente al indicado en el contrato.
- II. El registro federal de causantes del fiado en la fianza es diferente al indicado en el contrato.

a.2) En los contratos de adquisiciones a precios unitarios números 01/2009 para el material cemento y 03/2009 para materiales pétreos (arena y cemento), celebrados con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, no acreditaron contar las garantías de cumplimiento del contrato.

b) "ADQUISICIÓN EQUIPO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", ubicada en la localidad de Tancama, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-05-10-25-0005, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PM/PDZP/2009/04, celebrado con la empresa BETSA, S. de R. L. de C.V., debido a que no acreditaron contar con las garantías de cumplimiento del contrato.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII, 52 segundo párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula tercera del contrato No. OP/PM/PDZP/2009/05; **en virtud de que se realiza la contabilización del total de los importes contratados y se incluyen en la cuenta pública como gastos comprometidos, aun y cuando no se habían ejecutado en su totalidad los trabajos**, de las siguientes obras:

a) "INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", ubicada en la localidad de Tancama, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-05-10-25-0004, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PM/PDZP/2009/05, celebrado con la empresa BETSA, S. de R. L. de C.V., debido a que se realiza la contabilización del total y se incluye en la cuenta pública como un gasto comprometido, el importe contratado \$362,500.00 (trescientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) incluye el I. V. A., mediante las pólizas de diario 521 y 522, de fecha 31 de diciembre de 2009, aun y cuando no se habían ejecutado en su totalidad los trabajos, ya que de acuerdo a la nota de bitácora No. 96 en donde se manifiesta que la terminación real de la obra es el 7 de julio de 2010, contraviniendo a la cláusula tercera donde se establece como fecha de término el 30 de diciembre de 2009.

b) "ADQUISICION EQUIPO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", ubicada en la localidad de Tancama, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-05-10-25-0005, ejecutada con recursos del fondo DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato

número OP/PM/PDZP/2009/04, celebrado con la empresa BETSA, S. de R. L. de C.V., debido a que se realiza la contabilización del total y se incluye en la cuenta pública como un gasto comprometido, el importe contratado \$862,500.00 (ochocientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) incluye el I.V.A., mediante las pólizas de diario 523 y 524, de fecha 31 de diciembre de 2009, aun y cuando no se habían ejecutado en su totalidad los trabajos, ya que de acuerdo a la nota de bitácora No. 96 en donde se manifiesta que la terminación real de la obra es el 7 de julio de 2010.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2010, autorizado en el periodo fiscalizado y en particular a las partidas de sueldos, salarios y prestaciones, se identificó que se presupuestó de más un 9.98%, al 33% que preferentemente se debió de considerar de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento a las disposiciones legales referentes al ejercicio y presupuestación del Gasto Público, para dar cumplimiento a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.*
2. Derivado de la revisión a los Recursos del Ramo 33, se identificó que se realizaron pagos con recursos de gastos corriente a obras de FISM y acciones de FORTAMUN-DF, los cuales fueron posteriormente reintegrados; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tener un mayor control en el ejercicio del gasto obras y acciones de recursos del FISM y FORTAMUN-DF, para evitar realizar traspaso entre recursos distintos a los del Ramo 33 o en su caso pagar gastos indistintamente al tipo de recurso al que corresponde el efectivo que sirve para su pago.*
3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; toda vez que de los 34 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario, se aprecia que solo 07 de ellos se reportan con escritura pública a su favor, cantidad equivalente al 20.58% del padrón inmobiliario.*
4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ADMINISTRATIVO ESCUELA SECUNDARIA GENERAL (2009-02652)", con número de cuenta 506-04-02-01-0033, del fondo FAM BASICO 2009 a través de la modalidad de contrato de obra pública con el contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009, celebrado con el Ing. Rigoberto Torres Saucedo, se detectaron diferencias entre el documentos No. T-6 de la propuesta técnica del concurso No. CEQ-DOP/JSQ/009-2009, referentes al Modelo de Contrato con respecto al contrato realizado, tales como:
 - a. En el primer párrafo de los modelos de contrato mencionan: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS...", y en el contrato menciona "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA..." en donde no se indica que sea precios unitarios.
 - b. En el inciso c) del modelo menciona que la aprobación se realiza mediante sesión de cabildo y en el contrato no menciona porque medio se aprobó.
 - c. En el contrato se menciona que se adjudica el contrato de acuerdo a las bases de adjudicación, dictamen de fallo y condiciones previstas en el anexo técnico justificativo para la inversión y en el modelo no se incluye.
 - d. En el modelo de contrato menciona a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en el contrato a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - e. Clausulados como es el caso de la primera, segunda, cuarta, séptima y novena con que no coinciden los contenidos entre el modelo de contrato y el contrato realizado.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que se tomen las acciones necesarias para que se realicen las correcciones correspondientes en los modelos de contrato y en los contratos, ajustándose a las características propias de cada obra.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en la elaboración de los expedientes técnicos de las obras a realizarse, ya sean por administración directa o por contrato, se hagan las consideraciones correspondientes en cuanto a trabajos y tiempos de acuerdo a las condiciones reales del sitio donde se desarrollarán los trabajos, desglosándose con el análisis de los precios unitarios, con sus rendimientos y costos de mano de obra y materiales de acuerdo con a la región, tomando en consideración los trabajos preliminares y los necesarios para su completa ejecución, los proyectos ejecutivos bien definidos con sus respectivos planos, croquis, especificaciones, números generadores, etc. Para que, al realizarse los presupuestos sean los adecuados y apegados a la normatividad y legalidad correspondiente, para que los recursos económicos se dispongan y se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Obras ejercidas

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2009 respecto del programa de inversión de Obra Pública, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; donde se determina que la Entidad fiscalizada cuenta con cinco niveles de rezago social según los datos proporcionados por el CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005 y son:

Número de localidades	Grado de Rezago Social	Número de habitantes
9	Muy Bajo	9,664
37	Bajo	6,793
41	Medio	4,487
17	Alto	841
4	Muy Alto	92
29	Localidades con rezago social no identificado y localizadas en la base de datos de INEGI.	148
137		22,025

Para analizar la forma en cómo fueron distribuidos en los rubros de acuerdo al tipo de recurso, se realizó el siguiente indicador:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS OBRAS PÚBLICA POR TIPO DE RECURSOS
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

Recursos	Ejercido	%
Obra Directa del Municipio	\$ 1,111,225.39	1.00%
FISM	16,950,283.62	17.00%
FORTAMUN	798,507.51	1.00%
GEQ	16,158,269.64	16.00%
OBRA FEDERAL	27,662,426.20	27.00%
SERVICIOS MUNICIPALES	37,951,925.76	38.00%
TOTAL	\$ 100,632,638.12	100%

Para valorar el cumplimiento de los recursos del FISM y analizar la forma en cómo fueron distribuidos en los rubros de acuerdo a la clasificación determinada por la Ley de Coordinación Fiscal, se realizó el siguiente indicador:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

Rubro	Ejercido al 31/Dic/2009	%
Infraestructura Básica Educativa	\$ 2'099,283.94	12.38%
Infraestructura Básica de Salud	646,725.12	3.82%
Mejoramiento de Vivienda	396,727.26	2.34%
Agua Potable	0.00	0.00%
Alcantarillado	396,817.67	2.34%
Electrificación rural y de colonias pobres	2'456,032.60	14.49%
Urbanización	4'274,941.80	25.22%
Caminos Rurales	6'219,605.48	36.69%
Gastos Indirectos	460,149.75	2.71%
Total	\$ 16'950,283.62	100.00%

Para tener un indicador del recurso aplicado a cada habitante del Municipio, se realizó el siguiente indicador donde se divide el importe invertido entre el número de habitantes, clasificado por el grado de rezago social:

INVERSIÓN PER CAPITAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
POR INVERSIÓN PER CAPITAL
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

Grado de Rezago social	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	No localizadas
Población	9,664	6,793	4,487	841	92	148
Monto	\$4,986,436.8	\$ 6,199,409.96	\$2,169,965.4	\$2,998,507.2	\$0.00	\$595,964.25
Inversión Per Capital	\$515.98	\$912.62	\$483.61	\$3,565.41	\$0.00	\$4,026.79

2. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en el cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en relación al cobro del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, respecto de la recaudación por concepto del Impuesto Predial efectuado por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el cobro de dicho Impuesto, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA CONOCER EL UNIVERSO DE CLAVES
CATASTRALES DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

CLAVES CATASTRALES	NÚMERO	PORCENTAJE
Total de Claves catastrales	8,391	100.00%
Potencia de recaudación	8,333	99.00%
Claves a nombre de Gobierno (3 niveles)	58	1.00%
<hr/>		
Potencial de Recaudación		
<hr/>		
Total de potencial de recaudación	8,333	100.00%
Contribuyentes al corriente	6,864	82.00%
Contribuyentes en rezago	1,469	18.00%

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor Indicador (miles pesos)	de %	No. Contribuyentes	De %
II. Cartera Vencida del Impuesto Predial	6'755.42	100.00%	1,469	100.00%
a) Contribuyentes con rezago mayor a \$10,000.00	4'289.40	63.00	147	10.00
b) Contribuyentes con rezago menor a \$10,000.00	2'466.02	37.00	1,322	90.00

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **15 y 20** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cinco (35) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, sin embargo solo dio contestación a las observaciones de obra pública sin que atendiera las observaciones financieras, situación que se describe en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$3'152,013.70 (Tres millones ciento cincuenta y dos mil trece pesos 70/100 M.N.) al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 61.56% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$9'173,357.22 (Nueve millones ciento setenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.), ya que el 38.44% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$19'783,425.34 (Diecinueve millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 34/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 21,423.27	0.11%
b.2)	Derechos	3,694.96	0.03%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores.	2,188.34	0.01%
b.4)	Productos	410.90	0.00%
b.5)	Aprovechamientos	1'148,537.99	5.81%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'176,269.46	5.96%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 18'626,204.00	94.13%
b.7)	Aportaciones Federales	3'087,098.44	15.60%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 21'713,302.44	109.73%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ -3'500,000.00	-17.69%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ -3'500,000.00	-17.69%
	Sub-total de Ingresos	\$ 19'389,571.90	98.00%
b.8)	Obra Federal	\$ 393,853.44	2.00%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 393,853.44	2.00%
	Total de Ingresos	\$ 19'783,425.34	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$393,853.44 (Trescientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.).

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$79'572,487.44 (Setenta y nueve millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.), que representan el 110.81% de lo estimado en su Ley de Ingresos, un aumento del 10.81% sobre los ingresos estimados, derivado principalmente de una ampliación en las Aportaciones Federales Ramo 33 y una aportación de recursos provenientes del Fondo de Estabilización de Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$18'695,152.71 (Dieciocho millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 4'248,528.35	22.73%
c.2)	Servicios Generales	860,968.98	4.61%
c.3)	Materiales y Suministros	302,430.43	1.62%
	Total de Gasto Corriente	\$ 5'411,927.76	28.96%

c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 83,173.32	0.44%
c.5)	Obra Pública	6'309,401.43	33.74%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 6'392,574.75	34.18%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 5'166,987.61	27.64%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'166,987.61	27.64%
	Sub-Total de Egresos	\$ 16'971,490.12	90.78%
c.7)	Obra Federal	\$ 1'723,662.59	9.22%
	Total de Obra Federal	\$ 1'723,662.59	9.22%
	Total de Egresos	\$ 18'695,152.71	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'723,662.59 (Un millón setecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos 59/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$80'673,269.15 (Ochenta millones seiscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.), que representa el 106.71% del total del presupuesto, un aumento del 6.71%.

Del periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009 la Entidad Fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, generando con esto partidas que no cuentan con suficiencia presupuestal, sobregirándolas por un importe total de \$8'087,775.58 (Ocho millones ochenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.), situación que es observada en el apartado V de Observaciones del presente Informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$24'342,578.86 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$18'695,152.71 (Dieciocho millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'647,426.15 (Cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 15/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 181, 191 fracción III y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en los estados financieros que integran su cuenta pública, conciliaciones bancarias con cheques en tránsito, con una antigüedad mayor a 6 meses por un monto total de \$16,197.23 (Dieciséis mil ciento noventa y siete pesos 23/100 M.N.), mismos que provienen de administraciones anteriores, habiendo prescrito las acciones de presentación para su cobro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Muebles que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, de cuya comparación arroja una diferencia de menos en el Inventario de \$131,955.64 (Ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 64/100 M.N.)**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Regidor Síndico; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción X; 50 fracciones VII y XIX; 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XV y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización y con la atención al pliego de observaciones los títulos de propiedad que amparen la propiedad de los bienes inmuebles manifestados en su inventario, los cuales ascienden a \$11 752,376.27 (Once millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.)**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Inmuebles que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, de cuya comparación arroja una diferencia de menos en registros contables de \$4 965,438.48 (Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.), los cuales corresponden a la Construcción de la Nave Taller Artesanal.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago por concepto del Impuesto Predial Causado de ejercicios fiscales anteriores, con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$208,687.86 (Doscientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.), y \$394,577.74 (Trescientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.) con una antigüedad de hasta cinco años.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre 2009, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por un importe total de \$1 142,255.49 (Un millón ciento cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, VI y XVII, 50 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado 26 contrataciones de personal, a las cuales se les pagan mensualmente \$111,161.72 (Ciento once mil ciento sesenta y un pesos 72/100 M.N.), asignados a las áreas de Oficialía Mayor, Obras Públicas, Seguridad Pública, Casa de la Cultura y Desarrollo Agropecuario, presentando las siguientes inconsistencias:**

- a) Omitió obtener por parte del Ayuntamiento la autorización para su contratación.
- b) Registró dichas contrataciones en la cuenta de Subsidios y Transferencias, en lugar de afectar la cuenta contable denominada Servicios Personales correspondientemente.
- c) Omitió efectuar las correspondientes retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por el personal contratado.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y XVII, 50 Fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar y contratar correctamente diversos gastos aplicados a la cuenta contable denominada Asistencia Social al Medio Rural, por un importe total de \$239,625.01 (Doscientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.), y que se desglosa como sigue:**

- a) De la comprobación de \$99,543.00 (Noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que refieren a apoyos para gastos: médicos, fiestas patronales, económicos y atención médica, cabe destacar que no cuentan con la justificación del gasto, fin y destino del mismo y tampoco informaron por escrito de su aplicación a quién lo otorgó.

b) De la contratación del proveedor Leonel Uribe Jiménez por un importe total de \$140,082.01 (Ciento cuarenta mil ochenta y dos pesos 01/100 M.N.), se identificó que el mismo no se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores, y adicional a este hecho la Entidad fiscalizada dejó de percibir ingresos por concepto de Derechos más el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, por la cantidad de \$340.43 (Trescientos cuarenta pesos 43/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia del Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Funcionario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones VI y XVII, 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, en relación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2010:**

- a) Solicitar, en tiempo y forma, a las diferentes dependencias del Municipio sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, para que fueran turnadas a más tardar el día quince de noviembre;
- b) El Encargado de las Finanzas Públicas presentó al Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2009, el Proyecto de Presupuesto de Egresos cuando correspondía presentarse el 01 de diciembre, desfasándose con 28 (Veintiocho) días;
- c) Proporcionar evidencia de que el Secretario del Ayuntamiento haya turnado a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010, así como el dictamen respectivo.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Coordinación Fiscal; 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracciones II y III y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado su Ejercicio Presupuestal con partidas sobregiradas por un monto total de \$8'087,775.58 (Ocho millones ochenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.), toda vez que realizó erogaciones en la cuenta de Servicios Personales, Generales, Materiales y Suministros, Bienes Muebles, Servicios Municipales y Obra Pública sin contar con suficiencia presupuestal.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, XVII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los Manuales de Procedimientos y Reglamento Interior, y por consiguiente obtener del Ayuntamiento su autorización, los cuales regularán el adecuado funcionamiento administrativo de la Entidad fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 29 fracción IV, 35, 36, 38, 43 último párrafo, 47 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado, en lo concerniente a las atribuciones de planeación municipal en relación al Plan Municipal de Desarrollo, las siguientes inconsistencias:**

- a) Proporcionar evidencia documental respecto de la integración de los Consejos Municipales de Participación Social;
- b) En el Acta de Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el C. J. Reyes Balderas Zepeda firma como representante de los mismos, sin que éste, acredite dicha representación;
- c) El Plan Municipal de Desarrollo no fue presentado al Ayuntamiento para su estudio y aprobación;
- d) No se dio a conocer a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo, dentro de los tres primeros meses de iniciada la gestión de la administración 2009-2012.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Obra Pública y Servicios Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción II y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, IX, XIII y XVII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado un pago parcial y una provisión por la renta de maquinaria, por la**

cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$637,533.46 (Seiscientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.) respectivamente, al contratista URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., para la obra "Relleno Sanitario" omitiendo lo siguiente:

- a) Contar con una bitácora oficial que avale las 1,547.63 horas facturadas, con el propósito de verificar que las mismas, realmente se hayan ejecutado.
- b) Contar con la experiencia mínima previa de dos años que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el contratista se inscribe en el Registro Federal de Contribuyentes el día 13 de febrero de 2008, siendo que los trabajos efectuados se realizaron en diciembre de 2009.
- c) Efectuar contrato de ejecución de obra, para efectos de garantizar los trabajos realizados, incumpliendo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado obra con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, presentando las siguientes inconsistencias:**

- a) Omitió solicitar la aprobación al Ayuntamiento para la ejecución de 6 (seis) obras que no se encontraban comprendidas inicialmente en el Programa de Obra Anual, por un importe ejercido de \$672,855.56 (Seiscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.).
- b) Omitió solicitar la aprobación por parte del Ayuntamiento para la modificación de 7 (siete) obras, con el objeto de ejercer un mayor recurso al ya aprobado en el Programa de Obra Anual, por un importe total de \$116'673.76 (Ciento dieciséis mil seiscientos setenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- c) Omitió remitir al Ayuntamiento el Programa de Obra Anual Modificado, para su correspondiente autorización.
- d) Omitió publicar e informar a los habitantes del Municipio, sobre los resultados alcanzados.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutó una obra que no se encuentra dentro del Programa General de Obra Pública 2009** del Municipio, siendo esta la obra "Pavimentación de calle Vicente Guerrero", en la Cabecera Municipal, con números de cuenta 5609-333-050-0001-010-002 y 5609-333-050-0001-010-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento que acredite el registro de esta obra en el Programa General de Obra Pública 2009.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15 fracciones I y IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 61, 79, 80 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en la obra "Construcción de Casa del Pueblo", en la localidad de Maguey Verde, con números 5609-001-065-001-002 y 5609-001-065-001-003, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se observó que la obra consistió en la adquisición de materiales de construcción así como el pago de mano de obra, ocupada en la edificación de cimientos y muros de mampostería para recinto que funge como templo religioso, la cual se encuentra bajo el régimen de propiedad privada por lo tanto no se contó con la disponibilidad material y legal del sitio, así mismo se observa que no se tiene justificación alguna sobre el interés público en la ejecución de la obra.

Por lo anterior y considerando que:

- I. El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra,

- II. El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que “en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:
- III. I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso”.
- IV. Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como “la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público”, así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es “la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado”.
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

En este sentido, se ejercieron recursos públicos, al 31 de diciembre de 2009, por un monto de \$83,353.09 (Ochenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.) en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los materiales adquiridos y la mano de obra pagada beneficiaron a un particular y se utilizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades prioritarias de la sociedad ni se ajusta a las políticas, objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación aplicables.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento**, para las obras:

a) “Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples”, en las comunidades de San Juanico y La Higuera, con número 5609-001-100-0001-002-002, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se observó que se ejercieron recursos públicos por un monto de \$48,261.99 (Cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.) sin acreditar la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

b) “Rehabilitación de Poste”, en la Cabecera Municipal, con número 5609-001-060-0001-002-002, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, a través de la modalidad de Contrato bajo el número MPQ/DOP/FM/008/2009, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se observó que se ejercieron recursos públicos por un monto de \$32,750.01 (Treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.) sin acreditar la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

c) “Construcción de Casa del Pueblo”, en la localidad de Maguey Verde, con números 5609-001-065-001-002 y 5609-001-065-001-003, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se observó que se ejercieron recursos públicos por un monto de \$83,353.09 (Ochenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.) sin acreditar la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

d) “Ampliación Red de Drenaje”, en la comunidad de San Miguel Palmas, con números de cuenta 5609-333-040-0117-001-002 y 5609-333-040-0117-001-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se observó que se ejercieron recursos públicos por un monto de \$184,266.56 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) sin acreditar la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

e) “Ampliación Red de Drenaje”, en la comunidad de San Miguel Palmas, con números de cuenta 5609-333-040-0117-001-002 y 5609-333-040-0117-001-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se observó que se ejercieron recursos públicos por un monto de \$277,480.14 (Doscientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.) sin acreditar la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 primer, tercer y cuarto párrafo y 66 segundo, tercero y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 fracción XXI de la Ley

de Ingresos del Municipio de Peñamiller para el ejercicio fiscal 2009; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) "Rehabilitación de Poste", en la Cabecera Municipal, con número 5609-001-060-0001-002-002, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, a través de la modalidad de Contrato bajo el número MPQ/DOP/FM/008/2009, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se observó que la factura número 6093, emitida por el contratado indica como concepto "Suministro de materiales para la reubicación del poste en calle 3ro de Mayo, incluye mano de obra y gastos a C.F.E.", sin embargo la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite que se obtuvo la validación de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que realizó el pago de un monto total de \$32,750.01 (Treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), sin contar con la documentación técnica comprobatoria de la ejecución de los trabajos que dé procedencia a su pago.

b) "Sistema de Agua Potable", en la localidad de Cruz del Milagro, con número de cuenta 5609-333-030-0040-001-005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se observó que:

b.1) La Entidad Fiscalizada realizó el pago de la factura número 0514 emitida por COMOH S.A. de C.V., cuyo concepto textualmente indica: "Finiquito de los trabajos del Proyecto Ejecutivo del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Comunidad de Cruz de Milagro, Peñamiller, Qro.", lo cual se considera como una estimación única para el pago de los trabajos realizados, tipificados como obra pública, sin embargo en tal factura no se realizó la retención sobre el importe por los derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución que establecida en la legislación aplicable.

b.2) La Entidad Fiscalizada no cuenta con el acta de entrega-recepción por medio de la cual el contratista entregue los trabajos realizados y la Entidad Fiscalizada los reciba a total satisfacción.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de adquisiciones** de las obras:

a) "Construcción de Casa del Pueblo", en la localidad de Maguey Verde, con números 5609-001-065-001-002 y 5609-001-065-001-003, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de las facturas números 1234, 1321 y 1352, las cuales suman un monto total del \$28,137.09 (Veintiocho mil ciento treinta y siete pesos 09/100 M.N.), todas ellas emitidas por la C. Maricela Guerrero Rincón, quien no contaba con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Peñamiller.

b) "Ampliación Red de Drenaje", en la comunidad de San Miguel Palmas, con números de cuenta 5609-333-040-0117-001-002 y 5609-333-040-0117-001-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de la factura número 51406, emitida por Concretos y Materiales de San Juan S.A de C.V., empresa que no contaba con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Peñamiller.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 30, 33, 51 y 70 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de obra pública** para las obras:

a) "Sistema de Agua Potable", en la localidad de Cruz del Milagro, con número de cuenta 5609-333-030-0040-001-005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se observó que de acuerdo al artículo 1º de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro los trabajos de planeación y proyecto serán tipificados como obra pública, por lo tanto para los trabajos realizados con cargo a la presente cuenta, debió realizarse un proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones a la Entidad Fiscalizada, así como la celebración del contrato de obra correspondiente, sin embargo la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite la realización de lo antes descrito, dejando sin sustento legal la aprobación y realización del pago de un monto total de \$71,691.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

b) "Construcción de relleno sanitario", en la localidad de La Estación, con números de cuenta 5609-004-040-0052-001-002 y 5609-004-040-0052-001-003, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de 2009, bajo la modalidad de administración, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de la factura número 186, emitida por URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., la cual indica como concepto "Construcción de caseta de 1.50x2.0 mts", misma que en visita física a la obra se confirmó que fue construida con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de tabicón de concreto, estructura portante, piso y losa de concreto armado, herrería en ventanas y puerta, acabado en muros y losa con pintura vinílica blanca, lo cual no puede considerarse como construcción especializada por lo tanto se tiene que URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., participó en esta obra como contratista, lo cual no es permitido por la legislación aplicable en las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en la obra "Pavimentación de calle Vicente Guerrero", en la Cabecera Municipal, con números de cuenta 5609-333-050-0001-010-002 y 5609-333-050-0001-010-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se observó que la obra consistió en la pavimentación a base de concreto hidráulico de 141 metros lineales, equivalentes a 1290m² de vialidad, la cual se ubica en el primer cuadro de la Cabecera Municipal y colindan con ésta 6 edificaciones, conformadas por el teatro del pueblo, la casa parroquial, un jardín de niños, construcción con dos locales comerciales, una casa habitación y una construcción aparentemente en desuso, ahora bien éstas edificaciones presentan dimensiones y características constructivas propias de un nivel económico medio, es decir todas cuentan con piso y techo de concreto, muros de algún tipo de block (tabique, block hueco o tabicón) completamente aplanados y pintados, así como cancelería, lo cual advierte que la población beneficiada no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por lo tanto se ejerció un monto de \$277,480.14 (Doscientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, en beneficio directo de población en condiciones distintas a las establecidas para el ejercicio de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 primer párrafo, 40, 41, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos de adquisiciones** para la obra "Construcción de relleno sanitario", en la localidad de La Estación, con números de cuenta 5609-004-040-0052-001-002 y 5609-004-040-0052-001-003, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de 2009, bajo la modalidad de administración, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada arrendó maquinaria pesada para la construcción a la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., por un monto total de \$737,533.46 (Setecientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo no se cuenta con la documentación que acredite que se realizó algún proceso de adjudicación, mismo que de acuerdo al monto total debió ser bajo la modalidad de "Invitación a cuando menos tres personas", el cual debió concluir con la celebración de un contrato en el que se establezcan las condiciones, obligaciones y derechos de las partes, acto que tampoco acreditó haberse realizado por la Entidad Fiscalizada. Por lo tanto se ejercieron recursos públicos sin realizar algún proceso de adjudicación ni celebración de contrato de arrendamiento que lo justifique.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Norma NOM-083-SEMARNAT-2003; **en virtud de observarse deficiencias en la operación** de la obra "Construcción de relleno sanitario", en la localidad de La Estación, con números de cuenta 5609-004-040-0052-001-002 y 5609-004-040-0052-001-003, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de 2009, bajo la modalidad de administración, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada opera el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en condiciones inadecuadas e inferiores a lo requerido por la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 de acuerdo a lo siguiente:

- I. La clasificación y separación de residuos se hace dentro de la celda o vaso receptor, siendo que para esto se tienen las planchas de concreto del patio de manejo de residuos clasificados.
- II. Se observó que amplias superficies de la celda receptora se encuentran desprovistos de cobertura impermeable, sin embargo se reciben y manipulan residuos sobre tales superficies. De acuerdo a comentarios de personal adscrito a la Entidad Fiscalizada, esta situación se debe a un incendio que ocasionó daños, mismos que no se han subsanado y el sitio sigue en operación.
- III. Los residuos sólidos urbanos se encuentran a cielo abierto, es decir no se tiene cobertura de material inerte como es el tepetate, situación que ha originado dispersión de materiales ligeros en zonas aledañas por la acción del viento.
- IV. El drenaje pluvial construido se encuentra completamente obstruido por residuos sólidos, lo cual anula su función y puede ocasionar daños en caso de precipitaciones pluviales.
- V. El personal que labora en el Relleno Sanitario no cuenta con el equipo y herramientas necesarias para su protección y correcta realización de las tareas encomendadas.
- VI. El Relleno Sanitario no cuenta con instalación alguna para la liberación controlada del biogás.
- VII. El sistema de captación de lixiviados se encuentra totalmente saturado, lo cual puede ocasionar el colapso del contenedor e infiltración de dichos lixiviados al subsuelo.

b) RECOMENDACIONES

1.- De la revisión a la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 013 de fecha 27 de diciembre de 2009, se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida de su alcance, en virtud de que los Servicios Personales presupuestados representan el 44.06% del total del presupuesto, siendo que la Ley menciona que preferentemente estos no excedan del 33%, asimismo se presupuestó solo el 21.73% respecto a Obra Pública, sin embargo la misma Ley indica que preferentemente sea de por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Indicadores del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2009, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la aplicación de los recursos, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

Concepto		Valor de Indicador IMPORTE	Valor de Indicador %
I. TOTAL DE RUBROS DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPUESTOS		12	100.00%
Rubros de Acciones de Programas atendidos		10	83.33%
II. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EN RUBROS DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPUESTOS	69	\$12'905,334.16	100.00%
No. PROGRAMA	ACCIONES		
1 Agua Potable	13	2'205,731.31	17.09%
2 Alcantarillado	2	202,913.43	1.57%
3 Drenaje y letrinas	0	0.00	0.00%
4 Urbanización Municipal	28	5'334,232.98	41.33%
5 Electrificación rural y de colonias pobres	0	0.00	0.00%
6 Infraestructura básica de salud	6	709,954.00	5.50%
7 Infraestructura básica educativa	5	1'055,277.44	8.18%
8 Mejoramiento de vivienda	1	1'294,472.00	10.03%
9 Caminos rurales	10	1'229,106.00	9.52%
10 Infraestructura productiva rural	2	305,427.00	2.37%
11 Gastos Indirectos	1	269,220.00	2.09%
12 Desarrollo institucional	1	299,000.00	2.32%
III. TOTAL DE COMUNIDADES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA		116	100.00%
Comunidades beneficiadas con ejecución de obra		39	34.48%
IV. INVERSIÓN EJERCIDA EN LAS ACCIONES REALIZADAS		\$12'905,334.16	100.00%
Inversión en Comunidades de acuerdo a su Rezago Social			
Muy Alto		0.00	0.00%
Alto		392,500.00	3.04%
Medio		3'447,195.82	26.71%
Bajo		2'732,867.87	21.18%
Muy Bajo		5'327,735.29	41.28%
Localidades no consideradas por IN		436,815.18	3.38%
Indirectos		269,220.00	2.09%
Desarrollo institucional		299,000.00	2.32%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **21** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintitrés (23) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 02 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de Diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 02 de febrero de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2009 por \$2'329,978.35 (Dos millones trescientos veintinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.), que deriva de la inoperancia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, cabe destacar que en el periodo que se informa se obtuvo un superávit por \$2'401,714.74 (Dos millones cuatrocientos un mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.), sin embargo éste no alcanza para cubrir el pasivo existente de \$12'150,045.58 (Doce millones ciento cincuenta mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$9'820,067.23 (Nueve millones ochocientos veinte mil sesenta y siete pesos 23/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 72.54% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 27.46% correspondiente a Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$30'368,468.95 (Treinta millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	368,258.14	1.21%
b.2)	Derechos	172,811.71	0.57%
b.3)	Productos	120,823.59	0.40%
b.4)	Aprovechamientos	52,642.64	0.17%
	Total de Ingresos Propios	714,536.08	2.35%
b.5)	Participaciones Federales	14'648,973.00	48.24%
b.6)	Aportaciones Federales Ramo 33	6'139,682.71	20.21%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	20'788,655.71	68.45%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	6'200,000.00	20.42%
	Total de Ingresos Extraordinarios	6'200,000.00	20.42%
	Sobtotal de Ingresos	27'703,191.79	91.22%
b.8)	Obra Federal	2'665,277.16	8.78%
	Total de Ingresos Obra Federal	2'665,277.16	8.78%
	Total de Ingresos	30'368,468.95	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'665,277.16 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.).

Al cierre del 31 de Diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$91'809,533.69 (Noventa y un millones ochocientos nueve mil quinientos treinta y tres pesos 69/100 M.N.), que representan el 115.28% de lo estimado en su Ley de Ingresos, un aumento del 15.28% sobre los ingresos estimados, correspondientes una mayor recaudación en Impuestos y Productos, y principalmente de Aportaciones Extraordinarias otorgadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$27'966,754.21 (Veintisiete millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	6'357,880.48	22.73%
c.2)	Servicios Generales	1'432,319.07	5.12%

c.3)	Materiales y Suministros	401,299.41	1.43%
	Total de Gasto Corriente	8'191,498.96	29.29%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	737,909.20	2.64%
c.5)	Obra Publica	9'867,158.53	35.28%
	Total de Gasto de Inversión	10'605,067.73	37.92%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3'374,138.96	12.06%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	3,374,138.96	12.06%
	Total de Egresos Propios	22'170,705.65	79.28%
c.7)	Obra Federal	5'796,048.56	20.72%
	Total de Egresos Obra Federal	5'796,048.56	20.72%
	Total de Egresos	27'966,754.21	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$5'796,048.56 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de Diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada ascienden a la cantidad de \$90'867,555.36 (Noventa millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), que representa el 97.44% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó ampliaciones y modificaciones a su Estado del Ejercicio Presupuestal, por un importe de \$8'975,080.39 (Ocho millones novecientos setenta y cinco mil ochenta pesos 39/100 M.N.), las cuales no fueron autorizadas por el Ayuntamiento, situación que es observada en el apartado V del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$35'662,872.52 (Treinta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$28'539,146.86 (Veintiocho millones quinientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'123,725.66 (Siete millones ciento veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 66/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó modificaciones por un importe de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), la cual cancela la modificación inicial realizada el 01 de diciembre de 2009 efectuada de forma incorrecta, misma que debería registrarse en el resultado del ejercicio en curso y no en los anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprobado viáticos a la Ciudad de Querétaro mediante facturas presumiblemente apócrifas por un monto total de \$9,550.00 (Nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cargo del proveedor Francisco Jairzhiño Reséndiz Vega, por consumos en restaurante, respecto de las facturas C-1168, C-1169 y C-1170; cabe señalar que el pie de página de cada factura indica que las facturas corresponden a la serie C, del folio C-1501 al C-2000.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 Fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un traspaso de la cuenta bancaria No. 4861225 donde se depositan los recursos de FORTAMUN-DF 2009 por la cantidad de \$810,009.00 (Ochocientos diez mil nueve pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria No. 4861159, donde se depositan los recursos de FISM 2009, el día 31 de diciembre de 2009, omitiendo apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar \$963,951.37 (Novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), correspondientes a gastos a comprobar de funcionarios que dejaron de prestar sus servicios para la actual administración, cabe hacer mención que dicho personal no fue liquidado por la actual administración.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido un vehículo usado tipo estacas modelo 2000 marca Chevrolet, por un importe de \$76,500.00 (Setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo realizar el avalúo de dicha unidad mediante perito autorizado, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para el caso de adquisiciones de bienes muebles usados.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 21, 24, 25, 30 fracción I, 35 y 69 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de 4 (cuatro) vehículos mediante el procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, por un importe total de \$544,800.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), adjudicándola al proveedor Torres Corzo Automotriz de Querétaro, S.A. de C.V., presentando las siguientes inconsistencias:**

- a) No proporcionaron los acuses de recibo por la invitación realizada a los participantes, para efectos del cómputo del plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.
- b) El Acta de apertura de propuestas técnicas celebrada el día 29 de octubre del 2009, no contiene evidencia de que ésta se realizó en presencia de un representante del órgano interno de control,
- c) No proporcionaron documentación que acredite que los participantes garantizaron sus proposiciones en el procedimiento de adjudicación,
- d) No proporcionaron evidencia de que en el acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se hayan realizado en sobres cerrados de manera inviolable, y
- e) No se realizó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 del Código Fiscal de la Federación; 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo el Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios a cargo de terceros, por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, realizando estos enteros el día 06 de enero de 2010, generando con esto accesorios (actualizaciones y recargos) por un monto total de \$16,863.00 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados con recursos propios del Municipio, cabe hacer mención que al no pagar oportunamente se pone en riesgo los beneficios obtenidos por la adhesión al Convenio de Estímulos Fiscales.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 fracción I y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, y 50 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar y enterar el Impuesto Sobre la Renta a cargo de terceros derivado del pago de liquidaciones y reinstalaciones efectuadas en el cuarto trimestre de 2009, existiendo una contingencia de requerimiento de pago por parte de la autoridad recaudadora, asimismo se pone en riesgo los beneficios obtenidos por la adhesión al Convenio de Estímulos Fiscales.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, de fecha 05 de diciembre de 2008; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido disminuir de su pasivo denominado "Acreedores Fiscales" el Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios correspondiente al ejercicio fiscal 2005 y anteriores por un importe total de \$3 766,326.00 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), así como afectar el rubro de ingresos extraordinarios, como resultado de la observancia y aplicación del convenio suscrito el 31 de marzo de 2009 entre el Municipio y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, de fecha 05 de diciembre de 2008, situación que genera que los Estados Financieros no reflejen la situación real del Municipio.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago por concepto del Impuesto Predial causado de ejercicios fiscales anteriores, con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$1 214,208.70 (Un millón doscientos catorce mil doscientos ocho pesos 70/100 M.N.), y \$2 649,232.79 (Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 79/100 M.N.) con antigüedad de hasta cinco años.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el pago en tiempo del 2% del Impuesto Sobre Nómina por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009 por un monto total de \$171,057.00 (Ciento setenta y un mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), realizando dichos pagos el 20 de enero de 2010, ocasionando actualizaciones y recargos por un importe de \$4,657.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron pagadas con recursos propios.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado modificaciones al Estado del Ejercicio Presupuestal 2009, consistentes en ampliaciones por un monto total de \$8 068,583.18 (Ocho millones sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 18/100 M.N.), sin que estas fueran aprobadas por el Ayuntamiento.**
12. Incumplimiento por parte del y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 29 fracción IV, 35, 36, 38, 43 último párrafo y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 31 fracciones XII y XXII, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los Consejos Municipales de Participación Social, aún así, en el acta de integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, firma como representante de los mismos el C. Jesús Landaverde Linares, sin que éste, acredite dicha representación.**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción III, 6 fracción II y 8 fracciones I y II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003 publicada el Diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, respecto del Tiradero Municipal, con el fin de controlar los impactos ambientales, ya que los residuos sólidos**

urbanos son depositados a cielo abierto; cabe hacer mención, que se encuentra un arroyo a los pies del tiradero, al cual en temporadas de lluvias se filtran los lixiviados generados en el mismo, provocando contaminación en los mantos acuíferos de la zona.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I; 50 fracciones I, XVII y XIX; 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los Manuales de Procedimientos y Reglamento Interior, y por consiguiente obtener del Ayuntamiento su autorización, los cuales regularán el adecuado funcionamiento administrativo del Municipio.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 50 fracción XV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV, y V y 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los manuales correspondientes con el fin de precisar los responsables y procedimientos vigentes aplicables dentro de la entidad.**

16. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, y V, 18, 20, 49, 50 y 51 fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar en los expedientes, con los actos previos relativos al dictámen de monto de renta, así como la determinación de factibilidad emitido por el servidor público señalado, además de omitir contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y definitiva del Ayuntamiento, en el contrato celebrado entre el Municipio de Toluimán, en calidad de Arrendador de bien inmueble de su propiedad con Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. como arrendatario.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV; 4 fracciones I, II, y IV, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Toluimán, Qro., respecto del contrato compra venta celebrado entre el Municipio de Toluimán y el C. José Martínez López, cuyo objeto fué adquirir el bien inmueble ubicado en "Lomas de Ascensión" por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).**

18. Incumplimiento por parte del parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción I, II, IV, y V, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 y aplicable al acto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluimán, en donde conste la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para tal efecto; así como la manifestación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, y por último; la acreditación del prestador de servicio de que es profesionista, en el contrato con el C. Alejandro Arreguín Baltazar con el objeto de "Asesoría e información y tramitación de Asuntos Laborales"**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, aplicable de conformidad a los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley referida y publicada en el Periódico citado el 13 de diciembre de 2008; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una relación de la totalidad de los contratos vigentes y en los cuales el Municipio es parte, faltando en consecuencia revelación suficiente de los actos que realiza y de los controles que tiene establecidos, ya que se detectaron los siguientes actos diversos a los reportados en la relación proporcionada al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**":

- a) *Contrato de Donación celebrado entre el C. José Martínez López y el Municipio de Tolimán, Qro., con el objeto de realizar en bien inmueble la construcción de las instalaciones del Videobachillerato del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, ubicado "Loma de Ascensión" con una superficie de 3,409.46, suscrito en fecha 22 de marzo de 2009.*
- b) *Contrato de compra venta celebrado entre el Municipio de Tolimán y el C. José Martínez López, respecto del inmueble ubicado en "Lomas de de Ascensión", suscrito en fecha el 22 de abril del 2008.*
- c) *Contratos de Prestación de Servicios, celebrados por el Municipio de Tolimán, Qro., y el C. Alejandro Arreguín Baltazar con el objeto de "Asesoría e información y tramitación de Asuntos Laborales", suscrito el 4 de octubre de 2009.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido otorgar garantía previo al inicio de sus funciones, ya que conforme al oficio 248/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010 emitido el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, anexa copia de la fianza número 1214857, expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A., por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) que cauciona a 18 empleados, en donde no refiere o señala al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 bis-1 segundo párrafo, 89 bis-1, 111 fracción IV bis y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no estar identificada la parte deudora o del fiado en fianza de fidelidad número 1214857, expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A. que cauciona 18 empleados sin referir cargos, con fecha de expedición 04 de mayo de 2010, a favor del Municipio de Tolimán, Qro., y con una vigencia de 04 de mayo del 2010 al 03 de mayo de 2011, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1705 fracción II y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en haber omitido señalar la forma y términos en que debieron pagarse los salarios y demás prestaciones; aunado a omitir señalar de forma precisa las prestaciones que debe cubrir y el número de servidores públicos a los que se apoyará con el pago del salario, y el monto a que asciende conforme a lo que les corresponda en términos laborales a dichos funcionarios atendiendo a las particularidades laborales del Poder en mención; asimismo, el convenio omite señalar sujeto responsable de verificar su cumplimiento, lo anterior en relación con el Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Querétaro, que tiene por objeto el apoyo del Municipio a la actividad jurisdiccional a través del pago de salarios y demás prestaciones del personal del Juzgado Mixto Municipal de Tolimán, Qro.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado una obra, omitiendo contar con los documentos que acrediten la posesión legal del predio**, siendo esto en la obra, "Construcción de Muros Informativos", en varias localidades, con número de cuenta 5-6-01-01-02-0007, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de Administración Directa, donde no acreditó contar con los documentos de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, que acrediten la posesión legal del predio donde se realizaron los trabajos.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256, 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las obra "Construcción de Aula Didáctica y Aula de Medios" en la localidad de Rancho Nuevo, con número de cuenta 5-6-03-07-01-0020, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/Ramo XXXIII FISM -2009- Cont. No 007, celebrado con María Adriana Trejo Aguilar, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la Licencia de construcción y/o Autorización de los trabajos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 33, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones realizadas para la obra** "Rehabilitación del Jardín Principal", en la localidad de Tolimán, con número de cuenta 5-6-01-01-02-0004, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizó el pago de materiales por un monto de \$207,675.74 (Doscientos siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 74/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con el contrato de adquisición y sus garantías de cumplimiento correspondientes, de los proveedores de materiales cuyos pagos más representativos son los siguientes:

a) Marquina Rodríguez Julia, donde se le pago por concepto de material eléctrico las facturas No. 1692, 1703, 1705, 1706, que arrojan un monto de \$133,524.04 (Ciento treinta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 04/100 M.N.).

b) Correa Almazan Miguel, donde se le pago por concepto de jardinería las facturas 0040 y 0046 por un monto de \$59,463.00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N)

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción VI, 66 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo y 192 párrafo segundo del Reglamento de General de Construcción del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra "Construcción de Planta de Tratamiento en Escuela Primaria Constancia y Progreso", en la localidad de Casa Blanca, con número de cuenta 5-6-03-01-01-0010, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato, celebrado con C. Ives Matías Rodríguez Romero, toda vez que no se acreditó contar con la recepción de la unidad que operará y dará mantenimiento a la obra.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones I, VIII, XIV XII, 24 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 86 fracción II, inciso d), 93, 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Reglas 3.7.4, 4.2 quinto párrafo, 8.3 y 8.4 de las Reglas de Operación del Programa 3X1 para migrantes, para el ejercicio fiscal 2010; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** por no contar con documentación requerida para la ejecución de las siguientes obras:

a) "Restauración de Monumento Histórico", en la localidad de San Pablo (El Pueblito), con número de cuenta 5-6-10-01-01-0001, ejecutada con recursos del fondo 3X1 MIGRANTES, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato PMTOP/3X1 PARA MIGRANTES2009/CONTRATO No.4, celebrado con Ldg. Alejandra Mata Ávila, toda vez que no se acreditó contar con los siguientes documentos:

- I. El registro del club y organización de migrantes de la obra.
- II. El padrón de beneficiarios.

- III. El formato 3x1-A Convenio de concertación que se celebra entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social representada por su Delegado Estatal, por el poder ejecutivo del Estado, por H. Ayuntamientos y por la Organización de Migrantes.
- IV. El formato 3x1-D Reporte de avance físico – financiero.
- V. Documento en el cual se acredita la conformación del Comité de Validación y Atención Migrantes (COVAM), en donde se incluyan las actas de sesión, mismas que la SEDESOL remite a la Unidad Administrativa Responsable del Programa con los registros correspondientes.
- VI. Documento en el cual se incluya la obra en los proyectos que resultaron seleccionados por el Comité de Validación y Atención Migrantes (COVAM).

b) “Adecuación de Obra Civil Primaria V. Carranza” en la localidad de Maguey Manso, con número de cuenta 5-6-07-01-01-0006, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que:

b.1) No se acreditó contar con el proyecto ejecutivo de la obra.

b.2) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la Licencia de Construcción o Autorización de los trabajos.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula Octava del contrato No. PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 3; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de las garantías** en la obra, “Diseño, Construcción, Arranque y Operación Transitoria de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 5-6-07-01-01-0009, ejecutada con recursos del fondo PDZP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 3, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., toda vez que se detectaron anomalías con respecto a las garantías otorgadas, siendo las siguientes:

a) La fianza de anticipo No. 338667-0000, contiene las siguientes anomalías:

a.1) El número de contrato estipulado en la fianza es PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 2, el cual es diferente al del contrato ya que es el No. PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 3.

a.2) La fecha de contrato estipulada en la fianza es el 24 de septiembre de 2009, la cual es diferente a la fecha de la firma del contrato, siendo ésta la del 1 de octubre de 2009.

b) La fianza de cumplimiento No. 338666-0000, contiene las siguientes anomalías:

b.1) El número de contrato estipulado en la fianza es PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 2, el cual es diferente al del contrato ya que es el No. PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 3.

b.2) La fecha de contrato estipulada en la fianza es el 24 de septiembre de 2009, la cual es diferente a la fecha de la firma del contrato, siendo ésta la del 1 de octubre de 2009.

b.3) El monto de la fianza es de \$259,685.52 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 52/100 m.n.) incluye el I.V.A., el cual es inferior al 10% del monto total del contrato debiendo ser por el importe de \$298,638.35 (Doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 35/100 m.n.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XI y XIII, 38 primer y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39 fracción I y 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 191 de la Ley Federal de Derechos; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava del contrato No. PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 3; y Documentos No. 3 y 4 de los documentos integrantes de la propuesta económica de la licitación pública No. 51307001-002-09; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato** en la obra, “Diseño, Construcción, Arranque y Operación Transitoria de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 5-6-07-01-01-0009, ejecutada con

recursos del fondo PDZP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato PMTOP/RAMO ADMINISTRATIVO 20 PDZP 2009/CONTRATO No. 3, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., toda vez que:

a) En el punto 3 de los términos del fallo se menciona: "En la evaluación de las propuestas técnicas y económicas se acepta la propuesta del participante: PRODI S.A. DE C.V., misma que cumple con los requerimientos exigidos. Por otra parte se tiene por desechadas las propuestas económicas los participantes: TECHNOWATER DE MEXICO, S.A. DE C.V. E ING. JORGE GONZÁLEZ GARCÍA, en virtud de que no cumplen con el criterio de evaluación propuestas en las bases", por lo que en dicho punto, se limita solo a mencionar que no cumplen con el criterio de evaluación sin mencionar la motivación para el desechamiento de las propuestas de dichos participantes.

b) Se encontraron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, las cuales se enlistan a continuación:

b.1) En el documento referente a los datos básicos de costos existen materiales que se repiten con diferentes costos unitarios como es el caso de:

- I. Arena: Con costos por M3 de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); \$107.24 (Ciento siete pesos 24/100 M.N.) y \$115.91 (Ciento quince pesos 91/100 M.N.)
- II. Grava: Con costos por M3 de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y \$115.94 Ciento quince pesos 94/100 M.N.)
- III. Alambre Recocido: Con costos por Kg de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) y \$12.17 (Doce pesos 17/100 M.N.)
- IV. Diesel: Con costos por Lt de \$8.50 (Ocho pesos 50/100 M.N.) 7 \$8.90 (Ocho pesos 90/100 M.N.)

b.2) En el documento referente a los datos básicos de costos existe personal de mano de obra que se repiten con diferentes costos unitarios por jornal como es el caso de:

- I. Peón: Con costos de \$363.54 (Trescientos sesenta y tres pesos 54/100 M.N.); \$344.44 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) y \$339.46 (Trescientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.)
- II. Ayudante de Fierro: Con costos de \$363.54 (Trescientos sesenta y tres pesos 54/100 M.N.) y \$344.44 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)
- III. Ayudante de pintor: Con costos de \$363.54 (Trescientos sesenta y tres pesos 54/100 M.N.) y \$344.86 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)
- IV. Oficial Albañil: Con costos de \$539.55 (Quinientos treinta y nueve pesos 55/100 M.N.); \$421.78 (Cuatrocientos veintidós pesos 78/100 M.N.) y \$422.12 (Cuatrocientos veintidós pesos 12/100 M.N.)
- V. Fierro de obra: Con costos de \$449.63 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.) y \$422. 83 (Cuatrocientos veintidós pesos 83/100 M.N.)
- VI. Plomero: Con costos de \$449.08 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) y \$759.20 (Setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
- VII. Pintor: Con costos de \$421.38 (Cuatrocientos veintidós pesos 38/100 M.N.) y \$339.46 (Trescientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.)

b.3) En el documento No. 5 de la propuesta económica se calcula en 0.02% de indirectos de oficina en obra el cual no se aplica en todas las tarjetas de precios unitarios.

b.4) No se localiza el documento donde se calcula el costo unitario de las cuadrillas de mano de obra, que incluya el desglose del personal involucrado y la herramienta menor.

b.5) Existe maquinaria y equipo que se aplica en las tarjetas de precios unitarios, sin embargo no se encuentra en el documento del cálculo de costo horario de equipo, siendo las siguientes:

- I. Retroexcavadora Caterpillar 225 capacidad de 570 a 1240 litros motor diesel de 135 H.P.
- II. Vibrador eléctrico o de gasolina.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 93, 94, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, referente a la obra "Adecuación de Obra Civil Escuela Primaria V. Carranza" en la localidad de Maguey Manso, con número de cuenta 5-6-07-01-01-0006, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de Administración Directa donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación necesaria para una correcta supervisión como la bitácora de obra.

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión a la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. ORD/05/09 de fecha 27 de diciembre de 2009; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida de su alcance, en virtud de que los Servicios Personales presupuestados representan el 63.43% del total del presupuesto, siendo que la Ley menciona que preferentemente estos no excedan del 33%, asimismo se presupuestó solo el 1.19% respecto a Obra Pública, sin embargo la misma Ley indica que preferentemente sea de por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total.*

2. Derivado de la revisión al inventario de bienes muebles al 30 de diciembre de 2009, se identificaron bienes obsoletos, descompuestos, extraviados o bien que no fueron entregados por la administración anterior, por un importe total de \$813,275.79 (Ochocientos trece mil doscientos setenta y cinco pesos 79/100 M.N.); *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar los procesos administrativos o legales que amparen dicho saldo.*

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales justifiquen de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación, incluyendo en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:

a) *Motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.*

b) *Acreditar la importancia de la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.*

c) *Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal.*

d) *No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados;*

e) *Con la finalidad de llevar a cabo un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controle la presentación de informes de actividades, que se anexasen en el expediente del proveedor.*

Asimismo se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Jefaturas de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den el debido cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

a) Antecedentes:

La Comisión Nacional de Evaluación (CONEVAL) efectuó un análisis tomando como base los datos del INEGI, dicho análisis arroja la base de datos de población total, indicadores, índice y grado de rezago social por localidad (2005), la cual sirvió de base para efectuar los indicadores.

Según la base de datos generada por el CONEVAL, el Grado de Marginación del Municipio es considerado como Alto ya que ocupa el lugar número 7 en el Estado de Querétaro, y el número 1,033 en el contexto nacional (de un total de 2454 municipios, incluyendo las 16 delegaciones del distrito federal). Cabe señalar que la cabecera Municipal del Municipio de Tolimán, Qro., es considerada con un Grado de Rezago Social Muy bajo.

Dentro del municipio se tienen 23,963 habitantes, distribuidos en 109 localidades, las cuales se encuentran en la siguiente situación de rezago social:

Número de localidades	Grado de Rezago Social	Número de Habitantes
3	Muy Bajo	72
8	Bajo	435
50	Medio	13,403
11	Alto	6,645
2	Muy Alto	3,192
35	Localidades con índice de rezago social no identificado	216
109		23,963

b) Indicadores de obra pública:

Ejercicio de los recursos:

El Municipio de Toluca, Qro., tiene un presupuesto ejercido según los registros contables en el rubro de Obra Pública al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$58'509,909.38 (Cincuenta y ocho millones quinientos nueve mil novecientos nueve pesos 38/100 M.N.), cifra que se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Obra Pública	Ejercido al 31/Dic/2009	%
Obra Municipal (Programa de Obra Directo del Municipio)	9'601,734.61	16.41%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12'234,113.44	20.91%
Gobierno del Estado de Querétaro	4'700,536.45	8.03%
IVEQRO	10'078,806.93	17.23%
Obras Federales	21'894,717.95	37.42%
Total Obra Pública 5600	58'509,909.38	100.00%

En lo que respecta al programa FISM, el ejercicio de los recursos durante el periodo enero – diciembre 2009, se realizó de la siguiente manera:

Rubro	Ejercido al 31/Dic/2009	%
Infraestructura Hidráulica	1'482,435.28	12.21%
Infraestructura Sanitaria	499,639.92	4.08%
Urbanización	2'322,594.37	18.98%
Electrificación	1'298,108.66	10.61%
Mejoramiento de Vivienda	1'544,086.45	12.62%
Infraestructura Básica Educativa	1'482,347.61	12.12%
Infraestructura Productiva Rural	2'913,539.88	23.82%
Desarrollo Institucional	325,665.95	2.66%
Gastos Indirectos	365,695.32	2.99%
Total	\$ 12'234,113.44	100.00

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **26 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 14 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 7 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 29 de Septiembre del 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de Diciembre de 2009 por \$8,051,408.86 (Ocho millones cincuenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 86/100 m.n.), ya que durante el periodo del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2009 sus ingresos de \$63,495,556.08 (Sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$60,886,671.66 (Sesenta millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 66/100 m.n.); situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del periodo del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2009, el cual asciende a \$131,148.37 (Ciento treinta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 37/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$20,912,011.71 (Veinte millones novecientos doce mil once pesos 71/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 37.44% del total de su activo, ya que el 62.56% está a cargo de deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de 63,495,556.08 (Sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 08/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Saldo	%
b.1)	Ingresos del Presupuesto	63,343,747.00	99.76%
b.2)	Productos de Capital	151,289.33	0.23%
b.3)	Ingresos Extraordinarios	519.75	0.01%

Al cierre del periodo al 31 de Diciembre de 2009, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de \$193,631,456.24 (Ciento noventa y tres millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.), representan el 99.29% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009.

Cabe hacer mención que la Entidad Fiscalizada obtuvo una ampliación de ingresos derivados de resultado de ejercicios anteriores en cantidad de \$1,379,000.00 (Un millón trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), mismos que al sumar los ingresos percibidos acumulados por la cantidad de \$193,631,456.24 (Ciento noventa y tres millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.), da como resultado el 100% de los ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$60,886,671.66 (Sesenta millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 66/100 m.n.); que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Saldo	%
c.1)	Servicios personales	34,082,605.88	55.98%
c.2)	Servicios generales	3,221,336.02	5.29%
c.3)	Materiales y suministros	892,471.49	1.46%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	307,582.28	0.51%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	22,382,675.99	36.76%

Al cierre del periodo al 31 de Diciembre del 2009, sus egresos presupuestales acumulados de \$187,296,958.32 (Ciento ochenta y siete millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 m.n.) representan el 96.04% de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afecto a los diferentes capítulos de egresos por la cantidad total de \$15,151,809.08 (Quince millones ciento cincuenta y un mil ochocientos nueve pesos 08/100 m.n.); y transferencias entre cuentas por \$6,247,590.37 (Seis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa pesos 37/100 m.n.); todo lo anterior fue debidamente autorizado por la Comisión de Planeación y Presupuesto, excepto una ampliación de ingresos por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 m.n.)

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$69,023,522.28 (Sesenta y nueve millones veintitrés mil quinientos veintidós pesos 28/100 m.n.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$61,193,950.87 (Sesenta y un millones ciento noventa y tres mil novecientos cincuenta pesos 87/100 m.n.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7,829,571.41 (Siete millones ochocientos veintinueve mil quinientos setenta y un pesos 41/100 m.n.), que corresponde a los saldos de bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, primer párrafo, fracción I y 99 primer párrafo fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 175 fracciones IV, y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de manifestar un saldo al 31 de diciembre de 2009 en la cuenta por cobrar 1-1-4-02-001 denominada: Francisco Tovar Muñoz en cantidad de \$90,288.00 (Noventa mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), registro contable que es incorrecto, toda vez que dicho monto corresponde a una erogación efectuada por parte de la fiscalizada en consecuencia de un mandato recibido por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; por consiguiente dicha erogación no tiene la característica de ser recuperada por parte de la fiscalizada, ya que es un monto erogado a cuenta de lo que resulte del proceso que se tiene con el C. Francisco Tovar Muñoz.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 172 fracciones IV, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidad específica número 9 contenida en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo y Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; **en virtud de revelar en sus estados financieros como otros activos diferidos, entre otros, la cantidad de \$11,269.35 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 35/100 m.n.), misma cantidad que está integrada por un depósito en garantía en cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismo que ya no tiene la característica de ser considerado como tal; así como por otro depósito en garantía por la cantidad de \$769.35 (Setecientos sesenta y nueve pesos 35/100 m. n.), el cual no se ha concretado la comprobación o recuperación del mismo.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Jefe de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 175, fracciones IV, VII, y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 2, 3 y 4 contenidas en el punto 2.- Naturaleza y extensión del puesto de jefe de contabilidad del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido proporcionar información de sus registros contables de las cuentas 2-1-5-01-001; 2-1-5-01-002; 2-1-5-01-003; 2-1-5-01-005 y 2-1-5-01-006; toda vez que al 31 de diciembre de 2009 la fiscalizada tenía retenciones del Impuesto Sobre la Renta por enterar, contrario a lo manifestado en sus registros auxiliares contables.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 primer párrafo fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La

Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 172, fracciones VI, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1, 5, 8, 9 contenida en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar el principio de contabilidad gubernamental de cumplimiento de disposiciones legales, ya que faltó a lo dispuesto en la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, toda vez que adquirió servicios de capacitación para los legisladores sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por lo cual dichos servicios debieron adjudicarse por medio de invitación restringida.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 primer párrafo, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 172, fracciones VI, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y puntos 17, 18 y 19 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de \$209,245.92 (Doscientos nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 m.n.), con proveedores de bienes y servicios no están inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Jefe de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 3 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 175, fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 10, 11 y 12, contenidas en el punto 2.- Naturaleza y extensión del puesto de jefe de contabilidad del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo; **en virtud de haber aumentado los gastos (aplicación) en las cuentas 5-1-1-02-000, 5-7-2-01-000 y 5-9-1-01-000, omitiendo guardar el equilibrio entre la aprobación de los ingresos y su aplicación en gastos, al carecer en el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 24 de noviembre de 2009, donde se acordó el mencionado aumento, de la aprobación de la ampliación de ingresos que serán la fuente de la aplicación en los mencionados gastos.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la emisión del Dictámen de Monto de Rentas, para la suscripción del Contrato de Arrendamiento celebrado con la persona moral denominada Inmobiliaria San Pascual, S.C. respecto del bien inmueble ubicado en Madero número 71 y Pino Suárez número 24, Centro Histórico, para el uso de oficinas de los Diputados de la Legislatura, sus dependencias u órganos, estacionamiento exclusivo de los vehículos de la Legislatura, por plazo de 03 meses.**

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Titular del Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70, 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; puntos

17, 18 y 19 contenidos en el Procedimiento número DSAPRM01 y Flujograma de Compra y Suministro de Bienes y Servicios del Departamento de Recursos Materiales contenido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar la adquisición de 12 computadoras portátiles, por la modalidad de adjudicación directa, por un monto de \$232,392.00 (Doscientos treinta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), sin que el proveedor se encontrara inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada vigente al 31 de diciembre de 2009.**

b) RECOMENDACIONES

1. Del estudio practicado al anexo de cuenta pública 1.5 denominado Estado de Avance y Ejercicio Presupuestal Consolidado al 31 de diciembre de 2009, se conoció que la fiscalizada al cierre del ejercicio de 2009, manifiesta un superávit en cantidad de \$6,334,497.92 (Seis millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 92/100 m.n.) cantidad que es errónea ya que la fiscalizada no considera en los ingresos obtenidos en el transcurso del ejercicio de 2009 una ampliación a ingresos en cantidad de \$1,379,000.00 (Un millón trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) de aplicación de resultado de ejercicios anteriores, correspondiente al primer semestre de 2009; por lo cual con el incremento de dichos ingresos la fiscalizada debió de reflejar un superávit de \$ 7,713,497.92 (Siete millones setecientos trece mil cuatrocientos noventa y siete pesos 92/100 m.n.), cantidad que concuerda con lo reportado en el mencionado anexo 1.5 en la cuenta 5-9-1-01-000 denominada "Reserva por insuficiencia en partidas" misma cuenta que revela un saldo al cierre del ejercicio presupuestal por \$7,713,497.92 (Siete millones setecientos trece mil cuatrocientos noventa y siete pesos 92/100 m.n.), ya que el propio Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo, establece que la cuenta contable denominada "Reserva Por Insuficiencia en Partidas" al cierre del ejercicio se utiliza para reflejar el resultado del ejercicio presupuestal; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo conducente en el anexo de cuenta pública 1.5 denominado Estado de Avance y Ejercicio Presupuestal, se refleje en la columna de los Ingresos Reales Obtenidos, de manera conjunta tanto las autorizaciones de ampliaciones de resultados de ejercicios anteriores así como los Ingresos del Presupuesto, Productos de Capital e Ingresos Extraordinarios.*

2. Del análisis realizado a las cuentas de egresos de la entidad fiscalizada, documentación comprobatoria soporte, registros auxiliares contables, así como del estudio al anexo de cuenta pública 2.9 denominado "Relación de Cuentas por Pagar", se conoció que la entidad fiscalizada no realizó las provisiones correspondientes de las cuentas contables: 5-1-4-01-001 IMSS Cuota Patronal, 5-1-4-02-001 SAR y 5-1-4-05-001 Impuesto 2% Sobre Nómina; esto en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental como son: consistencia, base de registro y revelación suficiente; en base a lo antes expuesto, *se recomienda a la entidad fiscalizada, que exista una interrelación más estrecha entre la Dirección de Servicios Financieros y la Dirección de Servicios Administrativos, con la finalidad de que la información que requieran recíprocamente dichas Direcciones, en particular en lo que concierne al entero de la Cuota Patronal, SAR e Impuesto 2% Sobre Nómina, sea proporcionada de manera oportuna, en el entendido que dichos enteros sean provisionados contablemente, lo anterior con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo que establecen los principios de Contabilidad Gubernamental como son: consistencia, base de registro y revelación suficiente.*

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias, Subsidios y Aportaciones cuenta contable 5-7-0-00-000, se detectó que los pagos efectuados del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2009 por los conceptos de: "Apoyos Coordinadores de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 5-7-1-03-000 con un saldo al 31 de diciembre de 2009 en cantidad de \$379,998.00 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 5-7-2-01-000 con un saldo al 31 de diciembre de 2009 en cantidad de \$7,575,000.00 (Siete millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 5-7-2-02-000 con un saldo al 31 de diciembre de 2009 en cantidad de \$11,843,350.00 (Once millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), fueron recibidos y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 2009 así como las políticas para la comprobación de recursos correspondientes; el cual fue firmado el 19 de octubre de 2009 por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura el Estado; así como con el Acuerdo por el cual se definen los recursos extraordinarios que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio de 2009, el cual fue firmado el 24 de noviembre de 2009 por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura el Estado; sin embargo se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 32.5167% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 26 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009; situación por la que *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los*

Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales", aunado a que dicha comprobación, sea realizada en tiempo.

4. De la revisión efectuada a las pólizas de egresos que respaldan las erogaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro con cargo al presupuesto de egresos, en el periodo sujeto a revisión; así como del análisis a la documentación comprobatoria soporte de dichas pólizas, se encontraron comprobantes de egresos por más de dos mil pesos, sin que dicho pago se haya efectuado con cheque nominativo como lo establece las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; situación por la que *se recomienda a la entidad fiscalizada establecer una política o procedimiento formal a fin que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo, tal como lo establece el artículo 31, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de normar hasta qué monto se efectuarán pagos en efectivo y en qué momento se expedirán cheques nominativos.*

5. Del estudio realizado a los Manuales Operativos con que cuenta el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se pudo observar que dichos documentos normativos de la gestión financiera, no contemplan políticas y procedimientos relativos a los siguientes aspectos fundamentales para el control interno, la transparencia en la ejecución del gasto y la disciplina presupuestal, tales como:

- a) Establecimiento de límites y tipos de gastos autorizados para efectuar por fondo fijo, así como un procedimiento de arqueo par dicho fondo.
- b) Funcionarios autorizados, montos y condiciones para efectuar inversiones.
- c) Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados.
- d) Política de patrimonialización de bienes muebles.
- e) Establecimiento de límites y tipo de gastos autorizados para viáticos y atención de funcionarios y empleados.
- f) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local.
- g) Establecimiento de políticas de seguros de gastos Médicos Mayores de Funcionarios y Empleados.
- h) Establecimiento de políticas para la autorización y pago de tiempo extra y compensaciones por servicios especiales.
- i) Establecimiento de políticas para la autorización y control del gasto de gasolina.
- j) Establecimiento de políticas para el mantenimiento, uso y control del parque vehicular, etc.
- k) Establecimiento de una política presupuestal.
- l) Armonización del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 26 de junio de 2009;

Con la finalidad de ser coherente a los principios de disciplina y transparencia establecidos en los artículos 1 y 5 criterios 2, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, así como en los artículos 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *se recomienda implementar en la normatividad correspondiente, las políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos con que cuenta la Entidad Fiscalizada.*

6. Derivado de la revisión al Padrón de Proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se verificó que no se encuentran incluidos todos los proveedores con los que se suscribieron contratos durante el periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2009; por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada que integre el Padrón de Proveedores, con la totalidad de los proveedores, asignándole un número consecutivo de registro para facilidad de manejo y control interno.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al período comprendido del **26 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **26 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 20 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 20 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de noviembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

Con relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la situación financiera la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$10,294,633,104.60 (diez mil doscientos noventa y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil ciento cuatro pesos 60/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 25.69% del total de su activo, lo que representa un importe de \$2,645,333,252.40 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 40/100 m.n.), importe reflejado en Fondos Fijos y cuentas de Bancos e Inversiones, ya que el 74.31% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén, pagos anticipados y activo fijo, hecho que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido al cierre de diciembre de 2009, el cual asciende a \$1,805,842,469.72 (mil ochocientos cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 72/100 m.n.), el cual está integrado principalmente por Deuda Pública por \$1,306,668,501.64 (mil trescientos seis millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos un pesos 64/100 m.n.), y Otros Pasivos por \$499,173,968.08 (cuatrocientos noventa y nueve millones ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 08/100 m.n.),

Derivado de lo anterior una vez cubierto el pasivo resulta un remanente favorable en las finanzas públicas de la Entidad por \$839,490,782.68 (ochocientos treinta y nueve millones cuatrocientos noventa mil setecientos ochenta y dos pesos 68/100 m.n.)

Es necesario mencionar que el Poder Ejecutivo es aval de la Comisión Estatal del Agua, según el Acta de la primera Sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 23 de febrero de 2006 en donde en el Acuerdo Tercero señala respecto al financiamiento de la Obra denominada "Acueducto II"; que la garantía de pago se constituirá entre otros, por el Impuesto Sobre Nómina (ISN) para cubrir los compromisos generados por dicha obra. En este sentido, se anota que al 31 de diciembre del 2009 el saldo por pagar de la obra identificada, lo es por la cantidad de \$2,638,786,463.00 (dos mil seiscientos treinta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), misma que no se encuentra reflejada como un pasivo dentro de los estados financieros de la entidad fiscalizada.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$5,258,492,651.54 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 54/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	249,123,574.60	4.74
b.2) Derechos	90,524,787.41	1.72
b.3) Productos	65,860,464.71	1.25
b.4) Aprovechamientos	28,623,108.77	0.54
b.5) Participaciones Federales	4,824,360,716.05	91.75

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$19,086,897,540.54, (diecinueve mil ochenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta pesos 54/100 m.n.), representan el 87.00% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009, que asciende a \$22,060,434,434.06 (veintidós mil sesenta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 06/100 m.n.), los cuales incluyen la cantidad de \$2,097,596,033.05 (Dos mil noventa y siete millones quinientos noventa y seis mil treinta y tres pesos 05/100 m.n.), que corresponden a recursos remanentes de ejercicios anteriores.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$5,102,679,516.31 (cinco mil ciento dos millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos diez y seis pesos 31/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	606,010,770.53	11.88
c.2) Servicios generales	124,186,372.10	2.43
c.3) Materiales y suministros	44,334,943.38	0.87
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	50,579,360.98	0.99
c.5) Subsidios y Transferencias	1,110,830,317.53	21.77
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	2,842,601,318.80	55.71
c.7) Inmuebles, Maquinaria, Mobiliario y Equipo	13,403,204.14	0.26
c.8) Obras y Acciones	286,342,114.90	5.61
c.9) Deuda Pública	24,391,13.95	0.48

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del cuarto trimestre de 2009, sus egresos presupuestales acumulados de \$19,922,192,986.40 (diecinueve y nueve mil novecientos veintidós millones ciento noventa y dos mil novecientos ochenta y seis pesos 40/100 m.n.), representan el 99.00% de lo estimado en su pronóstico de Egresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009, que asciende a \$20,143,196,447.76 (veinte mil ciento cuarenta y tres millones ciento noventa seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 76/100 m.n.).

Dentro del cuarto trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$1,669,347,454.00 (mil seiscientos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), mientras que en su presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$1,228,776,724.94 (mil doscientos veintiocho millones setecientos setenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 94/100 m.n.), reducciones por \$1,476,667,257.23 (mil cuatrocientos setenta y seis millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 23/100 m.n.), y transferencias presupuestales por \$4,646,522.44 (cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos veintidós pesos 44/100 m.n.), tales movimientos fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$7,971,782,547.57 (siete mil novecientos setenta y un millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 57/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$5,326,449,295.17 (cinco mil trescientos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 17/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,645,333,252.40 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 40/100 m.n.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

g) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de \$2,024,223.38 (dos millones veinticuatro mil doscientos veintitrés pesos 38/100 m.n.), los cuales corresponden principalmente a cancelaciones de cuentas por cobrar, devoluciones de diversas contribuciones, y cancelación de provisiones, movimientos que fueron realizados principalmente por la Dirección de Ingresos y que dichos movimientos son afectados por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

h) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,306,668,501.64 (Mil trescientos seis millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos un pesos 64/100 m.n.), que representa el 72.00% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$4,469,236.53 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 53/100 m.n.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Director de Control Patrimonial ambos de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1 y 5 criterios generales 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para Ejercicio fiscal 2009; 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y Sección "Activo Fijo Bienes Muebles" Apartado del Control Interno del Manual de Contabilidad; **en virtud de haberse observado facturas que omiten contar con el detalle de los costos unitarios sobre ciertos muebles adquiridos, derivado de la revisión a la conciliación de activo fijo de bienes muebles, así como la falta de recepción de la totalidad de los bienes y por ende, se tiene la existencia de una partida en conciliación.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción III y IV, y 99, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Apartado 5 párrafo 1 referente a los objetivos del Departamento de Transportes del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor; Numerales 3 y 4 del rubro Bienes Muebles del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas 2009, referente a los elementos de Control Interno; **en virtud de haberse detectado diferencias entre el Inventario General de Bienes Muebles emitido por la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, en específico al rubro de equipo de transporte y el Registro Vehicular emitido por la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor, al no haberse localizado 6 vehículos con número de inventarios 118847,119044,244445,244446,244605,244606, originando con ello falta de evidencia respecto al control y administración respecto de la totalidad de vehículos automotores propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con la Política Institucional.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe del departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 56 y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido registrar en su patrimonio, la cantidad de \$222 206,897.07 (Doscientos veintidós millones doscientos seis mil ochocientos noventa y siete pesos 07/100 m.n.), por conceptos de bienes muebles e inmuebles propiedad de la fiscalizada, adquiridos en ejercicios anteriores.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 4 fracciones XII y XVI, 5 fracción VI, 15 fracción IV del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; Punto 7 Apartado "Para la baja de bienes muebles" párrafo cuatro de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 vigente para 2009; Punto V124 "Depto. de Control de Inventarios" del Rubro de Activo Fijo párrafo siete de las Políticas del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; **en virtud de haber utilizado un vehículo oficial del Poder Ejecutivo para un fin diferente al desempeño de su trabajo, omitiendo contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello, lo que ocasionó que la cobertura del autoseguro no procediera.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción I, 99 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, IX, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 56 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Manual de Procedimientos apartado de Políticas del Departamento de Control de Inmuebles y Manual de Contabilidad apartado de Activo Fijo Bienes Inmuebles; **en virtud de haber registrado en el periodo auditado, 5 bienes inmuebles con valor que difiere respecto del soporte documental proporcionado por la entidad fiscalizada y en consecuencia, se omite revelar en Estados financieros, la totalidad de la información financiera.**

6. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 24 párrafo primero y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 52 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Apartado 8.01 actividad 5 del apartado G202P01 Aplicación de gasto corriente, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público; Cláusula Segunda de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales S/N firmados el 01 de octubre de 2009 entre los C. J. Félix Ángeles Lugo, Gabriela García Noriega y José Irán Hernández Vázquez, y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos no especificados en 3 contratos de prestación de servicios profesionales firmados el 01 de octubre de 2009, por un importe de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).**

7. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 52 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Apartado 8.01 actividad 5 del apartado G202P01 Aplicación de gasto corriente, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público; Punto 2.5 apartado "comprobación de vales de caja" incisos b) y f) de la de la Normatividad para la Administración del Presupuesto aplicable al ejercicio 2009; **en virtud de haber omitido recabar con oportunidad la comprobación de los vales de caja números 651, 799, 808, 783, 817 y 853, omitiendo comprobarlos oportunamente dentro de la fecha**

compromiso mencionada en los vales respectivos y/o a los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibida la cantidad, observándose además que la fiscalizada omitió presentar evidencia de que el importe no comprobado fuera descontado vía nómina, tal como lo establece su normatividad interna.

8. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Director Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 5 Criterio General 3, y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XII, y 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 8 fracciones I y XI, y 71 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber autorizado la realización de compras directas de cobijas y aguinaldos de dulces, en forma fraccionada evitando realizar los concursos correspondientes para su adjudicación en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones II, III, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio; 7 fracciones I, II y V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 1 y 5 Criterios Generales 3 y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2009, 41 fracciones, I, II y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Primera inciso(A), del Contrato de Fideicomiso de Inversión celebrado por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **en virtud de haber omitido demostrar la recuperación del importe de \$221,663.67 (doscientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres pesos 67/100 m.n.), relativo al anticipo correspondiente al contrato No. SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05, de la obra denominada "Cancha de Basquetbol Techada en el Centro de Desarrollo Comunitario Plutarco Elías Calles el Tintero".**

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 97, fracción V, 98 fracción III y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, VIII, IX, X y XI; 12 fracciones I, III, y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; Cláusula Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009; Cláusula Décima del Convenio 2008; Cláusula Segunda, novena inciso e) y vigésima séptima de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración del "FOSEG; Cláusula Décima Primera del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico Combate al Narcomenudeo; Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado por el Gobierno del Estado de Querétaro; a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas (Fideicomitente) y Banca Serfin Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (Fiduciario), **en virtud de:**

a) Reportar cifras en los informes trimestrales enviados a la Secretaría, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que difieren contra las cifras contables base de los estados financieros de octubre a diciembre de 2009 sobre los recursos ejercidos 2009 y;

b) Reportar importes en los informes mensuales enviados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que difieren contra las cifras contables base de los estados financieros de octubre a diciembre de 2009 sobre los recursos ejercidos 2009.

11. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", Director de Obra Pública y Gasto Social, Director Presupuesto y Gasto Público y Director de Contabilidad de la Secretaria de Planeación y Finanzas y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones, I, II y III, 97 fracciones III y V, 99, fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada, en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio, 7 fracciones I y V, 25 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 22 fracciones, XIX, XXIV y XL de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 46 fracciones I, V y 47 fracciones, II, VI, VII, 51 fracciones I, y IX, 52 fracciones I, II, IV, VI y VII, 53 fracciones I, IV, V y VI, 56 fracciones IV, VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 41 fracciones, I y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el Presupuesto modificado ejercido y por ejercer de los diferentes Ejes Estratégicos que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y por consecuencia omitir llevar una estructura programática presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2009), que permita la verificación de las ampliaciones, transferencias y reducciones entre los mismos ejes y/o metas estratégicas.**

12. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, XII, 16, 17 y 25 fracción III y IV, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción I y II, 7, 8 fracción I y XII y XIII, 12 fracción II, III y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Actividad 21 A del Área de Concursos y Licitaciones del Procedimiento V064P0104 "Preparación y Seguimiento de Sesiones de Comité para Concursos de Licitación Pública" donde establece que " el cobro de las Bases es por acuerdo del Comité" del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Punto 7.1 de la Bases para Licitación Pública Nacional; Cláusula quinta inciso a) del Contrato OMDAJ/272/09; Cláusula quinta inciso a) del Contrato OMDAJ/274/09; Objetivo cuarto del Departamento de Licitaciones; Punto 7.1 de la Forma V064f0204 "Bases para la Licitación Pública Nacional" de la Administración Pública Central del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, en el rubro de Adquisiciones, en específico de la Licitación Pública Número 51061001-007-09:**

a) *Omisión respecto a indicar en la Convocatoria 007 las fechas en que serán publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" las ofertas de los concursantes, una vez celebrado el acto de apertura de ofertas, de la Licitación Pública 51061001-007-09 Adquisición de calcomanías de revalidación y/o refrendos y adicionales, placas recibos únicos, de servicio particular y público y micas holográficas.*

b) *Omisión respecto al registro en el Padrón de Proveedores al 31 de diciembre de 2009, del proveedor "Talleres Unidos Mexicanos S.A. de C.V".*

13. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 52 fracción III, 57 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios el Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, vigente a partir del 17 de agosto de 2009.**

14. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe de Departamento de la Dirección de Adquisiciones, y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracciones V, XIV, XVI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIV, 6 fracción I, y 10 fracción I, 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 6 fracción II, 8 fracción I III VI y 12 fracciones I, II V y VII del Reglamento de Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido formular los programas respectivos derivados de la planeación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de la totalidad de las dependencias del Ejecutivo, en los cuales tendría que haber considerado las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo.**

15. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 fracciones I, V y XXI

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, XV y XVII, 8 fracción I, 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía; 2 fracción VI del Decreto de Creación de la Coordinación de Comunicación Social como órgano Adscrito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; **en virtud de haber fundamentado la Adquisición Directa del Contrato OMDAJ/276/09 relativo a prestación de servicios de publicidad, conforme al artículo 22 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, argumentando la exclusividad del proveedor, omitiendo acreditar dicha exclusividad con documento idóneo, para la comercialización de publicidad en los espacios contratados.**

16. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe del Departamento de Programación, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 5 Criterio General 3, 21 y Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción V y 59 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XI, 46 fracciones I y IV, 47 fracción II y 48 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Punto 8 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 vigente para el ejercicio 2009, y Sección VII Acciones punto 1 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2009; **en virtud de haber ejecutado diversas acciones, por las cuales se omitió elaborar la normatividad específica para su debido ejercicio.**

17. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y Director de Control Patrimonial ambos de la Oficialía Mayor, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción VII, 4 fracción IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 8 y 145 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracciones II y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX, y 12 fracción II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 21 fracción I y XXXI Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; **en virtud de haber omitido integrar, actualizar y en consecuencia recaudar los derechos por concepto de inscripción a su Padrón, de los siguientes proveedores:**

- a) Radio Móvil Dipsa, S.A de C.V.,
- b)Sisal Decoraciones, S.A de C.V.,
- c) Canal XXI S.A de C.V.,
- d) Comunicaciones Nextel de México, S.A de C.V.,
- e) Autos Compactos de Querétaro, S.A de C.V.

18. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos **A)** 1, 4 fracción IV, 12, 19, 20, 22, 30 fracción III, 39, 42 y 49 fracción II y último párrafo, y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor. **B)** Artículos 1, 4 fracción IV, 10 fracción II, 18, 19, 20, 22, 30 fracción III, 41 fracciones I y XI, 46, 48 fracciones I, II, IV y último párrafo, y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente al 26 de junio de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente al 26 de junio de 2009; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente al 27 de febrero de 2009; 2316, 2317, 2279, 2280 y 2884 fracción VII del Código Civil del Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009; 11 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Contrato OMCP-CA/55/2008 cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta; y Contrato OMCP-CAG/01/2009 cláusula octava y décima octava; **en virtud que de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento, se observó haber omitido verificar el cumplimiento de los contratos antes referidos, cubrir las formalidades legales y realizar los procedimientos previos a la suscripción de los contratos en su carácter de arrendadora y arrendataria la Entidad Fiscalizada que enseguida se citan:**

A) Contratos a) OMCP-CA/60/2009, b) OMCP-CA/65/2009, c) OMCP-CA/51/2009, d) OMCP-CA/62/2009, e) OMCP-CA/61/2009, f) OMCP-CA/26/2009, g) OMCP-CA/66/2009, h) OMCP-CA/63/2009, i) OMCP-CA/64/2009, j) OMCP-CAG/67/2009, k) OMCP-CAG/62/2009 y convenio modificatorio OMCP-C/103/2009, regulados por las disposiciones citadas en el inciso A), en virtud de la fecha en que fueron suscritos.

B) Contratos l) OMCP-CA/55/2008, m) OMCP-CA/06/2009, n) OMCP-CA/07/2009, o) OMCP-C/08/2008, p) OMCP-CA/25/2009, q) OMCP-CAG/01/2009, r) OMCP-CAG/04/2009, s) OMCP-CAG/05/2009, t) OMCP-CAG/03/2009 y u) OMCP-CAG/07/2009, regulados por las disposiciones citadas en el inciso B), en virtud de la fecha en que fueron suscritos.

Lo anterior, en virtud de haberse detectado lo siguiente:

- I. No requerir garantía del cumplimiento oportuno de los contratos referidos en los incisos j), k) y del q) al u) del punto A) y B).
- II. No acreditar ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la necesidad de arrendar los inmuebles de los contratos referidos en los incisos j), k), y del q) al u) del punto A) y B).
- III. Omitir haber realizado documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados por los contratos referidos del inciso a) al i), y del l) al o) del punto A) y B).
- IV. Omitir acreditar que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, situación por la que se debió suscribir los contratos referidos del inciso a) al i), y del l) al o) del punto A) y B).
- V. Omitir contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que emita bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundado y motivando por escrito su proceder para adjudicar directamente los contratos referidos del inciso a) al i), l) al o) y s) del punto A) y B), en virtud que el monto total de los mismos excede del autorizado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la modalidad señalada.
- VI. Omitir contar con las formalidades mínimas previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro respectivamente, como referencias presupuestales, forma porcentajes y términos para garantizar el contrato; fecha, lugar y condiciones de entrega del bien; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación; fundamento legal para su adjudicación, entre otros, los contratos referidos del inciso a) al u) del punto A) y B), y
- VII. Omitir verificar el cumplimiento del contrato OMCP-CA/55/2008, al no realizar acta de recepción del inmueble a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada, y de las garantías necesarias para la construcción y adecuaciones realizadas, además que no se cuenta con soporte que acredite los términos en que fue recibido el inmueble en arrendamiento, ni la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad al Código Civil del Estado de Querétaro, en virtud que su duración es mayor a seis años; y respecto el contrato OMCP-CAG/01/2009 no se acreditó haber verificado que el arrendatario realizó los pagos del servicio de agua y electricidad.

19. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 30 fracción IV, 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de omitir requerir garantía de vicios ocultos en términos de Ley en los contratos OMDAJ/305/09, OMDAJ/308/09 y OMDJ/316/09, y por señalar contractualmente disposiciones contrarias a la forma y términos señalados en la Ley especial que regula éstos actos, como es el saneamiento en casos de evicción figura no aplicable en materia administrativa, determinado por el acta 101/200, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que no se encuentra debidamente fundamentada.**

20. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1659, 1722 y 2384 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición legal aplicable al acto; 11 fracción III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; cláusulas cuarta y décima tercera del contrato OMCP-CCI/01/2006; **en virtud de omitir vigilar el cumplimiento del contrato OMCP-CCI/01/2006, al ser utilizado el inmueble que regula, para fines distintos a los plasmados en el contrato, en cuanto a su objeto, asimismo se ha omitido solicitar su devolución, al no usarse para el objeto fin destinado.**

21. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 20, 22 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, aplicable de conformidad a los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley referida y publicada en el Periódico citado el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en la información proporcionada, respecto al rubro de arrendamiento de bienes muebles, faltando al principio de revelación suficiente, en virtud de:**

a) haber informado en oficio OMCP/1627/2010 inexistencia de arrendamientos en el período fiscalizado, no obstante de la "Relación de pagos a proveedores durante el período auditado" se detectaron diversos pagos realizados a Sistemas de Copiado y Materiales, S.A de C.V., por concepto de renta de copiadora y arrendamiento equipo de fotocopiado;

b) se omitió acreditar haber procedido a la contratación de renta de copadoras y equipo de fotocopiado de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

22. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en los artículos 1659, 1722 y 2384 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición legal aplicable al acto; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción XII y 11 fracción I del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir iniciar los procedimientos de recuperación de los bienes inmuebles otorgados en comodato y en su caso el pago de daños, perjuicios y demás accesorios a que haya lugar, toda vez que muestran en su contenido un periodo de vigencia vencido, esto respecto de 22 contratos de comodato de bienes inmuebles y 10 contratos de comodato de bienes muebles.**

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción IV y V, 19, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir consolidar sus adquisiciones y prestaciones de servicios, ya que de la revisión a las actas 043/2009, 052/2009, 053/2009, 062/2009, 068/2009, 086/2009 y 119/2009 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se observó la falta de motivar debidamente sus determinaciones, procediendo a adjudicar directamente a los proveedores Fortanell Elizondo Félix Eric, Garza González Bertha, Asiscom, S.A de C.V., Excellent Todo en Computación, S.A de C.V., y Equipos y Sistemas Raigo, S.A de C.V., la contratación de los servicios de Material de Limpieza, Papelería, Consumibles de Cómputo y Equipo de Cómputo, omitiendo realizar la integración de dichos servicios para contratarse en términos de la Ley de la materia; ello como consecuencia de no haber analizado la actualización y verificación de los montos máximos y límites establecidos en Ley para determinar la modalidad del procedimiento administrativo previo a la suscripción del contrato de adquisición o contratación del servicio integrado o consolidado.**

24. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 36 Bis, 37 fracciones III y VI, 38, 43 fracción I, y 45 fracciones XII y XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32, 38, 44, 46, fracciones V y VI, 54-A, 55-A y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; en virtud de no vigilar que las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas CAEACS/IF-001/2009, y licitaciones públicas números 51002001-011-09 y 51002001-012-09 se apegaran a la normatividad federal aplicable, en los siguientes términos:

I. En la invitación a cuando menos tres personas CAEACS/IF-001/2009 para la adquisición del servicio de modernización del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, se detectó:

a) La entidad fiscalizada no difundió las invitaciones en CompraNet ni en su página de Internet;

b) Las bases omiten en su contenido especificar el criterio que prevalecerá en el fallo, en caso de empate en el precio de dos o más proposiciones; la fecha para la firma del contrato; la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, y la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados; y los casos concretos de aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de bienes o en la prestación del servicio; c) En el fallo emitido el día 13 de noviembre de 2009, tal y como consta en el acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios núm. 30/2009, argumentó que debido a que el monto de la propuesta más baja rebasa el techo presupuestal asignado, ejerció su derecho a reducir los servicios solicitados sin incluir la verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los que existen en el mercado o al cálculo correspondiente, omitiendo el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de dicha reducción, sin justificar la razón para no reasignar recursos para cubrir el faltante y sin incluir la autorización requerida para tal efecto por parte del Oficial Mayor;

d) La reducción determinada en el fallo es superior al 5% permitido debido a que redujo el número de días de servicio previsto en las bases, de 70 días naturales a 51;

e) Debido a que todos los precios propuestos por los proveedores no fueron aceptables, la entidad fiscalizada debió declarar desierto el proceso de invitación a cuando menos tres personas CAEACS/IF-001/2009;

f) De la revisión al contrato OMDAJF/48/09 celebrado con Mandujano Consultores S.C., el 13 de noviembre de 2009, se observó que en la cláusula TERCERA, se contempla una vigencia de 70 días naturales a pesar de la reducción a 51 emitida en el fallo; se omitió especificar los casos en los que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos a observar; mencionar que el anticipo debe amortizarse proporcionalmente en cada pago; y no especificó la forma y términos en que debiera realizarse la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, y la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

II. De la revisión a la licitación pública nacional 51002001-011-09 celebrada con los recursos del Fideicomiso 2135, Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro, para la adquisición de 5 sistemas de monitoreo de aire ambiental portátil, se detectó que: a) Las bases omiten en su integración la exigencia a los interesados de incluir como requisito, la presentación de un escrito en el que bajo protesta de decir verdad, manifiesten que el licitante es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes ofertados son producidos en México o bien tienen un grado de contenido nacional de por lo menos el 50% o el correspondiente a los casos de excepción establecidos por la Secretaría de Economía; la mención de que los anticipos deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos y que su garantía quedará subsistente hasta su total amortización; la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones de los bienes y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados; y los casos concretos de procedencia de la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes y que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado al pago de la pena convencional; b) Se detectó que el fallo no especifica la información que permita identificar al proveedor la fecha lugar y hora que en la que tienen que entregar las garantías y la convocante pagar el anticipo, ni el nombre del servidor público responsable de la evaluación.

III. De la revisión a la licitación pública nacional 51002001-012-09 celebrada con los "Recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural" para la adquisición de diversos materiales de construcción y camiones recolectores de basura, se detectó lo siguiente: a) La convocatoria publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, convocó a los interesados a participar en el proceso de licitación de diversos bienes divididos en 5 partidas, de las cuales una, sólo se describió como "Programa de Apoyo a la Acuicultura", sin especificar su naturaleza y cantidad, además de que las bases de la misma licitación incluían bienes adicionales a los especificados en la convocatoria y comprendidos en un total de 10 partidas, por lo que la convocatoria no fue clara en cuanto a su objeto; b) Las bases omiten en su integración lo descrito en el inciso a) del numeral inmediato anterior; y c) El fallo no contiene lo descrito en el inciso b) del numeral precedente.

25. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37, 39 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido realizar dictámenes en términos de Ley, ya que de la revisión a los procedimientos de invitación restringida CAEACS/IR-005/2009, CAEACS/IR-12/2009 y CAEACS/IR-17/2009 se observó la falta del dictamen relativo a las conclusiones y determinación resultante del comparativo inmerso en tablas, y los dictámenes sobre la adjudicación de los dos últimos procedimientos citados, debidamente fundados y motivados.**

26. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 34, 36 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber aceptado fianza con defectos en su contenido, respecto del procedimiento de invitación restringida CAEACS/IR-12/2009 relativo a papel seguridad, en donde se omite calificar debidamente la garantía de seriedad de propuesta consistente en fianza 1109943 expedida por Fianzas Monterrey, y aceptarla no obstante el incumplimiento de todos los requisitos de las bases y no estando debidamente requisitada; aunado, a haber adjudicado el procedimiento a un proveedor que no cumplió con todos los requisitos de las bases.**

27. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y Especialista Jurídico adscrita a la Dirección citada, como enlaces encargados de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designados

mediante oficios OMCD/0002/2010 y OMCP/1517/2010 que fungen como representantes de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:**

I.- Contrato de arrendamiento celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A de C.V. respecto el inmueble ubicado en Carretera Querétaro-Tequisquiapan en los límites entre los Municipios de El Marqués y Colón.

II.- Contratos de comodato, información relativa a contratos de comodato en su carácter de comodante la fiscalizada.

III.- Inventario de Bienes Inmuebles:

A) Información relativa a los inmuebles identificados en la Dirección de Control Patrimonial con expediente 88-B Municipio Colón; expedientes 17, 37, 38, 119, 132 y 164 Municipio de Querétaro; expedientes 4 y 5 Municipio Pinal de Amoles; y expediente 16 San Juan del Río.

B) Escritura o documento correspondiente en la que conste el acto de adquisición y en el supuesto de no contar con dicha documentación, informar la situación que guarda la regularización de los bienes inmuebles descritos a continuación, describiendo además la última actuación y su fecha de realización, informando la razón por la que no han sido incorporados al Inventario de bienes inmuebles, y especificar el uso o destino de cada uno.

- a) Parcela 24, Z-1, P 1/1 del Ejido Menchaca, Querétaro, Qro., con una superficie de 8,433.640 metros cuadrados, uso identificado como Construcción Vialidad Prolongación Av. Eurípides, Ejido Menchaca, Proyecto 2007-00970;
- b) Libramiento Sur Poniente, Tramo Querétaro - Santa Bárbara, en Rancho Los Olvera Corregidora, Qro., con una superficie de 14,563.78 metros cuadrados, uso identificado como Libramiento Sur Poniente;
- c) Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, Juriquilla del Km 6+924.467 al Km 9+526.940 Municipio de Qro., con una superficie de 7,993.628 metros cuadrados, uso identificado como Anillo Vial II Metropolitano "Fray Junípero Serra".
- d) Terreno identificado con el proyecto 2009-00576, uso identificado como Reserva Territorial de Preservación;
- e) Superficie en Ejido Amazcala en el Marqués, Qro., con número de proyecto 2009-00245, uso identificado como Carretera Estatal 500 y 510, El Paraíso, Chichimequillas y Acceso a Atongo;
- f) Inmueble identificado como Fraccionamiento Arboledas, Qro., con número de proyecto 2009-00949, uso identificado como Afectación de Superficie por la ampliación del Anillo Vial II Fray Junípero Serra;
- g) Fracción del Predio Rústico formado por la fracción tres de la Ex Hacienda de Galeras, Colon, Qro., Distrito Toliman, afectación a predios por transición aerosubterránea, con una superficie de 1,673,893 metros cuadrados, uso identificado como Carretera Estatal 100;
- h) Terreno que ocupa la Ex Hacienda Ajuchitlan, Colón, Qro., con una superficie de 7,129,612 metros cuadrados, uso identificado como Carretera Estatal 100 en su tramo Galeras-Bernal;
- i) Predio San Martín ubicado en Fracción Tercera de la Ex Hacienda de Ajuchitlán, Colon, Qro., con una superficie de 25,115.545 metros cuadrados, uso identificado como Carretera Estatal 100.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observó una deficiente planeación**, en la obra "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto", en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C6, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V, debido a una deficiente planeación que ocasionó un costo mayor al monto total de la obra por \$340,808.66 (Trescientos cuarenta mil ochocientos ocho pesos 66/100 M.N.) incluido el impuesto valor agregado, al ejecutar y pagar los siguientes trabajos que posteriormente fueron desechados:

- a) 203132 Perfil HSS de 8"x4"x1/4" para rigidizar y alinear armaduras... por \$46,355.36 incluido el impuesto valor agregado.
- b) 2031120 Re-análisis y diseño estructural por eliminación de columna..., por \$250,000.00 incluido el impuesto valor agregado.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 58 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observó una deficiente planeación y supervisión**, en la obra "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto", en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C9, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., derivado de desmontar trabajos que previamente ya habían sido ejecutados y pagados, por adecuación de proyecto y por desfases en el trazo, ocasionando un costo mayor al monto total de la obra, por \$575,701.67 (Quinientos setenta y cinco mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 párrafos primeros y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; cláusula décima primera del contrato número SDUOP-DE-EST-019-LP-O-OP-04-08; **en virtud de que se observó deficiente supervisión y control**, en la obra "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto", en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C9, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V. debido a que:

- a) Se detectó una deductiva por la cantidad de \$38'240,055.92 (treinta y ocho millones doscientos cuarenta mil cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) y una aditiva por \$33'277,057.05 (treinta y tres millones doscientos setenta y siete mil cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$4'962,998.87 (cuatro millones novecientos sesenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.), sin presentar la evidencia del reintegro de los intereses correspondientes por esta cantidad.
- b) Existen deficiencias en el concepto denominado "Protección intumescente contra incendio de elementos estructurales...", ya que dicha protección se encontró con desprendimientos parciales al momento de la visita física a la obra.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber licitado, adjudicado y contratado una obra sin contar previamente con las autorizaciones y/o validaciones de las dependencias normativas correspondientes**, en las obras:

- a) "Modernización de la carretera Apapátaró – Lagunillas 2ª etapa", en el Municipio de Huimilpan, con número de cuenta 2009-02429, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09 celebrado con el Sr. Abraham González Martell, debido a que no se contó con la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental previamente a la licitación, contratación e inicio de la obra.
- b) "Construcción de dren Cuesta China (tramo de calle Loma de la Cañada a su conexión con dren Loma Dorada), del Distribuidor vial Bicentenario, ubicada en el entronque de la avenida Constituyentes con el Boulevard Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-02481, del fondo Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DOP-FED-020-LP-0-OP-12-09 celebrado con el Ing. Jorge González García, debido a que no se contó con la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental previamente a la licitación, adjudicación y contratación de la obra.
- c) "Construcción de dren Cuesta China (tramo de calle Loma de la Cañada a su conexión con dren Loma Dorada), del Distribuidor vial Bicentenario, ubicada en el entronque de la avenida Constituyentes con el Boulevard Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-02481, del fondo Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DOP-FED-020-LP-0-OP-12-09 celebrado con el Ing. Jorge González

García, debido a que no se contó con la autorización y validación de forma previa a la licitación, adjudicación y contratación de la obra, por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

32. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36 apartado A, fracción III, incisos a y b, 37 apartado A, fracción III, inciso a, 36 fracción I, 36 apartado A, fracción I, inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber adjudicado y contratado una obra con un contratista que no cumplió con lo señalado en las bases de licitación**, en las obras:

- a) "Modernización de la carretera Apapátarro – Lagunillas 2ª etapa", en el Municipio de Huimilpan, con número de cuenta 2009-02429, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09 celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que se aceptó y contrató al concursante que presentó la propuesta con deficiencias en los siguientes análisis, así como incompletos, con lo cual se contravienen las bases de licitación:
 - i. 0103175 guarnición de 20x40 cms de sección de concreto $f'c=250$ kg/cm², armada con 6 varillas de 3/8" y estribos del no. 2 a cada 25 cms; ya que se especificó el habilitado y armado de acero de 1/2" en lugar de habilitado y armado de acero de 1/4".
 - ii. 105328 reubicación de línea de conducción de agua potable, de tubo de acero galvanizado de 4" de diámetro, incluye la cimbra aparente; ya que no se incluyó la cimbra.
 - iii. 0110026 riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K en proporción de 0.75 lts/m²; ya que se especificó el empleo de emulsión de rompimiento rápido con la unidad HR (hora), lo cual es incorrecto debido a que la unidad debió ser litro.
 - iv. 0111183 señal restrictiva SR-22 "Prohibido Estacionarse" de 86x86 cms, incluye suministro, tornillería galvanizada; 0111207 señalamiento indicador de obstáculos OD de 30x122 cms, incluye suministro, tornillería galvanizada; 0111430 señal preventiva SP-6 "Curva" de 71x71 cm, incluye suministro, tornillería galvanizada; 0111431 señal preventiva SP-8 "Doble Curva" de 71x71 cm, incluye suministro, tornillería galvanizada; 0111462 señal restrictiva SR-9 "Velocidad" de 71x71 cm, incluye suministro, tornillería galvanizada; ya que no se incluyó la tornillería galvanizada.
 - v. 0111480 señal informativa de destino SID-11, un tablero de 30x178 cms, incluye suministro, tornillería galvanizada, postes galvanizados; debido a que no se incluyó la tornillería galvanizada y faltó cuantificar un apoyo de perfil estructural ya que se consideró solamente la cantidad de 14.20 de kg de perfil estructural, cantidad que es igual a la especificada en los conceptos con número de clave 0111430, 0111431 y 0111462 en los cuales se emplea un solo poste.
- b) "Construcción de dren Cuesta China (tramo de calle Loma de la Cañada a su conexión con dren Loma Dorada), del Distribuidor vial Bicentenario, ubicada en el entronque de la avenida Constituyentes con el Boulevard Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-02481, del fondo Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DOP-FED-020-LP-0-OP-12-09 celebrado con el Ing. Jorge González García, debido a que se detectaron deficiencias en los documentos presentados por el contratista, lo cual era motivo de descalificación, como a continuación se menciona:
 - i. De acuerdo a las bases de licitación de la obra, en los documentos técnicos números PT-2 correspondientes a los programas calendarizados, en el inciso A) correspondiente a la ejecución general de los trabajos, se especificó en el último párrafo que adicional al Programa de Obra General, que deberían de entregar los siguientes programas calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización en los rubros descritos en los incisos B), C), D) y E), detectándose que dichos rubros no cumplieron con lo especificado por lo siguiente:
 - a. En el inciso B) correspondiente al Programa de materiales y equipo de instalación permanente, se especificó que dicho programa se presentará expresado en unidades convencionales y cantidades requeridas; sin embargo, se presentó en porcentajes.
 - b. En el inciso C) correspondiente al Programa de utilización de mano de obra, se especificó que dicho programa se presentará expresado en jornadas; sin embargo, se presentó en porcentajes.
 - c. En el inciso D) correspondiente al Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción, se especificó que dicho programa se presentará expresado en horas; sin embargo, se presentó en porcentajes.
 - d. En el inciso E) correspondiente al Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, se especificó que dicho programa se presentará expresado en jornadas; sin embargo, se presentó en porcentajes.

- ii. Los análisis de precios unitarios contienen las siguientes deficiencias:
 - a. En el concepto con número de clave 0103055 correspondiente al concreto en muros y losas $f'c=200$ kg/cm² con impermeabilizante integral al 2%, especificado por metro cúbico, describió en los materiales el empleo de 1.03 metros cúbicos de impermeabilizante integral al 2% por cada metro cúbico de concreto, cantidad que no es congruente con la volumetría a emplear en este concepto.
 - b. En concepto con número de clave 0110079 correspondiente a la guarnición trapezoidal de 15x20x50 cms de sección, concreto $f'c=150$ kg/cm², describió en los materiales el empleo de concreto $f'c=200$ kg/cm², lo cual no es congruente con lo especificado en la descripción del concreto, ya que se aceptó un concreto de mayor resistencia a lo especificado y por ende a un precio mayor.

Por lo que se adjudicó la obra a una contratista que no cumplió con los requisitos de las bases de licitación en virtud de presentar documentos incompletos, con omisión de datos, y precios unitarios no congruentes con sus análisis, lo que es motivo de descalificación como se menciona en los incisos números 2, 4 y 13 de la fracción VIII correspondiente a los Motivos de descalificación.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva efectuada a la comprobación de vales de caja emitidos por la Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se conoció que algunos vales no son comprobados con oportunidad, situación que no se apega a lo establecido en su normatividad interna en cuanto a los plazos de comprobación; situación *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apearse a las condiciones y fechas establecidas en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, que establece que la comprobación deberá hacerse a más tardar en la fecha compromiso mencionada en los vales respectivos, o a los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibida la cantidad.*
2. Derivado de la revisión al rubro de anticipo a proveedores se conoció que al cierre del periodo auditado, la fiscalizada no ha aplicado, ni recuperado anticipos entregados a diversos proveedores con antigüedad de más de 90 días por \$508,455.82 (Quinientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 m.n.), contraviniendo a lo establecido en su Manual de Contabilidad en la Política III, del apartado Anticipo a Proveedores; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que efectúe las acciones necesarias entre las diferentes dependencias involucradas en cuanto al manejo y control de las comprobaciones oportunas en cumplimiento con su reglamentación interna en relación al manejo de los anticipos otorgados.*
3. Derivado de la revisión correspondiente al Avance del Ejercicio Presupuestal así como el Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, tal como lo establece el artículo 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, el cual estipula lo siguiente: "Para los efectos de esta Ley, las cuentas públicas estará constituida por: a) ...Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores en su caso...avance del ejercicio presupuestal, se conoció que la entidad fiscalizada, no remitió en su cuenta Pública correspondiente al periodo auditado, los documentos antes citados en contravención con la normatividad aplicable; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada sea integrado dentro de la cuenta pública remitida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los periodos correspondientes.*
4. Derivado de la revisión en el rubro de bancos del Fideicomiso de Inversión No. 1350, se conoció que la fiscalizada tiene un saldo en la cuenta de Inversiones No.100-1453, a nombre del Fiduciario "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$23,778,011.89 (Veintitrés millones setecientos setenta y ocho mil once pesos 89/100 m.n.), como producto de las aportaciones y rendimientos no ejercidos por el Fideicomiso durante el ejercicio 2009, con lo cual se aprecia la falta de una adecuada proyección para brindar apoyos a través de los programas que la sociedad demanda; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar y realizar una adecuada planeación y programación a efecto de ejercer los recursos en los montos y plazos previamente fijados con pleno apego a la normatividad vigente.*
5. Derivado de la revisión selectiva de Adquisiciones efectuada por la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, se detectó en la Licitación Pública 51061001-007-09, que los Contratos de Compraventa OMDAJ/274/09, y OMDAJ/275/09, celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y por la otra parte, la sociedad mercantil "COFORMEX S.A. DE C.V.", y en el Contrato OMDAJ/275/09 con la sociedad mercantil "IMPRESORA SILVAFORM S.A. DE C.V.", se detectó que en la cláusula décima y décima primera respectivamente, en el inciso c) no establece el plazo en que será comunicado al proveedor, la determinación de dar o no por rescindido el contrato el cual deberá ser fundado y motivado en desapego al apartado 8.5 Procedimiento V064P0504 "Elaboración de Contratos", Formato del Contrato V064F1204 del Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor que en su cláusula novena establece en el inciso c) el plazo de 15 días hábiles siguientes a que concluya el plazo señalado en el inciso a) de esta cláusula, en que será comunicado al proveedor, la determinación de dar o no por rescindido el contrato el cual deberá ser fundado y motivado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control para que en los contratos se establezcan con previsión los plazos que se establezcan en las leyes, así como en normatividad interna, y evitar así, criterios de interpretación.*

6. Derivado de la revisión selectiva al rubro de adquisiciones, se conoció que la fiscalizada realizó la compra de servicios consistentes en publicidad mediante los contratos OMDAJ/314/09 por un importe de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado y contrato OMDAJ/325/09 por un importe de \$2,591,295.00 (Dos millones quinientos noventa y un mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) más IVA, ambos de fecha 23 de noviembre de 2009, dicha contratación fue realizada con el proveedor Canal XXI, S.A. de C.V., mediante acta 046/2009 y 75/2009. Apreciándose que se realizaron dos procedimientos de adquisiciones para los mismos conceptos, en las mismas fechas y con el mismo proveedor; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas correspondientes para que sean mejor planeadas las compras de servicios de publicidad para que las que sean por un mismo concepto y en las mismas fechas se lleven a cabo mediante un solo procedimiento administrativo de adquisición en forma consolidada.*

7. Derivado del proceso de fiscalización a la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se solicitó relación denominada: "Relación de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, octubre diciembre de 2009", no obstante que esta información fue solicitada mediante oficio número ESFE/335/09 en anexo 1 se conoció que dicha relación no contiene el total de Actas realizadas por el Comité de Adquisiciones durante el periodo octubre diciembre de 2009, ya que ésta relación posteriormente fue complementada con la relación de Actas de Licitación Pública Nacional efectuadas por Comité, misma que no estaba firmada por el titular de la Dirección de Adquisiciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas correspondientes respecto de la integración de la información que es requerida para la fiscalización de los procesos de adquisiciones, para que esta sea debidamente requisitada y entregada en tiempo y forma.*

8. Derivado de la revisión al reporte de inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2009 de la Entidad fiscalizada, se detectaron bienes muebles por diversos conceptos cuyos registros están a valor de \$1.00 (Un peso 00/100 m.n.); situación *por la que se recomienda a la entidad fiscalizada revisar su inventario de bienes muebles, en específico los que están considerados a valor de \$1.00 (Un peso 00/100 m.n.), para evaluar su uso, vida útil y sobre todo que representen el patrimonio real.*

9. Derivado de la revisión selectiva al reporte de Deuda Indirecta proporcionado por la entidad fiscalizada dentro del contenido de la Anexos de la Deuda Pública, se conoció que dichas deudas en las que el Poder Ejecutivo se presenta como aval, no se lleva control de las deudas en cuanto a verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por terceros; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada controlar el cumplimiento de las deudas por las cuales se responsabiliza como aval.*

10. Derivado de la revisión selectiva de los ingresos por aportaciones federales correspondientes al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009 se observó que en el mes de octubre se registraron por parte del Departamento de Contabilidad de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, diversas ministraciones de recursos Federales del Ramo General 33, que correspondían al mes de septiembre de 2009 y que no fueron registradas en forma oportuna en dicho mes; *por la que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los registros de los ingresos en forma oportuna y en el periodo correspondiente para que los estados financieros reflejen las cifras reales al periodo que corresponden.*

11. De una muestra selectiva realizada a los gastos de la entidad fiscalizada por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se conoció lo siguiente:

- a) Se conoció que en la cuenta contable No. 502-04-09 denominada "PATENTES, REGALÍAS Y OTROS", se observó que la fiscalizada, efectuó un pago a favor del proveedor Oracle de México, S.A. de C.V., por el concepto de contratación de renovación de servicio de soporte técnico denominado "software update licence & support" por el ejercicio 2009, para la Dirección de Informática de la PGJ, según contrato de servicio No. OKS 2856876, por un monto de \$255,196.63 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 63/100 m.n.), correspondiente a la factura No. F 222 de fecha 21 de agosto de 2009, observándose que la fecha de la factura que soporta el gasto, en relación a su trámite para pago (29 de Septiembre de 2009), es mayor a los 30 días.
- b) Se conoció que en la cuenta contable No. 502-08-25 denominada "GASTOS INHERENTES A LA INVESTITURA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO", se observó que la fiscalizada, efectuó un pago a favor del proveedor Acosta Silvan Arturo, por el concepto de Servicio de un banquete para evento del C. Gobernador el día 31 de octubre de 2009, por un monto de \$150,075.00 (Ciento cincuenta mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), correspondiente a la factura No. 912 de fecha 31 de octubre de 2009, observándose que la fecha de la factura que soporta el gasto, en relación a su trámite para pago (15 de diciembre de 2009), es mayor a los a 30 días.

- c) Se conoció que en la cuenta contable No. 503-05-06 denominada "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO", se observó que la fiscalizada, efectuó diversos pagos a favor del proveedor Proquicen, S.A. de C.V., por un monto total de \$171,310.70 (Ciento setenta y un mil trescientos diez pesos 70/100 m.n.), observándose que la antigüedad de las facturas que soportan el gasto es mayor a los 30 días para su trámite de pago.

Por lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, acatar lo señalado en su normatividad interna referente a que las facturas, recibos de honorarios y notas de compra que presenten las Dependencias para trámite de pago, no deberán ser mayores de 30 días, lo anterior con el fin de apegarse a lo establecido en su normatividad vigente aplicable.

12. Derivado de la revisión selectiva a la Licitación Pública 51061001-007-09 Adquisición de calcomanías de revalidación y/o refrendos y adicionales, placas recibos únicos, de servicio particular y público y micas holográficas solicitadas por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, se detectó que las órdenes de compra 245447 a nombre de COFORMEX, S.A. de C.V., 245443 a nombre de Procesos Gráficos para Publicidad S.A. de C.V., 245445 a nombre de Accesos Holográficos, S.A. de C.V., 245449 a nombre de Impresora Silvaform, S.A. de C.V., de fecha 11 de noviembre de 2009, que amparan las 4 partidas de la licitación, en algunas partidas que la cantidad solicitada excede los 8 dígitos, en la orden de compra no se muestran las cantidades solicitadas; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada incrementar el ancho de la columna de cantidades, en el formato de las órdenes de compra, con la finalidad de que aparezcan las cantidades de más de 8 dígitos, para dar transparencia al mostrar las unidades solicitadas al proveedor, las cuales deberán coincidir con las unidades contratadas en apego a lo señalado en la propuesta económica.

13. Derivado de la revisión selectiva a los contratos celebrados por la fiscalizada, durante el periodo auditado, se observó la falta de supervisión en la elaboración y seguimiento de los mismos, ya que se encontraron las siguientes deficiencias:

a) No se asienta la personalidad de todos los participantes en el Contrato, independientemente del carácter con el que participan en la celebración de los contratos de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, situación que se observó en contrato de compraventa OMDAJ/273/09 suscrito el 18 de noviembre de 2009.

b) En el contrato OMDAJ/273/09 existe incongruencia en la cláusula sexta donde se especifica el tiempo para entregar las garantías de cumplimiento. Estableciendo que son días hábiles, y la cláusula cuarta donde se especifica el pago del anticipo, no indica si son hábiles, por lo que se recomienda plasmar cuando se refiera en el clausulado del contrato plazos, si son días naturales o hábiles.

c) En el contrato OMDAJ/273/09 de fecha 18 de noviembre de 2009, estipula que en lo sucesivo al Poder Ejecutivo se le denominará "ESTADO DE QUERÉTARO" y en la cláusula novena se le denomina "EL GOBIERNO".

d) En Licitación Pública 51061001-007-09, amparando las partidas 1,2,3 y 4 con los Contratos de Compraventa OMDAJ/275/09, OMDAJ/272/09 OMDAJ/273/09 OMDAJ/274/09 respectivamente, celebrados el 18 de noviembre de 2009, en los cuales en el primero, segundo, y cuarto contrato en el orden señalado, a la parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se le denominará "PODER EJECUTIVO" y en el tercer contrato señalado, se le denominará "ESTADO DE QUERÉTARO", en desapego al formato del contrato de compraventa V064F1204 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, en donde se establece que al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se le denominará "EL GOBIERNO".

e) No estableció en el Contrato de Compraventa OMDAJ/274/09, que ampara la partida 4 de la Licitación Pública 51061001-007-09, por concepto de compra de recibos de servicio particular y público, celebrado el 18 de noviembre de 2009, en la cláusula décima inciso (c) el plazo en que será comunicado al proveedor, la determinación de dar o no por rescindido el contrato el cual deberá ser fundado y motivado, el cual en el Formato 6474F2601 del Contrato del Manual de Procedimientos, establece que será de "15 días hábiles siguientes a que concluya el plazo señalado en el inciso (a) de ésta cláusula.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente implementar una medida de control interno que subsane dichos errores así como una mayor supervisión en la elaboración de los contratos con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, vigente a partir del 17 de agosto de 2009 autorizado por el Oficial Mayor, con la finalidad de que los contratos que se celebren estén homologados.

14. Derivado de la revisión efectuada en el rubro de acciones, se pudo detectar que a la fecha de la fiscalización superior, existen algunas acciones que se realizaron en base a convenios que no se encuentran firmados por los funcionarios públicos estatales y federales que participaron en la celebración de los mismos, *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada obtener los Convenios correspondientes debidamente firmados por las partes involucradas, con la finalidad de que en la operación de dichos programas se cuente con toda la formalidad requerida para su ejecución.*

15. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Patrimonio por el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se detectó que dentro de la cuenta contable No. 01.3020510.0000.000000 denominada "Resultados de Ejercicios Anteriores" la entidad realizó los siguientes movimientos:

a) Se realizó mediante póliza contable GASTO31DIC09-17 y con asiento contable GPD31-DIC-09-8 de fecha 31 de diciembre de 2009, por concepto de cancelación de cheques devueltos de aquellos contribuyentes a los cuales no se ha podido localizar, y en consecuencia lograr la recuperación de los mismos, considerando por parte de la entidad fiscalizada que existe imposibilidad de lograr su cobro, derivado de lo cual la entidad realizó el movimiento que correspondió al ejercicio 2009, se afectó la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por un importe de \$130,313.00 (Ciento treinta mil trescientos trece pesos 00/100 m.n.), cuando lo correcto hubiera sido afectar la cuenta de ingresos del ejercicio 2009, en virtud de que la operación a que dio origen fue en el periodo de 2009.

b) Derivado del análisis selectivo a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se observó que la fiscalizada realizó movimientos a dicha cuenta por la cantidad de \$152,753.00 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), los cuales tienen su contrapartida de otras cuentas por cobrar, por concepto de cancelación de cheques devueltos de aquellos contribuyentes a los cuales no se ha podido localizar, y en consecuencia lograr la recuperación de los mismos, considerando que existe imposibilidad de lograr su cobro, observándose que los cheques expedidos por los deudores tienen una antigüedad que va desde los 4 años y 8 meses hasta los 8 meses, y su Manual de Contabilidad aplicable al ejercicio 2009, en el rubro de otras cuentas por cobrar, señala que la fiscalizada debe establecer procedimientos para realizar un adecuado y oportuno seguimiento de los adeudos, así como analizar mensualmente los adeudos con el fin de detectar partidas con una antigüedad mayor de tres meses, a los cuales se les pondrá especial atención, investigando su origen para definir su vigencia y conocer los mecanismos por los cuales se llevara a cabo su recuperación o aplicación

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ser consistentes en las acciones de recuperación y cancelación de los adeudos que tenga la entidad en el rubro de otras cuentas por cobrar, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los controles internos estipulados en su propio Manual de Contabilidad.

16. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a través del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o de quien sea personal idóneo y competente, continuar con los trámites correspondientes para la suscripción de los contratos relativos a los inmuebles propiedad de la fiscalizada que se encuentran en uso de terceros, con el objeto de administrar y asegurar la propiedad del patrimonio del Estado, en virtud que de la revisión al inventario de inmuebles propiedad de la fiscalizada, se detectó que los inmuebles identificados con los números de expediente que enseguida se citan, se encuentran en posesión de terceros sin contar con el instrumento jurídico a través del cual fue otorgado su uso.*

- a) Expedientes 54, 57 y 59 del Municipio de Corregidora.
- b) Expediente 12 del Municipio de Jalpan de Serra.
- c) Expediente 32, 129, 130, 132, 133, 171, 136, 199, 226, 230, 231 y 247 del Municipio de Querétaro.
- d) Expediente 22 y 23 del Municipio de Tequisquiapan.

17. Se recomienda a la entidad fiscalizada que por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, especificar en los contratos de comodato de bienes muebles a suscribir, el estado en el que se entregan los bienes objeto de los mismos.

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o de quien sea personal idóneo y competente, que para la suscripción de contratos de arrendamiento se precise de manera cierta y determinada la ubicación de los inmuebles arrendados de conformidad a los datos asentados en el documento que sirve para acreditar su propiedad por parte de la arrendadora, y que los mismos se señalen en toda la documentación que sustenten los contratos celebrados como avalúo, dictamen de monto de renta, actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros con el objeto de tener certeza jurídica respecto la ubicación de los inmuebles arrendados por la fiscalizada en su carácter de arrendadora y arrendataria.*

19. Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Director de Control Patrimonial de Oficialía y/o de quien sea personal idóneo y competente, que para la suscripción de los dictámenes de monto de renta se consideren todos los actos concretos fundatorios del contrato atendiendo a los bienes muebles e inmuebles otorgados en arrendamiento, con el objeto de garantizar el buen uso y administración de todos los bienes que forman parte de su patrimonio, y se obtengan los recursos que le correspondan a la fiscalizada por el arrendamiento de sus bienes una vez que se observen todas las disposiciones legales aplicables.

20. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; y se consideren los siguientes criterios en forma integrada para su celebración, ya que de acuerdo a los servicios prestados, los mismos se equiparan con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada, por lo que deberá incluirse en cada uno de los contratos suscritos, las siguientes consideraciones:

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos; y,
- g. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.
- h. Acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio de acuerdo al criterio general de política presupuestaria de racionalidad y austeridad, que implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las Dependencias que conforman parte de su estructura organizacional.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos, con el objeto de optimizar sus recursos públicos.

21. Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o de quien sea personal idóneo y competente, considerar para las adquisiciones como requisito de las bases, que la presentación de los documentos relativos a la propuesta técnica y económica se entreguen en el orden citado en las mismas y foliados en orden progresivo, para proceder a su aceptación, en virtud que de la revisión a los procedimientos de invitación restringida y licitación pública, se detectó que las constancias relativas a la propuesta técnica y económica presentadas por los concursantes no son foliadas, no obstante que algunas de las bases de los procedimientos se señala que para una mejor conducción del mismo se presenten en orden progresivo los documentos requeridos.

22. Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o de quien sea personal idóneo y competente que para proceder a la invitación de proveedores en los procedimientos de invitación restringida se dicten bases, mecanismos y procedimientos que acrediten haber verificado que la invitación se haya realizado al proveedor que debió ser invitado y en su domicilio plenamente cerciorado por los servidores públicos responsables, o bien a su representante legal, pariente, empleados o cualquier persona que se encuentre en el domicilio, con el objeto de transparentar los actos de los procedimientos de contratación bajo la modalidad de invitación restringida y ratificarse ante la interposición de alguna inconformidad en base a las disposiciones aplicables.

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular de los procedimientos de invitación restringida que enseguida se citan, se detectó que para proceder y cumplir con el requisito de invitación de los proveedores; se emiten oficios dirigidos a personas morales o físicas bastando con la anotación de nombre o rúbrica de personas físicas a las que se entregó la invitación y la fecha de haber recibido las bases o, en otros casos no se cumple con ninguno de los supuestos anteriores, omitiendo la fiscalizada corroborar y señalar en los oficios el carácter con el que se ostenta la persona que recibe la invitación y el documento con el cual lo acreditó, además de haber verificado que es el domicilio de los proveedores determinados, con el objeto de tener la certeza que las invitaciones se realicen a los mismos.

- a) CAEACS/IR-05/2009 Adquisición de bienes informáticos para el operativo control vehicular 2010.
- b) CAEACS/IR-12/2009 Adquisición de papel seguridad.
- c) CAEACS/IR-17/2009 Contratación del servicio de seguridad privada para protección y vigilancia a las instalaciones de la Unidad de Producción Ganadera en la Ex hacienda el Vegil.

Asimismo, se detectó que los oficios son enviados a los proveedores con fechas inminentes para la presentación de los documentos requeridos para participar, detectándose la manifestación por escrito de algunos proveedores invitados de la imposibilidad de la participación en los procedimientos debido a la fecha en que fueron invitados, citando para este efecto los escritos de fecha 06 de noviembre de 2009 suscritos por Director de T2K Computación, S.A de C.V, y representante legal de Inforware S.A de .C.V., dentro del procedimiento CAEACS/IR-05/2009.

23. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o de quien sea personal idóneo y competente, que en las bases emitidas dentro de los procedimientos de invitación restringida y licitación pública al referirse a los plazos se establezca expresamente si los días son hábiles o naturales, con el objeto de hacer efectivas las penas convencionales oportunamente, vigilar la entrega y oportuna distribución de los bienes y servicios, o en su caso autorizar la prórroga para su entrega en los términos legales correspondientes.*

24. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, y/o de quien sea personal idóneo y competente, vigilar que en las actas levantadas con motivo de las sesiones celebradas no medien errores respecto a la referencia específica de los procedimientos realizados y se motiven de manera suficiente, precisa y clara.*

25. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o de quien sea personal idóneo y competente, que para proceder a la adquisición de los bienes y servicios se considere la presentación de un escrito o su inclusión en la requisición del área solicitante la precisión de motivar de manera suficiente la necesidad y beneficios obtenidos con la contratación solicitada, con el objeto de optimizar, justificar y comprobar sus recursos públicos, y como parte de la evaluación del gasto público.*

26. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o de quien sea personal idóneo y competente, realizar las acciones que sean necesarias para actualizar su Manual de Procedimientos considerando las modificaciones en cuanto a su estructura, organización, personal asignado y procedimientos que realiza, en virtud que de la revisión a los contratos de arrendamiento, comodato e inventario de bienes inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se detectó que el Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, no se encuentra actualizado, en virtud de haberse emitido y autorizado en fecha 02 de marzo de 2005.*

27. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que para la suscripción de los contratos y convenios por personal adscrito a las Dependencias y Direcciones que forman parte de la estructura del Poder Ejecutivo del Estado, se verifique que cuente con facultades legales para actuar como representantes de la fiscalizada en términos de Ley y conforme a las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de evitar que dichos instrumentos jurídicos sean impugnados mediante un medio defensa por falta de personalidad de las personas que los suscriben.*

28. *Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Modernización de la carretera Apapátaro – Lagunillas 2ª etapa", en el Municipio de Huimilpan, con número de cuenta 2009-02429, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09 celebrado con el Sr. Abraham González Martell, se detectó que se contempló en los trabajos preliminares del catálogo de conceptos de la obra, la reubicación de postes de concreto de Comisión Federal de Electricidad por un importe de \$96,920.00 más I.V.A., sin el permiso correspondiente de la Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, la Entidad Fiscalizada manifestó que no se llevaron a cabo los trabajos correspondientes a dicha reubicación, por lo que no se requirió la autorización mencionada; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la ejecución de las obras donde intervengan obras eléctricas, se obtenga la autorización por parte de la Comisión Federal Electricidad.*

29. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Construcción de dren Cuesta China (tramo de calle Loma de la Cañada a su conexión con dren Loma Dorada), del Distribuidor vial Bicentenario, ubicada en el entronque de la avenida Constituyentes con el Boulevard Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-02481, del fondo Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato SDUOP-DOP-FED-020-LP-0-OP-12-09 celebrado con el Ing. Jorge González García, se detectó en el análisis de precio unitario con número de clave 0104187 correspondiente a la tubería de polietileno de alta densidad de 91 cms de diámetro tipo ADS, incluye la prueba hidrostática, que dicha prueba no aplica en virtud de que para dicha tubería se debe de aplicar la prueba de hermeticidad y escurrimiento; por lo anterior, *se recomienda a la entidad fiscalizada, que exista congruencia en el tipo de pruebas a realizar en los conceptos contratados.*

30. Derivado de la revisión al expediente presentado por la entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Dignificación de acceso a San Juan del Río, carretera a la Muralla", en el municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2009-02428 del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios SDUOP-DOP-FED-013-IR-0-OP-12-09 celebrado con la empresa Cosei, S.A. de C.V., se detectó que en procedimiento del concurso concerniente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, se desecho una propuesta de un licitante de monto menor, a razón de que consideró en su integración de precios unitarios la retención correspondiente a la aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; por lo que, *se recomienda a la entidad fiscalizada dar publicidad a los licitantes del Convenio de Colaboración que celebraron el Gobierno del Estado de Querétaro y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que textualmente indica que el importe correspondiente a la retención no deberá ser incluido de ninguna forma dentro del cuerpo del análisis de precios unitarios, o en su caso, se establezca en la invitación a cuando menos tres personas (Antes: Bases de Licitación) respectiva, para evitar confusiones y desigualdad de condiciones en las propuestas recibidas.*

31. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Dignificación de acceso a San Juan del Río, carretera Panamericana-Centro Cultural y de Convenciones (CE.CU.CO.)", en el municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2009-02480 del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. SDUOP-DOP-FED-014-IR-0-OP-12-09 celebrado con la empresa Cosei, S.A. de C.V., se detectó que en procedimiento del concurso concerniente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, se desecho una propuesta de un licitante de monto menor a razón de que consideró en su integración de precios unitarios la retención correspondiente a la aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; por lo que, *se recomienda a la entidad fiscalizada dar publicidad a los licitantes del Convenio de Colaboración que celebraron el Gobierno del Estado de Querétaro y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que textualmente indica que el importe correspondiente a la retención no deberá ser incluido de ninguna forma dentro del cuerpo del análisis de precios unitarios, o en su caso, se establezca en la invitación a cuando menos tres personas (Antes: Bases de Licitación) respectiva, para evitar confusiones y desigualdad de condiciones en las propuestas recibidas.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace saber a los habitantes de este Municipio que:

CONSIDERANDO

- I. Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para modificar los Reglamentos en el momento y forma que lo requiera, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.
- II. Que el Municipio, es el nivel de gobierno más cercano e íntimo a la población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública, responder a las necesidades de nuestro tiempo, promoviendo el bienestar social.
- III. Que los dispositivos y ordenamientos del marco Constitucional, deben reflejarse en los ordenamientos internos de cada institución que emanen de aquellos, tanto en el ámbito Estatal y Municipal, atendiendo a su competencia correspondiente.
- IV. Que es el Reglamento de Rastro Municipal de San Juan del Río, Qro., el ordenamiento jurídico vigente, cuya misión es regular las actividades tanto de los usuarios, como internas del edificio destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado y aves, autorizados para el consumo humano.
- V. Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, tienen la potestad de crear y modificar los instrumentos jurídicos que le son encomendados por las autoridades correspondientes, pudiendo discrepar o verificar la utilidad e impacto social de estos ajustándolo al margen que se crea idóneo para los gobernados a nivel municipal.
- VI. Que en el Reglamento de Rastro Municipal vigente, se enumera actualmente en su artículo 13 respecto del horario de servicio la fracción I, lo siguiente: *“Aves a partir de las 4:00 horas hasta las 07:00 horas, todos los días con excepción del 01 de Enero y 25 de Diciembre”*. Sin embargo, en base a los ingresos percibidos en este rubro que son dos pesos por ave, se muestra innecesario y no redituable, ya que los costos tales como gas, agua y electricidad son mayores a los beneficios.
- VII. Que si bien el incremento de los casos de infecciones por B-adrenérgicos ilegales, no son prueba de que el producto insalubre, provenga del Rastro Municipal, es cierto que se deben implementar mayores lineamientos de seguridad sanitaria, así como las sanciones municipales necesarias a dicha problemática, salvaguardando la Salud Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de Marzo del 2011, en su punto Sexto, inciso B, del orden del día, tuvo a bien aprobar y expedir la siguiente:

“MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”

ARTICULO 13. Los horarios de servicio serán los siguientes

I. De Recepción:

Aves: A partir de las 4:00 horas hasta las 7:00 horas, todos los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado, con excepción de los días miércoles y domingo.

Bovinos, porcinos, ovinos y caprinos: De las 16:00 horas hasta las 20:00 horas los días domingo, lunes, miércoles, jueves y viernes, con excepción de los días no laborables establecidos por la ley y por el convenio aboral respectivo; el día de la matanza a partir de las 06:00 horas y hasta las 09:30 horas en caso de ganado porcino; de las 06:00 horas y hasta las 11:00 cuando se trate de ganado bovino, ovino y caprino.

Las especies mencionadas serán sacrificadas y faenadas al día siguiente de su recepción en el horario establecido. En todo caso la recepción de ganado mayor o menor estará sujeta a la capacidad máxima que pudiera procesar el Rastro Municipal en razón de sus instalaciones y áreas.

El administrador podrá autorizar sacrificios de animales, fuera de los horarios establecidos en los días laborables, en caso de contingencias o de animales lastimados.

II. De matanza:

Aves: De las 04:00 horas en adelante hasta terminar las labores, los días señalados;

Bovinos, porcinos, ovinos y caprinos: de las 07:00 horas en adelante hasta terminar las labores, los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado.

El Municipio no se hará responsable de cualquier daño que sufran los animales que sean ingresados al Rastro Municipal horas antes del sacrificio.

ARTICULO 23. *Las prácticas del proceso de sacrificio y faenado de los animales deberán cumplir con las normas que para tal fin existen, así como con la Ley de Protección a los Animales y de forma específica con lo siguiente:*

- I. Los animales sacrificados y faenados que sean sospechosos de haber sido alimentados con B-adrenérgicos ilegales y que por su conformación muscular, cantidad de grasa de la canal e hipoplasia testicular, que sea evidente, serán sujetos a muestreo de hígado, ojo, pelo, sangre o cualquier parte, desecho o derivado del animal que se necesite para el estudio que estará a cargo de los médicos veterinarios zootecnistas adscritos al Rastro Municipal y personal de las dependencias Estatales y Federales vigentes quienes enviarán las muestras a los laboratorios designados; y*
- II. Por política interna del Rastro, obligación de las dependencias federales y sobre todo por el bienestar de la ciudadanía sanjuanense, el Rastro Municipal decomisará el 100% de los hígados del ganado bovino que sea sacrificado y faenado dentro del mismo, sin excepción alguna, por tiempo indefinido, reanudando dicha labor cada que sea necesario.*

Dentro del Capítulo IX, se agrega un artículo más, el cual conforme a la secuencia numérica le corresponde el artículo 53, por lo que tal modificación altera la secuencia numérica de los artículos subsecuentes, originando que la totalidad de artículos del ordenamiento referido sea de 62 artículos; dicho artículo queda de la siguiente manera:

Artículo 53. *Los productores, introductores, tablajeros y similares que utilicen el servicio de Rastro Municipal para la matanza y faenado de ganado bovino y porcino, que fueron sujetos a toma de muestras para la determinación de presencia de B-adrenérgicos ilegales y que el resultado del laboratorio diera positivo, serán amonestados de forma verbal y por escrito. En el caso de ser reincidentes de positivo a B-adrenérgicos ilegales, se les suspenderá al servicio de matanza por tiempo indefinido.*

Dado el caso anterior, la Autoridad Municipal, podrá denunciar ante las Autoridades Estatales o Federales correspondientes a los productores, introductores, tablajeros y similares.

Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo la presente modificación al Reglamento de Rastro Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 23 días del mes de Marzo del año dos mil once, para su aplicación y debida observancia.

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día ocho de marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el Lote 9 de la Manzana 1 de la Calle Clemencia Taboada No. 542, Fraccionamiento Jurica Acueducto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el Lote 9 de la Manzana 1 de la Calle Clemencia Taboada No. 542, Fraccionamiento Jurica Acueducto, identificado con clave catastra 14 01 001 23 180 009.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escritos de fecha 21 de abril de 2009 y 10 de noviembre de 2009 dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Jorge Armando Jiménez Castañeda, apoderado legal de la C. Martha Lorena Lizette Garza, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio localizado en el Lote 9 de la Manzana 1, de la Calle Clemencia Taboada No. 542, Fraccionamiento Jurica Acueducto, identificado con clave catastral 14 01 001 23 180 009 en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 235/DAI/09, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización de un salón para eventos sociales e infantiles ubicado en el predio en estudio.
12. Mediante la escritura pública No. 22,130 de fecha 20 de abril de 2009, ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público No. 15 de esta ciudad, la C. Martha Lorena Lizette Garza Salazar, otorga al C. Jorge Armando Jimenez Castañeda poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas.
13. Acredita la propiedad del predio en cuestión a favor de la C. Martha Lorena Lizette Garza Salazar, mediante escritura pública 11,831 de fecha 16 de mayo de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortíz Arana, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 32 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio No. 105912/0003 de fecha 26 de junio de 2007.

14. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 1,00.00 m².
15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de fecha 16 de febrero de 2010, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio localizado en el Lote 9 de la Manzana 1, de la Calle Clemencia Taboada No. 542, Fraccionamiento Jurica Acueducto, identificado con clave catastral 14 01 001 23 180 009 en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 15.1 Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002, se observó que el predio se ubica en zona habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, (H2) sobre una vialidad secundaria urbana (Calle Local).
 - 15.2 Mediante oficio DDU/COCU/US/7615/2008 de fecha 14 de octubre de 2008 se le informa a la C. Martha Lizette Garza que en el predio motivo del presente estudio, se considera como no viable la ubicación de un salón de fiestas de acuerdo a lo señalado por la tabla de normatividad de usos de suelo.
 - 15.3 Mediante viabilidad de uso de suelo 2009-211, de fecha 13 de abril del 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emite como no viable la ubicación de un centro recreativo infantil en el predio en estudio.
 - 15.4 La asociación de Colonos de Jurica Acueducto mediante escrito dirigido al Arq. Enrique Martínez Uribe Director de Desarrollo Urbano informan que el predio en estudio no cuenta con estacionamiento suficiente para la actividad solicitada, recomendando que se de cumplimiento al número de cajones para estacionamiento, de acuerdo a lo estipulado por los reglamentos vigentes.
 - 15.5 Se hace notar que el sitio en el que se pretende ubicar el salón para eventos sociales e infantiles, si bien de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Santa Rosa Jáuregui lo ubica en zona con uso de suelo habitacional con densidad de 200 hab./ha, en la zona predomina el uso comercial y de servicios, ubicándose comercios a nivel de tiendas de conveniencia, pequeñas plazas comerciales, locales de comida rápida, lavanderías, bancos, etc.
 - 15.6 De acuerdo al proyecto presentado por el promotor el predio cuenta con una superficie construida de 188.44 m² y cuenta con los siguientes espacios:
 - Área de estacionamiento con capacidad para 16 vehículos
 - Área administrativa
 - Cocina
 - Área de baños
 - Área de mesas
 - Terraza al aire libre
 - Escenario
 - Área de juegos
 - Área jardinada
 - Bodega
 - 15.7 A fin de proporcionar los espacios de cajones de estacionamiento que se requieran, conforme al reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, es necesario dotar de un cajón por cada 7.50 m² de construcción, para un salón de fiestas, por lo que se requieren 25 cajones, contando actualmente con 14 espacios, por lo que para dar cumplimiento con el reglamento será necesario contar con 11cajones extras, los cuales de no contar con el espacio al interior del mueble se deberán dotar a una distancia no mayor a 100.00 metros a partir del predio en el que se ubica el salón de eventos, garantizando que dichos predios cuenten con uso de suelo para estacionamiento.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

- 16.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio localizado en el Lote 9 de la Manzana 1 de la Calle Clemencia Taboada No. 542, en la Calle Clemencia Borja Taboada N° 542, en el Fraccionamiento Jurica Acueducto, identificado con clave catastral 14 01 001 23 180 009, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, para ubicar un salón de eventos sociales e infantiles.
- 16.2** Lo anterior en virtud de que en la zona en la cual se localiza el predio motivo del presente estudio, se han generado actividades de tipo comercial y de servicios, ubicándose plazas comerciales que albergan tiendas de conveniencia, bancos, áreas de comida, áreas deportivas y de recreación, así como centros educativos desde nivel básico hasta profesional, y centros de investigación, lo que ha permitido que en los fraccionamientos cercanos en los que predomina el uso habitacional se conserve este, limitando la proliferación de comercios y servicios hacia el interior de los mismos, por lo que de autorizarse el cambio de uso de suelo deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo no mayor a 60 días a partir de su aprobación los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de los usos a desarrollar, accesos, características generales, etc.
 - B) Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública, y en caso de no cumplir al interior del predio con el número de cajones requeridos, deberá de solventar el requerimiento en un predio ubicado a una distancia no mayor a 100.00 metros de distancia del predio en el que se ubica el salón de eventos. Debiendo presentar el convenio de ocupación del mismo para su ocupación, debiendo garantizar que el predio propuesto cuente con la suficiencia de espacios para satisfacer sus necesidades y que cuente con un excedente para poder otorgar dichos cajones al solicitante.
 - C) El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un salón de eventos sociales e infantiles, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado, sujeto al impacto social que su funcionamiento genere en la zona.
 - D) Se recomienda la utilización de pavimentos de tipo permeable en los exteriores, así como la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad....”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado II Inciso c) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio localizado en el Lote 9 de la Manzana 1, de la Calle Clemencia Taboada No. 542, Fraccionamiento Jurica Acueducto, identificado con clave catastral 14 01 001 23 180 009 en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A. al D.** del **Considerando 16.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca una plaza comercial y un área para oficinas de la empresa, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2).

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la C. Martha Lorena Lizette Garza, a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós del mes de marzo del año dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el Lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², ubicado en la Privada Cipreses No. 2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de autorización del cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el Lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², ubicado en la Privada Cipreses No. 2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2011, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Mario Rivera González, mandatario legal del C. Guillermo Rivera Herrera, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional a uso educativo con la finalidad de establecer una escuela primaria y secundaria para el predio ubicado en Privada Cipreses No. 2, en el Lote 7, Fracción II, La rica Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², el cual obra en **expediente 19/DAI/11** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Se acredita la propiedad del predio objeto del presente a favor del C. Guillermo Rivera Herrera con la escritura pública número 3,682 de fecha 2 de julio de 1984, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.
12. Con el instrumento 26, 231 de fecha 21 de enero de 2011, emitido por el Lic. Enrique Olvera Ortega, Notario Público Adscrito número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad del C. Mario Rivera González.

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 50/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el Lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², ubicado en la Privada Cipreses No. 2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el **C. Mario Rivera González, solicita el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², ubicado en la Privada Cipreses No. 2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.**

13.2 Lo anterior con el objeto de llevar a cabo en el lote en estudio, la construcción de un centro educativo en que se imparta educación de niveles primaria y secundaria.

13.3 Mediante escritura 26,231 de fecha 21 de enero de 2011, ante la fe del Lic. Enrique Olvera Ortega, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, el C. Guillermo Rivera Herrera otorga mandato general para pleitos y cobranzas especial en cuanto a su objeto a favor del C. Mario Rivera González, para ejercitar ante las Autoridades Estatales, Municipales, Delegacionales, dependencias y oficinas Gubernamentales de la Ciudad de Santiago de Querétaro a fin de tramitar cambio de uso de suelo, permisos y licencias necesarias respecto al lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m².

13.4 Se acredita la propiedad del lote 7, de la Rica Fracción II de Juriquilla en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 4,150.00 m² a favor del C. Guillermo Rivera Herrera, mediante escritura número 3,682 de fecha 2 de julio de 1984, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público número 16 de este partido Judicial.

13.5 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio se ubica en una zona que cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), sobre una calle local.

13.6 De acuerdo al proyecto presentado por el promotor se consideran desarrollar los siguientes espacios al interior del predio: 12 aulas para nivel primaria, 6 aulas para educación secundaria y 6 aulas para preparatoria:

- Planta Baja: Carril de ascenso y descenso interior, Estacionamiento para 31 cajones, plaza de acceso, área administrativa, taller, laboratorio, 2 áreas de sanitarios, cafetería, cocina, bodega, cancha de usos múltiples, área verde, patio cívico, y 6 aulas para educación básica (primaria).
- Planta Alta: 6 aulas para nivel básico (primaria), 6 aulas para nivel medio (secundaria), biblioteca y aula de medios, sala de maestros, área de sanitarios.

De revisión al proyecto arquitectónico se observa una mezcla entre los dos niveles educativos, quienes comparten los servicios de infraestructura, así como los deportivos y recreativos, por lo que se deberá contar con anuencia de las autoridades educativas para su uso en el mismo horario a fin de que no afecte al servicio por una interacción inadecuada.

13.7 El predio forma parte de un fraccionamiento tipo granja autorizado por el Ejecutivo del Estado, sin embargo al haberse incorporado la zona la uso urbano, actualmente se considera para el desarrollo de vivienda media, el cual se comunica con la Avenida Independencia con vialidades locales al interior del fraccionamiento.

13.8 Infraestructura

Alumbrado público y energía eléctrica: En la zona en que se ubica el predio se cuenta con luminarias instaladas sobre postera de concreto, ubicándose una de estas al frente del predio en estudio.

13.9 Revisado el manual de educación y cultura del Sistema normativo de equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

EDUCACIÓN PRIMARIA:

Nivel de atención:	Básico (de 5,001 a 10,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	217 a 283.00 m ²
Número recomendable de aulas:	12 aulas

Número de alumnos por UBS:	35 alumnos por cada aula
Superficie de terreno recomendable:	3,630.00 m ² por doce aulas
Uso de suelo recomendable:	Habitacional y Servicios
Núcleo de servicios:	Centro vecinal y condicionado sobre corredor urbano
Ubicación recomendable en con relación a la vialidad:	Andador, calle local y calle principal
Frete mínimo a vialidad:	35.00 metros
ESCUELA SECUNDARIA:	
Nivel de atención:	Básico (de 5,001 a 10,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	278.00 a 294.00 m ²
Número recomendable de aulas:	6 a 11 aulas
Número de alumnos por UBS:	40 alumnos por cada aula
Superficie de terreno recomendable:	9,180.00 m ² 10 aulas
Uso de suelo recomendable:	Habitacional
Núcleo de servicios:	Dentro de barrio y localización especial
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Calle principal, av. principal y av. secundaria
Frete mínimo a vialidad:	70.00 metros

13.10 Zonas Homogéneas: El predio se ubica en una zona en la que se ubican viviendas de tipo popular y residencia medio con densidad de población de 200 hab/ha. (H2), con uso habitacional al interior del fraccionamiento, sin embargo sobre la Avenida Independencia se observan usos mezclados con comercio y servicios la cual sirve como vía de enlace entre la cabecera de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y la zona de Juriquilla.

13.11 De visita al sitio por personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

A. El predio en estudio cuenta con barda perimetral que delimita el lote, existiendo construcciones al interior del predio.

B. La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de empedrado con arroyo de 8.00 metros, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio.

C. En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red hidráulica, sanitaria y eléctrica) para su desarrollo.

- 14.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², ubicado en la Privada Cipreses No. 2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para instalar un centro educativo en que se imparta educación de niveles primaria y secundaria, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado II, Inciso d) de la orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el Lote 7 de la Rica Fracción II de Juriquilla con superficie de 4,150.00 m², ubicado en la Privada Cipreses No. 2 en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Para instalar un centro educativo en el que se imparta educación de niveles primaria y secundaria.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. Guillermo Rivera Herrera a través de su mandatario legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Modificación de la Normatividad de Construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, relativa a la altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios con altura máxima de 36.00 m² para el Lote ubicado en Privada de los Industriales S/N, identificado como Fracción 3B, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en la Zona de Jurica, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2394, 2397, 2398, 2399, 2401, 2409 Y 2410 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Modificación de la Normatividad de Construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, relativa a la altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios con altura máxima de 36.00 m² para el Lote ubicado en Privada de los Industriales S/N, identificado como Fracción 3B, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en la Zona de Jurica.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Ricardo Humberto Peñafiel Sandoval, apoderado legal de "Juri", S.A. de C.V., solicita la modificación a la normatividad de construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, relativa a la altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios con altura máxima de 36.00 metros, para el Lote ubicado en Privada de Los Industriales S/N, identificado como Fracción 3B, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Zona Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual obra en el **expediente número 220/DAI/10**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo un proyecto para la construcción de dos edificios destinados a comercio y/o servicio que se pretenden desarrollar en 9 niveles, para lo cual requieren de una altura de 36.00 metros.
12. Por escritura pública número 96,305, de fecha 20 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular Número 8 de esta demarcación notarial, se constituye la Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, representada por los Señores Ricardo Humberto Peñafiel Ruiz Sandoval, María Teresa Ochoa Salazar, María Fernanda Peñafiel Ochoa, Adelaida Rene Peñafiel Ochoa y Ricardo José Peñafiel Ochoa, en la que se formaliza la Sociedad denominada "Juri", S.A. de C.V.
13. Mediante escritura pública número 96,506 de fecha 21 de septiembre de 2010 ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular Número 8 de esta demarcación notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita la propiedad del predio a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Juri", S.A. de C.V., del predio identificado como Fracción 3B, ubicado en Privada de los Industriales S/N Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, con superficie de 3,900.00 m² y clave catastral 14 01 001 26 011 416.
14. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Zona Jurica, se ubica en un área que cuenta con uso de suelo de Comercio y Servicios (CS).
15. Con base en lo anterior, mediante dictamen de uso de suelo No. 2010 - 5037 de fecha 22 de octubre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el ubicar en el predio dos edificios comerciales y/o de servicios, en una superficie estimada de 3,900.00 m², señalando que la altura máxima permitida de las edificaciones sería de 6 niveles o lo equivalente a 21.00 metros.

16. Lo anterior dado que la normatividad por zonificación señalada en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, en zonas con uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) indica que se pueden realizar edificaciones con una altura máxima de hasta 21.00 metros, equivalente a seis niveles, de igual manera se señala que los coeficientes de ocupación de suelo (COS) serán 0.6 veces el área del terreno (VAT), y el coeficiente de utilización del suelo (CUS) 3.6 (VAT).
17. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 017/11 de fecha 31 de enero de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, el Acuerdo relativo a la Modificación de la Normatividad de Construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, relativa a la altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios con altura máxima de 36.00 m² para el Lote ubicado en Privada de los Industriales S/N, identificado como Fracción 3B, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en la Zona de Jurica, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

17.1 Como complemento la tabla de normatividad por zonificación señala que todas las edificaciones de más de 5 niveles, deberán observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura y una separación lateral que no podrá ser menor a 4 mts, en el caso de predios menores la separación será la del Reglamento, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, con respecto a patios de iluminación y ventilación. Así mismo se señala que la altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.50 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos, para el caso de techos inclinados, la altura de éstos forma parte de la altura total de la edificación y en el caso de que la altura obtenida del número de niveles permitidos por la zonificación, sea mayor a una vez el ancho de la calle medida entre alineamientos opuestos, la edificación deberá remeterse la distancia necesaria para que la altura cumpla con la siguiente relación:

Altura = 1 x (separación entre alineamientos opuestos + remetimiento + 1.50 m).

17.2 Con el objeto de generar edificaciones comerciales y/o de servicios de tipo vertical, los promotores pretenden que se autorice incrementar la altura asignada a la zona en las edificaciones de 21.00 metros a 36.00 metros, conservando en el proyecto el carácter acorde a las edificaciones de la zona, a efecto de generar una imagen urbana sin afectar la visual de las construcciones colindantes, tomando en cuenta que la edificación vertical permite obtener espacios abiertos más amplios, de acuerdo a la cantidad de espacio libre garantizando la dotación de áreas verdes jardinadas al interior de este tipo de edificaciones, al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo (COS), manteniendo libre de construcción un porcentaje mayor al 50% de la superficie del terreno.

17.3 De revisión a la memoria descriptiva para la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, la cual forma parte del Plan Parcial de dicha Delegación se señala que en el caso de aquellos proyectos que pretendan una altura mayor a la permitida en la zonificación deberán considerar las siguientes condicionantes:

A) Ningún punto de las edificaciones podrá estar a mayor altura que una vez su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto de la Calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, el alineamiento opuesto para los fines de esta norma se localizará a 5.00 m² hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

En el caso de que la altura obtenida del número de niveles permitidos por la zonificación, sea mayor a una vez el ancho de la calle medida entre alineamientos opuestos, la edificación deberá remeterse la distancia necesaria para que la altura cumpla con la siguiente relación:

Altura = 1 x (separación entre alineamientos opuestos + remetimiento + 1.50 m).

B) La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.50 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. Para el caso de techos inclinados, la altura de éstos forma parte de la altura total de la edificación.

C) En el caso de que por razones de procedimiento constructivo se opte por construir el estacionamiento medio nivel por abajo del nivel de banquetta, el número de niveles permitidos se contará a partir del nivel resultante arriba del nivel medio de banquetta. Este último podrá tener una altura máxima de 1.80 m sobre el nivel medio de banquetta.

D) Todas las edificaciones de más de 5 niveles, deberán observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura y una separación lateral que no podrá ser menor a 4 mts., en el caso de predios menores la separación será la del reglamento, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, con respecto a patios de iluminación y ventilación.

17.4 El proyecto presentado por el promotor, contempla la construcción de dos edificios desarrollados en 9 niveles para albergar oficinas, con la dotación en el proyecto de un total de 220 cajones de estacionamiento, para lo que se consideran dos niveles de estacionamiento en subterráneo y un área a nivel, el cual en su momento tendrá que ser presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano para la obtención de los permisos de construcción correspondientes, recomendando que dentro del proyecto se contemple la utilización de pavimentos de tipo permeable en el área de estacionamiento, así como la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad. Lo anterior independientemente de que obtenga para su operación el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil del Municipio de acuerdo al proyecto pretendido, para garantizar que cumpla con los lineamientos de seguridad requeridos.

17.5 De acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para servicios tales como oficinas se requiere dotar de un cajón de estacionamiento por cada 30.00 m² de construcción, por lo que considerando que los edificios contarían con una superficie de construcción de 3,300.09 m², se requiere dotar de 110 cajones de estacionamiento para su actividad, por lo que de acuerdo al proyecto presentado por el promotor, se contemplan 220 cajones de estacionamiento al interior del predio, lo que se cumpliría con dicha disposición.

17.6 Con base en lo anterior y una vez revisado el proyecto arquitectónico propuesto, se deduce que da cumplimiento a las condicionantes y restricciones requeridas en la memoria descriptiva para la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, respecto a la altura con la que pretende desarrollar los edificios, sin que se afecte la visual de construcciones en los predios colindantes, así como de los ubicados hacia el poniente en el fraccionamiento colindante.

17.7 ZONAS HOMOGÉNEAS: En la zona en la que se ubica el predio, predominan los usos comerciales y de servicios, destacando un corporativo, un hotel, restaurante, una plaza comercial, un negocio de autotransportes etc., existiendo edificaciones que cuentan con 6 niveles de construcción al interior del Fraccionamiento.

17.8 En inspección física al desarrollo por parte del personal de La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó lo siguiente:

- A)** El predio actualmente se encuentra libre de construcción, contando con malla ciclónica en el perímetro del predio, y una plancha de tepetate compactado al interior del predio.
- B)** El Fraccionamiento cuenta con la urbanización e infraestructura adecuada para su desarrollo, sin embargo al momento no se cuenta con documento que garantice por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) la dotación de servicios al interior del predio.
- C)** Las vialidades internas del Fraccionamiento se desarrollan a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con guarniciones de concreto de sección de hombro caído y banquetas de concreto.

- 18.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Con base en lo anterior, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la modificación a la normatividad de construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, relativa a la altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios en nueve niveles y con altura máxima de 36.00 metros, en el lote ubicado en Privada de los Industriales S/N, identificado como Fracción 3B del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Zona Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, así como la definición de los términos para dicha autorización.

- 19.** Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servien, Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación de la Normatividad de Construcción establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, relativa a la altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios con altura máxima de 36.00 metros para el Lote ubicado en Privada de los Industriales S/N, identificado como Fracción 3B, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez de la Zona de Jurica.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. La presente autorización es exclusivamente para que el propietario desarrolle un edificio con altura máxima permitida de 21.00 metros en zonas de comercio y servicios, para el desarrollo de edificios con altura máxima de 36.00 metros, para el Lote ubicado en Privada de los Industriales S/N, identificado como fracción 3B, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Zona Jurica., por lo que en caso de desarrollar un proyecto diverso al autorizado, se tendrá por revocado el mismo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al C. Ricardo Humberto Peñafiel Ruiz Sandoval, Apoderado Legal de la empresa denominada “Juri”, S. A. de C. V...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios (H2S) para una fracción con superficie de 163.68 m² del predio identificado como Lote 16 de la Manzana 24 ubicado en Calle José María Truchuelo No. 46, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para una fracción con superficie de 163.68 m² del predio identificado como Lote 16 de la Manzana 24 ubicado en Calle José María Truchuelo No. 46, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escritos de fechas 19 de abril y 3 de agosto de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la C. Susana González Quintana, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para una fracción con superficie de 163.68 m² del predio identificado como Lote 16 de la Manzana 24 ubicado en Calle José María Truchuelo No. 46, Fraccionamiento Cimatario, identificado con clave catastral 14 01 001 07 016 019, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual obra en el **expediente número 127/DAI/10**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con la finalidad de ubicar en el predio en estudio un despacho de arquitectura y un comercio dedicado a la renta de equipo para fiestas infantiles.

11. Se justifica la propiedad del predio en estudio, a favor de la C. Gloria Goyeneche Juaristi mediante la escritura pública número 8,714, de fecha 18 de junio de 1962, pasada ante la fe de Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Público Adscrito de la Notaría número 7 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida número 801 del Libro 71 Serie A de fecha 26 de diciembre de 1962, así mismo y de acuerdo con los datos de escritura de propiedad, el Lote 16, Manzana 24, cuenta con una superficie de 359.16 m².
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 149/10 de fecha 5 de octubre de 2010, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para una fracción con superficie de 163.68 m² del predio identificado como Lote 16 de la Manzana 24 ubicado en Calle José María Truchuelo No. 46, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1 CON FECHA 15 DE JULIO DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OTORGO LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 07 016 004 UBICADO EN LA CALLE WENCESLAO DE LA BARQUERA N°9, EL CUAL FUE SUBDIVIDIDO EN DOS FRACCIONES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLAVE CATASTRAL 14 01 001 07 016 004 SUPERFICIE 195.48 M²
CLAVE CATASTRAL 14 01 001 07 016 019 SUPERFICIE 163.68 M²

12.2 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL 1º. DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO PLAN DESARROLLO 12/0002 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, SE OBSERVA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DESTINADA A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2), SOBRE VIALIDAD SECUNDARIA URBANA (CALLE LOCAL).

12.3 ZONAS HOMOGÉNEAS: EL USO DE SUELO DEL FRACCIONAMIENTO ES HABITACIONAL, PREDOMINANDO EL DESARROLLO DE VIVIENDA UNIFAMILAR CON CASAS HABITACIÓN CONSTRUIDAS EN UNO Y DOS NIVELES, OBSERVANDO LA INSTALACIÓN DE USOS MIXTOS, HABITACIONALES, COMERCIALES Y SERVICIOS EN DIVERSAS ÁREAS SOBRE LA CALLE WENCESLAO DE LA BARQUERA Y JOSÉ MARÍA TRUCHUELO Y EN DIVERSAS CALLES AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO, PREDOMINANDO EL USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOBRE AVENIDA CONSTITUYENTES Y CORREGIDORA SUR, CON GIROS DIVERSOS.

SIN EMBARGO DEBIDO A SU UBICACIÓN Y CERCANÍA CON LA AVENIDA CORREGIDORA Y LA AVENIDA CONSTITUYENTES, SE EJERCE UNA INFLUENCIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA ZONA CERCANA A DICHA VIALIDADES, INCIDIENDO SOBRE VIALIDADES COMO ZACARIAS OÑATE, EN LA CUAL SE HAN MODIFICADO LOS USOS DE CASAS HABITACIÓN HABILITADAS COMO OFICINAS, OBSERVANDO UN TALLER MECÁNICO, CONSULTORIOS Y COMERCIOS DE DIVERSOS GIROS COLINDANTES CON EL PREDIO EN ESTUDIO, EL CUAL FUE DESARROLLADO EN DOS NIVELES, PRETENDIENDO HABILITARLA PARA DARLE UN USO DE SERVICIO UBICANDO OFICINAS.

12.4 DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA SERVICIOS TALES COMO OFICINAS SE REQUIERE DOTAR DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO POR CADA 30.00 M² DE CONSTRUCCIÓN, Y PARA LOCALES COMERCIALES SE REQUIERE DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO POR CADA 40.00 M².

12.5 A FIN DE EVALUAR EL IMPACTO SOCIAL QUE EL USO PROPUESTO GENERARÍA EN LA ZONA, LA SOLICITANTE NO PRESENTA EL VISTO BUENO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN EMBARGO PRESENTA UNA RELACIÓN DE VECINOS QUIENES MANIFIESTAS NO TENER OBJECCIÓN PARA QUE EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO EN ESTUDIO SE PUEDA UBICAR UN DESPACHO DE ARQUITECTURA, ASÍ COMO UN LOCAL COMERCIAL DEDICADO A LA RENTA DE EQUIPO PARA FIESTAS INFANTILES.

DE VISITA AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

A. EL PREDIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CON CONSTRUCCIÓN, ALBERGANDO UNA CASA HABITACIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES.

B. LA VIALIDAD QUE DA ACCESO AL PREDIO ES LA CALLE JOSÉ MARÍA TRUCHUELO, DESARROLLADA A BASE DE EMPEDRADO, CONTANDO CON UNA SECCIÓN APROXIMADA DE 8.00 METROS, CUENTA CON BANQUETAS DE CONCRETO CON SECCIÓN DE 1.80 METROS DE ANCHO Y GUARNICIONES DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR.

C. EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO EN ESTUDIO, PREDOMINA LA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL, DESARROLLADA EN UNO Y DOS NIVELES DE CONSTRUCCIÓN, GENERANDOSE EN PREDIOS CERCANOS UNA ENTREMEZCLA DE VIVIENDAS Y COMERCIO Y SERVICIO, DESTACANDO LA UBICACIÓN DE DESPACHOS CONTABLES, CONSULTORIOS DENTALES, MEDICOS ETC. Y EN VIALIDADES COMO CORREGIDORA Y AVENIDA CONSTITUYENTES, PREDOMINAN LOS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DADO EL CARÁCTER DE DICHAS VIALIDADES EN LAS QUE PREVALECE COMERCIOS COMO MICELANEAS, NEGOCIOS DE PINTURAS, FERRETERIAS, MISCELANEAS, NEGOCIOS DE COMIDA ETC.

- 13.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

13.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2) A HABITACIONAL CON DENSIDAD

DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2) Y SERVICIOS (H2S), PARA UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 163.68 M² DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 16 DE LA MANZANA 24 UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA TRUCHUELO No. 46, FRACCIONAMIENTO CIMATARIO, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 07 016 019, DELEGACIÓN MUNICIPAL CENTRO HISTÓRICO.

13.2 LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE EL INMUEBLE FUE DISEÑADO PARA UNA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR QUE SE PRETENDE HABILITAR PARA LOS USOS PROPUESTOS, Y DADA SU COLINDANCIA CON PREDIOS A LOS QUE SE DA USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, MEZCLADOS CON VIVIENDAS, LO QUE HA GENERADO UNA MOVILIDAD DE MEDIANA INTENSIDAD EN LA ZONA, AL UBICARSE SOBRE UNA CALLE LOCAL, Y LA OPINIÓN DE VECINOS DE LA ZONA Y NO DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS, DEBIDO A LO CUAL DE SER CONSIDERADO COMO VIABLE DEBERÁ GARANTIZAR LA DOTACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE REQUIERE PARA SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, EN EL QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES SOLICITADOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y DEMÁS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO.

B. EL PREDIO SE DEBERÁ DESTINAR ÚNICAMENTE PARA UBICAR UN DESPACHO DE ARQUITECTOS Y UN LOCAL COMERCIAL COMPATIBLE CON USOS HABITACIONALES, LO CUAL DEBERÁ SER DETERMINADO POR EL PROPIETARIO EN SU MOMENTO DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ASIGNADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO EL CUAL LE ASIGNA UN USO DE SUELO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA. QUEDANDO SUJETO AL IMPACTO SOCIAL QUE SU FUNCIONAMIENTO GENERE EN LA ZONA.

C. SE DEBERÁ CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, YA QUE NO SE PERMITIRÁ ESTACIONAR VEHÍCULOS PARA SU ACTIVIDAD SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

- 14.** Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo. En consecuencia y con los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para una fracción con superficie de 163.68 m² del predio identificado como Lote 16 de la Manzana 24 ubicado en Calle José María Truchuelo No. 46, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos A., B. y C.** del **Considerando 13.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que en el propietario del predio establezca únicamente un despacho de arquitectura y un comercio dedicado a la renta de equipo para fiestas infantiles, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido al anterior.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Centro Histórico y a la C. Susana González Quintana...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que determina los Horarios de Funcionamiento para los Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 6 FRACCIÓN I Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 FRACCIONES I Y XXXIII Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 96 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 11, 16, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO DE ALCOHOLES, 22 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Querétaro tiene la facultad para procurar y aplicar las disposiciones administrativas que organice la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, al cual debe ceñirse todo quehacer gubernamental.
3. Que como uno de los principales ejes centrales de esta Administración Pública, la transparencia debe estar presente en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la transparencia en la función pública debe constituirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objetivo de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio en su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Por tal motivo es del interés de la actual Administración Municipal, la aplicación del Código Municipal y el Reglamento de Alcoholes, regulando todo lo relativo a los establecimientos y lugares que realizan actividades de venta de bebidas alcohólicas, estableciendo así los mecanismos para el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de la Administración Municipal.
6. Es indispensable procurar el bienestar de las personas, previniendo y combatiendo el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación y desarrollo de los jóvenes, principalmente y en consecuencia, el sano desarrollo de la sociedad, motivo por el cual se creó el Coordinación Municipal contra las Adicciones, con la finalidad de fomentar acciones que permitan atender, tratar y solucionar esta problemática, de tal manera que contribuya al bienestar social.

7. Que en fecha **19 de enero de 2007** se publicó el Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Querétaro, estableciendo la normatividad que regula las competencias, facultades y procedimientos de las autoridades municipales para la autorización del funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y su clasificación.
8. Mediante oficio DG/304/2009, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 08 de diciembre del 2009, el Lic. Arturo Molina Zamora, Director de Gobernación, solicitó al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, tramitar el proyecto de Acuerdo para la autorización de ampliación de horario a establecimientos con giros comerciales relacionados a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para horario máximo de cierre de 5:00 a.m., siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con licencia de funcionamiento municipal vigente, que corresponda al giro comercial explotado.
 - b) Contar con licencia estatal vigente que corresponda, según lo dispuesto por la Ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro.
 - c) No tener pendientes procedimientos administrativos, judiciales ni adeudos por conceptos de infracción con la autoridad municipal.
 - d) Estar participando dentro del Programa “*Antro Consentido*”
 - e) Contar con Visto Bueno actualizado de Protección Civil.
 - f) Cubrir el pago de derechos que corresponda, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.
 - g) Será responsabilidad del establecimiento disminuir la cantidad de decibeles a partir de las 4:00 a.m.
 - h) Se prohíbe a los clientes, salir del establecimiento con bebidas alcohólicas.
 - i) Los establecimientos deberán contar con las Medidas de Contingencia Sanitarias que expide la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.
9. Que el Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, solicitó al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentar a la Comisión de Gobernación la solicitud de renovación del acuerdo referente al horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en el municipio de Querétaro, lo anterior con el objeto de aumentar la temporalidad de dicho acuerdo.
10. En virtud de lo anterior, a fin de armonizar las disposiciones reglamentarias con las circunstancias actualmente prevalecientes en torno al funcionamiento de los establecimientos en comento, que se desprenden del oficio suscrito por el Director de Gobernación como un diagnóstico de las necesidades de dichos giros, para estimular el desarrollo económico de este sector que se potencia como área estratégica en el desarrollo coadyuvante del turismo del Municipio; por lo que se hace necesario establecer de manera precisa los horarios para el funcionamiento, así como los requisitos que deban cumplir los ciudadanos, para el desarrollo armónico de los establecimientos con venta de bebida alcohólica, de acuerdo a las consideraciones que esta Comisión de Gobernación expone, con el auxilio de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos de Cabildo, proponiéndose los puntos de acuerdo que se desarrollan en el presente instrumento.
11. Expuesto lo anterior, es de resaltar la necesidad de que se promueva así mismo las reformas al marco normativo municipal a fin de que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, encuentren perfecta armonía en la regulación de los establecimientos comerciales objeto del presente acuerdo.
12. En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la Comisión de Gobernación para su estudio y discusión. Dicho asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el expediente **CG/251/DPC/2011...**”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado III, inciso c) del Acta, Aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción I del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento establecer los días y horarios para el funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo 11 del mismo ordenamiento, y para tal efecto estos horarios se determinan conforme a la siguiente tabla:

Tipo de establecimiento	Días	Horarios
Tipo I	De Domingo a Miércoles	De las 14:00 a las 3:00 del día siguiente.
Tipo I	De Jueves a Sábado	De las 12:00 a las 4:00 del día siguiente
Tipo II-A	De Domingo a Miércoles	De las 6:00 a las 3:00 del día siguiente
Tipo II-A	De Jueves a Sábado	De las 6:00 a las 4:00 del día siguiente.
Tipo II-B	De Domingo a Miércoles	De las 18:00 a las 3:00 del día siguiente.
Tipo II-B	De Jueves a Sábado	De las 18:00 a las 4:00 del día siguiente.
Tipo III	De Domingo a Lunes	De las 6:00 a las 24:00
Tipo IV	De Domingo a Lunes	Dentro del horario autorizado para su celebración, determinado por la Secretaria General de Gobierno del Municipio.

Estos horarios serán vigentes a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 30 de septiembre del 2012.

En los casos de los horarios autorizados para los establecimientos Tipo I, II-A y II-B, éstos deberán suspender la venta al público, una hora antes del cierre que se señala en la tabla anterior.

Las autoridades Federales y Estatales competentes determinarán los días en que estará totalmente restringida la venta de bebidas alcohólicas.

El presente acuerdo no exceptúa a ninguna persona para el cumplimiento de todas aquellas disposiciones legales y requisitos relativos a los permisos y licencias que deban obtener previamente para su funcionamiento.

SEGUNDO.- Así mismo, con la finalidad de incentivar el buen funcionamiento de los establecimientos del giro comercial en cita, se establecen como horarios diferenciados los que se determinan en la tabla siguiente:

Tipo de establecimiento	Días	Horarios
Tipo I	Jueves	De las 14:00 a las 4:00 del día siguiente.
Tipo I	De Viernes a Sábado	De las 12:00 a las 5:00 del día siguiente
Tipo II-A	Jueves	De las 6:00 a las 4:00 del día siguiente
Tipo II-A	De Viernes a Sábado	De las 6:00 a las 5:00 del día siguiente
Tipo II-B	Jueves	De las 18:00 a las 3:00 del día siguiente.
Tipo II-B	De Viernes a Sábado	De las 18:00 a las 5:00 del día siguiente.

Estos horarios serán vigentes a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 30 de septiembre del 2012.

En todos los casos deberán suspender la venta al público, una hora antes del cierre que se señala en la tabla anterior.

Las autoridades Federales y Estatales competentes determinarán los días en que estará totalmente restringida la venta de bebidas alcohólicas.

El presente acuerdo no exceptúa a ninguna persona para el cumplimiento de todas aquellas disposiciones legales y requisitos relativos a los permisos y licencias que deban obtener previamente para su funcionamiento.

Serán objeto de los horarios determinados en este punto de acuerdo solo aquellos establecimientos que cumplan con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con licencia de funcionamiento municipal vigente, que corresponda al giro comercial explotado.
- b) Contar con licencia estatal vigente que corresponda, según lo dispuesto por la Ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro.

- c) No tener pendientes procedimientos administrativos o judiciales, ni adeudos por conceptos de infracción con la autoridad municipal, ni haber sido reincidentes en dichas faltas a partir de la vigencia del presente acuerdo.
- d) Estar participando responsablemente dentro de los programas que conforman el genérico denominado “Antro Consentido”, cuyas bases generales serán determinadas y ejecutadas por la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, cuyo documento deberá ser informado a la Comisión de Gobernación a través de la Secretaría del Ayuntamiento, así como sus actualizaciones que presenten al mismo.
- e) Contar con Visto Bueno actualizado de Protección Civil.
- f) Cubrir el pago de derechos que corresponda, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.
- g) Será responsabilidad del establecimiento disminuir la cantidad de decibeles una hora antes de la señalada para el cierre
- h) **No permitir a los clientes, salir del establecimiento con bebidas alcohólicas servidas o envasadas.**
- i) Los establecimientos deberán contar con las Medidas de Contingencia que las autoridades en materia de Salud Pública competentes establezcan.

TERCERO.- Los recursos generados por este programa durante el ejercicio fiscal de los años 2011 y 2012 serán aplicados a programas destinados a la prevención de adicciones y al programa “Antro Consentido”, previa propuesta de la Secretaría General de Gobierno Municipal y a la aprobación de ésta Comisión.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que presente informes trimestrales respecto de la operatividad y resultado de las disposiciones contenidas en los acuerdos del presente instrumento, a la Comisión de Gobernación a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, con cargo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; a la Dirección de Protección Civil...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós del mes de marzo del año dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2010, ***“...relativo a la autorización de donación de una fracción con superficie de 1,930.30 m² del predio propiedad municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, en el Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un centro de maestros...”***; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2219, 2220, 2223, 2226, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2010 relativo a la autorización de donación a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, Fraccionamiento “Conjunto Lomas de Pasteur”, con superficie de 1,930.30 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un centro de maestros.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que deben estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Con fecha 26 de octubre de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de donación a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", con superficie de 1,930.30 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
7. Mediante el oficio S.E. 12/2011, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 17 de enero de 2011, el Dr. Fernando de la Isla Herrera, Secretario de Educación, solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2010, relativo a la donación de una fracción con superficie de 1,930.30 m² del predio propiedad municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n en el Fraccionamiento Conjunto Lomas de Pasteur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un centro de maestros; con la finalidad de establecer que la donación del terreno sea a favor **del Estado de Querétaro.**
8. De igual forma con fecha 23 de febrero de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DGJ/DCVO/681-303/2011, mediante el cual el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo descrito en el Considerando 6, sugiriendo que la donación sea a favor **del Estado de Querétaro.**
9. Por lo que desprendiéndose de las peticiones realizadas, así como de lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en relación al artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación y es una persona moral con capacidad de contar con patrimonio propio, por lo que es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2010. Siendo dichas modificaciones las siguientes:

9.1 El Considerando 10 dice:

“ . . .10. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, ésta recibió el Estudio Técnico número 139/10, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de la autorización de donación a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", con superficie de 1,930.30 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un centro de maestros a favor de la Secretaría de Educación, dentro del cual es de destacar lo siguiente: . . .”.

9.2 El Considerando 10 **debe decir:**

10. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, ésta recibió el Estudio Técnico número 139/10, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de la autorización de donación a favor del Estado de Querétaro, de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", con superficie de 1,930.30 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un centro de maestros a favor de la Secretaría de Educación, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

9.3 El Resolutivo Primero **dice:**

“ . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", con superficie de 1,930.30 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual se encuentra debidamente identificado en el Considerando 10.8 del presente Acuerdo. . .”.

9.4 El Resolutivo Primero **debe decir:**

PRIMERO. SE AUTORIZA la donación a favor del Estado de Querétaro, de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, Fraccionamiento "Conjunto Lomas de Pasteur", con superficie de 1,930.30 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual se encuentra debidamente identificado en el Considerando 10.8 del presente Acuerdo.

9.5 El Resolutivo Octavo **dice:**

“ . . **OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con la Secretaría de Educación a través de su Representante Legal, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Donación autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, instruyendo asimismo a dichas dependencias municipales para que se vigile que dentro del instrumento público que se genere respecto a la presente autorización, se contemplen Cláusulas de reversión para reintegrar los bienes inmuebles al municipio cuando éstos no se utilicen para el fin destinado. . .”.

9.6 El Resolutivo Octavo **debe decir:**

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con el Estado de Querétaro a través del Oficial Mayor o del representante legal, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Donación autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, instruyendo asimismo a dichas dependencias municipales para que se vigile que dentro del instrumento público que se genere respecto a la presente autorización, se contemplen Cláusulas de reversión para reintegrar los bienes inmuebles al municipio cuando éstos no se utilicen para el fin destinado.

9.7 El Resolutivo Décimo **dice:**

“ . . **DÉCIMO.** Todos los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro. . .”.

9.8 El Resolutivo Décimo **debe decir:**

DÉCIMO. Todos los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo **del Estado de Querétaro...**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado I, Inciso g) de la orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO.** Se aprueba la modificación del **Considerando 10, Resolutivos PRIMERO, OCTAVO y DÉCIMO** del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 26 de octubre de 2010, relativo a la autorización de donación a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, de una fracción del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano s/n, Fraccionamiento “Conjunto Lomas de Pasteur”, con superficie de 1,930.30 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para quedar conforme a lo establecido en los **Considerando 9.2, 9.4, 9.6 y 9.8** respectivamente del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para ello.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para dicho fin.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, al Estado de Querétaro a través del Oficial Mayor o representante legal y a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 22 veintidós de marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la **modificación del acuerdo de cabildo de fecha 8 de septiembre de 2009**, “...relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 23 de junio de 1997, referente a la permuta del predio propiedad municipal ubicado en Lote 9, Manzana 4B por el predio particular ubicado en la Esquina Plaza San Juan de Letrán Esquina Plaza Zimapan, ambos en el fraccionamiento plazas del sol, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, por rectificación de datos asentados en el mismo...”; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2149 Y 2216 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO i), FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. Con fecha 05 de octubre de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud del modificación del acuerdo de cabildo de fecha 08 de septiembre de 2009, por la C. Marcela Natalia Prado García, toda vez que no se estipuló que el pago de los impuestos y derechos que se generen por la permuta del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 8 del Fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 138.31m², por el predio ubicado en calle Zimapan, identificado con clave catastral 140100117532335.
3. Mediante el oficio DGJ/DCVO/4086-1134/10, signado por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico, emitió la opinión técnico jurídica mediante el cual determina que se “considera jurídicamente viable” que el H. Ayuntamiento de Querétaro, como órgano administrador del patrimonio municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Querétaro, autorice la modificación del acuerdo propuesto si así lo considera pertinente.
4. Por consiguiente y después de analizar el contenido del Acuerdo de Cabildo “...de fecha 8 de septiembre de 2009, “...relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 23 de junio de 1997, referente a la permuta del predio propiedad municipal ubicado en lote 9, manzana 4B por el predio particular ubicado en la esquina Plaza San Juan de Letran esquina Plaza Zimapan, ambos en el Fraccionamiento Plazas del Sol, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández...” por rectificación de datos asentados en el mismo, y una vez analizados los argumentos jurídicos vertidos por la Dirección General Jurídica, se considera procedente agregar los datos concernientes a los pagos de derechos que contiene dicho acuerdo, siendo en consecuencia necesario transcribirlos textualmente para los efectos de tener todos los elementos técnicos que el presente asunto requiere, por lo que las adecuaciones al mismo serán las siguientes:

5. En consecuencia y en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se agrega un punto resolutivo al acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2009 y atendiendo a los ya existentes como PRIMERO Y SEGUNDO, se agrega un TERCERO, quedando de la siguiente manera:

Los antecedentes del RESOLUTIVO SEGUNDO, pasaran a establecerse en el RESOLUTIVO TERCERO, por consecuencia el RESOLUTIVO SEGUNDO quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: El pago de impuestos, derechos y contribuciones que se generen con motivo de la permuta correrán a cargo del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a efecto de que erogué las cantidades necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

...”.

17. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado I, Inciso h) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2009, “...relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de 23 de junio de 1997, referente a la permuta del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 9, Manzana 4B por el predio particular ubicado en la esquina de Plaza San Juan de Letrán esquina Plaza Zimapán, ambos en el Fraccionamiento Plazas del Sol, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández...”, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 5** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los puntos resolutivos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Marcela Natalia Prado García....”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a 650 hab/ha, para el predio ubicado en Calle Akumal No. 15, identificado como Lote 4 de la Manzana 53, Fraccionamiento Vista Azul, con superficie de 200.00 m² para regularizar la construcción de tres viviendas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 650 hab/ha, para el predio ubicado en Calle Akumal No. 15, identificado como Lote 4 de la Manzana 53, Fraccionamiento Vista Azul, con superficie de 200.00 m², para la regularizar la construcción de tres viviendas, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 05 de abril de 2010 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Adrián Ascensión Bolaños Feregrino, solicita el incremento en la densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 650 hab/ha, para el predio ubicado en Calle Akumal No. 15, identificado como Lote 4 de la Manzana 53, Fraccionamiento Vista Azul, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie total de 200.00 m².

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la regularización de una construcción desarrollada en tres niveles en los que se alberga en cada uno de ellos una vivienda.

11. Se acredita la propiedad del predio a favor del C. Adrián Ascensión Bolaños, mediante escritura número 717 de fecha 21 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Cesar Cruz Munguía, Notario Público Adscrito Número 30 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 106240/1 de fecha 9 de febrero de 2001.
12. De acuerdo a los datos de la escritura de propiedad, el Lote 4 de la Manzana 53 del Fraccionamiento Vista Azul, cuenta con una superficie de 200.00 m².
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 130/10 expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 650 hab/ha para el predio ubicado en Calle

Akumal No. 15, identificado como Lote 4 de la Manzana 53, Fraccionamiento Vista Azul, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández con superficie total de 200.00 m² para regularizar la construcción de tres viviendas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 010/0002, se observa que el predio motivo del presente estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2).

13.2. Considerando que el predio cuenta con una superficie de 200.00 m² y de acuerdo a la densidad de uso de suelo de 200 hab/ha, tiene la posibilidad de llevar a cabo el desarrollo de 0.80 equivalente a una vivienda, por lo que para estar en posibilidades de ubicar tres viviendas se requiere de una densidad de población de 650 hab/ha, lo que equivale a un incremento de dos viviendas adicionales a la permitida.

13.3. Mediante viabilidad de uso de suelo 2010 – 208 de fecha 23 de febrero de 2010, se emitió por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano la no viabilidad para ubicar tres departamentos en el predio en estudio, no obstante en el predio se llevo a cabo la construcción de una edificación desarrollada en tres niveles en la que se ubica una vivienda por nivel.

13.4. El promotor presenta un proyecto arquitectónico del conjunto habitacional contemplando en el mismo la construcción de un edificio desarrollado en tres niveles en el que se ubica una vivienda por nivel, contando con los siguientes elementos:

A) En la planta baja y al frente del predio se cuenta con espacio de estacionamiento para tres vehículos y área jardinada, con un cubo de escalera que da acceso a los departamentos ubicados en el primer y segundo niveles.

B) Cada uno de los departamento cuentan con los siguientes espacios: sala, comedor, cocina, tres recamaras, un baño completo, patio de servicio.

13.5. Zonas Homogéneas: El uso de suelo en el Fraccionamiento Vista Azul es habitacional, predominando el desarrollo de vivienda unifamiliar en sus lotes de tipo popular de calidad de proyecto y construcción media, colindando con Fraccionamientos con una densidad de población que fluctúa entre los 200 ha/ha y 300 ha/ha, lo que ha devenido en el desarrollo de viviendas de tipo residencial medio en los conjuntos habitacionales denominados Monte Blanco I, II y III de tipo popular en fraccionamientos colindantes donde con un origen como asentamientos humanos irregulares se han venido regularizando integrándose a la zona urbana establecida con comunicación hacia el Fraccionamiento Lázaro Cárdenas y Avenida del Parque (Antigua Carretera a Huimilpan), predominando las construcciones desarrolladas en dos niveles que conservan las características de las viviendas de la zona.

13.6. El Fraccionamiento cuenta con un porcentaje importante de ocupación, sin embargo se observan terrenos sin construir, lo que podría influir que en los mismos se desarrolle más de una vivienda de autorizarse el presente incremento de densidad de población.

13.7. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio y de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio, se encontró lo siguiente:

- En el predio en estudio actualmente se encuentra construido en su totalidad conforme al proyecto presentado, sin que el mismo cuente con autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- En la zona se cuenta con los servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado.
- En el Fraccionamiento se ubican vivienda de tipo residencial medio desarrollada en uno y dos niveles, encontrándose de manera diseminada comercio de tipo básico en los que predominan misceláneas, tortillerías, estéticas, etc.
- La vialidad que da acceso al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando en el frente del predio con banqueta y guarniciones de concreto.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

14.1. Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el incremento en la densidad de población de 200 hab/ha a 650 hab/ha, para el predio ubicado en Calle Akumal No. 15, identificado como Lote 4 de la Manzana 53, Fraccionamiento Vista Azul, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie total de 200.00 m², para regularizar la construcción de una edificación para tres viviendas (una vivienda por nivel).

14.2. Lo anterior dado que se realizó la construcción sin contar con la autorizaciones correspondientes, al ubicarse en un Fraccionamiento en el que predomina la vivienda unifamiliar, sin embargo con la construcción realizada no se modifica la estructura del Fraccionamiento al conservar el proyecto las características de vivienda de la zona, con un aprovechamiento de la infraestructura existente en base a que se incrementaría solamente con el desarrollo de dos viviendas que no implica influencia importante sobre las vialidades, sin embargo dado que se tienen lotes baldíos en el Fraccionamiento, lo anterior podría influir en la pretensión de sus propietarios de desarrollar densidades de población similares, por lo que de considerar viable el incremento propuesto, el promotor deberá cumplir con lo siguiente:

A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de regularización de la construcción existente y demás necesarias para la realización de su proyecto. debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, debiendo contar con las factibilidades de servicios correspondientes, previos a su regularización.

B. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable.

C. En el proyecto se deberá contar con un espacio destinado a la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad.

15. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convocó para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión; en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en el Considerando que antecede, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado III inciso e), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 650 hab/ha para el predio ubicado en Calle Akumal No. 15, identificado como Lote 4 de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández con superficie total de 200.00 m² para regularizar la construcción de tres viviendas, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. En un plazo de 6 (seis) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los incisos del **A al C** del **Considerando 14.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. Adrián Ascensión Bolaños Feregrino...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 7 de diciembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de modificación del acuerdo cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008 mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección especial (PEPE) a Uso Habitacional, con Densidad de Población de 300 Hab/Ha., para la Parcela 127 Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el asentamiento humano denominado "altos del salitre", para suprimir únicamente el considerando 10.2 inciso d; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de acuerdo relativo a la autorización de modificación del acuerdo cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008 mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (Pepe) a Habitacional, con Densidad de Población de 300 Hab/Ha., para la parcela 127 Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano Denominado "Altos Del Salitre."
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, suscrito por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), quien solicita la modificación del acuerdo cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008 mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (Pepe) a uso Habitacional, con Densidad de Población de 300 Hab/Ha., para la parcela 127 Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano Denominado "Altos Del Salitre.
11. Que dentro del Acuerdo de Cabildo descrito anteriormente y específicamente en el considerando **10.2** inciso **D**, se establece modificar el "trazo de vialidad propuesto en la colindancia norte de la parcela 127 referida a fin de no propiciar el acceso a la misma de las parcelas colindantes, lo que podría generar asentamientos en sus inmediaciones y por tanto un crecimiento no previsto hacia dichas parcelas".
12. Por todo lo anterior y derivado del análisis y estudio respectivo realizado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual señala que el H. Ayuntamiento tiene la facultad de "Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal..." y atendiendo a la propuesta del promovente, **en el sentido de suprimir el contenido del considerando 10.2, inciso D**, con el objeto de evitar que con la modificación del trazo de la vialidad de la parcela 127 se propicie el acceso hacia las parcelas colindantes y en su caso se generen asentamientos irregulares, lo que determina consecuentemente que dicha situación sea resuelta en los términos en que actualmente se encuentran, derivado de que existe una situación de hecho reconocido por los propietarios de las parcelas 118 y 121 colindantes que reconocen la existencia de un derecho de paso entre las mismas, situación que determina que esta Comisión en estudio considere la viabilidad de la modificación del acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2008, en los términos planteados por la promovente.

...".

13. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 4, apartado I, inciso d), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CABILDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008 mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (Pepe) a Habitacional, con Densidad de Población de 300 Hab/Ha., para la parcela 127 Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano Denominado “Altos Del Salitre.”, para quedar conforme lo establecido en el **considerado 12** del presente.

SEGUNDO. Quedando el resto de los puntos resolutive del Acuerdo motivo de la modificación sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes Delegada Federal de Corett.....”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de donación a favor de la "Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica", A.C., del predio municipal ubicado en la Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con Calle Bellini, Fraccionamiento Campestre Italiana, con superficie de 3,942.81 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y cambio de uso de suelo del mismo; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2219, 2220, 2223, 2226, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIONES II Y VIII, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de donación del predio municipal ubicado en la Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con calle Bellini, perteneciente al Fraccionamiento Campestre Italiana, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,942.81 m² a favor de la "Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica", A.C.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante los escritos de fecha 7 de enero y 23 de marzo de 2010, dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la Profesora Blanca Mayol de Muñoz, Presidenta de la Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica, A.C., solicita la donación del predio municipal ubicado en la Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con Calle Bellini, Fraccionamiento Campestre Italiana, con superficie de 3,942.81 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual obra en el **EXP. 134/DAI/09** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Con la finalidad de construir las instalaciones de la dicha institución y otorgar la prestación del servicio de equinoterapia, neurofisiología y kinesiología para habilitar o rehabilitar a niños con disfunciones neurológicas, físicas, de conducta y funcionales.

7. Mediante escritura pública número 14,542, de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaría número 25 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Personas Morales número 2562/1 de fecha 19 de noviembre de 2003, se hizo constar la constitución de la asociación denominada "Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica", A.C.
8. Con la escritura pública número 14, 650 de fecha 12 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaría número 25 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Personas Morales número 2562/2 de fecha 4 de febrero de 2004, se designa a la C. Blanca Mayol de Muñoz, como Presidente de la Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica, A.C.
9. Con fecha 14 de mayo de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial en su Anexo 14, de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2004, encontrándose en el Inciso I las Organizaciones Civiles, Fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación, en el punto referente a la Administración Local Jurídica de Querétaro en el que señala a las Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales, se encuentra la Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica.
10. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio en referencia, mediante la escritura pública número 16,525 de fecha 9 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría número 20 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el Folio Real No. 00117345/0002 de fecha 25 de octubre de 2001. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, **el predio corresponde a la totalidad de la Manzana 263, y cuenta con una superficie de 3,942.81 m².**
11. Mediante el oficio SA/DAPSI/DABI/059/2010 de fecha 25 de enero de 2010, el Lic. Isaac Jiménez Herrera, Secretario de Administración informa que considera viable la donación al solicitante del predio ubicado en Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con Calle Bellini en el Fraccionamiento Campestre Italiana.
12. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, ésta recibió el Estudio Técnico número 94/10, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de donación del predio municipal

ubicado en la Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con calle Bellini, perteneciente al Fraccionamiento Campestre Italiana, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 3,942.81 m² a favor de la “Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica”, A.C, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

12.1 Dentro de las finalidades de la institución se destaca el brindar el servicio de hipoterapia, o rehabilitación mediante el uso de caballos a niños y adolescentes víctimas de cualquier discapacidad, así como a personas víctimas de accidentes, enfermedades, problemas de conducta y/o aprendizaje, para que tengan acceso a la rehabilitación mediante el uso del caballo.

12.2 Consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo Folio Plan Desarrollo 010/0002; se observa que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1).

12.3 Las áreas para equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento se encuentran distribuidas como se relacionan a continuación:

Áreas	Superficies	Ubicación
Equipamiento urbano	3,942.81 m ²	Totalidad de Manzana 263
Equipamiento urbano	2,202.24 m ²	Lote 2, Manzana 264
Área verde	2,300.87 m ²	Lote 1, Manzana 264
Área verde	530.93 m ²	Glorieta
Vialidades	24,259.11 m ²	

12.4 De acuerdo al proyecto arquitectónico presentado por el promotor, se pretende desarrollar una edificación y servicios compuestos por los siguientes espacios: oficina (administrativa), consultorio, sanitarios, cafetería, salón de usos múltiples, área de juegos, corral, estercolero, bañadero, pista, 10 caballerizas, bodega (área de sillas de montar), bodega de alimentos, cuarto de servicio (casa del velador) y estacionamiento para 22 automóviles.

12.5 De revisión al proyecto se observa que proponen la ubicación de los corrales en la parte posterior del predio, la cual colinda con un área prevista para su desarrollo con usos habitacionales, por lo que se deberá considerar una separación a fin de no afectar a los vecinos por usos incompatibles.

12.6 El promotor señala que la selección del sitio se realizó tomando en cuenta que el Fraccionamiento Campestre Italiana tiene acceso por una vialidad primaria urbana con carácter regional (Libramiento Surponiente), con accesibilidad para conectarse hacia el Norte y Poniente de la Ciudad de Querétaro y con conexión hacia el Municipio de Corregidora con lo que se podrá ampliar su cobertura, ya que su radio de influencia se tendría hacia la zona Metropolitana Conurbada del Municipio de Querétaro, sin embargo en su acceso directo es a través de calles locales internas del fraccionamiento, haciendo notar que no presenta la opinión de los colonos para conocer el impacto social por el uso pretendido.

12.7 De revisión a la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, se observa que no se contempla la ubicación de centros de equinoterapia en la clasificación de usos de suelo, así como en la normas de equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), al no considerarse como un servicio de equipamiento básico, sin embargo como servicio de salud especializado para otorgar terapias con equinos, se considera como un servicio de equipamiento urbano especial, el cual para su actividad deberá garantizar la higiene dentro de sus instalaciones, las cuales deberán estar dentro de la Norma Sanitaria de la SAGARPA y la Secretaría de Salud, ya que al estar dentro de una zona urbana debe estar libre de insectos y cualquier otra plaga.

12.8 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al sitio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:

- A. Actualmente el predio se encuentra libre de construcción con matorral de mediana estatura, delimitado al poniente con malla ciclónica.
- B. La vialidad que da acceso al predio se desarrolla con pavimento de empedrado en los laterales y adoquín de cantera en la parte central, con un arroyo de 9.00 metros de ancho, banquetas de

concreto de 1.00 metros, con una sección de área verde y guarniciones de concreto de sección rectangular.

- C. El fraccionamiento cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su uso como son agua potable, alcantarillado y drenaje, energía eléctrica, alumbrado público aptos para su desarrollo.
- D. Sobre la lateral del Libramiento Sur Poniente, predominan las actividades comerciales y de servicios, encontrándose salones de fiestas, establecimientos de comida, inmobiliarias, consultorios etc.
- E. El Fraccionamiento Campestre Italiana, tiene una ocupación aproximada del 35%, desarrollándose al interior del mismo vivienda unifamiliar en uno y dos niveles, encontrando usos para salón de fiestas al interior del fraccionamiento.

13. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

13.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación del predio municipal ubicado en la Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con Calle Bellini, perteneciente al Fraccionamiento Campestre Italiana, con superficie de 3,942.81 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para impartir la prestación de equinoterapia, neurofisiología y kinesiología para habilitar o rehabilitar a niños con disfunciones neurológicas, físicas, de conducta y funcionales.

13.2 Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano en la ciudad, al tratarse de un proyecto social que pretende otorgar terapia de rehabilitación a niños y personas en la prevención de discapacidad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que permitirá atender los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de sus instalaciones, dado que el fraccionamiento cuenta con un lote para la dotación de las áreas verdes y del equipamiento básico, sin embargo dado que para su actividad requiere de la permanencia de caballos en el sitio se deberá garantizar que no se ejerza un efecto social y de salud negativo al estar el predio en una zona predominantemente habitacional con acceso por calles locales internas del fraccionamiento, que de ser considerado favorable la donación se propone condicionar a lo siguiente:

- A. Que el promotor presente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del dictamen de uso de suelo correspondiente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, dado que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre las vialidades públicas al interior del fraccionamiento, el cual deberá tener características afines con la tipología de construcción en el resto del fraccionamiento.
- B. Tanto en el proyecto como en la operación de su actividad deberá dar cumplimiento a las normas sanitarias que le sean señaladas por la SAGARPA y la Secretaría de Salud, debiendo presentar la documentación y permisos que la avalen para dicha actividad, diseñando la ubicación de las caballerizas y servicios afines en un sitio que no afecte a las construcciones colindantes, por lo que queda sujeto al impacto social que su actividad genere en la zona debiendo dar cumplimiento para su operación a las condicionantes y lineamientos que le indique la Unidad de Protección Civil Municipal y autoridades competentes, para satisfacer los requerimientos de operación, seguridad y estructurales que le sean requeridos.
- C. Presentar el dictamen de impacto vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y cumplir con las condicionantes y medidas de mitigación vial que en el se indiquen.
- D. Se deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la presente autorización. debiendo obtener las autorizaciones de dictamen de uso de suelo y licencia de construcción correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual será necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento un programa de obras y los documentos necesarios para garantizar que se cuenta con recursos para construcción del edificio antes de su operación, ya que no se podrá ocupar para actividades diferentes con instalaciones provisionales, que generen riesgo a los usuarios.
- E. De existir diferencias en la superficie y/o medidas y colindancias señaladas, se deberá realizar un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidas las medidas resultantes.
- F. Los gastos de escrituración y dotación de servicios complementarios de infraestructura que requiera para su actividad, serán por cuenta del solicitante.

- G. El predio en donación deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la institución para impartir la equinoterapia, neurofisiología y kinesiología ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro, sugiriendo que al predio se le otorgue el uso de suelo para equipamiento especial (EE).
14. En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, es necesario también decir que el Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica, por lo tanto estas Comisiones Unidas de Dictamen consideran que es procedente resolver sobre la viabilidad de la solicitud planteada, **condicionada a que la asociación denominada “Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica”, A.C., deberá comprometerse a proporcionar y aceptar a 5 personas al mes con una beca al 100% (cien por ciento) a solicitud y propuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).**
15. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión de que en virtud de que el uso propuesto del predio susceptible de donación forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano en la ciudad, al tratarse de un proyecto social que pretende otorgar terapia de rehabilitación a niños y personas en la prevención de discapacidad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que permitirá atender los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de sus instalaciones, dado que el fraccionamiento cuenta con un lote para la dotación de las áreas verdes y del equipamiento básico...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, Inciso B) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA la donación a favor de la “Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica”, A.C., del predio municipal con superficie de 3,942.81 m², ubicado en la Calle Miguel Ángel Buonarroti esquina con calle Bellini, Fraccionamiento Campestre Italiana, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual se encuentra debidamente identificado en el Considerando 10. del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido en el Resolutivo que antecede y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes.

TERCERO. El predio donado deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la institución donataria e impartir la equinoterapia, neurofisiología y kinesiología, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

CUARTO. El donatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A al D del Considerando 13.2 y Considerando 14.** del presente Acuerdo.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SEXTO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con la "Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica", A.C., a través de su Representante Legal, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Donación autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, instruyendo asimismo a dichas dependencias municipales para que se vigile que dentro del instrumento público que se genere respecto a la presente autorización, se contemplen cláusulas de reversión para reintegrar los bienes inmuebles al municipio cuando éstos no se utilicen para el fin destinado.

OCTAVO. Igualmente se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, del predio referido en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

NOVENO. Todos los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la asociación denominada "Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica", A.C.

DÉCIMO. Se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio objeto del presente Acuerdo de habitacional con 100 ha/ha (H1) a Equipamiento Especial (EE).

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo a cargo del donatario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los dos medios de difusión señalados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la asociación denominada "Asociación Mexicana de Equitación Terapéutica", A.C., a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante oficio número MFA/DJ/62/2011 presentado por la Lic. Claudia Castillo Orozco, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 3ª Etapa", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública 20,634 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro) de fecha 6 (seis) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad en aportación al fideicomiso de administración con No. "11032604", que celebra "INMESP Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable quien es el fideicomitente A y fideicomisario en primer lugar, representado por el C. Carlos Francisco González Vargas y Jorge Humberto Pérez Samano y por la otra parte sociedad mercantil "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable a quien se le denominara el fideicomitente B y fideicomisario en segundo lugar,, representados por Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández y por último "Scotiabank Inverlat", S.A. I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a quien se denomina como "Institución Fiduciaria", representado por Jaime Vázquez López y Elba Soledad Gass Pérez.

2. Mediante Escritura Pública número 21,131 (veintiún mil ciento treinta y uno) de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar el convenio modificatorio por la aportación de la fracción 1 de la Parcela número 31 Z-1 P1/1, del Ejido San Miguel Carrillo, en aportación al fideicomiso de administración identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "INMESP Desarrolladora", por otra parte la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, y por último "Scotiabank Inverlat", S. A. I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
3. Mediante Escritura Pública número 21,746 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis) de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga "Scotiabank Inverlat", S.A. I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario, en el fideicomiso identificado con el número "11032604", representado por los delegados fiduciarios, los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, quien comparece por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso, a favor de los señores Ingenieros Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, así como de las Licenciadas Sara Juliana Galván García y Claudia Castillo Orozco.
4. Mediante Escritura Pública 24,915 (veinticuatro mil novecientos quince), de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad en aportación al fideicomiso de administración con No. "170074140" (antes 11032604), que celebra "INMESP Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien es el fideicomitente A y fideicomisario en primer lugar, la sociedad mercantil "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable fideicomitente B y fideicomisario en segundo lugar, y por último "Scotiabank Inverlat", S.A. I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
5. Mediante Escritura Pública No. 27,714 (veintisiete mil setecientos catorce), de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación notarial, se protocoliza el oficio y plano de la Subdivisión de predios, mediante el cual se autoriza a subdividir en dos fracciones, la fracción 8 resultante de la subdivisión de la Fracción 7, a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 22 z-1 p1/1, 26 z-1 p1/1, 30 z-1 p1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P1/1 y fracción 2 de la Parcela 31 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 361356/0001 y 361358/0001 de fecha 12 de octubre de 2010.
6. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la autorización de cambio de etapa de desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) y largo plazo (años 2014-2025) a corto plazo (años 2007-2010), para la fracción 4 subfracción 1; y de la fracción 7 Subfracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 todas derivadas de la segunda subdivisión de las parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie total de 452,709.111 m2, ubicadas en la calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización para concentrar el área de transmisión de donación para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo de los Condominios denominados "Jaime Sabines", "Guadalupe Amor", "Hugo Argüelles", "Ernesto Alonso", "Andrés Henestrosa", "Elena Garro", "Hugo Iriarte" y "Carmen Alardin", en fracciones de las Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como por el desarrollo de la fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicados en la Calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para otorgarla en una fracción con superficie de 18,312.50 m2 de la Parcela 32 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, correspondiente al 10.13 % de la superficie total.
8. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio No. SSPM/DT/IT/860/2009 de fecha 09 (nueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), para el desarrollo habitacional denominado "Eduardo Loarca", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él señaladas.
9. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante escrito de fecha 11 (once) de agosto de 2009 (dos mil nueve), para el fraccionamiento ubicado las parcelas 22, 26, 30, fracciones 1 y 2, y parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

10. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0551/2009, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional con una superficie de total de 452,687.35 m² denominado "Eduardo Loarca Castillo 3ª Etapa", debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
11. Mediante oficio SEDESU/SSMA/372/2010, de fecha 2 (dos) de julio de 2010 (dos mil diez), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable para un desarrollo habitacional, con una superficie de total de 437,735.8 m² y 1,600 viviendas, denominado "Eduardo Loarca Castillo 3ª Etapa", debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
12. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2010-3673 de fecha 03 (tres) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en la fracción 2 de la Parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 100,765.399 m², con una densidad de población de 400 Hab/Ha.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/CPU/FC/3450/2010 de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa", con una superficie total de 100,765.399 m².
14. Mediante oficio VE/5574/2010 de fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2010 (dos mil diez), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un total de 2,200 viviendas del desarrollo denominado Eduardo Loarca 3ª Etapa, ubicado en las Parcelas 22, 30, 31 y 32 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo, para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
15. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación de la Avenida Popocatepetl y la Avenida Sakurajima, con número de aprobación 10132/2010 de fecha 29 (veintinueve) de septiembre 2010 (dos mil diez), por la Comisión Federal de Electricidad.
16. Presenta los planos autorizados de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), con número 07-046-29 y número de expediente QR-004-09-D.
17. Mediante el oficio No. SSPM/DAA/ALU/1439/2011 de fecha 7 (siete) de enero de 2011 (dos mil once), el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público del fraccionamiento de tipo popular "Eduardo Loarca 3ª Etapa", al cumplir con las normas establecidas en el manual de instalaciones de alumbrado público.
18. Mediante Licencia de subdivisión número FUS201100067 de fecha 9 (nueve) de febrero de 2011 (dos mil once), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se subdivide un predio con una superficie de 100,765.399 m² en dos fracciones: fracción 1 con una superficie de 26,262.424 m² y fracción 2 con superficie de 74,502.975 m².
19. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201101225 de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2011 (dos mil once), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con 577 viviendas que se pretende desarrollar en la fracción 2 de la Parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 74,502.975 m².
20. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/890/2011, de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa", debido la disminución de la superficie del mismo.
21. Las superficies para la totalidad del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

Eduardo Loarca, 3a Etapa								
Cuadro de superficies								
Autorizado DDU/CPU/FC/3450/2010					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De lotes	No. Viviendas	Superficie (m2)	%	No. De lotes	No. Viviendas
Sup. Vendible habitacional	78,789.903	78.19%	817	817	52,527.479	70.50%	5	577
Sup. Vendible comercial y servicios	2,275.864	2.26%	1	-	2,275.864	3.05%	1	-
Donación para equipamiento urbano	1,838.583	1.82%	-	-	1,838.583	2.47%	1	-
Servidumbre de paso	1,020.296	1.01%	1	-	1,020.296	1.37%	2	-
Superficie vial	16,840.753	16.71%	-	-	16,840.753	22.60%	1	-
Total	100,765.399	100.00%	819	817	74,502.975	100.00%	10	577
Donación conforme al Acuerdo de Cabildo 17 de agosto de 2010	-	-	-	-	5,611.714	7.53%	1	-

22. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la superficie de 1,838.583 m² por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 16,840.753 m², por concepto de vialidades generadas en el mismo.
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa", la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN		
\$10,966,698.35	presupuesto x 1.50%	\$164,500.48
	25% adicional	\$41,125.12
TOTAL:		\$205,625.60

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa" ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL		
52,527.479	m ² x \$1.701	\$89,349.24
	25 % adicional	\$22,337.31
TOTAL:		\$111,686.55
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL		
2,275.86	m ² x \$7.938	\$18,065.81
	25 % adicional	\$4,516.45
TOTAL:		\$22,582.26

25. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Sakurajima

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida Sakurajima

26. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

EDUARDO LOARCA CASTILLO, 3A ETAPA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 373.65	\$ 37.42	
Avenida Sakurajima	1,034.542	\$3,736.53	\$112.27	\$3,848.80
SUBTOTAL				\$3,848.80
25 % ADICIONAL				\$ 962.20
TOTAL				\$4,811.00

(Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)

27. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa"** ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 1,838.583 m² por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 16,840.753 m², por concepto de vialidades generadas en el mismo.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
6. Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano los avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo.

7. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida Sakurajima

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del desarrollo; así como de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 26 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a Lic. Claudia Castillo Orozco, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 21 del Dictamen Técnico y plano anexo.

SEGUNDO. El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de la superficie de 1,838.583 m2 por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 16,840.75, por concepto de vialidades generadas en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.

TERCERO. El desarrollador, cuenta con 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo para presentar evidencia del cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), señalado en el considerando 2 del presente Dictamen Técnico.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos número 23 y 24 del Dictamen Técnico, contenidos en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

QUINTO. Se **OTORGA** a Lic. Claudia Castillo Orozco, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, la autorización de la **NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo, 3ª Etapa”** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 25 y 26 del Dictamen Técnico y 7 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

SEXTO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con el interesado, realizarán los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante Notario Público la transmisión de las vialidades y áreas de donación a favor del Municipio de Querétaro, establecidas en el Acuerdo Segundo del presente documento, con costo al promotor; para lo cual previamente la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de remitir a la Dirección General Jurídica copia del presente documento a efecto de cumplir lo anterior.

SÉPTIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

OCTAVO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 14 DE MARZO DE 2011.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICADO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de febrero de 2011, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de febrero de 2011, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 7 de diciembre de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal del C. José Guadalupe García Jiménez, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados, el cual cuenta con doscientas diez viviendas.
4. Que mediante oficio SAY/DAC/2616/2010, de fecha 8 de diciembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando anterior.
5. Que con fecha 5 de enero de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/3996/2010, relativo a la opinión técnica de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con una superficie total de 35,806.71 metros cuadrados, Corregidora, Querétaro, expedida por el Ing. Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Conclusiones:

“...Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico **Factible** respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular Misión Regina con una superficie total de 35,806.71m² mismo que se encuentra ubicado en la Parcela 3 Z-1P1/2 del Ejido de la Negreta de este Municipio, condicionado a los siguientes puntos:

1. El Fraccionamiento deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.50%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.50%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.70%
subtotal		87	210	23,910.03	66.70%
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.20%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.00%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
TOTAL		91	210	35,806.71	99.90%

2. Las obras de urbanización **deberán iniciarse dentro del plazo de un año** contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, debiendo quedar concluidos en un plazo que **no excederá de dos años a partir de la misma fecha.**
3. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ingeniero Ángel Trejo Moedano.
4. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones provisionales emitidas por la Comisión Federal de Electricidad con fecha del 19 de noviembre del 2010, teniendo un plazo no mayor a 30 días para presentar la autorización definitiva emitida por la Comisión, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de los planos de Alumbrado Público en un plazo no mayor a 60 días.
5. Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio de aprobación 10-230 expediente VC-001-10-D de fecha 8 de diciembre del 2010 y la factibilidad condicionada mediante oficio No. VE/2029/2009, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.
6. Respecto al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio SEDESU/SSMA/447/2010, deberá actualizar el mismo ya que la superficie no corresponde a la del Fraccionamiento y en todo caso atender las obligaciones que le sean señaladas.
7. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como al proyecto que obra en el expediente de esta Secretaría.
8. No se podrán colocar casetas de vigilancia, bardas perimetrales y ningún tipo de control de acceso vehicular ni peatonal sobre las vialidades, ya que se trata de un Fraccionamiento, en caso contrario el presente queda sin efecto...”.
9. Que en fecha 19 de enero de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal del C. José Guadalupe García Jiménez, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados.
10. Que mediante oficio SAY/DAC/0145/2011, de fecha 20 de enero de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando inmediato anterior.
11. Que con fecha 28 de enero de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/213/2011, relativo a la opinión técnica de la autorización de la nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con una superficie total de 35,806.71 metros cuadrados, Corregidora, Querétaro, expedida por el Ing. Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Conclusiones:

“...Una vez revisada la nomenclatura propuesta y al encontrarla viable esta Secretaría emite Opinión Técnica **Factible** respecto de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento de tipo popular Misión Regina ubicado en la parcela 3 Z-1P1/2 del Ejido de la Negreta de este Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 fracción V y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo la nomenclatura autorizada la que se enlista a continuación:

CALLE
ANA BOLENA
MARÍA ANTONIETA
PRIV. MARÍA ANTONIETA
CATALINA DE ARAGÓN (incluye acceso y glorietta)
PRIV.CATALINA DE ARAGÓN

El desarrollador deberá presentar el diseño de las placas para la nomenclatura así como la información que pretenda vaciar en ellas para la autorización tanto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como de la dirección de Transito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública así como el plano para señalética vial vertical y horizontal para el Fraccionamiento.

Así mismo deberá realizar el pago de los derechos por nomenclatura de conformidad a la siguiente relación:

CALLE	LONGITUD	COSTO
ANA BOLENA	31.35	\$ 321.49
MARÍA ANTONIETA	156.71	\$ 868.12
PRIV. MARÍA ANTONIETA	54.56	\$ 321.49
CATALINA DE ARAGÓN (incluye acceso y glorietta)	168.53	\$ 982.05
PRIV.CATALINA DE ARAGÓN	227.88	\$ 1,554.12
SUBTOTAL		\$ 4,047.27
25%		\$ 1,011.82
TOTAL		\$ 5,059.09

Hago de su conocimiento lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes”.

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados.
- Que los considerandos número 15 y el 17 del Acuerdo de Cabildo señalado en el párrafo anterior establecen literalmente:

“...15. Que las superficies del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, se desglosan de la siguiente manera:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.50%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.50%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.70%
subtotal		87	210	23,910.03	66.70%
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.20%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.00%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
TOTAL		91	210	35,806.71	99.90%

“...17. Que con fecha 5 de enero de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/3996/2010, relativo a la opinión técnica de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con una superficie total de 35,806.71 metros cuadrados, Corregidora, Querétaro, expedida por el Ing. Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Conclusiones

“...Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico **Factible** respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular Misión Regina con una superficie total de 35,806.71m2 mismo que se encuentra ubicado en la Parcela 3 Z-1P1/2 del Ejido de la Negreta de este Municipio, condicionado a los siguientes puntos:

1. El Fraccionamiento deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.50%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.50%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.70%
subtotal		87	210	23,910.03	66.70%
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.20%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.00%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
TOTAL		91	210	35,806.71	99.90%

2. Las obras de urbanización **deberán iniciarse dentro del plazo de un año** contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, debiendo quedar concluidos en un plazo que **no excederá de dos años a partir de la misma fecha.**
 3. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ingeniero Ángel Trejo Moedano.
 4. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones provisionales emitidas por la Comisión Federal de Electricidad con fecha del 19 de noviembre del 2010, teniendo un plazo no mayor a 30 días para presentar la autorización definitiva emitida por la Comisión, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de los planos de Alumbrado Público en un plazo no mayor a 60 días.
 5. Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio de aprobación 10-230 expediente VC-001-10-D de fecha 8 de diciembre del 2010 y la factibilidad condicionada mediante oficio No. VE/2029/2009, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.
 6. Respecto al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio SEDESU/SSMA/447/2010, deberá actualizar el mismo ya que la superficie no corresponde a la del Fraccionamiento y en todo caso atender las obligaciones que le sean señaladas.
 7. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como al proyecto que obra en el expediente de esta Secretaría.
 8. No se podrán colocar casetas de vigilancia, bardas perimetrales y ningún tipo de control de acceso vehicular ni peatonal sobre las vialidades, ya que se trata de un Fraccionamiento, en caso contrario el presente queda sin efecto...”
8. Que en fecha 03 de marzo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DUOP/DDU/DACU/0634/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2011, mediante el cual se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados, para adicionar lo siguiente:

“... Que de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109 y 110 respecto de la superficie por concepto de donaciones y vialidades que deberá otorgar a título gratuito al municipio, en el plano de lotificación se identifica una superficie de vialidad de 6,801.61 m2, así como por concepto de donación una superficie total de 5,019.780m2, estando esta última conformada por los lotes identificados como lote 26 de la manzana 1, lote 18 de la manzana 2 y lote 1 de la manzana 3. Por lo que el Desarrollador deberá dar cumplimiento al artículo 110 del citado instrumento jurídico otorgando la donación de estos lotes y el total de sus vialidades en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular Misión Regina”.

Lo anterior derivado de la evidente obligación del promotor de realizar la transmisión de las áreas correspondientes a donación así como la superficie de vialidad debiendo todo esto estar contenido en el acuerdo correspondiente a la Autorización de Licencia para Obras de Urbanización.

Así como la modificación de la siguiente tabla general del Fraccionamiento aclaratoria toda vez que la suma de la columna que relaciona el porcentaje que representa cada superficie respecto del área total del Fraccionamiento deberá siempre sumar el 100% del total de la misma:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.54%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.53%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.71%
subtotal		87	210	23,910.03	66.78%
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.21%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.02%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
TOTAL		91	210	35,806.71	100.00%

Por lo expuesto, expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los considerandos 15 y 17 del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2011, mediante el cual se autorizó la licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados, de conformidad con la solicitud planteada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para quedar de la siguiente manera:

“... 15. Que las superficies del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, se desglosan de la siguiente manera:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.54%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.53%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.71%
subtotal		87	210	23,910.03	66.78%
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.21%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.02%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
TOTAL		91	210	35,806.71	100.00%

17. Que con fecha 5 de enero de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/3996/2010, relativo a la opinión técnica de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con una superficie total de 35,806.71 metros cuadrados, Corregidora, Querétaro, expedida por el Ing. Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Conclusiones:

“...Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico **Factible** respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular Misión Regina con una superficie total de 35,806.71m2 mismo que se encuentra ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido de la Negra de este Municipio, condicionado a los siguientes puntos:

1. El Fraccionamiento deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.54%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.53%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.71%
subtotal		87	210	23,910.03	66.78%
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.21%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.02%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
TOTAL		91	210	35,806.71	100.00%

2. Las obras de urbanización **deberán iniciarse dentro del plazo de un año** contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, debiendo quedar concluidos en un plazo que **no excederá de dos años a partir de la misma fecha.**
3. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ingeniero Ángel Trejo Moedano.
4. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones provisionales emitidas por la Comisión Federal de Electricidad con fecha del 19 de noviembre del 2010, teniendo un plazo no mayor a 30 días para presentar la autorización definitiva emitida por la Comisión, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de los planos de Alumbrado Público en un plazo no mayor a 60 días.
5. Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio de aprobación 10-230 expediente VC-001-10-D de fecha 8 de diciembre del 2010 y la factibilidad condicionada mediante oficio No. VE/2029/2009, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.
6. Respecto al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio SEDESU/SSMA/447/2010, deberá actualizar el mismo ya que la superficie no corresponde a la del Fraccionamiento y en todo caso atender las obligaciones que le sean señaladas.
7. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como al proyecto que obra en el expediente de esta Secretaría.
8. No se podrán colocar casetas de vigilancia, bardas perimetrales y ningún tipo de control de acceso vehicular ni peatonal sobre las vialidades, ya que se trata de un Fraccionamiento, en caso contrario el presente queda sin efecto...”.

SEGUNDO. Se adiciona un resolutivo al Acuerdo de Cabildo que nos ocupa quedando como el Décimo Sexto, recorriéndose por consecuencia el resolutivo que contaba con dicha numeración para quedar como Décimo Séptimo, modificación que se describe de la siguiente manera:

DÉCIMO SEXTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, el desarrollador deberá transmitir a favor de dicho ente Municipal, una superficie de 6,801.615 m2, por concepto de vialidades y una superficie de 5,019.780 m2, estando esta última conformada por los lotes identificados como lote 26 de la manzana 1, lote 18 de la manzana 2 y lote 1 de la manzana 3, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación de la presente modificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TERCERO. Queda vigente el resto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2011, por el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, con superficie de 35,806.71 metros cuadrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal del C. José Guadalupe García Jiménez y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 15 de marzo de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de marzo de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la nomenclatura de la Comunidad de Purísima de la Cueva, Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 17 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, fracción XVIII y 34 punto 8 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la nomenclatura de la Comunidad de Purísima de la Cueva, Municipio de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 28 de mayo de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SAY/CGD/0564/2010, firmado por el Ing. Javier Álvarez Malo Labastida, Coordinador de Gestión Delegacional, solicitando búsqueda del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se había autorizado la nomenclatura para la Comunidad de Purísima de la Cueva, y para el caso de no existir dicha autorización, aprobación de la misma, siendo a su vez propuesta por el subdelegado de dicha comunidad la siguiente propuesta de nomenclatura:

1. Paseo de Londres
2. Paseo de París
3. Privada de París
4. Privada de Londres
5. Paseo de Oslo
6. Paseo de México
7. Paseo de Dublín

8. Paseo de Budapest
 9. Paseo de Praga
 10. Paseo del Bosque
 11. Privada del Bosque
4. Que en fecha 31 de mayo de 2010, mediante oficio número SAY/DAC/1219/2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Opinión Técnica relativa a determinar la Autorización de la nomenclatura que nos ocupa.
 5. Que en fecha 7 de julio de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/2027/2010, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente literalmente se establece:

“Una vez analizada la propuesta presentada y con fundamento en el artículo 87 de la Ley Agraria, el cual establece que cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos, se considera procedente considerar la autorización de nomenclatura para la Comunidad de Purísima de la Cueva.

Sin embargo, se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano que la denominación de las calles presentada no se duplique, encontrándose que esta ya fue autorizada para otros desarrollos, por lo tanto, es necesario presentar nueva propuesta. Asimismo y de acuerdo a la cartografía que obra en esta Secretaría faltan calles a considerar, por lo cual se anexa al presente 3 planos de la comunidad para que se indique la relación modificada”.

6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1477/2010, de fecha 9 de julio de 2010, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se remitió respuesta al Ing. Javier Álvarez Malo Labastida, en su carácter de Coordinador de Gestión Delegacional, en el que se informa que será necesario presentar nueva propuesta de nomenclatura en virtud de que ya fue autorizada para otro desarrollo inmobiliario.
7. Que mediante oficio número SAY/CGD/1468/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, solicitó al Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la autorización antes señalada anexando la nueva propuesta para la nomenclatura de la Comunidad que nos ocupa.
8. Que en fecha 7 de diciembre de 2010, se recibió oficio número SAY/CGD/1578/2010, firmado por el Ing. Javier Álvarez Malo Labastida, Coordinador de Gestión Delegacional, solicitando que seguimiento a la solicitud de autorización de la nomenclatura correspondiente a la Comunidad de Purísima de la Cueva, anexando opinión técnica número DDU/OT/127/2010, documental signada por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativos a la solicitud de la autorización de la nomenclatura de la Comunidad de Purísima de la Cueva, Municipio de Corregidora, Qro., en cuya parte conducente establece literalmente, las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“...Una vez analizado lo anterior, la autorización de nomenclatura en la Comunidades tiene por objeto que las personas que la habitan identifiquen sus predios para los fines legales o particulares que les convenga. Por lo que con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece la facultad del Ayuntamiento de otorgar nomenclatura así como lo correspondiente en los artículos 30, 47, 52, 54, 55, 93, 95 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro, artículos 17, 89 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría considera **TECNICAMENTE FACTIBLE** la autorización de la nomenclatura propuesta presentada, quedando los nombres como a continuación se enlistan: anexo plano de la distribución de las mismas.

Nombre de la Vialidad Propuesta	
1	Cerro de la Cruz
2	1º Privada de la Cruz
3	2º Privada de la Cruz
4	Cerro del Maguey
5	1º Privada del Maguey
6	Cerro de la Instancia
7	1º Privada de la Instancia
8	2º Privada de la Instancia
9	3º Privada de la Instancia
10	Cerro de la Escondida
11	1º Privada de la Escondida

Cabe señalar que respecto al otorgamiento de los Certificados de los números Oficiales para cada una de las viviendas y/o predios y para que esta Secretaría este en posibilidades de otorgarlos, será necesario que una vez que se apruebe la nomenclatura mencionada, cada uno de los propietarios presente de manera particular su solicitud ante la ventanilla única de gestión de Desarrollo Urbano, debiendo anexar los documentos que ahí se indican”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la nomenclatura para la Comunidad de Purísima de la Cueva, Municipio de Corregidora, Qro., en los términos que se mencionan a continuación:

Nombre de la Vialidad Propuesta	
1	Cerro de la Cruz
2	1º Privada de la Cruz
3	2º Privada de la Cruz
4	Cerro del Maguey
5	1º Privada del Maguey
6	Cerro de la Instancia
7	1º Privada de la Instancia
8	2º Privada de la Instancia
9	3º Privada de la Instancia
10	Cerro de la Escondida
11	1º Privada de la Escondida

Dicha nomenclatura no podrá ser modificada, salvo por acuerdo del Ayuntamiento de este Ente Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza al Coordinador de Gestión Delegacional para que de manera conjunta con las Dependencias Municipales competentes, elaboren el diseño y efectúen la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Coordinador de Gestión Delegacional para que de puntual seguimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General de Correos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Instituto Federal Electoral, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, al Coordinador de Gestión Delegacional y al C. Vicente Martínez Guerrero, Subdelegado de la Comunidad de Purísima de la Cueva de este Municipio.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 01 de marzo de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 08 (ocho) días del mes de marzo de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 352,471.86 m2., que señala:

...ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 25 de febrero del 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 05/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud del Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.:", relativa a la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 352,471.86 m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

...ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/306/2010-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión Técnica correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano; para llevar a cabo la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 352,471.86 m2.

Anexando la siguiente documentación:

- a) *Copia del oficio de fecha 10 de febrero de 2011, mediante el cual el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.:", solicita la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa; así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento, habitacional de interés popular denominado "Paseos del Marques II".*
- b) *Copia del Oficio No. P0024/2011, de fecha 14 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Director de la División Bajío, Zona Querétaro, de la Comisión Federal de Electricidad; en el cual informa a Conjunto Parnelli, S. A. de C.V., que es factible suministrar energía eléctrica al lote que se pretende fraccionar localizado en el Fraccionamiento Paseos del Marqués II, Rancho el Coyme, Municipio de El Marqués, propiedad de dicha empresa.*
- c) *Copia del Oficio No. F.22.01.02/1822/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, suscrito por la T.A. Patricia Carrera Orea, Delegada Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; donde resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales del Proyecto habitacional denominado "Paseos del Marqués", respecto a una superficie total de 18.57 Has., ubicadas en los predios identificados como Fracciones 2-1 y 2-2 del Rancho El Coyme; en el cual se le indican las condicionantes a las que debe dar cabal cumplimiento.*
- d) *Copia del Oficio Folio 1413, No. 2313/2007 de fecha 11 de diciembre 2007, suscrito por el Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, mediante el cual resuelve el Alineamiento Carretero para un predio ubicado sobre la Carretera Estatal 210 "El Colorado-El Rodeo", de este Municipio de El Marqués.*

- e) Copia del Oficio No. F.22.01.01/1842/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, suscrito por la T.A. Patricia Carrera Orea, Delegada Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; informa que el cambio de uso de suelo de terrenos forestales del Proyecto habitacional denominado "Paseos del Marqués", respecto a una superficie 1-03-43.04 Has., ubicada en la Fracción 2-1 y una superficie de 17-54-38.13 Has., de la Fracción 2-2; mismas que arrojan un total de 18.57 Has., del Rancho El Coyme; en el cual se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; siempre que se de cumplimiento a cada una de las condicionantes a las que debe dar cabal cumplimiento.
- f) Mediante oficio número DJZQ/87/2008 de fecha 18 de febrero de 2008, suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de Zona Querétaro, División de Distribución de Bajío de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); dando respuesta al escrito de fecha 23 de noviembre del 2007; respecto a las restricciones de línea de transmisión eléctrica, indicando: 1.-El Derecho de Vía de la Línea es de 300 cms., del centro de la torre hacia los lados, lo que da un total de 600 cms. 2.- El libramiento de los conductores al piso es de 300cms., dentro de esta franja de terreno no deberá existir obstáculo alguno (construcciones, anuncios, etc.). 3.- Sí dicho derecho de vía se utilizara para vialidades, las estructuras y posterías que sean instaladas deberán quedar dentro de un camellón a un metro como mínimo las guarniciones y los hilos orilleros. 4.- Sí se destinara a áreas verdes, banquetas, andadores y vialidades, deberá ser acorde al Plan de Desarrollo Urbano, que el Municipio tenga proyectado.
- g) Mediante oficio número 0952/2008 de fecha 29 de mayo de 2008, suscrito por el Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador general de la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos (CEC); da respuesta al escrito de fecha 06 de mayo del 2008, e informa que al haber analizado la documentación presentada se expide la autorización para la construcción del acceso a nivel del fraccionamiento Paseos del Marqués; en estricto apego a las especificaciones del Proyecto Ejecutivo presentado para su revisión, así como a las normas de construcción de este organismo y a las condiciones que en el mismo se describen, en el entendido de que cualquier alteración a las mismas sin previo consentimiento será causa de la revocación de la mencionada autorización.
- h) Mediante oficio número DDU/DDUP/2610/2008 de fecha 17 de septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Arturo Díaz Zibaja, Director de Desarrollo Urbano, emite el Informe de Uso de Suelo para un predio, denominado Fracción "2-1", resultante de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 354,757.50350 m2. Se verifico que el predio forma parte de un gran polígono el cual fue sujeto de Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100hab./Ha. (H1), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400hab./Ha. (H4), así como el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI). Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica de Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400hab./Ha. (H4). Por lo anterior se le informa que el predio de referencia cuenta con un Uso de Suelo actual de tipo Habitacional con una Densidad de Población de 400hab./Ha. (H4), derivado del Acuerdo de Cabildo; autorizado mediante Acta No. AC/021/2005-2006; celebrada el 7 de julio de 2006.
- i) Copia del Plano de Deslinde Catastral debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT/02009078, de fecha 17 de noviembre de 2009, dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, en una superficie de 352,471.861 m2.
- j) Copia de la Escritura Pública Número 25,762 de fecha 8 de diciembre de 2009, ante el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria Pública Número 35 en la cual hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una parte la Sra. María Elisa Cisneros Barrón y por otra parte Conjunto Parnelli, S. A. de C. V., respecto a la Fracción B, con superficie de 352,471.861 m2., descrita y deslindada en los Antecedentes Punto Octavo, de la citada
- k) Copia del oficio Número SEDESU/SSMA/ 407/2010; de fecha 23 de junio de 2010, suscrito por el Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se Autoriza en Materia de Impacto Ambiental la construcción de 710 unidades habitacionales de la fracción 2-1, del desarrollo habitacional denominado Paseos del Marqués.
- l) Copia del oficio número C.SCT.721.407.113./2010 de fecha 13 de julio del 2010, suscrito por el Ing. Luis Vázquez Zepeda, Director General del Centro Querétaro, de la Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario; dando respuesta al escrito en donde solicita se le informe el derecho de vía o la restricción que debe respetarse en las vías del ferrocarril "Juárez" y "Morelos", del km. Juárez/Morelos 224+120 al km., Juárez/Morelos-224+620, concesionadas a Kansas City Southern de México, S.A de C.V.; colindantes con un predio propiedad de su representada, ubicado en la fracción 2-1 del Rancho el "Coyme", del Municipio de El Marques, Qro., al respecto se informa que una vez realizada la verificación de campo, se indica que el Derecho de Vía es de 15mts., contados a partir del centro de la primer vía colindante (vía "Juárez"), hacia el predio en mención.

- m) Copia del oficio número VE/3567/2010 de fecha 27 de julio del 2010, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), autoriza la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2100 viviendas del desarrollo denominado "Paseos del Marqués", ubicado en el predio fracción A y B resultante de la subdivisión de la fracción 2-1 la cual a su vez resulta de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme, del Municipio de El Marqués, Qro. En el cual se indican las condicionantes a las que debe de dar cumplimiento para obtener la Factibilidad Definitiva.
- n) Copia del oficio número VE/4461/2010 de fecha 24 de septiembre del 2010, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), autoriza la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 710 viviendas del desarrollo denominado "Paseos del Marqués", ubicado en el predio fracción A y B resultante de la subdivisión de la fracción 2-1 la cual a su vez resulta de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme, del Municipio de El Marqués, Qro. En el cual se indican las condicionantes a las que debe de dar cumplimiento para obtener la Factibilidad Definitiva.
- o) Copia del oficio Número SEDESU/SSMA/515/2010; de fecha 28 de septiembre de 2010, suscrito por el Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se Autoriza en Materia de Impacto Ambiental la construcción de 2,100 unidades habitacionales de la fracción 2-1, del desarrollo habitacional denominado Paseos del Marqués.
- p) Copia de la Escritura Pública Número 29,634 de fecha 4 de octubre de 2010, ante el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 en la cual hace constar la Rectificación de Escrituras y Plano de Deslinde Catastral que promueve "Conjunto Parnelli", S. A. de C. V., respecto al Deslinde Catastral identificado como DT2009078, respecto a la Fracción B resultante de la subdivisión "2-1", la cual a su vez resulta de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, ubicado en el Municipio de El Marqués.
- q) Copia del recibo de pago del impuesto predial con número de folio 269383 de fecha de pago 15 de febrero del 2011, mismo que corresponde a una superficie total de 352,472.00 m²., con clave catastral 110305001300001
- r) Copia del Presupuesto de Obras de Urbanización, mismo que corresponde a la Etapa I del Fraccionamiento Paseos del Marqués II; de fecha 18 de febrero de 2011 por una cantidad total \$ 6'769,315.71 (Seis Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Quince Pesos 71/100 M.N.).
- s) Copia del Calendario de Obras de Urbanización Calendario de la Etapa I del Fraccionamiento Paseos del Marqués II.

2.- Asimismo se verifico que el fraccionamiento de referencia a la fecha cuenta con siguientes autorizaciones:

- a) Proyecto autorizado para trámites ante otras dependencias por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 25 de enero de 2011, firmados de autorizados por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer Jefe de la División Bajío Zona Querétaro.
- b) Copia del oficio DDU/DPUP/0217/2011 de fecha 24 de enero de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano; mediante el cual se emite el Dictamen de Uso de Suelo; para desarrollar UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR, con una Densidad de Población de 400 Hab./ha., denominado "Paseos del Marqués II.
- c) Copia del oficio DDU/DPV/0235/2011 de fecha 25 de enero de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano; mediante el cual se emite el Visto Bueno del Estudio de Impacto Urbano para la fracción 2-1 la cual a su vez resulta de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme, con superficie de 352,471.861 m².
- d) Copia del oficio DDU/DPUP/0311/2011 de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano; mediante el cual se emite el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación; del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 Hab./ha., denominado "Paseos del Marqués II, con superficie de 352,471.861 m²., para la construcción de 2,702 viviendas.
- e) Copia del oficio DDU/DPUP/0773/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano; mediante el cual se emite el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación; del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 Hab./ha., denominado "Paseos del Marqués II, con superficie de 352,471.861 m²., para la construcción de 2,806 viviendas.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A de C. V.:", respecto a la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa, la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento, habitacional popular denominado "Paseos del Marques II", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-1" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de 352,471.86 m²., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

GENERAL (ETAPAS 1, 2, 3 Y 4)	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	249,458.15	70.77	251,013.83	28	2,806
		COMERCIAL	1,555.68	0.44			
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	10,768.36	3.06	40,825.28	3	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	30,056.92	8.53			
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	1,910.08	0.54	35,375.22		
		A. VERDE VIALIDAD	1,645.95	0.47			
		SUP. DE ARROYO VIAL	31,819.19	9.03			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	18,059.98	5.12	18,585.80	7	
		SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA	525.82	0.15			
	SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN FFCC	5,119.73	1.45	6,671.73	1	
		RESTRICCIÓN CFE	462.43	0.13			
		AREA DE AMORTIGUAMIENTO	1,089.57	0.31			
		TOTAL DE FRACC.	352,471.86	100.00	352,471.86	49	2806

ETAPA 1	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	91,320.75	61.28	92,234.32	9	994
		COMERCIAL	913.57	0.61			
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	1,967.67	1.32	32,024.59	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	30,056.92	20.17			
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	1,401.64	0.94	15,945.18		
		A. VERDE VIALIDAD	114.26	0.08			
		SUP. DE ARROYO VIAL	14,429.28	9.68			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	8,815.84	5.92	8,815.84	3	
		TOTAL DE ETAPA 1	149,019.93	100.00	149,019.93	17	994

ETAPA 2	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	37,521.31	84.75	37,521.31	5	444
		COMERCIAL					
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL					
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON			4,139.48		
		A. VERDE VIALIDAD	744.94	1.68			
		SUP. DE ARROYO VIAL	3,394.54	7.67			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	2,085.25	4.71	2,611.07	1	
		SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA	525.82	1.19		1	
TOTAL DE ETAPA 2		44,271.86	100.00	44,271.86	7	444	

ETAPA 3	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	65,888.08	76.69	66,530.19	9	780
		COMERCIAL	642.11	0.75		1	
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	7,656.41	8.91	7,656.41	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	508.44	0.59	10,230.35		
		A. VERDE VIALIDAD	756.21	0.88			
		SUP. DE ARROYO VIAL	8,965.70	10.44			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	578.44	0.67	578.44	1	
	SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN CFE	459.52	0.53	921.95	2	
AREA DE AMORTIGUAMIENTO		462.43	0.54	1			
TOTAL DE ETAPA 3		85,917.34	100.00	85,917.34	15	780	

ETAPA 4	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	54,728.01	74.70	54,728.01	5	588
		COMERCIAL					
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	1,144.28	1.56	1,144.28	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON			5,060.21		
		A. VERDE VIALIDAD	30.54	0.04			
		SUP. DE ARROYO VIAL	5,029.67	6.87			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	6,580.45	8.98	6,580.45	2	
	SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN FFCC	5,119.73	6.99	5,749.78	1	
AREA DE AMORTIGUAMIENTO		630.05	0.86	1			
TOTAL DE ETAPA 4		73,262.73	100.00	73,262.73	10	588	

MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	1,967.67	20.14	AREA VERDE MUNICIPAL		1
2	400.00	4.09	SERVICIO CEA		1
3	913.57	9.35	AREA COMERCIAL		1
4	6,489.94	66.42	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
TOTAL	9,771.18	100.00			

MANZANA II					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	7,951.54	6.45	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
2	8,692.18	7.05	HABITACIONAL	90	1
3	8,286.93	6.72	HABITACIONAL	88	1
4	9,652.32	7.83	HABITACIONAL	104	1
5	10,347.18	8.39	HABITACIONAL	112	1
6	10,725.53	8.70	HABITACIONAL	120	1
7	10,842.35	8.79	HABITACIONAL	120	1
8	10,763.11	8.73	HABITACIONAL	120	1
9	10,696.57	8.67	HABITACIONAL	120	1
10	11,314.58	9.18	HABITACIONAL	120	1
11	15,615.44	12.67	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
12	464.30	0.38	SERVICIO CEA		1
13	7,951.54	6.44	SERVICIO CEA		1
TOTAL	123,303.57	100.00		994	

MANZANA III					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	525.82	1.31	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		2
2	2,085.25	5.20	SERVICIO CEA		2
3	7,761.70	19.34	HABITACIONAL	84	2
4	10,658.88	26.56	HABITACIONAL	120	2
5	5,920.60	14.75	HABITACIONAL	72	2
6	6,280.60	15.65	HABITACIONAL	84	2
7	6,899.53	17.19	HABITACIONAL	84	2
TOTAL	40,132.38	100.00		444	

MANZANA IV					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	642.11	7.74	AREA COMERCIAL		3
2	7,656.41	92.26	AREA VERDE MUNICIPAL		3
TOTAL	8,298.52	100.00			

MANZANA V					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	7,355.20	10.914	HABITACIONAL	84	3
2	9,726.34	14.433	HABITACIONAL	108	3
3	6,337.54	9.404	HABITACIONAL	72	3
4	6,454.93	9.579	HABITACIONAL	84	3
5	578.44	0.858	SERVICIO CEA		3
6	6,822.08	10.124	HABITACIONAL	84	3
7	7,084.39	10.513	HABITACIONAL	84	3
8	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
9	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
10	7,938.80	11.781	HABITACIONAL	96	3
11	366.27	0.543	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
12	96.16	0.143	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
13	459.52	0.682	RESTRICCION CFE		3
TOTAL	67,388.47	100.00		780	

MANZANA VI					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	5,425.21	7.96	SERVICIO CEA		4
2	1,144.28	1.68	AREA VERDE MUNICIPAL		4
3	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4
4	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4
5	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4
6	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4
7	12,360.01	18.12	HABITACIONAL	108	4
8	1,155.24	1.69	SERVICIO CEA		4
9	5,119.73	7.51	RESTRICCION FF CC		4
10	630.05	0.92	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		4
TOTAL	68,202.52	100.00		588	

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la Notificación de Inicio de Trabajos de Urbanización y la presentación del Programa General de Trabajo, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando cumplimiento al Oficio No. F.22.01.01/1842/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007; respecto a una superficie 1-03-43.04 Has., ubicada en la Fracción 2-1 del Rancho El Coyme.
2. Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, las Escrituras Públicas que indiquen la transmisión de propiedad amparen las donaciones por concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades a este Municipio de El Marqués; de las siguientes superficies de 10,768.36m^{2.}, 30,056.92m^{2.}, y 35,375.22 m^{2.}, respectivamente; de acuerdo a las siguientes tablas:

AREAS VERDE MUNICIPAL			
ETAPA	MZA	LOTE	SUPERFICIE
1	I	1	1,967.67
3	IV	2	7,656.41
4	VI	2	1,144.28
TOTAL			10,768.36

AREAS DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL			
ETAPA	MZA	LOTE	SUPERFICIE
1	I	4	6,489.94
1	II	1	7,951.54
1	II	11	15,615.44
TOTAL			30,056.92

DESGLOSE DE VIALIDAD	BANQUETA	ARROYO	TOTAL
ETAPA 1	4,361.50	10,067.78	14,429.28
ETAPA 2	920.72	2,473.82	3,394.54
ETAPA 3	2,100.70	6,865.00	8,965.70
ETAPA 4	1,382.35	3,647.32	5,029.67
TOTAL	8,765.27	23,053.92	31,819.19

AREA VERDE VIAL		RESUMEN
NUM. DE AREA	SUPERFICIE M ²	TOTAL
ETAPA 1		
1	114.26	114.26
ETAPA 2		
3	744.94	744.94
ETAPA 3		
2	377.85	756.21
5	95.78	
6	282.58	
ETAPA 4		
4	30.54	30.54
TOTALES		1,645.95

AREA VERDE CAMELLON		RESUMEN
NUM. DE AREA	SUPERFICIE M ²	TOTAL
ETAPA 1		
1	561.62	1,401.64
2	214.27	
3	465.10	
4	160.65	
ETAPA 3		
5	356.72	508.44
6	79.78	
7	71.94	
TOTALES		1,910.08

SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	1,910.08	35,375.22
	A. VERDE VIALIDAD	1,645.95	
	SUP. DE ARROYO VIAL	31,819.19	

3. *Presentar en un plazo no mayor a 90 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, el Proyecto Autorizado, de la red de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial debidamente autorizado por la Comisión Estatal del Agua, respecto a la totalidad del fraccionamiento.*
4. *Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios No. VE/3567/2010 y No. VE/4461/2010, de fechas 27 de julio y 24 de septiembre de 2010, respectivamente emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, otorgándole las Factibilidades Condicionadas; mismas que tienen una vigencia de 6 meses y las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento y presentarlas de forma oportuna a esta Dirección de Desarrollo Urbano.*
5. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa, la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.*
6. *De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa, la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento, esta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que la autorice, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.*
7. *Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, el promotor deberá depositar una fianza a favor de este Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS HABLES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, ó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por la cantidad de \$ 8'800,110.42 (Ocho Millones Ochocientos Mil Ciento Diez Pesos 42/100M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.*

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización	
130% x \$ 6'769,315.71	\$8'800,110.42

8. *Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, reportes mensuales que avalen que se está dando cumplimiento a las condicionantes indicadas en el oficio DDU/PV/0235/2011 de fecha 25 de enero de 2011; de lo contrario dicha autorización carecerá de validez.*
9. *Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Deslinde Catastral DT2009078; mismo que se protocolizó mediante Escritura Pública No. 29,634 de fecha 4 de octubre de 2010.*
10. *Dar cumplimiento a los requerimientos indicados en la Autorización de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante los oficios números SEDESU/SSMA/515/2010 y SEDESU/SSMA/0407/2010, de fechas 28 de septiembre y 23 de junio de 2010, respectivamente.*

Así como realizar los pagos correspondientes a las siguientes autorizaciones:

11. Cubrir el siguientes importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a la ETAPA 1 por una superficie de 91,320.75 m2., del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 193,865.34 (Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 1 (habitacional)	
Superficie: 91,320.75 m2. X 0.03 (\$56.70)	\$155,092.27
25% Adicional	\$38,773.07
Total Etapa 1	\$193,865.34

12. Cubrir el siguiente importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial correspondiente a la ETAPA 1 por una superficie de 913.57m2., del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$ 9,706.69 (Nueve Mil Setecientos Seis Pesos 69/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 1 (comercial)	
Superficie: 913.57 m2. X 0.15 (\$56.70)	\$7,765.35
25% Adicional	\$1,941.34
Total Etapa 1	\$9,706.69

13. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 1, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50% según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán en dicha Etapa, por la cantidad de \$ 126,362.16 (Ciento Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 16/100 M.N.), de acuerdo al Art. 21, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión (Etapa 1)	
Presupuesto \$ 6'769,315.71 X 1.5%	\$101,089.73
25% Adicional	\$25,272.43
Total Etapa 1	\$126,362.16

14. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de la ETAPA 1 por la cantidad de \$3,827.25 (Tres Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 25/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$56.70	\$3,061.80
25% Adicional	\$765.45
	\$3,827.25

15. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, para la ETAPA 1, la cantidad de de \$3,402.00 (Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos	
48 X \$56.70	\$2,721.60
25% Adicional	\$680.40
	\$3,402.00

16. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 3,543.75 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de Fraccionamientos Etapa 1	
50X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	\$3,543.75

17. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que se proyectaron en el Fraccionamiento, habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques II" a ejecutarse en 4 Etapas, esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 10,312.74 (Diez Mil Trescientos Doce Pesos 74/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 21, Fracción III, Punto 1, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente desglose:

- a) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$56.70	\$236.34
25% Adicional	\$59.09
Total	\$295.43

- b) Derechos por Nomenclatura de Calles:

NOMBRE DE VIALIDAD	LONGITUD EN METROS LINEALES	MONTO A PAGAR
AV. PASEOS DEL MARQUES	977.850	\$3,409.75
PROL. PASEOS DEL MARQUES	913.720	\$3,184.31
AV. PASEOS DE LA PIEDAD	412.100	\$1,420.78
SUBTOTAL		\$8,013.85
25 % ADICIONAL		\$2,003.46
TOTAL		\$10,017.31

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...”

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/150/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de “Conjunto Parnelli, S. A de C. V.”, relativa a la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento habitacional popular denominado “Paseos del Marques II”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-1” resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 352,471.86 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en que se autorice la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento habitacional popular denominado “Paseos del Marques II”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-1” resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 352,471.86 m2...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de El Marques aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- En base a lo señalado en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa, la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento, habitacional popular denominado “Paseos del Marques II”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-1” resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de 352,471.86 m2., quedando integrados el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, conforme fueron establecidos en la opinión antes descrita, de la siguiente manera:

GENERAL (ETAPAS 1, 2, 3 Y 4)	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	249,458.15	70.77	251,013.83	28	2,806
		COMERCIAL	1,555.68	0.44		2	
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	10,768.36	3.06	40,825.28	3	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	30,056.92	8.53		3	
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	1,910.08	0.54	35,375.22		
		A. VERDE VIALIDAD	1,645.95	0.47			
		SUP. DE ARROYO VIAL	31,819.19	9.03			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	18,059.98	5.12	18,585.80	7	
		SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA	525.82	0.15		1	
SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN FFCC	5,119.73	1.45	6,671.73	1		
	RESTRICCIÓN CFE	462.43	0.13		1		
	AREA DE AMORTIGUAMIENTO	1,089.57	0.31		3		
	TOTAL DE FRACC.	352,471.86	100.00	352,471.86	49	2806	

ETAPA 1	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	91,320.75	61.28	92,234.32	9	994
		COMERCIAL	913.57	0.61		1	
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	1,967.67	1.32	32,024.59	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	30,056.92	20.17		3	
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	1,401.64	0.94	15,945.18		
		A. VERDE VIALIDAD	114.26	0.08			
		SUP. DE ARROYO VIAL	14,429.28	9.68			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	8,815.84	5.92	8,815.84	3	
		TOTAL DE ETAPA 1	149,019.93	100.00	149,019.93	17	994

ETAPA 2	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	37,521.31	84.75	37,521.31	5	444
		COMERCIAL					
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL					
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON			4,139.48		
		A. VERDE VIALIDAD	744.94	1.68			
		SUP. DE ARROYO VIAL	3,394.54	7.67			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	2,085.25	4.71	2,611.07	1	
		SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA	525.82	1.19		1	
	TOTAL DE ETAPA 2	44,271.86	100.00	44,271.86	7	444	

ETAPA 3	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	65,888.08	76.69	66,530.19	9	780
		COMERCIAL	642.11	0.75		1	
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	7,656.41	8.91	7,656.41	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	508.44	0.59	10,230.35		
		A. VERDE VIALIDAD	756.21	0.88			
		SUP. DE ARROYO VIAL	8,965.70	10.44			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	578.44	0.67	578.44	1	
	SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN CFE	459.52	0.53	921.95	2	
AREA DE AMORTIGUAMIENTO		462.43	0.54	1			
	TOTAL DE ETAPA 3		85,917.34	100.00	85,917.34	15	780

ETAPA 4	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	54,728.01	74.70	54,728.01	5	588
		COMERCIAL					
	SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL	1,144.28	1.56	1144.28	1	
		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL					
	SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON			5,060.21		
		A. VERDE VIALIDAD	30.54	0.04			
		SUP. DE ARROYO VIAL	5,029.67	6.87			
	SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA	6,580.45	8.98	6,580.45	2	
	SUP. RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN FFCC	5,119.73	6.99	5,749.78	1	
AREA DE AMORTIGUAMIENTO		630.05	0.86	1			
	TOTAL DE ETAPA 4		73,262.73	100.00	73,262.73	10	588

MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	1,967.67	20.14	AREA VERDE MUNICIPAL		1
2	400.00	4.09	SERVICIO CEA		1
3	913.57	9.35	AREA COMERCIAL		1
4	6,489.94	66.42	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
TOTAL	9,771.18	100.00			

MANZANA II					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	7,951.54	6.45	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
2	8,692.18	7.05	HABITACIONAL	90	1
3	8,286.93	6.72	HABITACIONAL	88	1
4	9,652.32	7.83	HABITACIONAL	104	1
5	10,347.18	8.39	HABITACIONAL	112	1
6	10,725.53	8.70	HABITACIONAL	120	1

7	10,842.35	8.79	HABITACIONAL	120	1
8	10,763.11	8.73	HABITACIONAL	120	1
9	10,696.57	8.67	HABITACIONAL	120	1
10	11,314.58	9.18	HABITACIONAL	120	1
11	15,615.44	12.67	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1
12	464.30	0.38	SERVICIO CEA		1
13	7,951.54	6.44	SERVICIO CEA		1
TOTAL	123,303.57	100.00		994	

MANZANA III					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	525.82	1.31	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		2
2	2,085.25	5.20	SERVICIO CEA		2
3	7,761.70	19.34	HABITACIONAL	84	2
4	10,658.88	26.56	HABITACIONAL	120	2
5	5,920.60	14.75	HABITACIONAL	72	2
6	6,280.60	15.65	HABITACIONAL	84	2
7	6,899.53	17.19	HABITACIONAL	84	2
TOTAL	40,132.38	100.00		444	

MANZANA IV					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	642.11	7.74	AREA COMERCIAL		3
2	7,656.41	92.26	AREA VERDE MUNICIPAL		3
TOTAL	8,298.52	100.00			

MANZANA V					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	7,355.20	10.914	HABITACIONAL	84	3
2	9,726.34	14.433	HABITACIONAL	108	3
3	6,337.54	9.404	HABITACIONAL	72	3
4	6,454.93	9.579	HABITACIONAL	84	3
5	578.44	0.858	SERVICIO CEA		3
6	6,822.08	10.124	HABITACIONAL	84	3
7	7,084.39	10.513	HABITACIONAL	84	3
8	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
9	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	84	3
10	7,938.80	11.781	HABITACIONAL	96	3
11	366.27	0.543	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
12	96.16	0.143	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3
13	459.52	0.682	RESTRICCION CFE		3
TOTAL	67,388.47	100.00		780	

MANZANA VI					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	5,425.21	7.96	SERVICIO CEA		4
2	1,144.28	1.68	AREA VERDE MUNICIPAL		4
3	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4
4	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4

5	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4
6	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4
7	12,360.01	18.12	HABITACIONAL	108	4
8	1,155.24	1.69	SERVICIO CEA		4
9	5,119.73	7.51	RESTRICCION FF CC		4
10	630.05	0.92	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		4
TOTAL	68,202.52	100.00		588	

SEGUNDO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en la "Gaceta Municipal" del presente acuerdo, la Notificación de Inicio de Trabajos de Urbanización y la presentación del Programa General de Trabajo, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando cumplimiento al Oficio No. F.22.01.01/1842/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007; respecto a una superficie 1-03-43.04 Has., ubicada en la Fracción 2-1 del Rancho El Coyote.

2.2.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en la "Gaceta Municipal" del presente acuerdo, las Escrituras Públicas que amparen las donaciones por concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades a éste Municipio de El Marqués, de las siguientes superficies de 10,768.36m²., 30,056.92m²., y 35,375.22 m²., respectivamente; de acuerdo a las tablas que a continuación se describen:

AREAS VERDE MUNICIPAL			
ETAPA	MZA	LOTE	SUPERFICIE
1	I	1	1,967.67
3	IV	2	7,656.41
4	VI	2	1,144.28
TOTAL			10,768.36

AREAS DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL			
ETAPA	MZA	LOTE	SUPERFICIE
1	I	4	6,489.94
1	II	1	7,951.54
1	II	11	15,615.44
TOTAL			30,056.92

DESGLOSE DE VIALIDAD	BANQUETA	ARROYO	TOTAL
ETAPA 1	4,361.50	10,067.78	14,429.28
ETAPA 2	920.72	2,473.82	3,394.54
ETAPA 3	2,100.70	6,865.00	8,965.70
ETAPA 4	1,382.35	3,647.32	5,029.67
TOTAL	8,765.27	23,053.92	31,819.19

AREA VERDE VIAL		RESUMEN
NUM. DE AREA	SUPERFICIE M ²	TOTAL
ETAPA 1		
1	114.26	114.26
ETAPA 2		
3	744.94	744.94
ETAPA 3		
2	377.85	756.21
5	95.78	
6	282.58	
ETAPA 4		
4	30.54	30.54
TOTALES		1,645.95

AREA VERDE CAMELLON		RESUMEN
NUM. DE AREA	SUPERFICIE M ²	TOTAL
ETAPA 1		
1	561.62	1,401.64
2	214.27	
3	465.10	
4	160.65	
ETAPA 3		
5	356.72	508.44
6	79.78	
7	71.94	
TOTALES		1,910.08

SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON	1,910.08	35,375.22
	A. VERDE VIALIDAD	1,645.95	
	SUP. DE ARROYO VIAL	31,819.19	

2.3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 90 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en la "Gaceta Municipal" del presente acuerdo, el Proyecto Autorizado de la red de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial debidamente autorizado por la Comisión Estatal del Agua, respecto a la totalidad del fraccionamiento.

2.4.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios No. VE/3567/2010 y No. VE/4461/2010, de fechas 27 de julio y 24 de septiembre de 2010, respectivamente emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, mediante las cuales se otorgan las Factibilidades Condicionadas, mismas que tienen una vigencia de 6 meses, las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento, y presentarlas de forma oportuna ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.5.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, a efecto de acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.6.- De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con relación a la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa, la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento, ésta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, estableciéndose que en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

2.7.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, el promotor deberá depositar una fianza a favor de éste Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS HABLES, contados a partir de la fecha de la primer publicación en la Gaceta Municipal, por la cantidad de \$8'800,110.42 (Ocho Millones Ochocientos Mil Ciento Diez Pesos 42/100M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en un plazo no mayor de DOS AÑOS, por lo que dicha fianza solo será liberada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal previo Dictamen Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización	
130% x \$ 6'769,315.71	\$8'800,110.42

Dicha fianza deberá ser exhibida ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el plazo antes señalado.

2.8.- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, reportes mensuales que avalen que se está dando cumplimiento a las condicionantes indicadas en el oficio DDU/PV/0235/2011 de fecha 25 de enero de 2011, de lo contrario dicha autorización carecerá de validez.

2.9.- Presentar en un plazo no mayor a QUINCE DIAS NATURALES contados a partir de la notificación de la autorización del presente acuerdo, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Deslinde Catastral DT2009078, mismo que se protocolizó mediante Escritura Pública No. 29,634 de fecha 4 de octubre de 2010.

2.10.- Dar cumplimiento en un plazo no mayor SEIS MESES, a los requerimientos indicados en la Autorización de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante los oficios números SEDESU/SSMA/515/2010 y SEDESU/SSMA/0407/2010, de fechas 28 de septiembre y 23 de junio de 2010, respectivamente, e informar de dicho cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dentro del término antes otorgado.

2.11.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a la ETAPA 1 por una superficie de 91,320.75 m^{2.}, del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$193,865.34 (Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 1 (habitacional)	
Superficie: 91,230.75 m ^{2.} X 0.03 (\$56.70)	\$155,092.27
25% Adicional	\$38,773.07
Total Etapa 1	\$193,865.34

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.12.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial correspondiente a la ETAPA 1 por una superficie de 913.57m^{2.}, del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$ 9,706.69 (Nueve Mil Setecientos Seis Pesos 69/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 1 (comercial)	
Superficie: 913.57 m ^{2.} X 0.15 (\$56.70)	\$7,765.35
25% Adicional	\$1,941.34
Total Etapa 1	\$9,706.69

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.13.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 1, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50% según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán en dicha Etapa, por la cantidad de \$ 126,362.16 (Ciento Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 16/100 M.N.), de acuerdo al Art. 21, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión (Etapa 1)	
Presupuesto \$ 6'769,315.71 X 1.5%	\$101,089.73
25% Adicional	\$25,272.43
Total Etapa 1	\$126,362.16

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.14.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe generado por los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de la ETAPA 1 por la cantidad de \$3,827.25 (Tres Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 25/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$56.70	\$3,061.80
25% Adicional	\$765.45
	\$3,827.25

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.15.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, para la ETAPA 1, la cantidad de de \$3,402.00 (Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos	
48 X \$56.70	\$2,721.60
25% Adicional	\$680.40
	\$3,402.00

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.16.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 3,543.75 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de Fraccionamientos Etapa 1	
50X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	\$3,543.75

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que se proyectaron en el Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques II" a ejecutarse en 4 Etapas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla, para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 10,312.74 (Diez Mil Trescientos Doce Pesos 74/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 21, Fracción III, Punto 1, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente desglose:

c) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$56.70	\$236.34
25% Adicional	\$59.09
Total	\$295.43

d) Derechos por Nomenclatura de Calles:

NOMBRE DE VIALIDAD	LONGITUD EN METROS LINEALES	MONTO A PAGAR
AV. PASEOS DEL MARQUES	977.850	\$3,409.75
PROL. PASEOS DEL MARQUES	913.720	\$3,184.31
AV. PASEOS DE LA PIEDAD	412.100	\$1,420.78
SUBTOTAL		\$8,013.85
25 % ADICIONAL		\$2,003.46
TOTAL		\$10,017.31

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del propietario, lo cual deberá acreditar el fraccionador ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

4.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
 DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/0378/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:-----

CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2011, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA, QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 109, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 57,720.689 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100103230999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,875 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1993, EMITIDA POR EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 34, LIBRO 83, TOMO I, SERIE A DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V."; QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,034 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PASADO ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO.; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0802/2010, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2010; EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2010-----

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA-----

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIERREZ-----

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

P R E S E N T E. -----

En atención al oficio No. SHA/1311/10 de fecha 07 de Septiembre de 2010, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la procedencia o no de la pretensión formulada, por el Arq. Carlos Martínez Durán, el cual en su carácter de representante Legal de Golf de San Juan S.A. de C.V., solicita la Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 5ª etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, de este Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Al respecto le informo lo siguiente: -----

Considerandos-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral GOLF DE SAN JUAN S. A. DE C. V., obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", mediante oficio No. DDUVM/0593/2008 de fecha 31 de Julio de 2008, con una superficie de 263,371.259 m2, así como obtuvo la modificación a dictamen de uso de suelo mediante oficio No. DUS/430/D/05 de fecha 23 de Noviembre de 2005, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) y una superficie de 460,699.91 m2, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Octubre de 2005. -----

Así mismo en fecha 06 de Septiembre del año en curso se recibió en esta Secretaría, oficio asignado por el apoderado legal de la empresa Golf de San Juan S.A. de C.V., el C.P. Luis Javier Lozano Fuentes, solicitando la cancelación de la cancelación de la Licencia de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de las etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento en cuestión. -----

Por lo que acredita los siguientes documentos: -----

- 1.- Escritura Pública No. 22,099, de fecha 16 de Junio de 2006, emitido por el Lic. Enrique Burgos Hernández, notario adscrito de la notaría número tres de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de otorgamiento de Poder para pleitos y cobranzas a favor de los señores Carlos Martínez Durán, José de Jesús Lozano Martín y Ciro Olvera Quezada.-----
- 2.- Copia certificada de Autorización de Impacto Ambiental mediante oficio No. SEDESU/SSMA/802/2007 de fecha 29 de Agosto de 2007, certificación No. 1568/2009 del Libro de Asientos de Cotejos emitido por el Lic. Gil Mendoza Pichardo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro. -----
- 3.- Copia certificada de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", mediante oficio No. DDUVM/0315/2008 de fecha 29 de Abril de 2008, certificación No. 1573/2009 del Libro de Asientos de Cotejos emitido por el Lic. Gil Mendoza Pichardo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.-----
- 4.- Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4 y 5, del fraccionamiento denominado Bosques de San Juan, mediante oficio No. DDUVM/0593/2008 de fecha 31 de Julio de 2008. -----
- 5.- Escritura Pública Número 13,034 de fecha 19 de Septiembre de 2008, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 es esta demarcación, mediante el cual Golf de San Juan, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio a favor de los señores José Luis Lozano Martín y Luis Javier Lozano Fuentes. -----
- 6.- Escritura Pública Número 5788 de fecha 24 de Septiembre de 2009, emitida por el Lic. Gil Mendoza Pichardo, Titular de la Notaría No. 11 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de la formalización del Contrato de Permuta entre Golf de San Juan Sociedad Anónima de Capital Variable y el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con el objeto de permutar el área de donación del fraccionamiento Bosques de San Juan, correspondiente a 19,989.1485 m2., a cambio del predio identificado como la parcela 881 Z-1 P6/7 del Ejido San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----
- 7.- Copia de credencial de elector folio No. 1150035005877, del C. Carlos Duran Martinez, representante legal de Golf de San Juan, S. A. de C. V. -----
- 8.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Media Tensión, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 30 de Enero de 2007. -----
- 9.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Baja Tensión, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 30 de Enero de 2007. -----
- 10.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Alumbrado Público, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 30 de Enero de 2007. -----
- 11.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Media Tensión, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 12 de Febrero de 2010. -----
- 12.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Baja Tensión, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 12 de Febrero de 2010. -----
- 13.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Alumbrado Público, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 12 de Febrero de 2010. -----
- 14.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Obra Civil, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 12 de Febrero de 2010. -----
- 15.- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Detalles, autorizado por CFE, división Bajío, zona San Juan del Río, con vigencia de un año a partir del 12 de Febrero de 2010. -----
- 16.- Plano DS-01, de Proyecto de Drenaje Sanitario del fraccionamiento Bosques de San Juan, autorizado y aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante oficio No. DIR/JAP/1011/2007 de fecha 13 de Septiembre de 2007. -----
- 17.- Plano DS-02, de Proyecto de Drenaje Sanitario del fraccionamiento Bosques de San Juan, autorizado y aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante oficio No. DIR/JAP/1011/2007 de fecha 13 de Septiembre de 2007. -----
- 18.- Plano AP-01, de Proyecto de Red de Agua Potable del fraccionamiento Bosques de San Juan, autorizado y aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante oficio No. DIR/JAP/1011/2007 de fecha 13 de Septiembre de 2007. -----

- 19.- Plano AP-02, de Proyecto de Red de Agua Potable del fraccionamiento Bosques de San Juan, autorizado y aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante oficio No. DIR/JAP/1011/2007 de fecha 13 de Septiembre de 2007. -----
 20.- Memoria descriptiva del fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, de este Municipio de San Juan del Río, Qro., firmada por el Director Responsable de Obra, No. De Registro ARQ. 674, con Cedula Profesional No. 2852845, del C. Juan Carlos Martínez Velázquez. -----
 21.- Memoria de informe de Diseño de la Estructura del Pavimento con Superficie de Rodamiento de Adoquines de Concreto, certificación No. 1566/2009 del Libro de Asientos de Cotejos emitido por el Lic. Gil Mendoza Pichardo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro. -----
 22.- Copia certificada de Informe Preventivo de Impacto Ambiental No. 3413.08 de fecha 10 de Noviembre de 2008, emitido por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la ciudad de Santiago de Querétaro. -----
 23.- Presupuesto de urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento Residencial Campestre denominado Bosques de San Juan, firmado por el Director Responsable de Obra, Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, con Cédula Profesional No. 2852845 y el Representante Legal de Golf de San Juan, S. A. de C. V., Arq. Carlos Martínez Durán. -----
 24.- Bitácora de Obra de la Etapa 5 para dar seguimiento a las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan". -----

Datos del Predio-----

Propietario: Golf de San Juan, S. A. de C. V. -----
 Domicilio: Prolongación Álvaro Obregón No. 109, San Juan del Río, Qro. -----
 Clave Catastral: 160100103230999-----
 Superficie: 459,427.876 m2, conforme a Deslinde Catastral Folio DS2007001-----
 Superficie de Visto Bueno de Relotificación: 263,371.259 m2, Etapas 2, 3, 4 y 5-----
 Superficie Etapa 5: 57,720.689 m2-----
 Densidad: 300 Habitantes por Hectárea (H3) -----
 Tipo: Residencial Campestre-----

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

Así mismo el C. Arq. Carlos Martínez Durán, representante legal de la empresa denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., previo a la obtención de la venta provisional de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento y conforme al Visto Bueno de Relotificación DDUVM/0593/2008 de fecha 31 de Julio de 2008 deberá cumplir con los siguientes puntos: -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

- 1.- Deberá de acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 37,748.160 m2., por concepto de donación de calles y banquetas, correspondiente a la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Etapa del citado fraccionamiento, debiendo constar en Escritura Pública. -----
- 2.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
- 3.- Deberá de acreditar Factibilidad de JAPAM de suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. -----
- 4.- Deberá tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos correspondientes a la construcción de vivienda.-----
- 5.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. -----
- 6.- Deberá dar cumplimiento a las observaciones señaladas mediante oficio No. SEDESU/SSMA/802/2007, de fecha 29 de Agosto de 2007, emitido por las Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de autorización de Impacto Ambiental. -----
- 7.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- 8.- Presentar convenio con JAPAM indicado en el oficio No. DIR/JAP/526/2007, de fecha 24 de Abril de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
- 9.- Transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro mediante Instrumento Público los 14.951 m2, conforme al oficio No. SDUOP-M/297/2008, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Visto Bueno a plano secciones de la intersección de la calle 1º de Mayo con la Avenida Circuito Viñedos del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN". -----
- 10.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el dictamen de uso de suelo DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----
- 11.- Se deberán presentar las autorizaciones de ocupación federal de las obras de descarga y lavadero hacia el Río San Juan por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) a esta Dependencia para la expedición de licencias de construcción. -----

Quedando las tablas correspondientes a la Etapa 5 de la siguiente manera: -----

5ª ETAPA A DESARROLLAR-----

CUADRO DE ÁREAS-----

MANZANA	LOTE	MEDIDAS	SUP.	CANTIDAD	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 10	66	IRREGULAR	9,444.265	1	9,444.265	RECREATIVO
MZ 10	13	IRREGULAR	15,881.297	111	15,881.297	MACROTOLE M HABITACIONAL
MZ 10	LT 14-15	7.50 x 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
MZ 10	16	IRREGULAR	262.651	1	262.651	HABITACIONAL
MZ 10	17	IRREGULAR	198.376	1	198.376	HABITACIONAL
MZ 10	18	IRREGULAR	179.189	1	179.189	HABITACIONAL
MZ 10	19	IRREGULAR	169.544	1	169.544	HABITACIONAL

MZ 10	20	IRREGULAR	170.734	1	170.734	HABITACIONAL
MZ 10	21	IRREGULAR	172.504	1	172.504	HABITACIONAL
MZ 10	22	IRREGULAR	165.208	1	165.208	HABITACIONAL
MZ 10	23	IRREGULAR	158.376	1	158.376	HABITACIONAL
MZ 10	24	IRREGULAR	150.076	1	150.076	HABITACIONAL
MZ 10	25	IRREGULAR	162.807	1	162.807	HABITACIONAL
MZ 10	26	IRREGULAR	161.244	1	161.244	HABITACIONAL
MZ 10	27	IRREGULAR	162.960	1	162.960	HABITACIONAL
MZ 10	28	IRREGULAR	161.413	1	161.413	HABITACIONAL
MZ 10	29	IRREGULAR	160.490	1	160.490	HABITACIONAL
MZ 10	30	IRREGULAR	162.409	1	162.409	HABITACIONAL
MZ 10	31	IRREGULAR	161.175	1	161.175	HABITACIONAL
MZ 10	32	IRREGULAR	160.228	1	160.228	HABITACIONAL
MZ 10	33	IRREGULAR	161.129	1	161.129	HABITACIONAL
MZ 10	34	IRREGULAR	168.919	1	168.919	HABITACIONAL
MZ 10	35	IRREGULAR	160.245	1	160.245	HABITACIONAL
MZ 10	36	IRREGULAR	159.749	1	159.749	HABITACIONAL
MZ 10	37	IRREGULAR	181.266	1	181.266	HABITACIONAL
MZ 10	38	IRREGULAR	181.089	1	181.089	HABITACIONAL
MZ 10	39	IRREGULAR	181.157	1	181.157	HABITACIONAL
MZ 10	40	IRREGULAR	181.089	1	181.089	HABITACIONAL
MZ 10	41	IRREGULAR	181.492	1	181.492	HABITACIONAL
MZ 10	42	IRREGULAR	181.508	1	181.508	HABITACIONAL
MZ 10	43	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	44	IRREGULAR	14,965.442	105	14,965.442	MACROLOTE N HABITACIONAL
MZ 10	LT 45-46	IRREGULAR	149.999	2	299.998	HABITACIONAL
MZ 10	47	IRREGULAR	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	48	IRREGULAR	159.323	1	159.323	HABITACIONAL
MZ 10	49	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	50	IRREGULAR	150.046	1	150.046	HABITACIONAL
MZ 10	51	IRREGULAR	149.971	1	149.971	HABITACIONAL

MANZANA	LOTE	MEDIDAS	SUP.	CANTIDAD	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 10	52	IRREGULAR	153.683	1	153.683	HABITACIONAL
MZ 10	53	IRREGULAR	153.627	1	153.627	HABITACIONAL
MZ 10	54	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	55	IRREGULAR	150.019	1	150.019	HABITACIONAL
MZ 10	56	IRREGULAR	157.808	1	157.808	HABITACIONAL
MZ 10	57	IRREGULAR	150.062	1	150.062	HABITACIONAL
MZ 10	58	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	59	IRREGULAR	150.017	1	150.017	HABITACIONAL
MZ 10	60	IRREGULAR	150.005	1	150.005	HABITACIONAL
MZ 10	61	IRREGULAR	149.996	1	149.996	HABITACIONAL
MZ 10	62	IRREGULAR	149.999	1	149.999	HABITACIONAL
MZ 10	63	IRREGULAR	150.008	1	150.008	HABITACIONAL
MZ 10	64	IRREGULAR	150.007	1	150.007	HABITACIONAL
MZ 10	65	IRREGULAR	210.107	1	210.107	HABITACIONAL
				268	48,632.707	
MZ 13	LT 82-86	7.50 x 20.00	150.000	5	750.000	HABITACIONAL
MZ 13	87	IRREGULAR	146.147	1	146.147	HABITACIONAL
MZ 13	88	IRREGULAR	185.345	1	185.345	HABITACIONAL
MZ 13	89	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	90	IRREGULAR	170.728	1	170.728	HABITACIONAL
				9	1,402.220	

RESUMEN 5ª ETAPA A DESARROLLAR

UBICACIÓN	LOTES	SUPERFICIE	%
MANZANA 10	268	48,632.707	

MANZANA 13	9	1,402.220	
SUPERFICIE VENDIBLE	277	50,034.927	86.68
SUPERFICIE DE VIALIDAD		7,685.792	13.31
SUPERFICIE TOTAL 5ª ETAPA	277	57,720.689	100.00

• Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la 5ª Etapa, resultado de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 50,034.927 m²., dando como resultado lo siguiente: -----

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE-----

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.11 x 54.47 x S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 5 50,034.927	\$299,794.27	\$74,948.48	\$374,742.75

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapa 5	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$2 191,111.87	\$32,866.68	\$8,216.67	\$41,083.35

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 5, la cantidad de \$20,541.67 (Veinte mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----
Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización la Etapa 5, la cantidad de \$20,541.67 (Veinte mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 m.n.) correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GOLF DE SAN JUAN, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN, 5ª ETAPA", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de Golf de San Juan S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Referente a la autorización de la nomenclatura propuesta por el promotor Golf de San Juan S.A. de C.V., para el Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", esta se indica en el plano anexo clave NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES, de fecha Mayo 4 de 2007 de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, signado por el C.P. José Luis Alvarado Tapia, Representante Legal de la empresa Golf de San Juan, S. A. de C. V., y por el C. Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional No. 2852845 y Registro de Colegio de Arquitectos C. ARQS. 667, y toda vez que obtuvo mediante oficio DDUVM/246/07, de fecha 14 de Mayo de 2007, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", en el cual, "... se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas necesarias de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. Por lo que corresponde a los ya existentes, estos deberán contar con la placa respectiva..." y es la siguiente: -----

- 1.- CIRCUITO VIÑEDOS. (Corresponde dentro de la etapa 5) -----
- 2.- ALAMO (Corresponde dentro de la etapa 5) -----

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, que las calles Circuito Viñedos y Álamo, no son continuación de vialidades previamente reconocidas, verificándose que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el

DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA propuesta para el Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, de este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. -----

Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. -----

El Promotor deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Bosques de San Juan" Etapa 5, propiedad de la persona moral GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.-----

A T E N T A M E N T E-----

ARO. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL"-----

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:-----

\$374,742.75 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)-----

V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,788 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HABER FORMALIZADO EL CONTRATO DE PERMUTA ENTRE GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V. Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE PERMUTAR EL ÁREA DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN":-----

\$20,541.67 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%.-----

Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN LA CANTIDAD DE:-----

\$20,541.67 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V."-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES REPRESENTANTE LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA 5TA

ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----
 RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA 5TA ETAPA Y SE NIEGUE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA MISMA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----
 CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

- 1.- Deberá de acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 37,748.160 m2., por concepto de donación de calles y banquetas, correspondiente a la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Etapa del citado fraccionamiento, debiendo constar en Escritura Pública. -----
- 2.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
- 3.- Deberá de acreditar Factibilidad de JAPAM de suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. -----
- 4.- Deberá tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos correspondientes a la construcción de vivienda.-----
- 5.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal.-----
- 6.- Deberá dar cumplimiento a las observaciones señaladas mediante oficio No. SEDESU/SSMA/802/2007, de fecha 29 de Agosto de 2007, emitido por las Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de autorización de Impacto Ambiental. -----
- 7.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- 8.- Presentar convenio con JAPAM indicado en el oficio No. DIR/JAP/526/2007, de fecha 24 de Abril de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
- 9.- Transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro mediante Instrumento Público los 14.951 m2, conforme al oficio No. SDUOP-M/297/2008, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Visto Bueno a plano secciones de la intersección de la calle 1º de Mayo con la Avenida Circuito Viñedos del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN". -----
- 10.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el dictamen de uso de suelo DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----
- 11.- Se deberán presentar las autorizaciones de ocupación federal de las obras de descarga y lavadero hacia el Río San Juan por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) a esta Dependencia para la expedición de licencias de construcción. -----
 Quedando las tablas correspondientes a la Etapa 5 de la siguiente manera: -----
 5ª ETAPA A DESARROLLAR-----

CUADRO DE ÁREAS-----

MANZANA	LOTE	MEDIDAS	SUP.	CANTIDAD	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 10	66	IRREGULAR	9,444.265	1	9,444.265	RECREATIVO
MZ 10	13	IRREGULAR	15,881.297	111	15,881.297	MACROTOLE M HABITACIONAL
MZ 10	LT 14-15	7.50 x 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
MZ 10	16	IRREGULAR	262.651	1	262.651	HABITACIONAL
MZ 10	17	IRREGULAR	198.376	1	198.376	HABITACIONAL
MZ 10	18	IRREGULAR	179.189	1	179.189	HABITACIONAL
MZ 10	19	IRREGULAR	169.544	1	169.544	HABITACIONAL
MZ 10	20	IRREGULAR	170.734	1	170.734	HABITACIONAL
MZ 10	21	IRREGULAR	172.504	1	172.504	HABITACIONAL
MZ 10	22	IRREGULAR	165.208	1	165.208	HABITACIONAL
MZ 10	23	IRREGULAR	158.376	1	158.376	HABITACIONAL
MZ 10	24	IRREGULAR	150.076	1	150.076	HABITACIONAL
MZ 10	25	IRREGULAR	162.807	1	162.807	HABITACIONAL
MZ 10	26	IRREGULAR	161.244	1	161.244	HABITACIONAL
MZ 10	27	IRREGULAR	162.960	1	162.960	HABITACIONAL
MZ 10	28	IRREGULAR	161.413	1	161.413	HABITACIONAL
MZ 10	29	IRREGULAR	160.490	1	160.490	HABITACIONAL
MZ 10	30	IRREGULAR	162.409	1	162.409	HABITACIONAL
MZ 10	31	IRREGULAR	161.175	1	161.175	HABITACIONAL
MZ 10	32	IRREGULAR	160.228	1	160.228	HABITACIONAL
MZ 10	33	IRREGULAR	161.129	1	161.129	HABITACIONAL
MZ 10	34	IRREGULAR	168.919	1	168.919	HABITACIONAL
MZ 10	35	IRREGULAR	160.245	1	160.245	HABITACIONAL
MZ 10	36	IRREGULAR	159.749	1	159.749	HABITACIONAL
MZ 10	37	IRREGULAR	181.266	1	181.266	HABITACIONAL
MZ 10	38	IRREGULAR	181.089	1	181.089	HABITACIONAL
MZ 10	39	IRREGULAR	181.157	1	181.157	HABITACIONAL
MZ 10	40	IRREGULAR	181.089	1	181.089	HABITACIONAL
MZ 10	41	IRREGULAR	181.492	1	181.492	HABITACIONAL

MZ 10	42	IRREGULAR	181.508	1	181.508	HABITACIONAL
MZ 10	43	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	44	IRREGULAR	14,965.442	105	14,965.442	MACROLOTE N HABITACIONAL
MZ 10	LT 45-46	IRREGULAR	149.999	2	299.998	HABITACIONAL
MZ 10	47	IRREGULAR	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	48	IRREGULAR	159.323	1	159.323	HABITACIONAL
MZ 10	49	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	50	IRREGULAR	150.046	1	150.046	HABITACIONAL
MZ 10	51	IRREGULAR	149.971	1	149.971	HABITACIONAL

MANZANA	LOTE	MEDIDAS	SUP.	CANTIDAD	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 10	52	IRREGULAR	153.683	1	153.683	HABITACIONAL
MZ 10	53	IRREGULAR	153.627	1	153.627	HABITACIONAL
MZ 10	54	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	55	IRREGULAR	150.019	1	150.019	HABITACIONAL
MZ 10	56	IRREGULAR	157.808	1	157.808	HABITACIONAL
MZ 10	57	IRREGULAR	150.062	1	150.062	HABITACIONAL
MZ 10	58	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	59	IRREGULAR	150.017	1	150.017	HABITACIONAL
MZ 10	60	IRREGULAR	150.005	1	150.005	HABITACIONAL
MZ 10	61	IRREGULAR	149.996	1	149.996	HABITACIONAL
MZ 10	62	IRREGULAR	149.999	1	149.999	HABITACIONAL
MZ 10	63	IRREGULAR	150.008	1	150.008	HABITACIONAL
MZ 10	64	IRREGULAR	150.007	1	150.007	HABITACIONAL
MZ 10	65	IRREGULAR	210.107	1	210.107	HABITACIONAL
				268	48,632.707	
MZ 13	LT 82-86	7.50 x 20.00	150.000	5	750.000	HABITACIONAL
MZ 13	87	IRREGULAR	146.147	1	146.147	HABITACIONAL
MZ 13	88	IRREGULAR	185.345	1	185.345	HABITACIONAL
MZ 13	89	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	90	IRREGULAR	170.728	1	170.728	HABITACIONAL
				9	1,402.220	

RESUMEN 5ª ETAPA A DESARROLLAR

UBICACIÓN	LOTES	SUPERFICIE	%
MANZANA 10	268	48,632.707	
MANZANA 13	9	1,402.220	
SUPERFICIE VENDIBLE	277	50,034.927	86.68
SUPERFICIE DE VIALIDAD		7,685.792	13.31
SUPERFICIE TOTAL 5ª ETAPA	277	57,720.689	100.00

- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la 5ª Etapa, resultado de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 50,034.927 m²., dando como resultado lo siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.11 x 54.47 x S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 5	50,034.927	\$299,794.27	\$74,948.48
			\$374,742.75

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapa 5	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$2'191,111.87	\$32,866.68	\$8,216.67	\$41,083.35

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 5, la cantidad de \$20,541.67 (Veinte mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 m.n.), correspondiente al 50%.

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización la Etapa 5, la cantidad de \$20,541.67 (Veinte mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 m.n.) correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GOLF DE SAN JUAN, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...". -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN, 5ª ETAPA", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de Golf de San Juan S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Referente a la autorización de la nomenclatura propuesta por el promotor Golf de San Juan S.A. de C.V., para el Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", esta se indica en el plano anexo clave NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES, de fecha Mayo 4 de 2007 de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, signado por el C.P. José Luis Alvarado Tapia, Representante Legal de la empresa Golf de San Juan, S. A. de C. V., y por el C. Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional No. 2852845 y Registro de Colegio de Arquitectos C. ARQS. 667, y toda vez que obtuvo mediante oficio DDUVM/246/07, de fecha 14 de Mayo de 2007, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", en el cual, "... se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas necesarias de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. Por lo que corresponde a los ya existentes, estos deberán contar con la placa respectiva..."; y es la siguiente: -----

1.- CIRCUITO VIÑEDOS. (Corresponde dentro de la etapa 5) -----

2.- ALAMO (Corresponde dentro de la etapa 5) -----

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, que las calles Circuito Viñedos y Álamo, no son continuación de vialidades previamente reconocidas, verificándose que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA propuesta para el Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, de este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. -----

Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. -----

El Promotor deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Bosques de San Juan" Etapa 5, propiedad de la persona moral GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA 5TA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, SE NIEGA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 5TA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES Representante Legal de "Golf de San Juan" S.A. de C.V., informándole que respecto a la solicitud de autorización de las Ventas Provisionales de Lotes respecto a la etapa 5 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan" ubicado en prolongación Álvaro Obregón No. 109, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, deberá realizar su solicitud nuevamente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en cuanto cumpla con todos los requisitos que la Legislación vigente señala al caso en concreto.-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE-----

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR MAYORÍA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS, SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 109, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES REPRESENTANTE LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA 5TA

ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----
 RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA 5TA ETAPA Y SE NIEGUE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA MISMA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----
 CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

- 1.- Deberá de acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 37,748.160 m2., por concepto de donación de calles y banquetas, correspondiente a la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Etapa del citado fraccionamiento, debiendo constar en Escritura Pública. -----
- 2.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
- 3.- Deberá de acreditar Factibilidad de JAPAM de suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. -----
- 4.- Deberá tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos correspondientes a la construcción de vivienda.-----
- 5.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal.-----
- 6.- Deberá dar cumplimiento a las observaciones señaladas mediante oficio No. SEDESU/SSMA/802/2007, de fecha 29 de Agosto de 2007, emitido por las Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de autorización de Impacto Ambiental. -----
- 7.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- 8.- Presentar convenio con JAPAM indicado en el oficio No. DIR/JAP/526/2007, de fecha 24 de Abril de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
- 9.- Transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro mediante Instrumento Público los 14.951 m2, conforme al oficio No. SDUOP-M/297/2008, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Visto Bueno a plano secciones de la intersección de la calle 1º de Mayo con la Avenida Circuito Viñedos del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN". -----
- 10.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el dictamen de uso de suelo DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----
- 11.- Se deberán presentar las autorizaciones de ocupación federal de las obras de descarga y lavadero hacia el Río San Juan por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) a esta Dependencia para la expedición de licencias de construcción. -----
 Quedando las tablas correspondientes a la Etapa 5 de la siguiente manera: -----
 5ª ETAPA A DESARROLLAR-----

CUADRO DE ÁREAS-----

MANZANA	LOTE	MEDIDAS	SUP.	CANTIDAD	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 10	66	IRREGULAR	9,444.265	1	9,444.265	RECREATIVO
MZ 10	13	IRREGULAR	15,881.297	111	15,881.297	MACROTOLE M HABITACIONAL
MZ 10	LT 14-15	7.50 x 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
MZ 10	16	IRREGULAR	262.651	1	262.651	HABITACIONAL
MZ 10	17	IRREGULAR	198.376	1	198.376	HABITACIONAL
MZ 10	18	IRREGULAR	179.189	1	179.189	HABITACIONAL
MZ 10	19	IRREGULAR	169.544	1	169.544	HABITACIONAL
MZ 10	20	IRREGULAR	170.734	1	170.734	HABITACIONAL
MZ 10	21	IRREGULAR	172.504	1	172.504	HABITACIONAL
MZ 10	22	IRREGULAR	165.208	1	165.208	HABITACIONAL
MZ 10	23	IRREGULAR	158.376	1	158.376	HABITACIONAL
MZ 10	24	IRREGULAR	150.076	1	150.076	HABITACIONAL
MZ 10	25	IRREGULAR	162.807	1	162.807	HABITACIONAL
MZ 10	26	IRREGULAR	161.244	1	161.244	HABITACIONAL
MZ 10	27	IRREGULAR	162.960	1	162.960	HABITACIONAL
MZ 10	28	IRREGULAR	161.413	1	161.413	HABITACIONAL
MZ 10	29	IRREGULAR	160.490	1	160.490	HABITACIONAL
MZ 10	30	IRREGULAR	162.409	1	162.409	HABITACIONAL
MZ 10	31	IRREGULAR	161.175	1	161.175	HABITACIONAL
MZ 10	32	IRREGULAR	160.228	1	160.228	HABITACIONAL
MZ 10	33	IRREGULAR	161.129	1	161.129	HABITACIONAL
MZ 10	34	IRREGULAR	168.919	1	168.919	HABITACIONAL
MZ 10	35	IRREGULAR	160.245	1	160.245	HABITACIONAL
MZ 10	36	IRREGULAR	159.749	1	159.749	HABITACIONAL
MZ 10	37	IRREGULAR	181.266	1	181.266	HABITACIONAL
MZ 10	38	IRREGULAR	181.089	1	181.089	HABITACIONAL
MZ 10	39	IRREGULAR	181.157	1	181.157	HABITACIONAL
MZ 10	40	IRREGULAR	181.089	1	181.089	HABITACIONAL
MZ 10	41	IRREGULAR	181.492	1	181.492	HABITACIONAL

MZ 10	42	IRREGULAR	181.508	1	181.508	HABITACIONAL
MZ 10	43	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	44	IRREGULAR	14,965.442	105	14,965.442	MACROLOTE N HABITACIONAL
MZ 10	LT 45-46	IRREGULAR	149.999	2	299.998	HABITACIONAL
MZ 10	47	IRREGULAR	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	48	IRREGULAR	159.323	1	159.323	HABITACIONAL
MZ 10	49	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	50	IRREGULAR	150.046	1	150.046	HABITACIONAL
MZ 10	51	IRREGULAR	149.971	1	149.971	HABITACIONAL

MANZANA	LOTE	MEDIDAS	SUP.	CANTIDAD	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 10	52	IRREGULAR	153.683	1	153.683	HABITACIONAL
MZ 10	53	IRREGULAR	153.627	1	153.627	HABITACIONAL
MZ 10	54	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	55	IRREGULAR	150.019	1	150.019	HABITACIONAL
MZ 10	56	IRREGULAR	157.808	1	157.808	HABITACIONAL
MZ 10	57	IRREGULAR	150.062	1	150.062	HABITACIONAL
MZ 10	58	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 10	59	IRREGULAR	150.017	1	150.017	HABITACIONAL
MZ 10	60	IRREGULAR	150.005	1	150.005	HABITACIONAL
MZ 10	61	IRREGULAR	149.996	1	149.996	HABITACIONAL
MZ 10	62	IRREGULAR	149.999	1	149.999	HABITACIONAL
MZ 10	63	IRREGULAR	150.008	1	150.008	HABITACIONAL
MZ 10	64	IRREGULAR	150.007	1	150.007	HABITACIONAL
MZ 10	65	IRREGULAR	210.107	1	210.107	HABITACIONAL
				268	48,632.707	
MZ 13	LT 82-86	7.50 x 20.00	150.000	5	750.000	HABITACIONAL
MZ 13	87	IRREGULAR	146.147	1	146.147	HABITACIONAL
MZ 13	88	IRREGULAR	185.345	1	185.345	HABITACIONAL
MZ 13	89	7.50 x 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	90	IRREGULAR	170.728	1	170.728	HABITACIONAL
				9	1,402.220	

RESUMEN 5ª ETAPA A DESARROLLAR-----

UBICACIÓN	LOTES	SUPERFICIE	%
MANZANA 10	268	48,632.707	
MANZANA 13	9	1,402.220	
SUPERFICIE VENDIBLE	277	50,034.927	86.68
SUPERFICIE DE VIALIDAD		7,685.792	13.31
SUPERFICIE TOTAL 5ª ETAPA	277	57,720.689	100.00

- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la 5ª Etapa, resultado de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente a 50,034.927 m²., dando como resultado lo siguiente:-----

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE-----

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.11 x 54.47 x S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 5	50,034.927	\$299,794.27	\$74,948.48
			\$374,742.75

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapa 5	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$2'191,111.87	\$32,866.68	\$8,216.67	\$41,083.35

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 5, la cantidad de \$20,541.67 (Veinte mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización la Etapa 5, la cantidad de \$20,541.67 (Veinte mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 m.n.) correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010. -----
 La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----
 Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GOLF DE SAN JUAN, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...". -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "BOSQUES DE SAN JUAN, 5ª ETAPA", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de Golf de San Juan S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Referente a la autorización de la nomenclatura propuesta por el promotor Golf de San Juan S.A. de C.V., para el Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", esta se indica en el plano anexo clave NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES, de fecha Mayo 4 de 2007 de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, signado por el C.P. José Luis Alvarado Tapia, Representante Legal de la empresa Golf de San Juan, S. A. de C. V., y por el C. Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional No. 2852845 y Registro de Colegio de Arquitectos C. ARQS. 667, y toda vez que obtuvo mediante oficio DDUVM/246/07, de fecha 14 de Mayo de 2007, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", en el cual, "... se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas necesarias de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. Por lo que corresponde a los ya existentes, estos deberán contar con la placa respectiva..."; y es la siguiente: -----

1.- CIRCUITO VIÑEDOS. (Corresponde dentro de la etapa 5) -----

2.- ALAMO (Corresponde dentro de la etapa 5) -----

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, que las calles Circuito Viñedos y Álamo, no son continuación de vialidades previamente reconocidas, verificándose que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA propuesta para el Fraccionamiento denominado "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 109, de este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. -----

Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. -----

El Promotor deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Bosques de San Juan" Etapa 5, propiedad de la persona moral GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA 5TA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, SE NIEGA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 5TA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES Representante Legal de "Golf de San Juan" S.A. de C.V., informándole que respecto a la solicitud de autorización de las Ventas Provisionales de Lotes respecto a la etapa 5 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan" ubicado en prolongación Álvaro Obregón No. 109, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, deberá realizar su solicitud nuevamente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en cuanto cumpla con todos los requisitos que la Legislación vigente señala al caso en concreto.-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE-----

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPÁR-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"-----

EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS, SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE GENERAL EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, QUIEN SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE INFORME POR ESCRITO Y CON COPIA SIMPLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE SE IMPONEN EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V."; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M." PARA QUE FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.-----

A T E N T A M E N T E
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción VIII, 146 147, 148 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para reformar, modificar o adicionar cualquier ordenamiento jurídico municipal de observancia general.
2. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de Julio de 2010, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, aprobó por unanimidad el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil, y su Versión Abreviada, el cual consta de una Memoria Técnica compuesta por 99 hojas útiles por ambos lados, agrupadas en cinco niveles: Antecedentes, Normativo, Estrategias, Programas e Instrumentos, y que igualmente incluye 26 Planos divididos en 19 de Diagnóstico, 5 de Estrategia y 2 del Nivel Programático, el cual actualmente se encuentra vigente.
3. Que en virtud del trazo definitivo del Libramiento Palmillas - Apaseo el Grande, realizada por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, el cual muestra una discrepancia al trazo contemplado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil, justifican la modificación de los diversos planos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil que contemplan el trazo del Libramiento Palmillas - Apaseo el Grande.
4. Que los planos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil a modificar son los siguientes:
 - a. E-01. Sistema Municipal de Localidades;
 - b. E-02. Zonificación Primaria;
 - c. E-04. Sistema de Enlaces;
 - d. P-01a. Acciones; y
 - e. P-01b. Acciones.
5. Que la modificación de los planos descritos en el considerando anterior es con el propósito de incorporar el trazo definitivo del Libramiento Palmillas - Apaseo el Grande en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil.
6. Que la incorporación del trazo definitivo del Libramiento Palmillas - Apaseo el Grande, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, tiene como objetivo, que su construcción se efectuó a partir del segundo semestre del presente año, como lo contempla la SCT, favoreciendo la ejecución de uno de los proyectos estratégicos plasmados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
7. Que las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, no trasgrede ningún lineamiento que sirvieron de base para la elaboración de dicho programa.
8. Que como consumación de los considerandos anteriores, las modificaciones de los planos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil, que se describe en el considerando cuarto, se encuentra en congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo urbano, sin transgredir el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular nuestro territorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar los planos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil, que contemplan el trazo del Libramiento Palmillas - Apaseo el Grande, por los planos que contienen el trazo definitivo del Libramiento Palmillas - Apaseo el Grande, los cuales se anexan en el apéndice de la presente acta, los cuales forman parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO. Los planos que se modifican son los siguientes:

- a. Plano E-01. Sistema Municipal de Localidades, identificado con el folio 139;
- b. Plano E-02. Zonificación Primaria, identificado con el folio 140;
- c. Plano E-04. Sistema de Enlaces, identificado con el folio 143;
- d. Plano P-01a. Acciones, identificado con el folio 144; y
- e. Plano P-01b. Acciones, identificado con el folio 145,

TERCERO.- Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amealco de Bonfil, será obligatorio para los sectores público, social y privado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en su Gaceta Municipal y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo Transitorio anterior, deberá inscribirse el presente acuerdo así como los planos modificados, en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción, surta sus efectos legales correspondientes

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Titulares de las dependencias, organismos y unidades de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS PLANOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AMEALCO DE BONFIL.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Febrero de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el cambio de uso de suelo de Habitacional hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un uso de suelo Habitacional hasta 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS) respecto de las Parcelas 3, 6, 10, 11, 16, 67, 69, 70,19, 21, 22, 24, 25, 29 y 108, además de los predios identificados como Rancho La Cruz y fracciones I y II del Rancho La Cruz, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha 29 de diciembre de 2010, suscrito por los C.C. la Lic. Daniela Jury Lazos y Arq. Miguel Ángel Rodríguez Hernández, en su carácter de apoderados legales de las empresas denominadas "Fraccionadora La Romita S. A. de C.V.", "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", e "Inmobiliaria Plaza Querétaro, S. A. de C.V.", respectivamente, solicitan la Modificación de Densidad Habitacional Comercial y de Servicios de de H3CS a H3.5CS, para las Parcelas 3, 6, 10, 11, 16, 67, 69, 70,19, 21, 22, 24, 25, 29 y 108, además de los predios identificados como Rancho La Cruz y fracciones I y II del Rancho La Cruz, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., mismos que son propiedad de las empresas antes mencionadas.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 24 de enero del 2010, Dictamen Técnico con número de folio 02/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"...DIAGNÓSTICO:

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección el día 29 de diciembre de 2010; la Lic. Daniela Jury Lazos y Arq. Miguel Ángel Rodríguez Hernández; Apoderados de "Fraccionadora La Romita", S. A. de C.V., Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V., y de "Inmobiliaria Plaza Querétaro", S. A. de C.V., respectivamente; solicitan la Modificación de Densidad Habitacional Comercial y de Servicios de de H3CS a H3.5CS, para las Parcelas 3, 6, 10, 11, 16, 67, 69, 70,19, 21, 22, 24, 25, 29 y 108; además de los predios identificados como Rancho La Cruz, Fracción I y II del Rancho La Cruz; pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., mismos que son propiedad de las empresas antes mencionadas.

Anexando la siguiente documentación:

- 1) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,021 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte del Fraccionadora La Romita, S A. de C.V., y la venta por parte de los C. José Ramón Guillen González y Ma. Piedad Guillen Frías Mata asistidos de su hijo Francisco Guillen Frías, del predio identificado como parcela No. 3 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 9-62-69.73 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160323/3, de fecha 9 de diciembre de 2005.
- 2) Copia Certificada de la Escritura Pública Número 2,022 de fecha 29 de octubre del 2004, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa que celebraron como parte compradora Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., y como parte vendedora la Señora Carmen Hurtado Martínez, respecto a la parcela No. 6 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado; con una superficie de 7-90-78.97 Has.
- 3) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,023 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de Fraccionadora La Romita, S A. de C.V. y la venta por parte de la C. Josefina García Landin asistida de su hija María Alejandra Guerrero García, de una fracción del predio identificado como parcela No. 10 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 4-26-54.92 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 190674/1, de fecha 14 de diciembre de 2005.

- 4) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,024 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V. y la venta por parte de la C. Saturnina Hernández López asistida de su nieto José Franco Pérez Guerrero, del predio identificado como parcela No. 11 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 11-11-01.39 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160290/3, de fecha 9 de diciembre de 2005.*
- 5) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,026 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual hace constar la compra por parte del Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V. y la venta por parte de los C. José Suárez Araujo y María Rendón Lira, esta última asistida de su hija Esther Suárez Rendón, del predio identificado como parcela No. 16 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 8-96-18.44 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160332/3, de fecha 9 de diciembre de 2005*
- 6) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 12,420 de fecha 1 de febrero de 2008, en la cual se hace constar la compra por parte de Multi-Inmuebles, S.A. de C.V. y la venta por parte de la Sra. Martha Isabel Espriu Manrique, del predio identificado como parcela No. 67, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con una superficie de 8-92-21.57 Has.*
- 7) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 12,983 de fecha 30 de agosto de 2008, en la cual se hace constar la compra por parte de Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., y la venta por parte del Sr. Bruno Jury Lazos, del predio identificado como parcela No. 69, de la zona 1, polígono 3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con una superficie de 8-41-52.48 Has.*
- 8) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 12,985 de fecha 30 de agosto de 2008, en la cual se hace constar la compra por parte de Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., y la venta por parte del Sr. Gastón Jury Arce, del predio identificado como parcela No. 70, de la zona 1, polígono 3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con una superficie de 5-54-25.98 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Inmobiliario Número 00229138/0002, de fecha 4 de mayo del 2010.*
- 9) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,028 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de La Sociedad Mercantil denominada Promociones Habitacionales del Centro de México S.A. de C.V., y la venta por parte de la C. Josefina Pozas Mandujano del predio identificado como Parcela No. 19 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 1-91-92.59 Has. inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160292/3, de fecha 9 de diciembre de 2005.*
- 10) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,552 de fecha 15 de diciembre de 2005, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa que celebraron como parte compradora Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., y como parte vendedora el señor Efrén Barcenás López y Verónica Balderas Maldonado; respecto a la parcela No. 108 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, con una superficie de 9-25-51.18 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Inmobiliario Número 00197386/0002, de fecha 22 de diciembre de 2008.*
- 11) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,029 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de La Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V., y la venta por parte de la C. María Irene Piña Hernández, del predio identificado como Parcela No. 21 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 8-66-57.71 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160300/3, de fecha 9 de diciembre de 2005.*
- 12) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,030 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de La Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V., y la venta por parte de los C. José Luz Mandujano Herrera y Aurora Martínez Lira, del predio identificado como Parcela No. 22 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 9-05-89.22 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160322/3, de fecha 9 de diciembre de 2005.*
- 13) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,031 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de La Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V., y la venta por parte del C. Francisco Guillen Frías del predio identificado como Parcela No. 24 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 7-80-40.79 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160324/3, de fecha 9 de diciembre de 2005.*
- 14) *Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,032 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de La Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V. y la venta por parte de los C. Agustín Hernández Ramos y Natalia Gutiérrez Aguilar, del predio identificado como Parcela No.*

25 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 7-66-91.53 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 160302/3, de fecha 9 de diciembre de 2005.

- 15) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,033 de fecha 29 de octubre del 2004, en la cual se hace constar la compra por parte de La Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V., y la venta por parte del C. José Valencia Granados y Martina Bautista Méndez, del predio identificado como Parcela No. 29 de la zona 1, polígono 1/1 del Ejido El Colorado, con una superficie de 1-52-05.94 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Número 190675/1, de fecha 14 de diciembre de 2005 y la venta de una fracción de la misma por una superficie de 7,505.93 m²., misma que quedo establecida en la escritura Pública No. 12,832 de fecha 27 de junio del 2008, y quedando una fracción resultante de 7,700.01 m².
- 16) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 2,160 de fecha 10 de marzo de 2005; en la cual se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran como parte compradora Fraccionadora La Romita, S. A. de C.V., y como parte vendedora la Sra. Susana Krieg Lafaire, respecto a la Fracción Tercera del predio identificado como "Rancho La Cruz", con superficie de 43-51-00 Has.
- 17) Copia Simple de la Constancia Notarial de fecha 19 de octubre de 2010, en la que se hace constar que actualmente se encuentra en trámite la escritura pública número 48,759, mediante la cual se hizo constar el Contrato de Compraventa que celebraron como parte compradora Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., y como parte vendedora Multi-Inmuebles, S. A. de C.V.; respecto a los siguientes inmuebles: 1.- Fracción del Rancho denominado La Cruz con una superficie de 58-82-00 Has., la Fracción Primera identificada como fracción segunda del agostadero y que tiene una superficie de 44-66-00 Has., y la Fracción segunda que se identifica como Fracción II cerril y que tiene una superficie de 8-22-00 Has. 2.- Dos fracciones que suman una superficie de 42-46-00 Has., la Fracción IV de agostadero y que tiene una superficie de 34-25-00 Has., y la Fracción Segunda identificada como Fracción IV con una superficie de 8-21-00 Has.
- 18) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 26,236 de fecha 30 de abril de 1991, en la que se hace constar la Constitución de la Sociedad de Capital Variable denominada Fraccionadora La Romita, inscrita en el Registro de Comercio con fecha 17 de septiembre de 1991.
- 19) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 39,485 de fecha 11 de noviembre del 2008; en la que comparece la Sra. Martha Isabel Espiru Manrique como Apoderada de Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V., quien manifiesta su interés de otorgar a los Licenciados Gastón Jury Arce y Daniela Jury Lazos, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.
- 20) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 9,288 de fecha 28 de enero de 1985, en la que se hace constar la Constitución de la Sociedad de Capital Variable denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, inscrita en el Registro de Comercio con fecha 26 de marzo de 1985.
- 21) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 41,254 de fecha 10 de diciembre del 2009; en la que comparece el Ing. Jaime Salvador Jury Estefan, en su carácter de Administrador Único de Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V., quien manifiesta su interés de otorgar a los Licenciados Gastón Jury Arce y Daniela Jury Lazos, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.
- 22) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 13,681 de fecha 30 de enero de 1990, en la que se hace constar la Constitución de la Sociedad de Capital Variable denominada Inmobiliaria Plaza Querétaro, inscrita en el Registro de Comercio con fecha 5 de abril de 1990.
- 23) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 40,381 de fecha 29 de junio del 2009; en la que comparece el Ing. Jaime Salvador Jury Estefan, en su carácter de Administrador Único de Inmobiliaria Plaza Querétaro, S. A. de C. V., quien manifiesta su interés de otorgar a los Sres. Bruno Jury Lazos y/o Miguel Ángel Rodríguez Hernández, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.
- 24) Copia simple del oficio No. BOO.E.56.1/04304, de fecha 1 de diciembre de 2005, mediante el cual el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, autoriza la solicitud realizada por la Sra. Susana Krieg Lafaire, referente a la Prórroga por 10 años de la vigencia del título de concesión 4QRO101102/12AMGR95 emitido el 14 de agosto de 1995; y la Modificación del mismo título por la relocalización del volumen total del pozo ; mismas que quedaron condicionadas a dar cumplimiento a los pagos de los derechos, manifestar a la Gerencia Estatal la conformidad de la resolución, la entrega del título de concesión, así como los recibos de consumos de energía eléctrica de los años 2002 al 2005.

- 25) Copia simple del oficio No. BOO.E.56.1.-0967, de fecha 9 de junio de 2009, mediante el cual el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, autoriza la solicitud realizada por el Sr. Gastón Jury Arce, referente a la Prórroga por un volumen de 214,000.00 m3., del título de concesión 4QRO102374/12AMGR96 emitido a nombre de Guadalupe La Venta Pozo No. 1, S.P.R. de R.L., con vigencia de 10 años a partir del 10 de febrero de 1996, para el uso y aprovechamiento de Aguas Nacionales del Subsuelo.
- 26) Copia Simple de la Escritura Pública No. 2,707 de fecha 31 de marzo del 2006; en la que comparece la Sra. Susana Krieg Lefaire como CEDENTE y por la otra como CESIONARIO, la empresa denominada Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V., representada por la Sra. Martha Isabel Espiru Manrique; quienes formalizan la CESION DE DERECHOS, de forma parcial los derechos de explotación uso y aprovechamiento en cantidad de 120,000m3., que ampara el anuales título de concesión 4QRO101102/12AMGR95, expedido por la Comisión Nacional del Agua.
- 27) Copia Simple de la Escritura Pública No. 8,302 de fecha 5 de mayo del 2005; en la que comparece la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, denominada "Guadalupe La Venta Pozo", y el Sr. Amulfo Morales Martínez, elegidos por la Asamblea General como Delegados Especiales y por la otra la Empresa Multi-inmuebles, S. A. de C.V., representada por el Ing. Jaime Salvador Jury Estefan, quienes formalizan la Cesión de Derechos a Título Gratuito; del Título de Concesión 4QRO102374/12AMGR96 por un volumen de 214,000 m3., anuales.
- 28) Copia simple del Título de Concesión Número 4QRO102374/12AMGR96, otorgado a Guadalupe La Venta No. 1, S. P. R. de R. L., del Municipio de El Marqués, para explotar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 534,000 m3., inscrito en el Registro Público de Agua del Estado de Querétaro, con Número de Registro QRO100899, de fecha 22 de mayo de 1996.
- 29) Copia simple del Título de Concesión Número 4QRO102798/26AMGR96, otorgado a Ejido La Palma, A. C., del Municipio de Pedro Escobedo; para explotar o aprovechar Aguas Nacionales del Subsuelo por un volumen de 612,000 m3., inscrito en el Registro Público de Agua del Estado de Querétaro, con Número de Registro QRO101316, de fecha 6 de febrero de 1997.
- 30) Copia simple del oficio No. BOO.E.56.1.-04309, de fecha 30 de agosto de 2006, mediante el cual el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, autoriza la Prórroga de la vigencia del volumen transmitido de 500,000 m3., anuales a favor de Multi-Inmuebles, S. A. de C.V., del por un volumen de 214,000.00 m3., del Título de Concesión 4QRO102798/26AMGR96 emitido el 5 de julio de 1996, por un período de vigencia de 10 años.
- 31) Copia Simple de la Escritura Pública No. 8,344 de fecha 18 de mayo de 2005, mediante la cual comparecen por una parte el Ejido La Palma y por otra parte la empresa Multi-Inmuebles, S. A. de C.V., quienes formalizan la Cesión de Derechos a Título Gratuito del 4QRO102798/26AMGR96.
- 32) Copia simple de los Recibos de Pago del Impuesto Predial 2010 de los predios que se describen a continuación:

PAGOS PRESENTADOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2010			
Folio	Clave Catastral	Propietario	Superficie (Has)
209490	110303566310601	Fraccionadora la Romita, S.A. de C.V.	9.627
209491	110303566310594	Carmen Hurtado Martínez	1.00
209493	110303566310593	Josefina García Landín	3.8181
209494	110303566310596	Fraccionadora la Romita, S.A. de C.V.	11.1101
209495	110303566310597	Fraccionadora la Romita, S.A. de C.V.	8.9618
155848	110201566310735	Bruno Jury Lazos	8.4153
155849	110201566310736	Gastón Jury Arce	5.5426
209496	110303566310598	Promociones Habitacionales del Centro	1.9193
223755	110201502108999	Fraccionadora la Romita, S.A. de C.V.	9-25-51.18
209497	110303566310599	Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.	8.6658
209500	110303566310600	Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.	7.6692
209499	110303566310592	Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.	7.805

209501	110303566310591	José Valencia Granados	1.225
209498	110303566310529	Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.	9.0589
209506	110100166314247	Rancho el Centenario S. de P.R. de R.L.	35.4105
209504	110100166314244	Rancho el Centenario S. de P.R. de R.L.	9.1791
209505	110100166314243	Rancho el Centenario S. de P.R. de R.L.	8.0001
209502	110100166310556	Rancho El Centenario, S. de P.R. de E. R.L	27.6586
209503	110100166314245	Rancho El Centenario, S. de P.R. de E R.L.	15.8948
209508	110302566310555	Susana Krieg Lafaire	24.2055
209507	110302566314246	Susana Krieg Lafaire	16.8469

- 33) Copia del oficio DDU/DPUP/2739/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa a la Lic. Daniela Jury Lazos, Apoderada Legal de "Fraccionadora La Romita", S. A. de C. V., que se encuentra en proceso la elaboración del Programa Estratégico para este Municipio de El Marqués, y dentro del cual se localizan los predios propiedad de su representada y hasta en tanto se estará en posibilidades de atender su solicitud.
- 34) Copia del oficio DDU/DPUP/2780/2010 de fecha 4 de octubre de 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa al C. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderado Legal de "Multi-Inmuebles", S. A. de C. V., que se encuentra en proceso de elaboración el Programa Estratégico para este Municipio de El Marqués, y dentro del cual se localizan los predios propiedad de su representada y hasta en tanto se estará en posibilidades de atender su solicitud.
- 35) Copia del oficio DDU/DPUP/2781/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa a la Lic. Daniela Jury Lazos, Apoderada Legal de "Promociones Habitacionales del Centro de México", S. A. de C. V., que se encuentra en proceso de elaboración el Programa Estratégico para este Municipio de El Marqués, y dentro del cual se localizan los predios propiedad de su representada y hasta en tanto se estará en posibilidades de atender su solicitud.
- 36) Copia del oficio DDU/DPUP/2782/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; informa al C. Miguel Ángel Rodríguez Hernández, Apoderado Legal de "Inmobiliaria Plaza", S. A. de C. V., que se encuentra en proceso de elaboración el Programa Estratégico para este Municipio de El Marqués, y dentro del cual se localizan los predios propiedad de su representada y hasta en tanto se estará en posibilidades de atender su solicitud.

2.- Una vez Realizadas las Ubicaciones de los Predios referidos en los incisos del 1 al 17 del punto anterior; en el Plan de Desarrollo correspondiente, se pudo verificar lo siguiente:

- a) La Parcela No. 3 Z-1 P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 9-62-69.73 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 89% de superficie total en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el restante 11% en Vialidad Metropolitana Nueva.
- b) La Parcela No. 6 Z-1 P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 7-90-78.97 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 87.63% de superficie total en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el restante 12.37% en Vialidad Metropolitana Nueva.
- c) La Parcela No. 10 Z-1 P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 4-26-54.92 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del

2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 73.73% de superficie total en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el restante 26.27% en Vialidad Metropolitana Nueva.

- d) La Parcela No. 11 Z-1- P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 11-11-01.39 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- e) La Parcela No. 16 Z-1 P1/1, del Ejido de El Colorado, con superficie total de 8-96-18.44 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- f) La Parcela No. 67 Z-1 P1/1 del Ejido de de Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 8-29-21.57 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 69.85% de superficie total en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el restante 30.15% en Vialidad Metropolitana Nueva.
- g) La Parcela No. 69 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 8-41-52.48 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 97% de superficie total en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el restante 2.55% en Vialidad Metropolitana Nueva.
- h) La Parcela No. 70 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 5-54-25.98 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- i) La Parcela No. 19 Z-1 P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 1-91-92.59 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y,

- en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- j) La Parcela No. 21 Z-1 P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 8-66-57.71 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- k) La Parcela No. 22 Z-1 P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 9-05-89.22 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- l) La Parcela No. 24 Z-1 P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 7-80-40.79 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha.
- m) La Parcela No. 25 Z-1- P1/1 del Ejido de El Colorado, con superficie total de 7-66-91.53 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- n) La Parcela No. 29 Z-1 P1/1, del Ejido de El Colorado, con superficie total de 00-77-01.00 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS).
- o) La Parcela No. 108 Z-1 P1/1, del Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, con superficie total de 9-25-51.18 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 85.42% de superficie total en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el 14.58% en Vialidad Metropolitana Nueva.
- p) Rancho "La Cruz", con superficie total de 43-51-00.00 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No.

AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 96.85% en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el restante 3.15% en Vialidad Metropolitana Nueva.

- q) Fracción I y II de El Rancho La Cruz, con superficie total de 95-28-00 Has., se localizan dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose aproximadamente un 91.20% en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), y el restante 8.80% en Vialidad Metropolitana Nueva.

3.- Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y consultando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que los predios en estudios se encuentran comprendidos dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), como se describe en la siguiente tabla:

PARCELA	SUPERFICIE	USO DE SUELO
3	9-62-69.73 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
6	7-90-78.97 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
10	4-26-54.92 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
11	11-11-01.39 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
16	8-96-18.44 Has.	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
67	8-92-21.57 Has.	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
Rancho La Cruz	43-51.00 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
69	8-41-52.48 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
70	5-54-25.98 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
Fracción I y II, Rancho La Cruz	95-28.00 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
19	1-91-92.59 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
108	9-25-51.18 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS).
21	8-66-57.71 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
22	9-05-89.22 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
24	7-80-40.79 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
25	7-66-91.53 Has	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)
29	7,700.01 m2	Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicio (H3CS)

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: PARCELA 19 Z1 P1/1

SUPERFICIES: 1-91-92.59 HAS

SOLICITANTE: PROMOCIONES HABITACIONALES DEL CENTRO DE MEXICO S.A. DE C.V.

USO DE SUELO: PARCELA 19 Z1 P1/1 ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HAB/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS (H3CS)

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE			
H31	Habitacional hasta 60 hab/ha	CS	Comercial y de servicios
H1	Habitacional hasta 100 hab/ha	CU	Corredor urbano
H2	Habitacional hasta 200 hab/ha	EI	Equipoamiento institucional
H3	Habitacional hasta 250 hab/ha	EN	Equipoamiento para infraestructura
H4	Habitacional hasta 300 hab/ha	ER	Equipoamiento regional
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	EV	Espacios verdes y abiertos
H3S	Habitacional hasta 60 hab/ha con servicios	LI	Industria ligera
H3S	Habitacional hasta 100 hab/ha con servicios	IP	Industria pesada
H3S	Habitacional hasta 200 hab/ha con servicios	I	Industria
H3S	Habitacional hasta 300 hab/ha con servicios	IS	Industria y servicios
H3S	Habitacional con comercio y servicios	AI	Agroindustria
H3S	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y serv	M	Microindustria
H3S	Habitacional hasta 300 hab/ha con com y serv		Habitacional sobre acatleno
H3S	Habitacional hasta 500 hab/ha		
ÁREA NO URBANIZABLE			
PEA	Protección ecológica agrícola de conservación	PEP	Protección ecológica usos pecuarios
PEM	Protección ecológica agrícola moderada	PEM	Protección ecológica usos múltiples
PEE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal
		AE	Actividades recreativas
		CA	Cuerpos de agua
			Zona Arqueológica
CP	Curto plazo (2010)	MP	Mediano plazo (2015)
		LP	Largo plazo (2025)
ESTRUCTURA VIAL			
	Troncal		Primaria
	Metropolitana mejoramiento		Primaria mejoramiento
	Metropolitana nueva		Primaria nueva
	Construcción distribuidor vial		

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: **PARCELA 16 EJIDO EL COLORADO
PARCELA 108 EJIDO JOSEFA VERGARA, ANTES SALDARRIAGA**

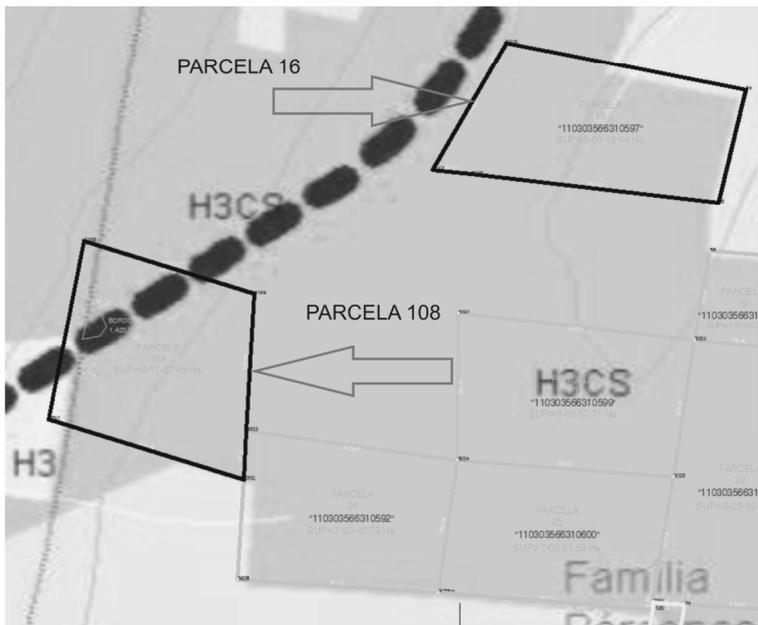
SUPERFICIE: **8-96-18.44 HA
9-25-51.18 HA**

USO DE SUELO: **PARCELA 16 ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS.
PARCELA 108 83.01% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS; 14.58% VIALIDAD METROPOLITANA NUEVA, 2.41% HABITACIONAL HASTA 300 HAB/HA.**

SOLICITANTE: **FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.**

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE	
PH1	Habitacional hasta 60 hab/ha
PH2	Habitacional hasta 100 hab/ha
PH3	Habitacional hasta 200 hab/ha
PH4	Habitacional hasta 250 hab/ha
PH5	Habitacional hasta 300 hab/ha
PH6	Habitacional hasta 400 hab/ha
PH7B	Habitacional hasta 60 hab/ha con servicios
PH8	Habitacional hasta 100 hab/ha con servicios
PH9	Habitacional hasta 200 hab/ha con servicios
PH10	Habitacional hasta 300 hab/ha con servicios
PH11	Habitacional con comercio y servicios
PH12	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y ser
PH13	Habitacional hasta 500 hab/ha
CS	Comercial y de servicios
CU	Centro urbano
EI	Equipoamiento institucional
EM	Equipoamiento para infraestructura
ER	Equipoamiento regional
ES	Espacios verdes y abiertos
IL	Industria ligera
IP	Industria pesada
I	Industria
IS	Industria y servicios
AG	Agricultura
M	Minero
MO	Habitacional sobre oculto
ÁREA NO URBANIZABLE	
PE1C	Protección ecológica agrícola de conservación
PE2M	Protección ecológica agrícola moderada
PE3E	Protección ecológica protección especial
PE4P	Protección ecológica usos pecuarios
PE5M	Protección ecológica usos múltiples
F	Forestal
AE	Actividades extractivas
CA	Cuerpos de agua
Z	Zona Arqueológica
CP	Corta plazo (2011)
MP	Mediano plazo (2015)
LP	Largo plazo (2020)
ESTRUCTURA VIAL	
Troncal	Primaria
Metropolitana perteneciente	Primaria mejoramiento
Metropolitana nueva	Primaria nueva
Construcción distribuidor vial	

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

PARCELA 69 Z1 P3/3
PARCELA 70 Z1 P3/3

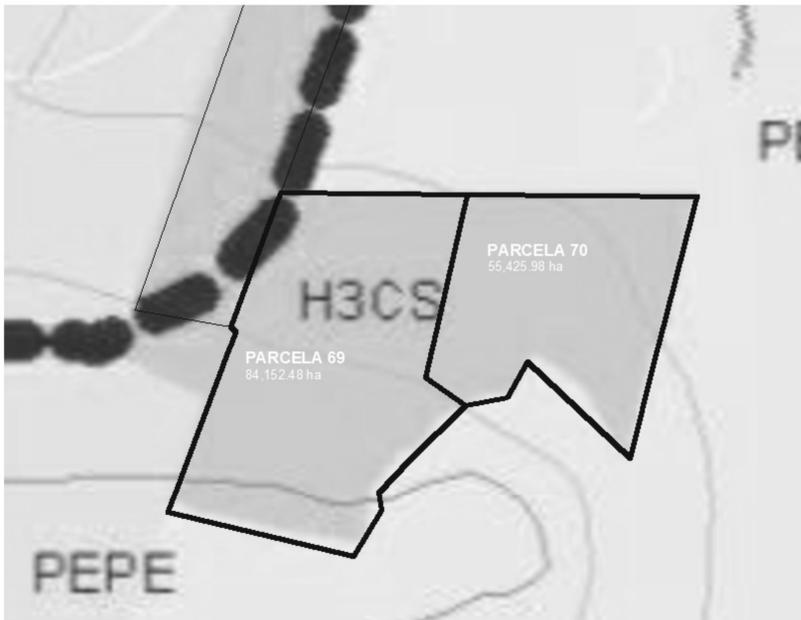
SUPERFICIES: 8-41-52.48 HAS
5-54-25.98 HAS
RESPECTIVAMENTE

SOLICITANTE: PROMOCIONES HABITACIONALES DEL CENTRO DE MEXICO S.A. DE C.V.

USO DE SUELO: PARCELA 69 Z1 P3/3. 97.45% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HAB/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS (H3CS), PARCELA 70 Z1 P3/3. 2.55% VIALIDAD METROPOLITANA NUEVA

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE					
H3S	Habitacional hasta 50 hab/ha	CS	Comercial y de servicios		
H1	Habitacional hasta 100 hab/ha	CR	Corredor urbano		
H2	Habitacional hasta 200 hab/ha	EI	Equipoamiento Institucional		
H2.5	Habitacional hasta 250 hab/ha	EIR	Equipoamiento para infraestructura		
H3	Habitacional hasta 300 hab/ha	ER	Equipoamiento regional		
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	EVA	Espacios verdes y abiertos		
H3S	Habitacional hasta 50 hab/ha con servicios	L	Industria ligera		
H3S	Habitacional hasta 100 hab/ha con servicios	P	Industria pesada		
H3S	Habitacional hasta 200 hab/ha con servicios	I	Industria		
H3S	Habitacional hasta 300 hab/ha con servicios	S	Industria y servicios		
H3S	Habitacional con comercio y servicios	RI	Agroindustria		
H3S	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y ser	M	Microindustria		
H3S	Habitacional hasta 100 hab/ha con com y ser		Habitacional sobre acueducto		
H3S	Habitacional hasta 500 hab/ha				
ÁREA NO URBANIZABLE					
PEC	Protección ecológica agrícola de conservación	PEM	Protección ecológica usos pecuarios	AE	Actividades extractivas
PEAM	Protección ecológica agrícola moderada	PEM	Protección ecológica usos múltiples	CA	Cuerpos de agua
PECE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal		Zona Arqueológica
CP	Corto plazo (2010)	MP	Mediano plazo (2015)	LP	Largo plazo (2020)
ESTRUCTURA VIAL					
	Troncal		Primaria		
	Metropolitana mejoramiento		Primaria mejoramiento		
	Metropolitana nueva		Primaria nueva		
	Coordinación distribuidor vial				

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

RANCHO LA CRUZ

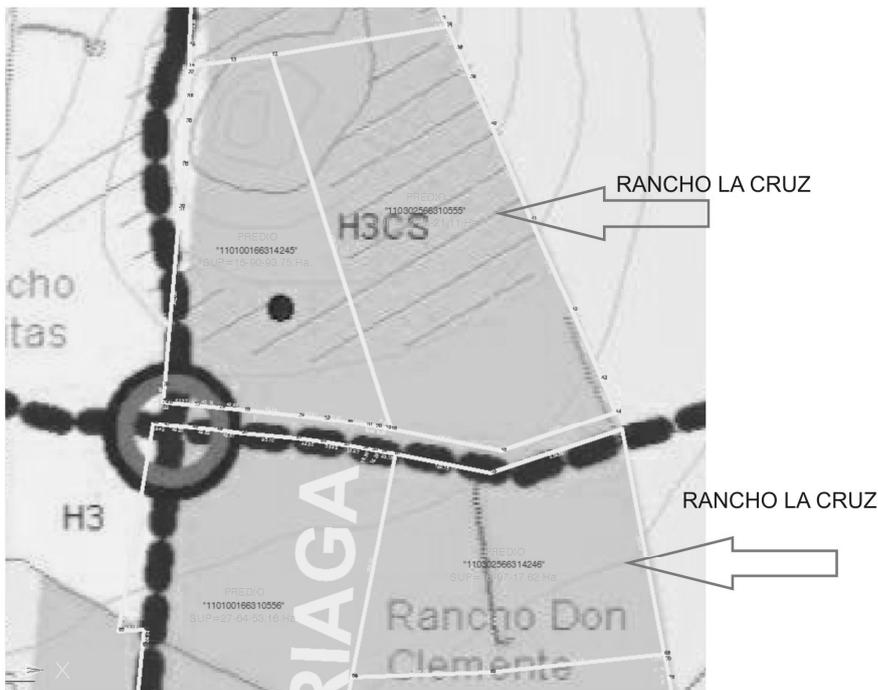
SUPERFICIE: 43-51-00 HA

USO DE SUELO: 96.85% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS, 3.15% VIALIDAD METROPOLITANA NUEVA

SOLICITANTE: **FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.**

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE			
H3	Habitacional hasta 50 ha/ha	CS	Comercial y de servicios
H1	Habitacional hasta 100 ha/ha	CU	Corredor urbano
H2	Habitacional hasta 200 ha/ha	E	Equipoamiento Institucional
H2.5	Habitacional hasta 250 ha/ha	EI	Equipoamiento para infraestructura
H3	Habitacional hasta 300 ha/ha	ER	Equipoamiento regional
H4	Habitacional hasta 400 ha/ha	EA	Espacios verdes y abiertos
H4.5	Habitacional hasta 50 ha/ha con servicios	L	Industria ligera
H5	Habitacional hasta 100 ha/ha con servicios	P	Industria pesada
H5.5	Habitacional hasta 200 ha/ha con servicios	I	Industria
H6	Habitacional hasta 300 ha/ha con servicios	IS	Industria y servicios
H6.5	Habitacional con comercio y servicios	A	Agricultura
H6.5S	Habitacional hasta 200 ha/ha con com y ser	M	Microindustria
H6.5S	Habitacional hasta 300 ha/ha con com y ser		Habitacional sobre oculto
H6.5S	Habitacional hasta 500 ha/ha		
ÁREA NO URBANIZABLE			
PEIC	Protección ecológica agrícola de conservación	PEUC	Protección ecológica usos pecuarios
PEM	Protección ecológica agrícola moderada	PEUM	Protección ecológica usos múltiples
PEE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal
CP	Corto plazo (2010)	MP	Mediano plazo (2015)
		LP	Largo plazo (2020)
ESTRUCTURA VIAL			
	Trombal		Primaria
	Metropolitana mejoramiento		Primaria mejoramiento
	Metropolitana nueva		Primaria nueva
	Construcción distribuidor vial		

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

PARCELA 3 P1/1 DEL EJIDO EL COLORADO
 PARCELA 6 P1/1 DEL EJIDO EL COLORADO
 PARCELA 10 P1/1 DEL EJIDO EL COLORADO
 PARCELA 11 P1/1 DEL EJIDO EL COLORADO

SUPERFICIE:

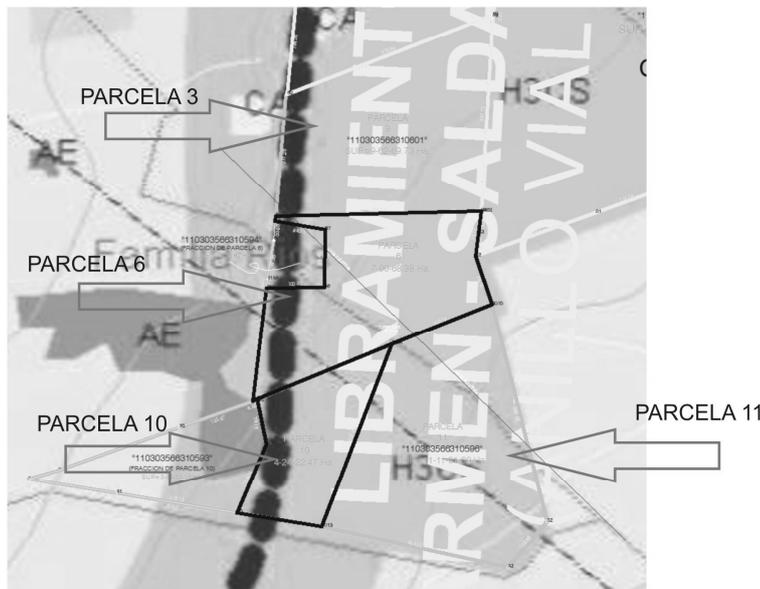
9-62-69.73 HA
 7-90-78.97 HA
 4-26-54.92 HA
 11-11-01.39 HA

USO DE SUELO:

PARCELA 3 89% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS, 10.33% VIALIDAD METROPOLITANA NUEVA
PARCELA 6 87.63% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS, 12.37% VIALIDAD METROPOLITANA NUEVA
PARCELA 10 73.73% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS, 26.27% VIALIDAD METROPOLITANA NUEVA
PARCELA 11 ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS.
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

SOLICITANTE: **FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.**

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE					
HA3	Habitacional hasta 60 ha/ha	CS	Comercial y de servicios		
HA1	Habitacional hasta 100 ha/ha	CU	Corredor urbano		
HA2	Habitacional hasta 200 ha/ha	E	Equipoamiento Institucional		
HA3	Habitacional hasta 250 ha/ha	EHI	Equipoamiento para infraestructura		
HA4	Habitacional hasta 300 ha/ha	ER	Equipoamiento regional		
HA5	Habitacional hasta 400 ha/ha	EVA	Espacios verdes y abiertos		
HA10	Habitacional hasta 60 ha/ha con servicios	L	Industria ligera		
HA15	Habitacional hasta 100 ha/ha con servicios	P	Industria pesada		
HA20	Habitacional hasta 200 ha/ha con servicios	I	Industria		
HA30	Habitacional hasta 300 ha/ha con servicios	IS	Industria y servicios		
HCS	Habitacional con comercio y servicios	A	Agricultura		
HCS1	Habitacional hasta 200 ha/ha con com y ser	M	Microindustria		
HCS2	Habitacional hasta 300 ha/ha con com y ser		Habitacional sobre escultura		
HCS3	Habitacional hasta 500 ha/ha				
ÁREA NO URBANIZABLE					
PE1C	Protección ecológica agrícola de conservación	PE1S	Protección ecológica usos pecuarios	AE	Actividades extractivas
PE2M	Protección ecológica agrícola moderada	PE2S	Protección ecológica usos múltiples	CA	Cuerpos de agua
PE3E	Protección ecológica protección especial	F	Forestal		Zona Arqueológica
CP	Corto plazo (2010)	MP	Mediano plazo (2015)	LP	Largo plazo (2020)
ESTRUCTURA VIAL					
	Troncal		Primaria		
	Metropolitana mejoramiento		Primaria mejoramiento		
	Metropolitana nueva		Primaria nueva		
	Construcción distribuidor vial				

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN Ó
IDENTIFICACIÓN
DEL PREDIO:

PARCELA 67 EJIDO EL COLORADO

SUPERFICIE: 8-92-21.57 HA

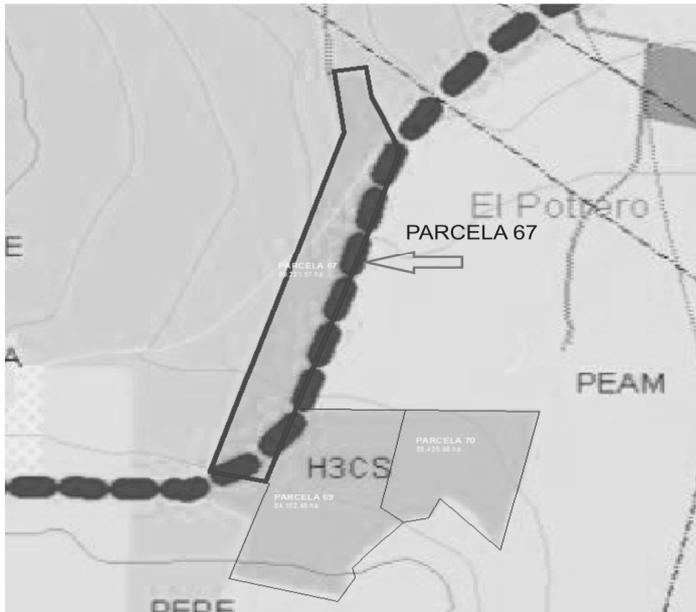
69.85% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON
COMERCIO Y SERVICIOS (H3CS),
30.15% VIALIDAD METROPOLITANA NUEVA

USO DE SUELO:

SOLICITANTE: MULTI-INMUEBLES, S.A. DE C.V.

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE

H3	Habitacional hasta 50 hab/ha	CS	Comercial y de servicios
H1	Habitacional hasta 100 hab/ha	CR	Corredor urbano
H2	Habitacional hasta 200 hab/ha	E	Equipoamiento Institucional
H3	Habitacional hasta 250 hab/ha	ER	Equipoamiento para infraestructura
H4	Habitacional hasta 300 hab/ha	ER	Equipoamiento regional
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	EA	Espacios verdes y abiertos
H3S	Habitacional hasta 50 hab/ha con servicios	L	Industria ligera
H3S	Habitacional hasta 100 hab/ha con servicios	F	Industria pesada
H3S	Habitacional hasta 200 hab/ha con servicios	I	Industria
H3S	Habitacional hasta 300 hab/ha con servicios	IS	Industria y servicios
H3S	Habitacional con comercio y servicios	A	Agroindustria
H3CS	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y serv	M	Microindustria
H3CS	Habitacional hasta 300 hab/ha con com y serv		Habitacional sobre cultura
H3CS	Habitacional hasta 500 hab/ha		

ÁREA NO URBANIZABLE

PEA	Protección ecológica agrícola de conservación	PEP	Protección ecológica usos pecuarios	AE	Actividades extractivas
PEM	Protección ecológica agrícola moderada	PEM	Protección ecológica usos múltiples	CA	Cuerpos de agua
PEE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal		Zona Arqueológica
CP	Corto plazo [2010]	MP	Mediano plazo [2015]	LP	Largo plazo [2020]

ESTRUCTURA VIAL			
	Troncal		Primaria
	Metropolitana		Primaria mejoramiento
	Metropolitana nueva		Primaria nueva
	Construcción distribuida vial		

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN O IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:	PARCELA 21 EJIDO EL COLORADO	SUPERFICIE:	8-66-57.71 HA
	PARCELA 22 EJIDO EL COLORADO		9-05-89.22 HA
	PARCELA 24 EJIDO EL COLORADO		7-80-40.79 HA
	PARCELA 25 EJIDO EL COLORADO		7-66-91.53 HA
	PARCELA 29 EJIDO EL COLORADO		0.70-00.10 HA

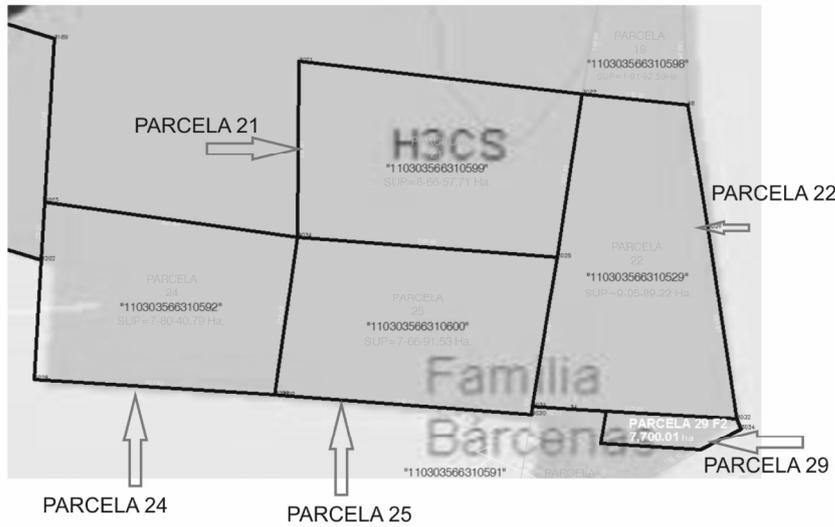
PARCELA 21 ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS.
PARCELA 22 ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS.
PARCELA 24 95.86% ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS, 4.14% PROTECCION ECOLOGICA AGRICOLA MODERADA.
PARCELA 25 ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS.
PARCELA 29 ZONA HABITACIONAL HASTA 300 HA/HA CON COMERCIO Y SERVICIOS.

USO DE SUELO:

SOLICITANTE: **INMOBILIARIA PLAZA QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE			
H3CS	Habitacional hasta 500 hab/ha	CS	Comercial y de servicios
H1	Habitacional hasta 100 hab/ha	CU	Corredor urbano
H2	Habitacional hasta 200 hab/ha	EI	Equipoamiento institucional
H3	Habitacional hasta 300 hab/ha	SI	Equipoamiento para infraestructura
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	RI	Equipoamiento regional
H5	Habitacional hasta 500 hab/ha	SA	Espacios verdes y abiertos
H6	Habitacional hasta 600 hab/ha con servicios	LI	Industria ligera
H7	Habitacional hasta 700 hab/ha con servicios	PI	Industria pesada
H8	Habitacional hasta 800 hab/ha con servicios	I	Industria
H9	Habitacional hasta 900 hab/ha con servicios	IS	Industria y servicios
HCS	Habitacional con comercio y servicios	AP	Apropiación
HCS2	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y serv	MI	Microindustria
HCS3	Habitacional hasta 300 hab/ha con com y serv		
HCS4	Habitacional hasta 400 hab/ha con com y serv		
HCS5	Habitacional hasta 500 hab/ha con com y serv		
HCS6	Habitacional hasta 600 hab/ha con com y serv		
HCS7	Habitacional hasta 700 hab/ha con com y serv		
HCS8	Habitacional hasta 800 hab/ha con com y serv		
HCS9	Habitacional hasta 900 hab/ha con com y serv		
HCS10	Habitacional hasta 1000 hab/ha con com y serv		
HCS11	Habitacional hasta 1100 hab/ha con com y serv		
HCS12	Habitacional hasta 1200 hab/ha con com y serv		
HCS13	Habitacional hasta 1300 hab/ha con com y serv		
HCS14	Habitacional hasta 1400 hab/ha con com y serv		
HCS15	Habitacional hasta 1500 hab/ha con com y serv		
HCS16	Habitacional hasta 1600 hab/ha con com y serv		
HCS17	Habitacional hasta 1700 hab/ha con com y serv		
HCS18	Habitacional hasta 1800 hab/ha con com y serv		
HCS19	Habitacional hasta 1900 hab/ha con com y serv		
HCS20	Habitacional hasta 2000 hab/ha con com y serv		
HCS21	Habitacional hasta 2100 hab/ha con com y serv		
HCS22	Habitacional hasta 2200 hab/ha con com y serv		
HCS23	Habitacional hasta 2300 hab/ha con com y serv		
HCS24	Habitacional hasta 2400 hab/ha con com y serv		
HCS25	Habitacional hasta 2500 hab/ha con com y serv		
HCS26	Habitacional hasta 2600 hab/ha con com y serv		
HCS27	Habitacional hasta 2700 hab/ha con com y serv		
HCS28	Habitacional hasta 2800 hab/ha con com y serv		
HCS29	Habitacional hasta 2900 hab/ha con com y serv		
HCS30	Habitacional hasta 3000 hab/ha con com y serv		
HCS31	Habitacional hasta 3100 hab/ha con com y serv		
HCS32	Habitacional hasta 3200 hab/ha con com y serv		
HCS33	Habitacional hasta 3300 hab/ha con com y serv		
HCS34	Habitacional hasta 3400 hab/ha con com y serv		
HCS35	Habitacional hasta 3500 hab/ha con com y serv		
HCS36	Habitacional hasta 3600 hab/ha con com y serv		
HCS37	Habitacional hasta 3700 hab/ha con com y serv		
HCS38	Habitacional hasta 3800 hab/ha con com y serv		
HCS39	Habitacional hasta 3900 hab/ha con com y serv		
HCS40	Habitacional hasta 4000 hab/ha con com y serv		
HCS41	Habitacional hasta 4100 hab/ha con com y serv		
HCS42	Habitacional hasta 4200 hab/ha con com y serv		
HCS43	Habitacional hasta 4300 hab/ha con com y serv		
HCS44	Habitacional hasta 4400 hab/ha con com y serv		
HCS45	Habitacional hasta 4500 hab/ha con com y serv		
HCS46	Habitacional hasta 4600 hab/ha con com y serv		
HCS47	Habitacional hasta 4700 hab/ha con com y serv		
HCS48	Habitacional hasta 4800 hab/ha con com y serv		
HCS49	Habitacional hasta 4900 hab/ha con com y serv		
HCS50	Habitacional hasta 5000 hab/ha con com y serv		
HCS51	Habitacional hasta 5100 hab/ha con com y serv		
HCS52	Habitacional hasta 5200 hab/ha con com y serv		
HCS53	Habitacional hasta 5300 hab/ha con com y serv		
HCS54	Habitacional hasta 5400 hab/ha con com y serv		
HCS55	Habitacional hasta 5500 hab/ha con com y serv		
HCS56	Habitacional hasta 5600 hab/ha con com y serv		
HCS57	Habitacional hasta 5700 hab/ha con com y serv		
HCS58	Habitacional hasta 5800 hab/ha con com y serv		
HCS59	Habitacional hasta 5900 hab/ha con com y serv		
HCS60	Habitacional hasta 6000 hab/ha con com y serv		
HCS61	Habitacional hasta 6100 hab/ha con com y serv		
HCS62	Habitacional hasta 6200 hab/ha con com y serv		
HCS63	Habitacional hasta 6300 hab/ha con com y serv		
HCS64	Habitacional hasta 6400 hab/ha con com y serv		
HCS65	Habitacional hasta 6500 hab/ha con com y serv		
HCS66	Habitacional hasta 6600 hab/ha con com y serv		
HCS67	Habitacional hasta 6700 hab/ha con com y serv		
HCS68	Habitacional hasta 6800 hab/ha con com y serv		
HCS69	Habitacional hasta 6900 hab/ha con com y serv		
HCS70	Habitacional hasta 7000 hab/ha con com y serv		
HCS71	Habitacional hasta 7100 hab/ha con com y serv		
HCS72	Habitacional hasta 7200 hab/ha con com y serv		
HCS73	Habitacional hasta 7300 hab/ha con com y serv		
HCS74	Habitacional hasta 7400 hab/ha con com y serv		
HCS75	Habitacional hasta 7500 hab/ha con com y serv		
HCS76	Habitacional hasta 7600 hab/ha con com y serv		
HCS77	Habitacional hasta 7700 hab/ha con com y serv		
HCS78	Habitacional hasta 7800 hab/ha con com y serv		
HCS79	Habitacional hasta 7900 hab/ha con com y serv		
HCS80	Habitacional hasta 8000 hab/ha con com y serv		
HCS81	Habitacional hasta 8100 hab/ha con com y serv		
HCS82	Habitacional hasta 8200 hab/ha con com y serv		
HCS83	Habitacional hasta 8300 hab/ha con com y serv		
HCS84	Habitacional hasta 8400 hab/ha con com y serv		
HCS85	Habitacional hasta 8500 hab/ha con com y serv		
HCS86	Habitacional hasta 8600 hab/ha con com y serv		
HCS87	Habitacional hasta 8700 hab/ha con com y serv		
HCS88	Habitacional hasta 8800 hab/ha con com y serv		
HCS89	Habitacional hasta 8900 hab/ha con com y serv		
HCS90	Habitacional hasta 9000 hab/ha con com y serv		
HCS91	Habitacional hasta 9100 hab/ha con com y serv		
HCS92	Habitacional hasta 9200 hab/ha con com y serv		
HCS93	Habitacional hasta 9300 hab/ha con com y serv		
HCS94	Habitacional hasta 9400 hab/ha con com y serv		
HCS95	Habitacional hasta 9500 hab/ha con com y serv		
HCS96	Habitacional hasta 9600 hab/ha con com y serv		
HCS97	Habitacional hasta 9700 hab/ha con com y serv		
HCS98	Habitacional hasta 9800 hab/ha con com y serv		
HCS99	Habitacional hasta 9900 hab/ha con com y serv		
HCS100	Habitacional hasta 10000 hab/ha con com y serv		
ÁREA NO URBANIZABLE			
PECA	Protección ecológica agrícola de conservación	PEB	Protección ecológica zona pecuaria
PEMA	Protección ecológica agrícola moderada	PEM	Protección ecológica zona múltiple
PESE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal
CP	Corta plazo (2011)	MP	Mediano plazo (2015)
		LP	Largo plazo (2025)
ESTRUCTURA VIAL			
	Tercera		Primaria
	Metropolitana mejoramiento		Primaria mejoramiento
	Metropolitana nueva		Primaria nueva
	Construcción distribuidor vial		

4.- Asimismo, se procedió a realizar una visita física a los predios de referencia; donde se pudo verificar que en los mismos no se realiza ningún tipo de trabajo de construcción, por lo que se anexa el reporte fotográfico:





**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos y considerando que los predios de referencia cuentan con un uso de suelo de Zona Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), además de que se localizan colindantes a una Vialidad Metropolitana propuesta en el Plan de Desarrollo, aunado a que se propiciará el desarrollo habitacional y comercial de la misma; así como a la creación de nuevas fuentes de empleo y vivienda para los habitantes de este municipio a corto y mediano plazo, incluyendo la promoción de espacios para la instalación de empresas nacionales e internacionales; de servicios y turismo en la zona de referencia; por lo que esta Dirección considera VIABLE el cambio de uso de suelo de Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un uso de suelo Habitacional Hasta 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS), lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. Realizar en un plazo máximo 30 días hábiles, ante la Tesorería Municipal el pago correspondiente al Impuesto Predial 2011, de los predios que forman parte de la presente autorización, así como las actualizaciones en las superficies y/o los datos del propietario actual.
2. Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles, las Escrituras Públicas de los Predios que fueron acreditados en su propiedad por Constancias Notariales y/o Contratos de Compraventa; y que actualmente se encuentran en proceso la escrituración.
3. Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles la corrección de la Escritura Pública No.48,759 debido a que la superficie correcta debe ser de 52-82-00 Has., la superficie de la Fracción del Rancho denominado La Cruz y no la indicada de 58-82-00 Has.
4. Comprometerse a que en caso de que la Vialidad Propuesta Nueva, tenga alguna modificación en su trazo, las empresas que están promoviendo el presente Cambio de Uso de Suelo deberán de Colaborar con la Autoridad correspondiente; para adecuar sus proyectos, sin que esto sea un obstáculo para el desarrollo de la misma.
5. Participar con el H. Ayuntamiento de El Marqués, en las obras de urbanización y de infraestructura necesarias para la zona de influencia; que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano, de los predios de su propiedad que forman parte del presente Cambio de Uso de Suelo; mismo que deberán de cumplir previo a la obtención de los permisos correspondientes.

6. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano los Estudios Técnicos Impacto Urbano, Ambiental, Vial, Hidrológico y de Imagen Urbana; necesarios para avalar el desarrollo de la zona de ubicación de los predios de su propiedad, los cuales serán revisados y autorizados por la misma.
7. Obtener ante esta Dirección el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, para cada uno de los predios y/o en su caso; si se tratará de un proyecto integral previamente deberán de obtener la fusión de los mismos; una vez que se haya publicado por segunda ocasión el Acuerdo de Cabildo en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo; en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La Sombra de Artega".
8. Obtener ante las Dependencias correspondientes las Factibilidades de los Servicios Básicos de Infraestructura; para el desarrollo del proyecto pretendido en los predios de su propiedad.
9. Se le obliga al desarrollador a implementar dentro del proyecto pretendido; la infraestructura necesaria para que el sistema hidráulico, optimice el uso del agua permitiendo el tratamiento y el reuso de las aguas grises y negras, habilitando dobles líneas de abastecimiento para cada uno de los lotes comerciales y/o viviendas, que formen parte de su proyecto.
10. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano para Revisión los Proyectos que se pretenden desarrollar en la zona; dando cumplimiento a lo que se indica en el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio de El Marqués y al Código Urbano para el Estado de Querétaro; para la Autorización del Visto Bueno de los mismos.
11. En en el caso de proceder el Cambio de Densidad de Población, los interesados deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; por la cantidad de \$ 2'203,508.08 (Dos Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Ocho Pesos 08/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (La suma total de los predios arroja una superficie de 2'486,806.51 m2).	Primeros 100 m2. : (56.70 x 6.23) = \$ 353.24	\$ 1'762,806.47
	Metros Excedentes: (2'486,706.51m2) (\$56.70)/80 = \$1'762,453.23	
25 % adicional	\$ 1,762,806.47 X 25%	\$ 440,701.61
	SUMA TOTAL	\$ 2'203,508.08

Cabe mencionar, que se han establecido algunas condicionantes y plazos; a los que se deberá dar cumplimiento, y en caso contrario el Cambio de Densidad de Población, carecerá de validez.

Esta Opinión, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo necesario se someta a Sesión de Cabildo..."

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SA/DT/115/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por los C.C. Lic. Daniela Jury Lazos y Arq. Miguel Ángel Rodríguez Hernández, en su carácter de apoderados legales de las empresas denominadas "Fraccionadora La Romita S. A. de C.V.", "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", e "Inmobiliaria Plaza Querétaro, S. A. de C.V.", respectivamente, consistente en la Modificación de Densidad Habitacional Comercial y de Servicios de de H3CS a H3.5CS, para las Parcelas 3, 6, 10, 11, 16, 67, 69, 70, 19, 21, 22, 24, 25, 29 y 108, además de los predios identificados como Rancho La Cruz y fracciones I y II del Rancho La Cruz, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., mismos que son propiedad de las empresas antes mencionadas, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en el cual se observa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera VIABLE el cambio de uso de suelo de Habitacional Hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un uso de suelo Habitacional Hasta 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS), en base a los antecedentes descritos y considerando que los predios de referencia cuentan con un uso de suelo de Zona Habitacional hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), además de que se localizan colindantes a una Vialidad Metropolitana propuesta en el Plan de Desarrollo, aunado a que se propiciará el desarrollo habitacional y comercial de la misma, así como a la creación de nuevas fuentes de empleo y vivienda para los habitantes de éste municipio a corto y mediano plazo, incluyendo la promoción de espacios para la instalación de empresas nacionales e internacionales, de servicios y turismo en la zona de referencia;...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de febrero del 2011, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional hasta 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), a un uso de suelo Habitacional hasta 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS) respecto de las Parcelas 3, 6, 10, 11, 16, 67, 69, 70, 19, 21, 22, 24, 25, 29 y 108, además de los predios identificados como Rancho La Cruz y fracciones I y II del Rancho La Cruz, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico descrito en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente acuerdo, con las superficies siguientes:

PREDIO	SUPERFICIE
Parcela 3, Ejido El Colorado.	9-62-69.73 Has
Parcela 6, Ejido El Colorado.	7-90-78.97 Has
Parcela 10, Ejido El Colorado.	4-26-54.92 Has
Parcela 11, Ejido El Colorado.	11-11-01.39 Has
Parcela 16, Ejido El Colorado.	8-96-18.44 Has.
Parcela 67, Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga.	8-92-21.57 Has.
Rancho La Cruz.	43-51.00 Has
Parcela 69, Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga.	8-41-52.48 Has

<i>Parcela 70, Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga.</i>	<i>5-54-25.98 Has</i>
<i>Fracciones I y II, Rancho La Cruz.</i>	<i>95-28.00 Has</i>
<i>Parcela 19, Ejido El Colorado.</i>	<i>1-91-92.59 Has</i>
<i>Parcela 108, Ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga.</i>	<i>9-25-51.18 Has</i>
<i>Parcela 21, Ejido El Colorado.</i>	<i>8-66-57.71 Has</i>
<i>Parcela 22, Ejido El Colorado.</i>	<i>9-05-89.22 Has</i>
<i>Parcela 24, Ejido El Colorado.</i>	<i>7-80-40.79 Has</i>
<i>Parcela 25, Ejido El Colorado.</i>	<i>7-66-91.53 Has</i>
<i>Parcela 29, Ejido El Colorado.</i>	<i>7,700.01 m2</i>

SEGUNDO.- Que los propietarios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los pagos correspondientes al Impuesto Predial 2011 respecto de los predios que forman parte de la presente autorización, correspondiendo actualizar las superficies y los datos del propietario actual.

Debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos y documentos correspondientes a su cumplimiento.

2.2.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, la Escritura Pública número 48,759, mediante la cual se hace constar el Contrato de Compraventa que celebraron como parte compradora Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., y como parte vendedora Multi-Inmuebles, S. A. de C.V; respecto a los siguientes inmuebles: 1.- Fracción del Rancho denominado La Cruz con una superficie de 58-82-00 Has., la Fracción Primera identificada como fracción segunda del agostadero y que tiene una superficie de 44-66-00 Has., y la Fracción segunda que se identifica como Fracción II cerril y que tiene una superficie de 8-22-00 Has. 2.- Dos fracciones que suman una superficie de 42-46-00 Has., la Fracción IV de agostadero y que tiene una superficie de 34-25-00 Has., y la Fracción Segunda identificada como Fracción IV con una superficie de 8-21-00 Has., al encontrarse en trámite en la actualidad.

2.3.- Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la primer publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, la corrección de la Escritura Pública No.48,759 debido a que la superficie correcta de la Fracción del Rancho denominado La Cruz debe ser de 52-82-00 Has y no la indicada de 58-82-00 Has., debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos correspondientes a su cumplimiento.

2.4.- En el supuesto de que la Vialidad propuesta nueva tenga alguna modificación en su trazo, las empresas que estan promoviendo el presente Cambio de Uso de Suelo deberán de colaborar con la Autoridad correspondiente adecuando sus proyectos, sin que esto sea un obstáculo para el desarrollo de la misma.

2.5.- Participar con el H. Ayuntamiento de El Marqués, en las obras de urbanización y de infraestructura necesarias para la zona de influencia, que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano, respecto de los predios de su propiedad que forman parte del presente Cambio de Uso de Suelo, lo cual deberán de cumplir previo a la obtención de los permisos correspondientes.

2.6.- Presentar en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la primer publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, una vez autorizados, los Estudios Técnicos de Impacto Urbano, Ambiental, Vial, Hidrológico y de Imagen Urbana, necesarios para avalar el desarrollo de la zona de ubicación de los predios de su propiedad, los cuales serán revisados y autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.7.- Obtener en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la primer publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para cada uno de los predios, y en el supuesto de pretender desarrollar un proyecto integral, deberá previamente tramitar la fusión de los predios objeto del presente cambio de uso, una vez que se haya publicado por segunda ocasión éste instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos correspondientes a su cumplimiento.

2.8.- Obtener en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la primer publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, ante las Dependencias correspondientes las Factibilidades de los Servicios Básicos de Infraestructura para el desarrollo del proyecto pretendido en los predios de su propiedad, debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos correspondientes a su cumplimiento.

2.9.- El desarrollador deberá implementar dentro del proyecto pretendido, la infraestructura necesaria para que el sistema hidráulico optimice el uso del agua permitiendo el tratamiento y el reuso de las aguas grises y negras, habilitando dobles líneas de abastecimiento para cada uno de los lotes comerciales y/o viviendas, que formen parte de su proyecto.

2.10.- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la primer publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para Revisión los Proyectos que se pretenden desarrollar en la zona, dando cumplimiento a lo que se indica en el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios del Municipio de El Marqués y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, para la Autorización del Visto Bueno de los mismos.

Debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento los documentos correspondientes a su cumplimiento una vez autorizados.

2.11.- Los interesados deberán de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por su autorización, por la cantidad de \$2 203,508.08 (Dos Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Ocho Pesos 08/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (La suma total de los predios arroja una superficie de 2'486,806.51 m2).	Primeros 100 m2. : (56.70 x 6.23) = \$ 353.24	\$ 1'762,806.47
	Metros Excedentes: (2'486,706.51m2) (\$56.70)/80 = \$1'762,453.23	
25 % adicional	\$ 1,762,806.47 X 25%	\$ 440,701.61
	SUMA TOTAL	\$ 2'203,508.08

Debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos y documentos correspondientes a su cumplimiento.

TERCERO.- El presente acuerdo no autoriza al propietario, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remitase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- El presente acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

3.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del propietario.

Lo anterior deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo acrediten.

4.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

5.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0352/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2011, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTA CIUDAD. PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 (DOS) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LO CUAL ACREDITA CON LA COPIA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 304,580 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO NORIEGA, NOTARIOS 87, 10 Y 207 DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: -----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XXIV; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA", EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE

MUNICIPIO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0144/2011, TRANSCRIBIÉNDOSE E EN ESTE MOMENTO EL PÁRRAFO CORRESPONDIENTE:-----

*“De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de San Juan del Río, Qro., de fecha 25 de Febrero de 2010, donde se acusa un avance del 55.00% en la urbanización del Fraccionamiento “Loma Alta” Etapa 02, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...”, Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...” del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento “LOMA ALTA”, Etapa 02, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$355,054.97 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.** -----*

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 02	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$606,931.57	55.00%	45.00%	\$273,119.21	\$81,935.76	\$355,054.97

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: \$355,054.97 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.); CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES POR EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el.”**ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL DE “GEO CASAS DEL BAJÍO” S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, DE LA ETAPA 2 DEL**

FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2** a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando el propietario de cumplimiento a las siguientes condicionantes;

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

- 1.- Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.
- 2.- Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes.
- 3.- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.
- 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes.
- 5.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.
- 6.- Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.
- 7.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.
- 8.- Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).
- 9.- Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo.
- 10.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009.
- 11.- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 03, 05 y 06, y en un plazo no mayor a 30 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 52,355.07 m2 (34,157.63 m2 para calles, 13,263.65 m2 para banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 12.- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.
- 13.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX.
- 14.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX.
- 15.- Obtener las autorizaciones "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" y "Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales" para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA.
- 16.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental.
- 17.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto.
- 18.- Deberá presentar la copia de Recibo de pago, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto por concepto de supervisión de obras de urbanización y pago por superficie vendible de la Etapa 02 del fraccionamiento Loma Alta. De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de San Juan del Río, Qro., de fecha 25 de Febrero de 2010, donde se acusa un avance del **55.00%** en la urbanización del **Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 02**, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LOMA ALTA", Etapa 02, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$355,054.97 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.)** la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 02	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$606,931.57	55.00%	45.00%	\$273,119.21	\$81,935.76	\$355,054.97

Se otorga la Presente a la persona moral denominada GEO CASAS DEL BAJIO; S. A. de C. V., toda vez que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización de cambio de denominación de GEO QUERÉTARO, S. A. DE C. V. a GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., que protocolizó mediante Póliza Número Póliza Número Novecientos Treinta y Dos (932) de fecha 15 de Junio de 2009, emitido por el Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública Número Cincuenta y Uno para la Plaza del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de de Comercio en el Folio Mercantil Número 23489, Hr. 09:10:22, Querétaro, Qro., de fecha 14 de Agosto de 2009, Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Siendo lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 22 de Septiembre del 2000 el cual establece en su artículo 24; ... " Los dictámenes que presente el Presidente de la Comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la Administración Pública Municipal"....

Así mismo el citado ordenamiento en su artículo 25 dispone y ordena; ..."Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV.- Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración"... . Continuando en el mismo tenor de ideas el mismo ordenamiento en su artículo 27 dispone; ..."Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal"... -----Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; ..."Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO" S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOECER.

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "LOMA ALTA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO.

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR, UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y TRES VOTOS EN CONTRA; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA**

ETAPA 2 (DOS) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA” ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V, SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el.”**ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL DE “GEO CASAS DEL BAJÍO” S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA” UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA” ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 a la persona moral denominada “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA” UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA” ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **“GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA” UBICADO EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA” ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando el propietario de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

- 1.- *Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.*-----
 - 2.- *Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes.*-----
 - 3.- *Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.*-----
 - 4.- *Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes.*-----
 - 5.- *Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.*-----
 - 6.- *Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.*-----
 - 7.- *Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.*-----
 - 8.- *Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).*-----
 - 9.- *Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo.*-----
 - 10.- *Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009.*-----
 - 11.- *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 03, 05 y 06, y en un plazo no mayor a 30 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 52,355.07 m² (34,157.63 m² para calles, 13,263.65 m² para banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.*-----
 - 12.- *Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.*-----
 - 13.- *Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX.*-----
 - 14.- *Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX*-----
 - 15.- *Obtener las autorizaciones “Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica” y “Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales” para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA.*-----
 - 16.- *Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental.*-----
 - 17.- *Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto.*-----
 - 18.- *Deberá presentar la copia de Recibo de pago, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto por concepto de supervisión de obras de urbanización y pago por superficie vendible de la Etapa 02 del fraccionamiento Loma Alta.*-----
- De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de San Juan del Río, Qro., de fecha 25 de Febrero de 2010, donde se acusa un avance del 55.00% en la urbanización del Fraccionamiento “Loma Alta” Etapa 02, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...”, Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la*

autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LOMA ALTA", Etapa 02, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$355,054.97 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.)** la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 02	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$606,931.57	55.00%	45.00%	\$273,119.21	\$81,935.76	\$355,054.97

Se otorga la Presente a la persona moral denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., toda vez que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización de cambio de denominación de GEO QUERÉTARO, S. A. DE C. V. a GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., que protocolizó mediante Póliza Número Póliza Número Novecientos Treinta y Dos (932) de fecha 15 de Junio de 2009, emitido por el Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública Número Cincuenta y Uno para la Plaza del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de de Comercio en el Folio Mercantil Número 23489, Hr. 09:10:22, Querétaro, Qro., de fecha 14 de Agosto de 2009, Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

Siendo lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 22 de Septiembre del 2000 el cual establece en su artículo 24; ... " Los dictámenes que presente el Presidente de la Comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la Administración Pública Municipal".... -----

Así mismo el citado ordenamiento en su artículo 25 dispone y ordena; ... "Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV.- Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración"... . Continuando en el mismo tenor de ideas el mismo ordenamiento en su artículo 27 dispone; ... "Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal"... ----- Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; ... "Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos". -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJIO" S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER.-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "LOMA ALTA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO. -----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO

QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAD, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO REFERIDOS.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA

SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS SECRETARIO DE SERVICIOS MUNICIPALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.--

A T E N T A M E N T E
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0321/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2011, EN EL QUINTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOGER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORIZE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.- PARA SU APROBACIÓN.-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA DOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 512,232.00 M2. Y CLAVE CATASTRAL 160106177130096, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 22,362 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTREO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 48183/4, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2009; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOGER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.; QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 304,580 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2009, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIOS 87, 10 Y 207 DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA DOS DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0714/2010, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010-----

ASUNTO: Opinión Técnica.-----

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P R E S E N T E.-----

En atención al oficio no. SHA/1235/10, de fecha 02 de Septiembre de 2010, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la solicitud presentada, por el C. ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, Representante Legal de Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, con clave catastral 16 01 012 01 134 001 y 16 01 012 01 135 001, Municipio de San Juan del Río, Qro, misma que acredita con Escritura Número 22,362, de fecha 30 de Marzo de 2009, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real Número 48183/4, de fecha 02 de Julio de 2009; con una superficie de 512,232.00 m², clave catastral 16 01 061 77 130 096, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009.-----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **Geo Casas del Bajío S. A. de C. V.**, obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010.-----

Acreditando los siguientes documentos:-----

- Plano IU-TOP-01, de fecha 15 de Noviembre de 2008, de Plano Topográfico General, firmado por el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V. y por el C. Ing. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 3147236 y Registro CICQ D04-038.-----
- Oficio No. DUS/144/D/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal en el cual se otorga cambio de Uso de Suelo a 400 Habitantes por Hectárea (H4), Comercial y de servicios (CS) para una superficie de 512,232.00 m².-----
- Oficio No. SSPM/DT/0427/09 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Tránsito de Visto Bueno de Factibilidad Vial.-----
- Escritura Pública No. 5,763, de fecha 06 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de Cambio de Uso de Suelo a Habitacional (H4) y Comercial y de Servicios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048183/0006 de fecha 17 de Julio de 2009.-----
- Escritura Pública No. 5,769, de fecha 09 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de cambio de uso de suelo a Habitacional (H4) y comercial y de servicios con una superficie de 6,745 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048183/0006, 00050456/0006, 00050457/0006 de fecha 10 de Agosto de 2009.-----
- Escritura No. 304,580, de fecha 15 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Número 10 del Distrito Federal, de poder a favor del C. Luis Felipe García Alcocer y otros.-----
- Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09 de fecha 25 de Agosto de 2009 en el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).-----
- Plano IU-VoBo-01, de fecha 31 de Agosto de 2009, de Plano de Vialidades, Servicios y Equipamiento Existente firmado por el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V. y por el C. Ing. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 3147236 y Registro CICQ D04-038.-----
- Oficio No. DDUVM/0571/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado Loma Alta.-----
- Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009 de Autorización de Impacto Ambiental.-----
- Oficio No. DDUVM/0583/2009, de fecha 23 de Septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado Loma Alta.-----
- Oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009 mediante Acuerdo de Cabildo se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la Manzana 461, del fraccionamiento Loma Alta.-----
- Recibo de pago No. D364457 de fecha 29 de Septiembre de 2009 emitido por la Tesorería Municipal por concepto de pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ra Etapa del fraccionamiento Loma Alta.-----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009, de Concesión para la ocupación de terrenos Federales, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR.-----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009 de Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR.-----
- Oficio No. PXR-SUD-GTD-STD-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX.-----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 y DT2009085, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 16 de Diciembre de 2009.-----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009084, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Arq. Jaime Jordan (atribución conferida mediante oficio DL/00934/2010 de fecha 01 de Marzo de 2010) en representación del Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 02 de Marzo de 2010.-----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Baja Tensión, Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010.-----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Alumbrado Público (Acceso), Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010.-----

- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Alumbrado Público, Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Media Tensión (Acceso), Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----
- Copia de Oficio No. TM/021/2010 de fecha 09 de Febrero de 2010 a la Comisión Estatal de Caminos sobre la solicitud de Autorización de Alineamiento Carretero y Autorización de la Incorporación Vial sobre la carretera a Cerro Gordo Km. 0+850. -----
- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 34, Tomo CXLIII de fecha 18 de Junio de 2010, de autorización de Relotificación, Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Loma Alta.-----
- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 36, Tomo CXLIII de fecha 25 de Junio de 2010, de autorización de Relotificación, Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Loma Alta.-----
- Publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Tomo 9, No. 66 de fecha 05 de Julio de 2010, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Junio de 2010, en el cual se Autoriza la Relotificación, Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Loma Alta. -----
- Calendario de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento Loma Alta, firmado por el Directo Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----
- Presupuesto de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Directo Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----
- Oficio No. SDUOPEM/0370/2010, de fecha 08 de Junio de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Plano DS-01(1/2), de Red de Drenaje Sanitario, 2ª Etapa, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010. -----
- Plano Clave DS-02(2/2), de Red de Drenaje Sanitario, 2ª Etapa (Detalles), del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010. -----
- Plano Clave AP-01(1/2), de Red de Agua Potable, 2ª Etapa, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010. -----
- Plano Clave AP-02(2/2), de Red de Agua Potable, 2ª Etapa (Detalles), del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010. -----
- Escritura No. 6,221, de fecha 20 de Junio de 2010, emitida por el Licenciado Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaria Pública No. 9, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de Transmisión de Propiedad a Título Gratuito. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Donación en los Folios Inmobiliario: 0061302/0003, 00061307/0002, 00061310/0002, 00061312/0002, 00062619/0001, 00062620/0001, 00062621/0001, 00062623/0001, 00062624/0001, 00062625/0001, 00062628/0001, 00062629/0001, 00062630/0001, 00062632/0001. El 15 de Julio de 2010, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río.-----
- Memoria Descriptiva del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----
- Bitácora de Obra, del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C., firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----

La Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", se conforma de las siguientes Manzanas: -----

ETAPA 2			
MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
002	CONDOMINAL	3,556.15	36
011	EQUIPAMIENTO	4,870.36	0
014	CONDOMINAL	3,438.30	36
SUMA		11,864.81	72

MANZANA 466			
002	CONDOMINAL	191.20	2
003	CONDOMINAL	3,662.74	38
004	CONDOMINAL	478.40	6
005	CONDOMINAL	7,813.11	80
006	CONDOMINAL	1,086.67	14
008	CONDOMINAL	4,037.67	44
010	CONDOMINAL	4,297.32	46
SUMA		21,567.11	230

MANZANA 467			
001	LOTE COMERCIAL	1,979.45	0
010	CONDOMINAL	2,543.61	18
011	CONDOMINAL	432.00	6
012	CONDOMINAL	3,472.48	36
013	CONDOMINAL	432.00	6

014	CONDOMINAL	3,438.30	36
015	CONDOMINAL	432.00	6
016	CONDOMINAL	2,674.05	26
SUMA		15,403.89	134

Cuadro General de Superficies correspondiente a la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA".-

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
ÁREA VENDIBLE		43,965.45	86.22%
	HABITACIONAL	41,986.00	
	COMERCIAL	1,979.45	
EQUIPAMIENTO		4,870.36	9.55%
ÁREA DE VIALIDADES		2,158.46	4.23%
	BANQUETA	716.42	
	ARROYO VEHICULAR	1,388.87	
	CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	53.17	
TOTAL DE LA ETAPA 2		50,994.27	100.00%

Nota.- Las Superficie en cada uno de los Macrolotes considerada como "área de infraestructura pluvial y sanitaria", se encuentra incluida en la Superficie Total del mismo. -----

Datos del Predio: -----

Propietario:	Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V.
Domicilio:	Zaragoza No. 280 Poniente, Santiago de Querétaro, Qro.
Clave Catastral:	16 01 061 77 130 096 (antes) (160101201134001 y 160101201135001, actual)
Superficie:	460,741.667 m2 (conforme a Levantamiento Topográfico Folio D2009176, Certificado por la Dirección de Catastro)
Superficie de Visto Bueno de Relotificación	460,741.667 m2
Superficie ETAPA 02	50,994.27 M2
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Medio.

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

- 1.- Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
 - 2.- Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
 - 3.- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
 - 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes. -----
 - 5.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
 - 6.- Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----
 - 7.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
 - 8.- Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----
 - 9.- Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
 - 10.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009. -----
 - 11.- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----
 - 12.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX. -----
 - 13.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----
 - 14.- Obtener las autorizaciones "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" y "Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales" para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA. -----
 - 15.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental. -----
 - 16.- Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP. 1210. 2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----
 - 17.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto. -----
- Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie vendible ETAPA 02 de 41,986.00 m2 (Habitacional) y 1,979.45 m2 (Comercial), conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010. -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 02 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
41,986.00 M2	\$ 476,121.24	119,030.00	\$595,151.00

SUPERFICIE VENDIBLE, COMERCIAL ETAPA 02	IMPUESTO 0.30 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,979.45 M2	\$33,670.00	\$8,418.00	\$42,088.00

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 02	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$606,931.57	\$9,103.97	\$2,275.99	\$11,379.96

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...".-----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 02, la cantidad de **\$5,689.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), correspondiente al 50%**.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 2, la cantidad de **\$5,689.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), correspondiente al 50%**, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010.-----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA ETAPA 02", ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de de Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento.-----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...".-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA Etapa 02", ubicado en el predio identificado como Potrero de Vega, Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.-----

A T E N T A M E N T E-----

I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y-----

ECOLOGÍA MUNICIPAL-----

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:-----

\$595,151.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)-----

Y POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:-----

\$42,088.00 (CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)-----

V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR HA TRANSMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL

PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; LO CUAL ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,221 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA POR EL LIC. RAÚL LUNA TOVAR, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DONACIÓN EN LOS FOLIOS INMOBILIARIOS: 0061302/0003, 00061307/0002, 00061310/0002, 00061312/0002, 00062619/0001, 00062620/0001, 00062621/0001, 00062623/0001, 00062624/0001, 00062625/0001, 00062628/0001, 00062629/0001, 00062630/0001, 00062632/0001, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., NO OBSTANTE, EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE DICHAS ÁREAS DEBERÁN ENTREGARSE CON SERVICIOS Y JARDINADAS EN CASO DE LAS ÁREAS VERDES.-----

VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 2:----- \$5,689.98 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%.-----

Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 2 LA CANTIDAD DE **\$5,689.98 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%** CORRESPONDIENTE AL 50%, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, **MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DE BAJÍO, S.A. DE C.V.”-----**

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la **SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE “GEO CASAS DEL BAJÍO” S.A. DE C.V. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA” UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORIZAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:-----**

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

- 1.- Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
- 2.- Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- 3.- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
- 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes. -----
- 5.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
- 6.- Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----
- 7.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
- 8.- Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----
- 9.- Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
- 10.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009. -----
- 11.- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----
- 12.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX. -----
- 13.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----
- 14.- Obtener las autorizaciones “Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica” y “Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales” para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA. -----
- 15.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental. -----
- 16.- Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red -----

de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP. 1210. 2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

17.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto. -----

Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie vendible ETAPA 02 de 41,986.00 m2 (Habitacional) y 1,979.45 m2 (Comercial), conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010. -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 02 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
41,986.00 M2	\$ 476,121.24	119,030.00	\$595,151.00

SUPERFICIE VENDIBLE, COMERCIAL ETAPA 02	IMPUESTO 0.30 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,979.45 M2	\$33,670.00	\$8,418.00	\$42,088.00

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 02	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$606,931.57	\$9,103.97	\$2,275.99	\$11,379.96

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES"; comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...". -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 02, la cantidad de **\$5,689.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), correspondiente al 50%**.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 2, la cantidad de **\$5,689.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), correspondiente al 50%**, a la clave 302 fuente 302.12, conforme al Artículo 22, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA ETAPA 02", ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de de Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...". -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA"**, ubicado en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

T R A N S I T O R I O S-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJIO S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 2, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las

Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAS-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA, **SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:**-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la **SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE "GEO CASAS DEL BAJÍO" S.A. DE C.V. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:**-----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1.- Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----

2.- Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----

3.- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----

4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilidades en caso de las áreas verdes. -----

5.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----

6.- Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----

7.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----

8.- Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----

9.- Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo. -----

10.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009. -----

11.- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----

12.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX. -----

13.- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----

14.- Obtener las autorizaciones "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" y "Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales" para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA. -----

15.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental. -----

16.- Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP. 1210. 2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

17.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto. -----

Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie vendible ETAPA 02 de 41,986.00 m2 (Habitacional) y 1,979.45 m2 (Comercial), conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010. -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 02 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
41,986.00 M2	\$ 476,121.24	119,030.00	\$595,151.00

SUPERFICIE VENDIBLE, COMERCIAL ETAPA 02	IMPUESTO 0.30 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,979.45 M2	\$33,670.00	\$8,418.00	\$42,088.00

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 02	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$606,931.57	\$9,103.97	\$2,275.99	\$11,379.96

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...". -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 02, la cantidad de **\$5,689.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), correspondiente al 50%**.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 2, la cantidad de **\$5,689.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), correspondiente al 50%**, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 22, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA ETAPA 02", ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de de Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la

construcción de aquellas en el plazo que se fije...".-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA"**, ubicado en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

T R A N S I T O R I O S-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 2, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE GENERAL EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, QUIEN HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE INFORME POR ESCRITO Y CON COPIA SIMPLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE SE IMPONEN EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----

LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.--

DÉCIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M." PARA QUE FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/0377/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:-----

CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2011, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO RUIZ NORIEGA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA", UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-PARA SU APROBACIÓN. -----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESMERALDA", UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129,735.913 M2. Y CLAVES CATASTRALES 160100109136068, 160100109136070, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,067 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 16 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FUSIÓN DE PREDIOS BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO 00052554/0003, 00052555/0003, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2009; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RODRIGO RUIZ NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V."; QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 42,593 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2007, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 16, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO.; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0673/2010, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010; EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"En atención al oficio No. SHA/1163/10 de fecha 09 de Agosto del 2010, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la solicitud formulada, por el C. ING. RODRIGO RUIZ NORIEGA, Representante Legal de Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "LA ESMERALDA", ubicado en Av. Universidad S/N, Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se acredita con Escritura Pública Número 49,560, de fecha 05 de Noviembre de 2008, emitido por el Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Número Cinco de esta Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de Fusión de Predios, 00053202/0001, de fecha 28 de Abril de 2009; con una superficie de 89,152.063 m² según proyecto presentado, clave catastral 160100109136068, Escritura Pública No. 47,067, de fecha 26 de Mayo de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Fusión de Predios en el Folio Real Inmobiliario 00052554/0003, 00052555/0003, de fecha 04 de Junio de 2009, Fracción "C" con una superficie de 20,592.746 m² y Fracción "D" con una superficie de 19,991.104, clave catastral 160100109136070 y 160100109136071, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/025/D/09, de fecha 30 de Enero de 2009.-----

Al respecto le informo lo siguiente: -----

CONSIDERANDOS-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S. A. de C. V., obtuvo el Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "LA ESMERALDA", mediante oficio No. DDUV/0289/2010 de fecha 09 de Junio de 2010. -----

Acreditando los siguientes documentos: -----

- Instrumento Público Número 35,992, de fecha 18 de Julio de 1995, emitido por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Siete de esta Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 2224/1 de fecha 25 de Enero de 1996, de Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable. -----
- Escritura Pública Número 42,593, de fecha 04 de Junio de 2007, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación Notarial, de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, a favor de los señores Ingeniero Eduardo Ruiz Noriega y Arquitecto Rodrigo Ruiz Noriega. -----
- Oficio no. DUS/042/F/07, de fecha 27 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de Fusión de predio. -----
- Estudio Geotécnico No. 133, de fecha diciembre 2007, Elaborado por BCM Geotecnia S.C., firmado por el M.C. Daniel Vázquez Borges, Director General. -----
- Autorización de Impacto Ambiental con oficio no. SEDESU/SSMA/387/2009, de fecha 04 de Junio de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. -----
- Oficio No. DIR/JAP/941/2009, de fecha 13 de Junio de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de factibilidad condicionada de servicios de agua potable y drenaje. -----
- Convenio de pago de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, No. CONVENIO/DIR/JAP/255/2009, de fecha 14 de Junio de 2009. -----
- Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica no. ZSJR-158/09 EXP. 50.1/09, de fecha 17 de Julio de 2009, expedida por la Comisión Federal de Electricidad. -----
- Recibo No. E 53322, de fecha 26 de Enero de 2010, emitido por la Tesorería Municipal, por impuesto predial del año en curso. -----
- Copia simple del Director Responsable de Obra, No. de registro CICQ-R01-114, del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. y Cédula Profesional 3183857, del C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega. -----
- Oficio No. SDSE/DDS/JE/DT/007/2009, de fecha 25 de Noviembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, se otorga Dictamen Factible de Ecología. -----
- Oficio No. DPC/307/09, de fecha 17 de Diciembre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se otorga Opinión Técnica condicionada. -----
- Oficio No. SSPM/OF/0423/09, de fecha 16 de Octubre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se otorga Factibilidad Vial. -----
- Documento de compromiso de fecha 18 de Agosto de 2009 en el cual el Lic. Alejandro Ramos Palacios se compromete a transmitir vialidades y accesos de las fracciones "C" con superficie de 1,207.915 m² acreditado mediante escritura pública No. 22,607, tomo 292 y fracción "D" con superficie de 1,869.922 m², tomo 293. -----
- Carta de notificación "a quien corresponda" de fecha 08 de Enero de 2010, emitida por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, Perito Valuador No. 067, sobre la conclusión y trámite ante la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, del predio ubicado en Av. Universidad s/n Fraccionamiento Banthí, municipio de San Juan del Río, Qro. -----
- Oficio No. SDUOPEM/0489/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del fraccionamiento "La Esmeralda". -----
- Memoria Descriptiva y Especificaciones de Construcción para el Fraccionamiento "La Esmeralda", de fecha Julio de 2010, firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Cedula Profesional 3183857, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A. C., No. CICQ-R01-114. -----
- Oficio No. DDUV/0483/2010, de fecha 02 de Septiembre de 2010, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del fraccionamiento "La Esmeralda". -----
- Presupuesto de Urbanización del Fraccionamiento denominado La Esmeralda, firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Cedula Profesional 3183857, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A. C., No. CICQ-R01-114. -----
- Plano de Eje de Calles y Manzanas, escala 1:1,000 de fecha Junio de 2010. -----
- Plano de Proyecto de Red de Agua Potable, escala 1:750 de fecha Junio de 2010 firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Cedula Profesional 3183857, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A. C., No. CICQ-R01-114. -----

- Plano de Proyecto de Alcantarillado y Drenaje Sanitario, escala 1:1,000 de fecha Junio de 2010 firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Cedula Profesional 3183857, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A. C., No. CICQ-R01-114. -----
- Planos de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Media Tensión, escala 1:1000 de fecha Junio de 2010, plano 1 de 3; Baja Tensión, 2 de 3; y Alumbrado Público, 3 de 3, firmados por el Perito Responsable, C. Ing. Sergio Hurtado Perea, con firma de Visto Bueno por parte de personal de CFE, del Ing. Armando de Haro Castorena, Jefe de Departamento de Distribución y el Ing. Ángel Mario Vázquez Quiles, Superintendente de Zona. -----
- Bitácora de Obra para dar seguimiento a las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "LA ESMERADA". -----

Datos del Predio: -----

Propietario:	Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.
Domicilio:	Av. Universidad s/n en la Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthi y Enmedio denominado Jesús María, San Juan del Río, Qro.
Clave Catastral:	160100109136068, 160100109136070
Superficie	129,735.913 m2 (según fusión DUS/042/F/07)
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Habitacional

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1. Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
 2. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
 3. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----
 4. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
 5. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----
 6. Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).-----
 7. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 8. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, deberá presentar su Deslinde Catastral debidamente autorizado por Catastro de Gobierno del Estado. -----
 9. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 17,407.12 m2 (3,910.53 m2 para áreas verdes, 9,118.72 m2 para equipamiento urbano y 4,377.87 m2 correspondientes a "Reserva" en la Manzana 16) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 10. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 13,692.28 m2 (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90 m2 para glorieta, así como 2,776.33 m2 para servicios dren pluvial), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 11. Deberá transmitir la superficie correspondiente a infraestructura JAPAM, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, misma que en el plano se ubica en la Manzana 15, Lote 01, con superficies de 500 m2 debiendo constar en Escritura Pública y Trasmisión a que se hace mención. -----
 12. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,074.837 m2 (1,869.922 m2 denominados como Derecho de Paso "B" y 1,204.915 m2 denominados como Derecho de Paso "C"), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----
 13. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 14. La empresa deberá realizar todas las obras de protección necesaria y/o complementaria para el buen funcionamiento del citado fraccionamiento, conforme al Visto Bueno de Proyecto Pluvial con oficio No. SDUOPEM/0489/2010, de fecha 15 de Julio de 2010; ya que el mismo queda bajo la responsabilidad del C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Cedula Profesional 3183857, Registro del Colegio de Ingenieros No. CICQ-R01-114, Director Responsable de Obra y de la persona moral, PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., propietario; ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora del citado Fraccionamiento y del Director Responsable de Obra. -----
- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente 98,667.94 m2., dando como resultado lo siguiente: -----

	SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.06 x 54.47 x S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
TOTAL	98,667.94	\$322,466.56	\$80,616.64	\$403,083.20

Deberá acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 13,692.28 m2., por concepto de Donación de calles, banquetas, glorieta y servicios de dren pluvial (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90mm2 para glorieta y 2,776.33 m2 para servicio de dren pluvial) del citado fraccionamiento, debiendo constar lo anterior en Escritura Pública. -----

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapas 2, 3, 4 y 5	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3 761,404.57	\$56,421.07	\$14,105.27	\$70,526.34

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del fraccionamiento "La Esmeralda", la cantidad de \$35,263.17 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 m.n.), correspondiente al 50%.

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del fraccionamiento "La Esmeralda", la cantidad de \$35,263.17 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LA ESMERALDA", ubicado en Av. Universidad S/N, Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..."

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "La Esmeralda", ubicado en Av. Universidad S/N, Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:----- \$403,083.20 (CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)-----

V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ACREDITAR LA ESCRITURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE UNA SUPERFICIE DE 13,692.28 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, GLORIETA Y SERVICIOS DE DREN PLUVIAL (8,604.57 M2 PARA CALLES; 2,150.48 M2 PARA BANQUETAS; 160.90 M2 PARA GLORIETA Y 2,776.33 M2 PARA SERVICIO DE DREN PLUVIAL); EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE DICHAS ÁREAS DEBERÁN ENTREGARSE CON SERVICIOS Y JARDINADAS EN CASO DE LAS ÁREAS VERDES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS.-----

VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA":----- \$35,263.17 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%.-----

Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN LA CANTIDAD DE:-----

\$35,263.17 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.),

CORRESPONDIENTE AL 50%, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, **MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V."**-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RODRIGO RUIZ NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA ESMERALDA, UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORIZAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA", UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes: --**

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1. Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
 2. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
 3. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----
 4. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
 5. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----
 6. Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).-----
 7. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 8. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, deberá presentar su Deslinde Catastral debidamente autorizado por Catastro de Gobierno del Estado. -----
 9. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 17,407.12 m2 (3,910.53 m2 para áreas verdes, 9,118.72 m2 para equipamiento urbano y 4,377.87 m2 correspondientes a "Reserva" en la Manzana 16) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 10. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 13,692.28 m2 (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90 m2 para glorieta, así como 2,776.33 m2 para servicios dren pluvial), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 11. Deberá transmitir la superficie correspondiente a infraestructura JAPAM, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, misma que en el plano se ubica en la Manzana 15, Lote 01, con superficies de 500 m2 debiendo constar en Escritura Pública y Trasmisión a que se hace mención. -----
 12. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,074.837 m2 (1,869.922 m2 denominados como Derecho de Paso "B" y 1,204.915 m2 denominados como Derecho de Paso "C"), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----
 13. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 14. La empresa deberá realizar todas las obras de protección necesaria y/o complementaria para el buen funcionamiento del citado fraccionamiento, conforme al Visto Bueno de Proyecto Pluvial con oficio No. SDUOPEM/0489/2010, de fecha 15 de Julio de 2010; ya que el mismo queda bajo la responsabilidad del C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Cedula Profesional 3183857, Registro del Colegio de Ingenieros No. CICQ-R01-114, Director Responsable de Obra y de la persona moral, PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., propietario; ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora del citado Fraccionamiento y del Director Responsable de Obra. -----
- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente 98,667.94 m2., dando como resultado lo siguiente: -----

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.06 x 54.47 x S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
TOTAL	98,667.94	\$322,466.56	\$80,616.64
			\$403,083.20

Deberá acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 13,692.28 m2., por concepto de Donación de calles, banquetas, glorieta y servicios de dren pluvial (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90mm2 para glorieta y 2,776.33 m2 para servicio de dren pluvial) del citado fraccionamiento, debiendo constar lo anterior en Escritura Pública. -----

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapas 2, 3, 4 y 5	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3'761,404.57	\$56,421.07	\$14,105.27	\$70,526.34

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del fraccionamiento "La Esmeralda", la cantidad de \$35,263.17 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del fraccionamiento "La Esmeralda", la cantidad de \$35,263.17 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010.-----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LA ESMERALDA", ubicado en Av. Universidad S/N, Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...".-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA",** ubicado en la Av. Universidad s/n, Fracción tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y de Enmedio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

T R A N S I T O R I O S-----

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. RODRIGO RUIZ NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA S.A. DE C.V."**-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO”

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR MAYORÍA CON 9 VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS, **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “LA ESMERALDA”, UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO DENOMINADO JESÚS MARTÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RODRIGO RUIZ NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA ESMERALDA, UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “LA ESMERALDA”, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes: --**

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

1. *Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----*
2. *Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----*
3. *Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----*
4. *Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----*
5. *Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----*
6. *Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).-----*
7. *Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----*
8. *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, deberá presentar su Deslinde Catastral debidamente autorizado por Catastro de Gobierno del Estado. -----*
9. *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 17,407.12 m2 (3,910.53 m2 para áreas verdes, 9,118.72 m2 para equipamiento urbano y 4,377.87 m2 correspondientes a “Reserva” en la Manzana 16) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----*
10. *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 13,692.28 m2 (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90 m2 para glorieta, así como 2,776.33 m2 para servicios dren pluvial), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----*
11. *Deberá transmitir la superficie correspondiente a infraestructura JAPAM, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, misma que en el plano se ubica en la Manzana 15, Lote 01, con superficies de 500 m2 debiendo constar en Escritura Pública y Trasmisión a que se hace mención. -----*
12. *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,074.837 m2 (1,869.922 m2 denominados como Derecho de Paso “B” y 1,204.915 m2 denominados como Derecho de Paso “C”), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----*
13. *Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----*
14. *La empresa deberá realizar todas las obras de protección necesaria y/o complementaria para el buen funcionamiento del citado fraccionamiento, conforme al Visto Bueno de Proyecto Pluvial con oficio No. SDUOPEM/0489/2010, de fecha 15 de Julio de 2010; ya que el*

mismo queda bajo la responsabilidad del C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Cedula Profesional 3183857, Registro del Colegio de Ingenieros No. CICQ-R01-114, Director Responsable de Obra y de la persona moral, PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., propietario; ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora del citado Fraccionamiento y del Director Responsable de Obra. -----
Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente 98,667.94 m2., dando como resultado lo siguiente: -----

SUPERFICIE VENDIBLE M2	IMPUESTO 0.06 x 54.47 x S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
TOTAL	98,667.94	\$322,466.56	\$80,616.64
			\$403,083.20

Deberá acreditar la escrituración y/o modificación de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 13,692.28 m2., por concepto de Donación de calles, banquetas, glorieta y servicios de dren pluvial (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90mm2 para glorieta y 2,776.33 m2 para servicio de dren pluvial) del citado fraccionamiento, debiendo constar lo anterior en Escritura Pública. -----

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Etapas 2, 3, 4 y 5	SUPERVISIÓN DE 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3'761,404.57	\$56,421.07	\$14,105.27	\$70,526.34

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del fraccionamiento "La Esmeralda", la cantidad de \$35,263.17 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del fraccionamiento "La Esmeralda", la cantidad de \$35,263.17 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LA ESMERALDA", ubicado en Av. Universidad S/N, Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...". -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA", ubicado en la Av. Universidad s/n, Fracción tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y de Enmedio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro.** -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. RODRIGO RUIZ NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA S.A. DE C.V."** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del

Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAS-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.”, PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “LA ESMERALDA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE GENERAL EL ARQ. RODRIGO RUÍZ NORIEGA, QUIEN SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE INFORME POR ESCRITO Y CON COPIA SIMPLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE SE IMPONEN EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.”; POR

CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M." PARA QUE FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

S. BONANZA NACIONAL S.A. DE C.V.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "S. BONANZA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS, EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE AL SER APROBADO POR UNANIMIDAD, CONFORME A ÉL SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, SIENDO EL MISMO EL SIGUIENTE:-----

I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM;-----

II.- EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.-----

V.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES.-----

AGOTADOS QUE FUERON LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA SESIÓN.-----

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ, LA ADMINISTRADORA ÚNICA EXPRESÓ QUE EN VIRTUD DE RECIBIR LA PROPUESTA POR PARTE DEL ACCIONISTA JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA, EN EL SENTIDO DE DISMINUIR EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD POR REEMBOLSO QUE SE REALICE A LOS MISMOS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y TENER ÚNICAMENTE EL MÍNIMO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ARTÍCULO 89 OCHENTA Y NUEVE FRACCIÓN II DOS ROMANO---ACTO SEGUIDO Y LUEGO DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN Y DE CONTESTAR LAS DUDAS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS SOCIOS Y DESPUÉS DE DISCUTIR LOS COMENTARIOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, ESTOS EN FORMA UNÁNIME APROBARON LA PROPUESTA DE DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ANTES PROPUESTOS CON LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EMITIERON EL SIGUIENTE **ACUERDO**: SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUE DE AHORA EN ADELANTE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDE INTEGRADO POR EL MÍNIMO EXIGIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, ES DECIR, EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 2 DOS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA,-----

LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 13 DE ENERO DE 2011

C.P. GRACIELA MOLINA AMAYA
REPRESENTANTE LEGAL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**CYW MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(Importe en Pesos Mexicanos)**

En cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de CYW México, S. de R.L. de C.V., en los siguientes términos;

<u>Activo</u>	2010
Circulante	\$ 177,142
Fijo	-
Diferido	<u>401,618</u>
Total Activo	<u><u>578,760</u></u>
<u>Pasivo</u>	
Circulante	\$ 553,930
Fijo	-
Diferido	<u>-</u>
Total Pasivo	<u><u>\$ 553,930</u></u>
Capital Contable	
Capital Social	\$ 50,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	<u>(25,170)</u>
Total Capital Contable	<u><u>\$ 24,830</u></u>
Total de Pasivo y Capital	<u><u>\$ 578,760</u></u>

Distribución del haber social entre los accionistas de CYW México S. de R.L. de C.V.:

	Número de Acciones	Capital Social	Resultado Ej. Anteriores
Chun Yu Works (U.S.A.) Inc.	1	\$ 49,000	\$ (24,667)
Lion City Management LTD	<u>1</u>	<u>1,000</u>	<u>(503)</u>
Total	<u><u>2</u></u>	<u><u>\$ 50,000</u></u>	<u><u>\$ (25,170)</u></u>

Santiago de Querétaro, Qro. a 31 de diciembre de 2010.

Hemen S. Lee
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

MENASHA DE MÉXICO S.A. De C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2011

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de la sociedad "MENASHA DE MEXICO S.A. De C.V.", al 28 de Febrero de 2011:
(cifras en pesos)

Activo		
Bancos		\$ 124,980.72
Activo Total		<u>\$ 124,980.72</u>
Pasivo		
Pasivo Total		\$0.00
Capital contable		
Capital social	\$ 283,835.01	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 606,605.71	
Resultado del ejercicio	<u>\$ -765,460.00</u>	
Total capital contable		\$ 124,980.72
Total pasivo y capital		<u>\$ 124,980.72</u>

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Querétaro, Qro. a 28 de febrero de 2010

C.P. Benito Adolfo Tagle Jimenez
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

INVITACIÓN RESTRINGIDA 007/11

FECHA DE EMISION: 17 DE MARZO 2011

NO. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CONCURSANTE	IMPORTE TOTAL
ÚNICA	Adquisicion de Papeleria y Artículos de Oficina	Julio Cesar Valdez Tovar	\$830,199.80
ÚNICA	Adquisicion de Papeleria y Artículos de Oficina	Ma de Lourdes del Carmen Solís y Hernández	\$1,157,934.53

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

INVITACIÓN RESTRINGIDA 008/11

FECHA DE EMISION: 18 DE MARZO 2011

NO. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CONCURSANTE	IMPORTE TOTAL
ÚNICA	Adquisicion de Suministros de Computo	Soluciones Orientadas a Sistemas de Información, S.A. de C.V.	\$1,779,841.20
ÚNICA	Adquisicion de Suministros de Computo	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	\$2,177,353.87

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

INVITACIÓN RESTRINGIDA 009/11

FECHA DE EMISION: 22 DE MARZO 2011

NO. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CONCURSANTE	IMPORTE TOTAL
UNO	Renta de Fotocopiadoras	Leopoldo Juárez Rodríguez	\$ 203,580.00
DOS	Renta de Fotocopiadoras	Leopoldo Juárez Rodríguez	\$ 271,440.00

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-001/2011	24-Mar-2011

Partida	Nombre del Proveedor	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Única	Papelerías Colibrí, S. de R.L. de C.V.	\$ 337,512.65	\$ 54,002.02	\$ 391,514.67

ATENTAMENTE
“QUERETARO CERCA DE TODOS”

ING. BLANCA ROCIO BELTRAN VILLARREAL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: "Construcción de drenaje sanitario La Fuente, Municipio de Tequisquiapan, Qro.", incluida en el programa PCEA/2011, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-006-11 CEA-PCE-DC-11-OP-026-EL.	\$2,041.20	18/04/2011	13/04/2011 16:45 horas	12/04/2011 08:00 horas	20/04/2011 09:00 horas	29/04/2011 15:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de drenaje sanitario La Fuente, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	16/05/2011	230 días naturales.	\$ 12,000,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Concursos de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 08 al 18 de Abril de 2011; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- La venta de bases serán los días del 08 al 18 de Abril de 2011 en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de Abril de 2011, a las 16:45 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 20 de Abril de 2011 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "B" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de Abril de 2011, a las 15:00 horas, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de Abril de 2011 a las 08:00 horas, cita en: La Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)

- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
- a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios. Con especialidad 203
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 08 DE ABRIL DE 2011.

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISO

ABC Edificaciones S.A. de C.V

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Para efectos de lo señalado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea de accionistas de ABC Edificaciones S.A. de C.V., celebrada el 15 de diciembre de 2009, se aprobó disminuir el capital social fijo en la suma de \$1,022,211.00 (un millón veintidós mil doscientos once pesos Moneda Nacional), mediante el reembolso de dicha cantidad al accionista Abel Efrén Mejía Nava y la consecuente cancelación de cuatro mil cincuenta y seis Acciones ordinarias y nominativas.

Querétaro, Querétaro, México, a 15 de diciembre de 2009

ING. ABEL EFREN MEJIA NAVA
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.